

CONSEJO PERMANENTE



OEA/Ser.G
CP/doc.4826/13
20 febrero 2013
Original: español

INFORME ANUAL DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO (CJI)
AL CUADRAGÉSIMO TERCER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA
ASAMBLEA GENERAL



COMISSÃO JURÍDICA INTERAMERICANA
COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO
INTER-AMERICAN JURIDICAL COMMITTEE
COMITÉ JURIDIQUE INTERAMÉRICAIN

ORGANIZAÇÃO DOS ESTADOS AMERICANOS

Av. Marechal Floriano, 196 - 3º andar - Palácio Itamaraty - Centro - Rio de Janeiro, RJ - 20080-002 - Brasil
Tel.: (55-21) 2206-9903; Fax (55-21) 2203-2090
e-mail: cjioea.trp@terra.com.br

Rio de Janeiro, 30 de enero de 2013

CJI/O/1/2013

Excelencia,

En nombre del Comité Jurídico Interamericano tengo a bien transmitir por su digno intermedio al Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos el Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano, documento OEA/Ser. Q/CJI/doc.425/12, referente a las actividades realizadas por dicho órgano en el año 2012.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta estima y distinguida consideración.

João Clemente Baena Soares
Presidente
Comité Jurídico Interamericano

A su Excelencia
José Miguel Insulza
Secretario General
Organización de los Estados Americanos
Washington, D.C.
E. U. A.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO



CJI

81° PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
6 al 10 de agosto de 2012
Rio de Janeiro, Brasil

OEA/Ser. Q.
CJI/doc.425/12
10 agosto 2012
Original: español

INFORME ANUAL DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO A LA ASAMBLEA GENERAL

2012

Secretaría General
Organización de los Estados Americanos
www.oas.org/cji
cjioea.trp@terra.com.br

NOTA EXPLICATIVA

Hasta el año 1990, las “Actas Finales” y los “Informes Anuales del Comité Jurídico Interamericano” han sido publicados por la Secretaría General de la OEA, en la serie denominada “Informes y Recomendaciones”. A partir de 1997, el Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría de Asuntos Jurídicos reinició la publicación de los mencionados documentos, bajo el título de “Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano a la Asamblea General”.

De acuerdo a lo que dispone el “Manual de clasificación para la serie de documentos oficiales de la OEA”, se adjudica al Comité Jurídico Interamericano la sigla OEA/Ser.Q, seguido de la sigla CJI, para clasificar los documentos emitidos por este Órgano (Véase listas de resoluciones y documentos anexos).

TABLA DE CONTENIDO

	Página
NOTA EXPLICATIVA	iii
TABLA DE CONTENIDO	v
RESOLUCIONES APROBADAS POR EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO	vi
DOCUMENTOS QUE SE INCLUYEN EN EL PRESENTE INFORME ANUAL	vii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	6
1. EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO: ORIGEN, BASES JURÍDICAS, ESTRUCTURA Y PROPÓSITOS	8
2. PERÍODO QUE COMPRENDE EL INFORME ANUAL DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO	9
CAPÍTULO II	19
TEMAS TRATADOS POR EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO DURANTE LOS PERÍODOS ORDINARIOS DE SESIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2012	21
TEMAS EN CONSIDERACIÓN	21
1. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS	22
2. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	43
3. LA DIVERSIDAD CULTURAL EN EL DESARROLLO DEL DERECHO INTERNACIONAL	52
4. ACCESO A LA JUSTICIA EN LAS AMÉRICAS	60
5. SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS	67
6. GUÍA PARA LA REGULACIÓN DEL USO DE LA FUERZA Y LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIONES DE VIOLENCIA INTERNA QUE NO ALCANZAN EL UMBRAL DE UN CONFLICTO ARMADO	87
7. DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO: LEGISLACIÓN MODELO SOBRE PROTECCIÓN DE BIENES CULTURALES EN CASOS DE CONFLICTO ARMADO	117
8. ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO	125
9. TEMAS DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO: CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO	127
10. LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN FRONTERIZA	132
CAPÍTULO III	133
OTRAS ACTIVIDADES	135
ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO DURANTE EL AÑO 2012	135
A. PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO	135
B. SESIÓN DEL COMITÉ JURÍDICO EN CIUDAD DE MÉXICO	145
C. CURSO DE DERECHO INTERNACIONAL	145
D. RELACIONES Y FORMAS DE COOPERACIÓN CON OTROS ORGANISMOS INTERAMERICANOS Y CON ORGANIZACIONES REGIONALES O MUNDIALES SIMILARES	149
ÍNDICES	153
Índice onomástico	155
Índice por asunto	157

RESOLUCIONES APROBADAS POR EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO

	Página
CJI/RES. 182 (LXXIX-O/11) Temario para el Octogésimo Período Ordinario de Sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Rio de Janeiro, a partir del 5 de marzo de 2012)	9
CJI/RES. 184 (LXXX-O/12) Fecha y Sede del Octogésimo Primer Período Ordinario de Sesiones del Comité Jurídico Interamericano	10
CJI/RES. 190 (LXXX-O/12) Agradecimiento al Gobierno y al Pueblo de México	11
CJI/RES. 189 (LXXX-O/12) Homenaje a Maria Cconceição de Souza Gomes	12
CJI/RES. 191 (LXXX-O/12) Temario para el Octogésimo Primer Período Ordinario de Sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Rio de Janeiro, 6 de agosto de 2012)	14
CJI/RES. 197 (LXXXI-O/12) Fecha y Sede del Octogésimo Segundo Período Ordinario de Sesiones del Comité Jurídico Interamericano	14
CJI/RES. 196 (LXXXI-O/12) Temario para el Octogésimo Segundo Período Ordinario de Sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Rio De Janeiro, Brasil, 11- 15 de marzo de 2013)	15
CJI/RES. 193 (LXXXI-O/12) Homenaje al Doctor Manoel Tolomei Pereira Gomes Moletta	15
CJI/RES. 194 (LXXXI-O/12) Homenaje al Doctor Luis Marchand Stens	16
CJI/RES. 195 (LXXXI-O/12) Homenaje al Doctor Jean-Paul Hubert	17
CJI/RES. 192 (LXXX-O/12) Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Protección y Promoción de los Derechos Humanos	27
CJI/RES. 186 (LXXX-O/12) Propuesta de Declaración de Principios de Privacidad y Protección de Datos Personales en las Américas	45
CJI/RES. 185 (LXXX-O/12) Guía de Principios sobre la Diversidad Cultural en el Desarrollo del Derecho Internacional	56
CJI/RES. 187 (LXXX-O/12) Guía de Principios para el Acceso a la Justicia en las Américas	63
CJI/RES. 188 (LXXX-O/12) Proyecto de Ley Modelo sobre Sociedad por Acciones Simplificada	70

DOCUMENTOS QUE SE INCLUYEN EN EL PRESENTE INFORME ANUAL

		Página
CJI/doc.400/12 rev.3	INFORME DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	27
CJI/doc.402/12 rev. 2	PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LAS AMÉRICAS (presentada por el doctor David P. Stewart)	47
CJI/doc.404/12 rev.1 corr.1	GUIA DE PRINCIPIOS SOBRE LA DIVERSIDAD CULTURAL EN EL DESARROLLO DEL DERECHO INTERNACIONAL (presentado por el doctor Freddy Castillo Castellanos)	57
CJI/doc.405/12 rev.2	INFORME DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO. ACCESO A LA JUSTICIA EN LAS AMÉRICAS	64
CJI/doc.380/11 corr. 1	INFORME DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO. RECOMENDACIONES SOBRE LA PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY MODELO SOBRE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	70
CJI/doc.401/12 rev.4	INFORME DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO. GUÍA PARA LA REGULACIÓN DEL USO DE LA FUERZA Y LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIONES DE VIOLENCIA INTERNA QUE NO ALCANZAN EL UMBRAL DE UN CONFLICTO ARMADO	91
CJI/doc.416/12	DECLARACIÓN DEL DOCTOR DAVID P. STEWART EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO ANTE LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS (Ginebra, 25 de julio de 2012)	136
CJI/doc.424/12	PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO ANTE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA OEA (42° Asamblea General, Cochabamba, Bolivia, 3-5 junio 2012) (presentado por el doctor Fabián Novak Talavera)	143

INTRODUCCIÓN

El Comité Jurídico Interamericano tiene el honor de presentar a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos su Informe Anual referido a las actividades realizadas durante el año 2012, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 f) de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y 13 de su Estatuto, y a las instrucciones de las resoluciones de la Asamblea General AG/RES. 1452 (XXVII-O/97), AG/RES. 1586 (XXVIII-O/98), AG/RES. 1669 (XXIX-O/99), AG/RES. 1735 (XXX-O/00), AG/RES. 1839 (XXXI-O/01), AG/RES. 1787 (XXXI-O/01), AG/RES. 1853 (XXXII-O/02), AG/RES. 1883 (XXXII-O/02), AG/RES. 1909 (XXXII-O/02), AG/RES. 1952 (XXXIII-O/03), AG/RES. 1974 (XXXIII-O/03), AG/RES. 2025 (XXXIV-O/04), AG/RES. 2042 (XXXIV-O/04), AG/RES. 2136 (XXXV-O/05), AG/RES. 2197 (XXXVI-O/06), AG/RES. 2484 (XXXIX-O/09), y CP/RES. 847 (1373/03), relativas a la preparación de los informes anuales de los órganos, organismos y entidades de la Organización a la Asamblea General.

En el año 2012, el Comité Jurídico Interamericano celebró dos sesiones de trabajo. La primera, correspondiente a su octogésimo período ordinario de sesiones, tuvo lugar entre el 5 y el 9 de marzo en Ciudad de México, México; mientras que la segunda sesión relativa al octogésimo primer período ordinario de sesiones se celebró entre el 6 y el 10 de agosto en su sede en Rio de Janeiro, Brasil.

En el transcurso del año el Comité Jurídico Interamericano adoptó seis informes finales, de los cuales cuatro dan cumplimiento a requerimientos de la Asamblea General relativos al Fortalecimiento del sistema interamericano de protección y promoción de los derechos humanos CJI/RES. 192 (LXXX-O/12); la privacidad y protección de datos personales en las Américas CJI/RES. 186 (LXXX-O/12); la diversidad cultural en el desarrollo del derecho internacional CJI/RES. 185 (LXXX-O/12); y, el acceso a la justicia en las Américas CJI/RES. 187 (LXXX-O/12).

Adicionalmente, el Comité aprobó dos informes en seguimiento a mandatos establecidos por este órgano: una Ley Modelo sobre sociedad por acciones simplificadas CJI/RES. 188 (LXXX-O/12) y una Guía de principios para la Regulación del uso de la fuerza y la protección de las personas en situaciones de violencia interna que no alcanzan el umbral de un conflicto armado (CJI/doc.401/12 rev.4), dando por culminados el tratamiento de dichos temas.

Asimismo, el Comité se dotó de cuatro relatorías para considerar nuevos mandatos instaurados en su seno: lineamientos generales para la integración fronteriza; inmunidad de los Estados; recibos aduaneros electrónicos para productos agrícolas; y, cooperación judicial interamericana. Finalmente, el plenario del Comité decidió dar continuidad al tratamiento de los siguientes temas: orientación sexual, identidad y expresión de género y legislación modelo sobre protección de bienes culturales en casos de conflicto armado. El proyecto de lineamientos generales para la integración fronteriza pretende exponer modelos o marcos jurídicos que faciliten la integración bilateral. La propuesta sobre inmunidad de los Estados busca clarificar la situación de los particulares, funcionarios de gobierno y Estados en los litigios transnacionales. Respecto a la iniciativa en materia de recibos aduaneros eléctricos para productos agrícolas, la intención es dotar al sistema de procedimientos modernos. Finalmente, el mandato sobre la cooperación judicial interamericana espera fortalecer el relacionamiento entre los actores que participan en dicho ámbito así como la difusión y mejor conocimiento de las múltiples decisiones que se rinden en las diversas instancias.

El presente Informe Anual contiene principalmente el desarrollo de los estudios en los temas anteriormente citados y comprende tres capítulos. El primer capítulo refiere al origen, bases jurídicas y estructura del Comité Jurídico Interamericano, y describe las sesiones que tuvieron lugar durante el presente año 2012. El capítulo segundo desarrolla los temas tratados por el Comité Jurídico Interamericano durante los períodos ordinarios de sesiones de 2012 e incorpora los textos de las resoluciones aprobadas, acompañadas de los documentos específicos. Finalmente, el tercer capítulo se refiere a las actividades desarrolladas por el Comité Jurídico y los asuntos presupuestarios. Acompañan al Informe Anual listas de resoluciones y documentos aprobados e índices onomástico y por asunto.

El Informe Anual ha sido aprobado en su redacción por el doctor João Clemente Baena Soares, Presidente del Comité Jurídico Interamericano.

Toda esta información puede ser consultada en la página web del Comité Jurídico Interamericano en <http://www.oas.org/cji/>.

CAPÍTULO I

1. El Comité Jurídico Interamericano: origen, bases jurídicas, estructura y propósitos

El más antiguo antecedente del Comité Jurídico Interamericano lo constituye la Junta Internacional de Jurisconsultos de Rio de Janeiro, creada por la Tercera Conferencia Internacional Americana de 1906. Su primera reunión se efectuó en 1912, aunque el período de mayor importancia fue durante el año 1927 en el cual se aprobaron doce proyectos de convención de derecho internacional público y el Código Bustamante en el campo del derecho internacional privado.

Posteriormente en 1933, durante la VII Conferencia Panamericana de Montevideo, se establecieron las Comisiones Nacionales para la Codificación del Derecho Internacional así como la Comisión Interamericana de Expertos cuya primera sesión se celebró en la ciudad de Washington, D.C., en abril de 1937.

En 1939, del 26 de septiembre al 3 de octubre, se realizó la Primera Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas en la cual se creó el Comité Interamericano de Neutralidad. Este Comité actuó durante más de dos años hasta que en 1942 fue transformado en el Comité Jurídico Interamericano por la Tercera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Rio de Janeiro, mediante resolución XXVI. Se determinó además que el Comité Jurídico Interamericano tuviera su sede en la ciudad de Rio de Janeiro.

En 1948, la IX Conferencia Internacional Americana, reunida en Bogotá, adoptó la “Carta de la Organización de los Estados Americanos”, mediante la cual se creó el Consejo Interamericano de Jurisconsultos con un representante por cada Estado miembro con funciones de consulta y de promoción del desarrollo progresivo en los asuntos jurídicos de la OEA. Su comisión permanente sería el propio Comité Jurídico Interamericano, integrado por nueve juristas de los Estados miembros y encargado, con amplia autonomía técnica, de emprender los estudios y trabajos preparatorios que le fueran confiados por determinados órganos de la Organización.

Más tarde, en 1967, la III Conferencia Interamericana Extraordinaria, reunida en Buenos Aires, Argentina, aprobó el “Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos” o “Protocolo de Buenos Aires”, mediante el cual se elimina el Consejo Interamericano de Jurisconsultos cuyas funciones pasaron al Comité Jurídico Interamericano, elevándolo así al nivel de órgano principal de la OEA.

El Comité Jurídico Interamericano tiene como atribuciones básicas, según el artículo 99 de la Carta, las de:

...servir de cuerpo consultivo de la Organización en asuntos jurídicos, promover el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional, y estudiar los problemas jurídicos referentes a la integración de los países en desarrollo del Continente y la posibilidad de uniformar sus legislaciones en cuanto parezca conveniente.

Le compete asimismo, según el artículo 100 de la Carta:

...emprender los estudios y trabajos preparatorios que le encomienden la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores o los Consejos de la Organización. Además, puede realizar, a iniciativa propia, los que considere conveniente, y sugerir la celebración de conferencias jurídicas especializadas.

El Comité Jurídico Interamericano tiene su sede en la ciudad de Rio de Janeiro pero en casos especiales puede celebrar reuniones en cualquier otro lugar que oportunamente designe, previa consulta con el Estado miembro correspondiente. Además, está integrado por once juristas nacionales de los Estados miembros de la Organización, los cuales representan el conjunto de los Estados y tiene la más amplia autonomía técnica.

2. Período que comprende el Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano

A. Octogésimo período ordinario de sesiones

El 80° período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano se realizó del 5 al 10 de marzo de 2012 en Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos.

Los miembros del Comité Jurídico Interamericano que estuvieron presentes durante dicho período ordinario de sesiones fueron los siguientes, según orden de precedencia determinado mediante sorteo durante la primera sesión, y de conformidad con el artículo 28 b del “Reglamento del Comité Jurídico Interamericano”:

Dr. Carlos Alberto Mata Prates
 Dr. David P. Stewart
 Dr. Fernando Gómez Mont Urueta
 Dr. Jean-Paul Hubert
 Dr. Miguel Aníbal Pichardo Olivier
 Dr. Freddy Castillo Castellanos
 Dr. Fabián Novak Talavera
 Dr. José Luis Moreno Guerra
 Dra. Ana Elizabeth Villalta Vizcarra

En representación de la Secretaría General brindaron soporte técnico y administrativo los doctores Jean-Michel Arrighi, Secretario de Asuntos Jurídicos; Dante M. Negro, Director del Departamento de Derecho Internacional; Luis Toro Utrillano, Oficial Jurídico Principal, así como Maria Lúcia Jecker Vieira y Maria C. de Souza Gomes de la Secretaría del Comité Jurídico Interamericano.

Al inicio, la sesión fue presidida por la doctora Ana Elizabeth Villalta quien informó que el doctor. João Clemente Baena Soares había presentado una nota en que explicaba que por motivos de salud no podría participar en este período ordinario de sesiones del CJI. Cabe recordar que el ex Presidente doctor. Guillermo Fernández de Soto culminó su mandato el 31 de diciembre de 2011, por tal razón en virtud del reglamento la persona que funge como Vicepresidente debe asumir la Presidencia hasta culminar dicho mandato. En este contexto, el doctor Baena Soares asumió la presidencia a partir del 1 de enero hasta el mes de agosto. En la ocurrencia, el Comité eligió por aclamación al doctor Fabián Novak como Vicepresidente, quien agradeció el apoyo y pasó a presidir la sesión en ausencia del doctor Baena Soares. Cabe señalar igualmente que la doctora Hyacinth Evadne Lindsay no participó durante la sesión.

En la oportunidad el Director del Departamento de Derecho Internacional, doctor Dante Negro, se refirió a los mandatos previstos para el presente período de sesiones del Comité Jurídico Interamericano.

El Comité Jurídico Interamericano tuvo ante sí el siguiente temario aprobado mediante resolución CJI/RES. 182 (LXXIX-O/11), “Temario para el octogésimo período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano”:

CJI/RES. 182 (LXXIX-O/11)

TEMARIO PARA EL OCTOGÉSIMO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO (Rio de Janeiro, a partir del 5 de marzo de 2012)

Temas en consideración

1. Acceso a la justicia en las Américas
 Relator: doctor Freddy Castillo Castellanos

2. La diversidad cultural en el desarrollo del derecho internacional
Relator: doctor Freddy Castillo Castellanos
3. Temas de Derecho Internacional Privado: Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado
Relatores: doctores Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, David P. Stewart y Guillermo Fernández de Soto
4. Protección de datos personales
Relator: doctor David P. Stewart
5. Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos
Relatores: doctores João Clemente Baena Soares y Fabián Novak Talavera
6. Orientación sexual, identidad y expresión de género
Relatores: doctores Ana Elizabeth Villalta Vizcarra y Freddy Castillo Castellanos
7. Legislación modelo sobre protección de bienes culturales en casos de conflicto armado
Relatores: doctores Ana Elizabeth Villalta Vizcarra y Freddy Castillo Castellanos
8. Guía para la regulación del uso de la fuerza y la protección de las personas en situaciones de violencia interna que no alcanzan el umbral de un conflicto armado
Relator: doctor Fernando Gómez Mont Urueta
9. Sociedades por acciones simplificadas
Relator: doctor David P. Stewart

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la sesión celebrada el 5 de agosto de 2011, por los siguientes miembros: doctores João Clemente Baena Soares, Hyacinth Evadne Lindsay, Jean-Paul Hubert, Fernando Gómez Mont Urueta, David P. Stewart, Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, Fabián Novak Talavera, Guillermo Fernández de Soto, Mauricio Herdocia Sacasa y Freddy Castillo Castellanos.

* * *

El plenario aprobó la resolución CJI/RES. 184 (LXXX-O/12), “Fecha y sede del octogésimo primer período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano”, mediante la cual resolvió celebrar su 81° período ordinario de sesiones en su sede, la ciudad de Rio de Janeiro, Brasil, a partir del 6 de agosto de 2012.

CJI/RES. 184 (LXXX-O/12)

FECHA Y SEDE DEL OCTOGÉSIMO PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO

EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO,

CONSIDERANDO que el artículo 15 de su Estatuto dispone la realización anual de dos períodos ordinarios de sesiones;

TENIENDO PRESENTE que el artículo 14 de su Estatuto establece que el Comité Jurídico Interamericano tiene su sede en la ciudad de Rio de Janeiro, Brasil;

RESUELVE celebrar su 81° período ordinario de sesiones en la ciudad de Rio de Janeiro, Brasil, a partir del 6 de agosto de 2012.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la sesión celebrada el 9 de marzo de 2012, por los siguientes miembros: doctores Carlos Alberto Mata Prates, David P. Stewart, Fernando Gómez Mont Urueta, Jean-Paul Hubert, Miguel Aníbal Pichardo Olivier, Freddy Castillo Castellanos, Fabián Novak Talavera, José Luis Moreno Guerra y Ana Elizabeth Villalta Vizcarra.

* * *

Cabe hacer notar que la presencia del Comité Jurídico Interamericano en la Ciudad de México permitió a sus miembros celebrar encuentros con diversos organismos del Estado, tales como la Suprema

Corte de la Nación, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), el Instituto Federal Electoral (IFE), así como con entidades que trabajan en el derecho internacional tanto nacionales (Sociedad Mexicana de Derecho Internacional) como internacionales (Comité Internacional de la Cruz Roja). Estas reuniones dieron lugar a un rico intercambio sobre posibles nuevos temas a ser incluidos en la agenda del Comité así como la puesta en marcha de iniciativas de cooperación. También hubo un espacio para el diálogo en torno a la aplicación internacional de los tratados y las relaciones entre el derecho interno y el derecho internacional. En este contexto, el Comité Jurídico adoptó la resolución CJI/RES. 190 (LXXX-O/12) expresando un agradecimiento al Gobierno y pueblo de México por los esfuerzos en la organización y celebración del período ordinario de sesiones, manifestando su especial agradecimiento al doctor Fernando Gómez Mont Urueta.

CJI/RES. 190 (LXXX-O/12)

**AGRADECIMIENTO AL GOBIERNO Y AL
PUEBLO DE MÉXICO**

EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO,

HABIENDO aceptado la cordial invitación del Gobierno de México para celebrar su 80º período ordinario de sesiones en la Ciudad de México, D. F. del 5 al 10 de marzo de 2012;

RECONOCIENDO los esfuerzos desplegados por el Gobierno de México para que la organización y celebración del período ordinario de sesiones del Comité Jurídico se llevara a cabo exitosamente,

RESUELVE:

1. Expresar su más profunda gratitud al Gobierno y pueblo de México, por su cálida y generosa acogida, manifestando su especial agradecimiento al doctor Fernando Gómez Mont Urueta.
2. Dejar constancia de la importancia para el Comité Jurídico Interamericano de realizar su 80º período ordinario de sesiones en este país, destacando la oportunidad que tuvieron sus miembros de reunirse con las más destacadas autoridades políticas, jurídicas y académicas de México.
3. Transmitir la presente resolución como expresión de su agradecimiento al Gobierno y al pueblo de México.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la sesión celebrada el 9 de marzo de 2012, por los siguientes miembros: doctores Carlos Mata Prates, David P. Stewart, Fernando Gómez Mont Urueta, Jean-Paul Hubert, Miguel A. Pichardo Olivier, Freddy Castillo Castellanos, Fabián Novak Talavera, José Luis Moreno Guerra y Ana Elizabeth Villalta Vizcarra.

Al culminar las sesiones de trabajo el Comité dedicó un espacio para rendirle un homenaje a la Sra. Maria Conceição de Souza Gomes (Mari) quien se ha venido desempeñando, entre otros, como bibliotecaria principal en la Secretaría del Comité desde la década de noventa y en los próximos meses se acogerá a su jubilación.

CJI/RES. 189 (LXXX-O/12)**HOMENAJE A MARIA CONCEIÇÃO DE SOUZA GOMES**

EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO,

CONSIDERANDO que en el curso del presente año la señora María C. de Souza Gomes, después de muchos años de dedicada labor, se retirará de la OEA;

RECORDANDO que la señora María C. de Souza Gomes se ha venido desempeñando, entre otros, como bibliotecaria principal en la Secretaría del Comité desde la década de noventa;

CONSCIENTE de la valiosa contribución prestada por la señora María C. de Souza Gomes tanto al Comité Jurídico Interamericano como a sus miembros;

RESALTANDO las diversas cualidades personales y profesionalismo de la señora María C. de Souza Gomes,

RESUELVE:

1. Expresar su profundo reconocimiento a la señora María C. de Souza Gomes por su dedicación e invaluable contribución al trabajo del Comité Jurídico Interamericano.
2. Desearle el mayor de los éxitos en sus labores futuras, con la esperanza que mantenga su relación con el Comité Jurídico Interamericano.
3. Hacerle llegar la presente resolución.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la sesión celebrada el 9 de marzo de 2012, por los siguientes miembros: doctores Carlos Alberto Mata Prates, David P. Stewart, Fernando Gómez Mont Urueta, Jean-Paul Hubert, Miguel Anibal Pichardo, Freddy Castillo Castellanos, Fabián Novak Talavera, José Luis Moreno Guerra y Ana Elizabeth Villalta Vizcarra.

B. Octogésimo primer período ordinario de sesiones

El 81° período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano se realizó del 6 al 10 de agosto de 2012 en su sede, la ciudad de Rio de Janeiro, Brasil.

Los miembros del Comité Jurídico Interamericano que estuvieron presentes durante dicho período ordinario de sesiones fueron los siguientes, según orden de precedencia determinado mediante sorteo durante la primera sesión y de conformidad con el artículo 28 h del “Reglamento del Comité Jurídico Interamericano”:

Dr. José Luis Moreno Guerra
 Dr. Fernando Gómez Mont Urueta
 Dra. Hyacinth Evadne Lindsay
 Dra. Ana Elizabeth Villalta Vizcarra
 Dr. Fabián Novak Talavera
 Dr. João Clemente Baena Soares
 Dr. David P. Stewart
 Dr. Jean-Paul Hubert
 Dr. Miguel Anibal Pichardo Olivier
 Dr. Carlos Mata Prates
 Dr. Freddy Castillo Castellanos

En representación de la Secretaría General brindaron apoyo técnico y administrativo los doctores Jean-Michel Arrighi, Secretario de Asuntos Jurídicos, Dante Negro, Director del Departamento de Derecho Internacional, y Luis Toro Utillano, Oficial Jurídico Principal de dicho Departamento, así como Maria Lucia Iecker Vieira y Maria C. de Souza Gomes de la Secretaría del Comité Jurídico Interamericano.

En la primera sesión de los trabajos del Comité se procedió a la elección de las autoridades. En la oportunidad fueron elegidos por aclamación por un período de cuatros años el doctor Baena Soares como Presidente del Comité y como Vicepresidente el doctor Fabián Novak Talavera.

El Presidente Baena Soares expresó sus felicitaciones a los miembros del Comité Jurídico Interamericano que fueron reelectos en Bolivia, doctores Novak y Stewart, dejando constancia también de su bienvenida para el nuevo miembro presentado por el gobierno de Haití, doctor Collot, quien iniciará sus funciones a partir de enero de 2013. También saludó a los miembros elegidos por la Asamblea General en San Salvador a quienes pudo conocerles en este día considerando que pudo participar en la sesión celebrada en Ciudad de México. También expresó su pesadumbre por el deceso del doctor Manoel Tolomei Moletta y la intención de elaborar un proyecto de resolución y organizar un homenaje con la familia para celebrar la vida del doctor Moletta.

Por su parte, el doctor Dante Negro se refirió a la agenda de trabajo y al orden al temario organizada con el Presidente del Comité para el presente período ordinario de sesiones y ratificación de relatores: Asimismo, informó que se han reservado dos días para recibir invitados durante la semana. Para el día martes 7 de agosto se espera contar con la visita de la profesora Adriana Dreyzin de Klor de la Universidad Nacional de Córdoba; mientras que para el día jueves 8 de agosto la visita de Patrick Zahnd del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), Inés Bustillo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y del profesor Arturo Oropeza de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Acto seguido, el doctor David Stewart realizó un informe sobre su presentación ante la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas (CJI/doc.416/12) y ante la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente (CAJP). El doctor David Stewart evaluó positivamente la presentación de las actividades del Comité en ambas entidades en que participó. Adicionalmente dio a conocer los temas que trató en cada caso. En la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos sometió a la consideración de los representantes presentes las preocupaciones del Comité en torno al presupuesto.

Respecto a la presentación ante la Comisión de Derecho Internacional de la ONU señaló los elementos que unen y diferencian la Comisión de la ONU y el Comité. Entre las preguntas de los miembros de la Comisión de la ONU identificó interés respecto a varios temas que ha venido tratando el Comité, tales como la participación directa; la libertad de expresión y opinión; la diversidad cultural; la identidad de género; el fortalecimiento del mecanismo de derechos humanos, y los desarrollos en materia de refugiados. También distinguió un deseo en establecer lazos más directos de cooperación entre ambas entidades incluyendo el intercambio de documentos, la participación en el Curso de Derecho Internacional y toda colaboración mutua que les pueda acercar. Adicionalmente, solicitó a la Secretaría un inventario de organizaciones internacionales de la naturaleza del Comité, iniciativa que fue apoyada por los doctores Novak y Castillo. Finalmente, el doctor David Stewart sugirió ser más activos respecto a la agenda de la Comisión de Derecho Internacional con el fin de enfocarse en temas que puedan pertenecer a la misma área de trabajo, y se ofreció a trabajar con el Departamento de Derecho Internacional al respecto.

El doctor Dante Negro informó que el Departamento de Derecho Internacional remite el informe anual a la Comisión, y se comprometió a presentar durante la próxima sesión un listado de organizaciones internacionales que cumplen funciones similares al Comité.

Al término de la sesión de trabajo, el doctor Fabián Novak Talavera realizó un informe sobre su presentación ante la 42ª Asamblea General de la OEA celebrada en Cochabamba, a la cual asistió por encargo del Presidente. Constató que se trató de una Asamblea General compleja en que hubo un gran debate en relación al fortalecimiento del sistema interamericano de derechos humanos, dejando muy poco tiempo para la presentación de los mismos órganos, incluyendo el CJI. Al respecto indicó la muy buena acogida del Secretario General a los numerosos informes presentados por el Comité Jurídico Interamericano en un espacio tan corto de tiempo, además de subrayar la calidad del informe del Comité sobre el sistema interamericano. En este último punto el doctor Novak verificó que tanto el Secretario General como el Presidente del Ecuador hicieron referencias al informe del Comité Jurídico

Interamericano. Destacó finalmente que en su discurso ante la Asamblea General hizo una referencia a la preocupación por la situación presupuestaria y un llamado a valorar la situación en que se imponen mayores mandatos al Comité al mismo tiempo que se disminuyen sus fondos.

Durante su 81° período ordinario de sesiones, el Comité Jurídico Interamericano tuvo ante sí la siguiente agenda, aprobada mediante resolución CJI/RES. 191 (LXXX-O/12), “Temario para el octogésimo primer período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano”:

CJI/RES. 191 (LXXX-O/12)

**TEMARIO PARA EL OCTOGÉSIMO PRIMER
PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL
COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO**

(Rio de Janeiro, 6 de agosto de 2012)

Temas en consideración:

1. Guía para la regulación del uso de la fuerza y la protección de las personas en situaciones de violencia interna que no alcanzan el umbral de un conflicto armado
Relator: doctor Fernando Gómez Mont Urueta
2. Orientación sexual, identidad y expresión de género
Relatores: doctores Ana Elizabeth Villalta Vizcarra y Freddy Castillo Castellanos
3. Legislación modelo sobre protección de bienes culturales en casos de conflicto armado
Relatores: doctores Ana Elizabeth Villalta Vizcarra y Freddy Castillo Castellanos
4. Temas de Derecho Internacional Privado: Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado
Relatores: doctores Ana Elizabeth Villalta Vizcarra y David P. Stewart
5. Lineamientos generales para la integración fronteriza
Relator: doctor José Luis Moreno Guerra

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la sesión celebrada el 9 de marzo de 2012, por los siguientes miembros: doctores Carlos Alberto Mata Prates, David P. Stewart, Fernando Gómez Mont Urueta, Jean-Paul Hubert, Miguel A. Pichardo Olivier, Freddy Castillo Castellanos, Fabián Novak Talavera, José Luis Moreno Guerra y Ana Elizabeth Villalta Vizcarra.

En su sesión de agosto el Comité Jurídico Interamericano decidió celebrar su próximo período de sesiones entre el 11 y el 15 de marzo del año 2013, mediante la resolución CJI/RES. 197 (LXXXI-O/12), “Fecha y sede del octogésimo segundo período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano”. También aprobó la resolución CJI/RES. 196 (LXXXI-O/12), “Temario para el octogésimo segundo período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano”.

CJI/RES. 197 (LXXXI-O/12)

**FECHA Y SEDE DEL OCTOGÉSIMO
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL
COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO**

EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO,

CONSIDERANDO que el artículo 15 de su Estatuto dispone la realización anual de dos períodos ordinarios de sesiones;

TENIENDO PRESENTE que el artículo 14 de su Estatuto establece que el Comité Jurídico Interamericano tiene su sede en la ciudad de Rio de Janeiro, Brasil;

RESUELVE celebrar su 82° período ordinario de sesiones en la ciudad de Rio de Janeiro, Brasil, del 11 al 15 de marzo de 2013.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la sesión celebrada el 9 de agosto de 2012, por los siguientes miembros: doctores José Luis Moreno Guerra, Hyacinth Evadne Lindsay, Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, Fabián Novak Talavera, João Clemente Baena Soares, David P. Stewart, Jean-Paul Hubert, Miguel A. Pichardo Olivier, Carlos Mata Prates y Freddy Castillo Castellanos.

* * *

CJI/RES. 196 (LXXXI-O/12)

**TEMARIO PARA EL OCTOGÉSIMO SEGUNDO
PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL
COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO
(Rio de Janeiro, Brasil, 11- 15 de marzo de 2013)**

Temas en consideración:

1. Orientación sexual, identidad y expresión de género
Relatores: doctores Ana Elizabeth Villalta Vizcarra y Freddy Castillo Castellanos
2. Legislación modelo sobre protección de bienes culturales en casos de conflicto armado
Relatores: doctores Ana Elizabeth Villalta Vizcarra y Freddy Castillo Castellanos
3. Lineamientos generales para la integración fronteriza
Relator: doctor José Luis Moreno Guerra
4. Inmunidad de los Estados
Relator: doctor Carlos Mata Prates
5. Recibos aduaneros electrónicos para productos agrícolas
Relator: doctor David Stewart
6. Cooperación judicial interamericana
Relatores: doctores Fernando Gómez Mont Urueta y Ana Elizabeth Villalta Vizcarra

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la sesión celebrada el 9 de agosto de 2012, por los siguientes miembros: doctores José Luis Moreno Guerra, Hyacinth Evadne Lindsay, Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, Fabián Novak Talavera, João Clemente Baena Soares, David P. Stewart, Jean-Paul Hubert, Miguel A. Pichardo Olivier, Carlos Mata Prates y Freddy Castillo Castellanos.

De igual manera, durante la octogésima sesión se adoptaron dos homenajes póstumos, un emotivo homenaje a la memoria del ex Secretario del Comité Jurídico Interamericano, doctor Manoel Tolomei Pereira Gomes Moletta, CJI/RES. 193 (LXXXI-O/12), y otro en honor del doctor Luis Marchand Stens, CJI/RES. 194 (LXXXI-O/12), quien fuera miembro del Comité por muchos años.

CJI/RES. 193 (LXXXI-O/12)

**HOMENAJE AL
DOCTOR MANOEL TOLOMEI PEREIRA GOMES MOLETTA**

EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO,

CONSIDERANDO el fallecimiento del doctor Manoel Tolomei Pereira Gomes Moletta, ocurrido el pasado 3 de julio de 2012 en la ciudad de Rio de Janeiro, Brasil;

RECORDANDO que el doctor Moletta se desempeñó como Secretario del Comité Jurídico Interamericano desde el año 1994 hasta el presente, siendo además funcionario de la Secretaría General de la OEA desde el año 1992, cargos que desempeñó con la mayor responsabilidad y profesionalismo;

RESALTANDO la gran contribución que realizó el doctor Moletta a las labores del Comité Jurídico Interamericano, en todo momento con la mayor dedicación, iniciativa y competencia para el buen desempeño del Comité en las altas responsabilidades que la Carta de la OEA le confiere, la promoción y divulgación de los trabajos de este Órgano, y el buen desarrollo de las actividades académicas organizadas y promovidas por el Comité.

RECORDANDO la gran disposición y compañerismo del doctor Moletta para todos los miembros del Comité Jurídico Interamericano y el personal de la Secretaría General, además de su apertura, calidez, alegría, espontaneidad, transparencia y sencillez, cualidades todas que lo distinguieron como un ser humano único y especial que no será olvidado por todos aquellos que tuvieron la suerte y el honor de conocerlo de cerca y que recibieron de él el gran legado de su amistad.

RESUELVE:

1. Expresar su profundo dolor y pesar por el fallecimiento del doctor Manoel Tolomei Pereira Gomes Moletta, Secretario del Comité Jurídico Interamericano.

2. Hacer llegar la presente resolución y su solidaridad a los familiares del doctor Manoel Moletta, como una muestra del profundo cariño y admiración a los que se hizo acreedor por parte de los miembros del Comité Jurídico Interamericano y funcionarios de la Secretaría General, todos amigos suyos, gracias a las importantes cualidades antes mencionadas, que lo distinguieron como excelente profesional, compañero fiel y desinteresado, y amigo generoso e incondicional, y expresarles que Manoel Moletta, nuestro querido *Maneco*, y su nobleza estarán siempre en nuestros recuerdos y oraciones.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la sesión realizada el 6 de agosto de 2012 por los siguientes miembros: doctores José Luis Moreno Guerra, Fernando Gómez Mont Urueta, Hyacinth Evadne Lindsay, Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, Fabián Novak Talavera, João Clemente Baena Soares, David P. Stewart, Jean-Paul Hubert, Miguel A. Pichardo Olivier, Carlos Mata Prates y Freddy Castillo Castellanos.

* * *

CJI/RES. 194 (LXXXI-O/12)

HOMENAJE AL DOCTOR LUIS MARCHAND STENS

EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO,

CONSIDERANDO el fallecimiento del doctor Luis Marchand ocurrido el pasado 1 de agosto de 2012 en la ciudad de Lima, Perú;

RECORDANDO que el doctor Marchand fue miembro del Comité Jurídico Interamericano de enero de 1997 hasta diciembre de 2000 y por segunda vez, de enero de 2003 hasta diciembre de 2006, cargo que desempeñó con la mayor responsabilidad y profesionalismo;

RESALTANDO la gran contribución que realizó el doctor Marchand a las labores del Comité Jurídico Interamericano, especialmente en temas tales como la cooperación contra el terrorismo, el perfeccionamiento de la administración de justicia en las Américas, la seguridad hemisférica y las medidas de confianza mutua, la integración y el comercio internacional, y la lucha contra la corrupción y la impunidad, con relación a los cuales produjo informes y relatorías de excelencia;

RESALTANDO las diversas cualidades del doctor Marchand, entre ellas, su gran preparación jurídica, su destreza diplomática y su trato cordial que lo distinguieron entre los miembros del Comité Jurídico Interamericano,

RESUELVE:

1. Expresar su profundo dolor y tristeza por el fallecimiento del doctor Luis Marchand, ex-miembro del Comité Jurídico Interamericano.

2. Hacer llegar la presente resolución y su solidaridad a los familiares del doctor Luis Marchand, como una muestra de su pesar.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la sesión realizada el 8 de agosto de 2012 por los siguientes miembros, doctores: José Luis Moreno Guerra, Fernando Gómez Mont Urueta, Hyacinth Evadne Lindsay, Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, Fabián Novak Talavera, João Clemente Baena Soares, David P. Stewart, Jean-Paul Hubert, Miguel A. Pichardo Olivier, Carlos Mata Prates y Freddy Castillo Castellanos.

Finalmente, el Comité Jurídico aprobó una resolución para homenajear al doctor Jean-Paul Hubert quien culmina sus labores el 31 de diciembre del año 2012.

* * *

CJI/RES. 195 (LXXXI-O/12)

HOMENAJE AL DOCTOR JEAN-PAUL HUBERT

EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO,

CONSIDERANDO que el 31 de diciembre de 2012 el doctor Jean-Paul Hubert culmina su mandato;

RECORDANDO que el doctor Hubert ha sido miembro del Comité desde diciembre de 2003 siendo su Vicepresidente en el período 2004-2006 y Presidente en el período 2006-2008;

CONSCIENTE de la valiosa contribución prestada por el doctor Hubert a lo largo de sus mandatos a los trabajos del Comité, y que sus informes propiciaron un inestimable aporte al desarrollo y codificación del derecho internacional y del Sistema Interamericano, en especial en aquellos temas relativos a la democracia y a la aplicación de la Carta Democrática Interamericana;

RESALTANDO las diversas cualidades personales y profesionalismo del doctor Hubert, entre ellos su conocimiento jurídico y académico además de su trato cordial y su liderazgo que lo distinguen entre los miembros del Comité,

RESUELVE:

1. Expresar su profundo reconocimiento al doctor Jean-Paul Hubert por su dedicación e invaluable contribución a la labor del Comité Jurídico Interamericano.
2. Desearle el mayor de los éxitos en sus labores futuras, con la esperanza que mantenga su relación con el Comité Jurídico Interamericano.
3. Remitir a los Órganos de la Organización la presente resolución.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la sesión celebrada el 8 de agosto de 2012, por los siguientes miembros, doctores: José Luis Moreno Guerra, Fernando Gómez Mont Urueta, Hyacinth Evadne Lindsay, Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, Fabián Novak Talavera, João Clemente Baena Soares, David P. Stewart, Miguel A. Pichardo Olivier, Carlos Mata Prates y Freddy Castillo Castellanos.

CAPÍTULO II

**TEMAS TRATADOS POR EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO
DURANTE LOS PERÍODOS ORDINARIOS DE SESIONES
CORRESPONDIENTES AL AÑO 2012**

I. TEMAS EN CONSIDERACIÓN

Durante el año 2012, el Comité Jurídico Interamericano celebró dos períodos ordinarios de sesiones. En el transcurso del presente año, el Comité adoptó seis informes, de los cuales cuatro dan cumplimiento a requerimientos de la Asamblea General relativos al fortalecimiento del sistema interamericano de protección y promoción de los derechos humanos; la privacidad y protección de datos personales en las Américas; la diversidad cultural en el desarrollo del derecho internacional; y, el acceso a la justicia en las Américas. Adicionalmente, el Comité aprobó dos informes en seguimiento a mandatos establecidos por este órgano: una Ley Modelo sobre sociedad por acciones simplificadas y una Guía para regulación del uso de la fuerza y la protección de las personas en situaciones de violencia interna que no alcanzan el umbral de un conflicto armado, dando por culminado el tratamiento de dichos temas. Asimismo, el Comité se dotó de cuatro relatorías para considerar nuevos mandatos instaurados en su seno: lineamientos generales para la integración fronteriza; inmunidad de los Estados; recibos aduaneros electrónicos para productos agrícolas; y, cooperación judicial interamericana. Finalmente, el plenario del Comité decidió dar continuidad al tratamiento de los siguientes temas: orientación sexual, identidad y expresión de género y legislación modelo sobre protección de bienes culturales en casos de conflicto armado.

A continuación se presentan los temas mencionados y se incluyen, de ser el caso, los documentos preparados y aprobados por el Comité Jurídico Interamericano sobre el particular.

* * *

1. Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Documentos

CJI/RES.192/12 (LXXX-O/12)	Fortalecimiento del sistema interamericano de protección y promoción de los derechos humanos
<u>Anexo</u> : CJI/doc.400/12 rev.3	Informe del Comité Jurídico Interamericano. Fortalecimiento del sistema interamericano de protección y promoción de los derechos humanos

Durante el XLI período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA (El Salvador, junio de 2011) se solicitó al Comité Jurídico Interamericano “la elaboración, de manera prioritaria, de un estudio sobre formas de fortalecer el sistema interamericano de derechos humanos” AG/RES. 2675 (XLI-O/11).

Durante el 79° período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Río de Janeiro, Brasil, agosto, 2011), el Presidente Fernández de Soto reveló la importante labor realizada por el Comité Jurídico Interamericano en el pasado en relación a la creación de los órganos de promoción y protección de Derechos Humanos. Observó ciertas preocupaciones respecto al funcionamiento del sistema, y estimó que un aporte constructivo del Comité en esa dirección era útil y bienvenido. También informó haber conversado con el doctor Novak para que fuese el relator de este tema y solicitó al doctor Baena Soares participar como co-relator del tema, lo cual fue acordado por el plenario.

Por su parte, el doctor Dante Negro explicó que la citada resolución surge de un debate entre cancilleres en San Salvador y tiene por misión “profundizar el proceso de reflexión sobre el funcionamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, para lo cual se ha instalado un Grupo de Trabajo del Consejo Permanente. Por su parte el mandato del Comité consiste en hacer recomendaciones sobre el fortalecimiento del sistema. Sin embargo existen expectativas en el Grupo de Trabajo para que el tratamiento que le otorgue el Comité Jurídico al tema sea compartido con ellos. El Grupo de Trabajo es un grupo abierto a la participación de todos los miembros y también ha considerado la participación de la sociedad civil y de los órganos interesados en la materia. El Grupo es presidido por el Embajador Hugo de Zela, Representante Permanente de la Misión de Perú ante la OEA.

Entre los temas que se discuten en el Grupo de trabajo se destacan los siguientes:

- Designación del Secretario Ejecutivo de la Comisión;
- Mecanismo de soluciones amistosas;
- Medidas cautelares;
- Competencia de la Comisión respecto a la promoción de los derechos humanos y su balance respecto a la competencia relativa a la gestión de casos;
- Medidas de procedimientos;
- Fortalecimiento financiero del sistema.

Finalmente se presentó una carpeta con los trabajos que ha preparado el Departamento de Derecho Internacional en donde se incluyen los diálogos y discusiones en los órganos políticos desde el año 1996.

El doctor Fabián Novak confirmó su posición respecto al carácter amplio del mandato del Comité Jurídico. Desde el punto de vista temático incluiría todas las materias que contribuyen a fortalecer el sistema. También destacó el carácter prioritario del mandato, teniendo en cuenta el texto de la resolución y los límites que el Grupo de Trabajo del Consejo Permanente se ha fijado, puesto que pretende culminar sus funciones en diciembre del presente año. En este contexto, solicitó a los miembros sostener un diálogo fluido a través del Internet y un apoyo constante de la Secretaría. Al respecto, pidió que el cuadro final de las propuestas sea actualizado y que la relatoría sea mantenida informada sobre los avances que se desarrollan en Washington D.C. por el Grupo de Trabajo. Finalmente subrayó la preocupación y expectativas de los miembros de la sociedad civil respecto a este mandato respecto a las labores del Grupo

de Trabajo como aquellas del Comité Jurídico Interamericano. En este sentido, el informe del Comité puede ser objeto de críticas de los Estados y de las mismas ONGs, pero lo importante es ajustarse a la línea jurídica.

El doctor Mauricio Herdocia instó al relator a definir algunos temas esencialmente jurídicos que involucran las actividades de los organismos del sistema y de orden interno, tal como el tema del acceso de las víctimas a los mecanismos de protección.

El doctor Gómez Mont Urueta notó la complejidad del tema pudiendo tener consecuencias para el equilibrio interno de los países. Propuso al relator dejar que los procesos políticos tengan su propio espacio y que el Comité contribuya desde el punto de vista jurídico. Invitó a realizar un análisis comparativo con otros órganos, en otros sistemas, tanto nacionales como internacionales. También expresó interés en que se clarifique la competencia de la Comisión para evitar los conflictos de prerrogativas.

El doctor Hubert apoyó la interpretación del doctor Herdocia respecto al mandato del Comité en la materia. Una opción sería limitarlo a la promoción y cumplimiento de las decisiones, pero al mismo tiempo existe la posibilidad de fortalecer el sistema. Consideró que los estudios comparativos son muy buenos, pero el trabajo no debe restringirse a aquello.

El relator doctor Novak propuso un documento que fortalezca el sistema desde el punto de vista jurídico que sirva como una especie de arbitraje. También consideró positivo comprometer el sistema de manera amplia. Respecto a la comparación con la Unión Europea expresó su reticencia considerando que no existe una entidad similar a la Comisión y que muchas de sus decisiones pueden no ser tan avanzadas como en el sistema interamericano.

La doctora Villalta valoró los avances del sistema interamericano y en particular el trabajo de la Corte respecto a la función jurisdiccional. Instó al relator a servirse de los antecedentes que dispone el Comité respecto a trabajos desarrollados al momento de la creación de las instituciones de protección y promoción de derechos humanos.

El Presidente expuso su experiencia personal en el sistema de derechos humanos y los aportes que el Comité puede efectuar en esta materia. Invitó a trabajar en los aspectos relativos a la cooperación, más allá de la condena. También propuso contar con criterios de admisibilidad claros respecto a las obligaciones que se le aplican a los Estados. La Corte Penal Internacional ofrece una ilustración importante en donde se tiene en cuenta tanto el interés de la justicia como el de la víctima, lo cual implica que haya un punto equilibrado entre justicia y paz. En relación a las medidas cautelares, la misma Corte Internacional de Justicia cuenta con criterios claros que pueden ser considerados en el estudio del relator. Otro elemento de reflexión es el mecanismo de solución amistosa para dar oportunidad a las partes de solucionar un diferendo respecto a la violación del derecho. Al respecto constató que dicho mecanismo se ha debilitado, por lo tanto solicitó al relator retomarlo. Finalmente concordó en la necesidad de hacer un estudio amplio, de carácter jurídico que sea útil y enriquecedor.

Durante el 80º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Ciudad de México, marzo, 2012) el relator, doctor Fabián Novak presentó el documento: “Fortalecimiento del sistema interamericano de protección y promoción de los derechos humanos”, CJI/doc.400/12 rev.1 del 30 de enero de 2012, el cual ha sido elaborado en conjunto con el doctor Baena Soares, a título de relatores del tema.

El relator aludió al informe del Consejo Permanente y a las recomendaciones de los Estados y de los órganos del sistema. Al mismo tiempo especificó que los pronunciamientos son de tres tipos: procesales, sustantivos y financieros.

El doctor Fernando Gómez Mont Urueta observó el carácter delicado del mandato. También aludió a la necesidad de precisar el acceso a los órganos del sistema a fin de establecer una expectativa razonable sobre su eficacia e imponer criterios que faciliten el respeto de las partes. En lo relativo a la capacidad operativa del sistema, propuso abordar la situación de la integridad de los sistemas internos. Finalmente,

remarcó la importancia de revisar el financiamiento del sistema a la luz de la necesaria incidencia y permanencia de los órganos. El relator del tema, doctor Fabián Novak, afirmó la importancia de llamar la atención a los Estados y exigirles un compromiso real. Respecto a los plazos subrayó la importancia de tanto a nivel de la admisibilidad de los casos como al momento de archivarlos. También se refirió al trabajo de promoción de los derechos humanos que deben realizar los órganos. Respecto al tema del financiamiento, los relatores estimaron como solución, a mediano y largo plazo, que los Estados eleven sus respectivas cuotas, impulsando el carácter permanente de las funciones de la Comisión-CIDH Interamericana de Derechos Humanos (Comisión-CIDH) y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte-CIDH). Por su parte, la doctora Ana Elizabeth Villalta consultó al doctor Fabián Novak sobre el acceso directo a los tribunales. Al respecto, el relator expresó su preocupación frente a la alternativa del acceso directo a la luz de la experiencia europea. Sin embargo, declaró que la reforma del Reglamento de la Corte-CIDH permite al individuo participar de manera directa una vez que se ha pasado por el tamiz de la Comisión-CIDH. El doctor Jean-Paul Hubert felicitó a los relatores por el trabajo realizado dentro del corto plazo otorgado. Solicitó al relator el seguimiento que se le otorgará a este documento. El doctor Fabián Novak expresó el interés de ambos relatores en contribuir al debate. Finalizó instando a los miembros del Comité a revisar el documento y presentar temas particulares para mejorarlo.

El doctor Fernando Gómez Mont consultó sobre la pertinencia de imponer una mayoría calificada al momento de refutar las denuncias ante el sistema interamericano de protección. También, solicitó ser más enfático en lo relativo a la necesidad de la permanencia de los órganos e incluir un espacio relativo a la selección del Secretario Ejecutivo de la Comisión-CIDH. El doctor Fabián Novak reveló que la situación en torno a la selección del Secretario Ejecutivo no fue abordada en el informe puesto que no existe conflicto con el Reglamento. Respecto al tema de los donantes, el informe establece claramente que los recursos sean destinados al fortalecimiento institucional de la Comisión-CIDH y de la Corte-CIDH y evitar su distribución a temas específicos. Respecto a la propuesta de votación calificada para el acceso al sistema, el relator comprobó que la votación calificada es algo extraordinario respecto a situaciones urgentes y que no debería aplicarse al momento de admitir peticiones; además, ello implicaría restringir indebidamente el acceso al Sistema. El doctor Carlos Alberto Mata presentó sus reflexiones respecto a las medidas cautelares. Al respecto destacó la diferencia entre la naturaleza jurisdiccional de la Corte-CIDH y administrativa de la Comisión -CIDH. En este contexto, en su entender las medidas cautelares deben ser decretadas a aquellos Estados que han reconocido la jurisdicción de la Corte-CIDH. También constató la diferencia entre el sistema interamericano y el comunitario de Europa. El doctor Fabián Novak agregó que la práctica demuestra que los Estados han aceptado la competencia de la CIDH-Comisión para dictar medidas cautelares, práctica que se ha constituido en una costumbre de cumplimiento obligatorio por parte de los Estados miembros.

El doctor José Luis Moreno solicitó evitar politizar los derechos humanos o aún jerarquizarlos, e invitó a los relatores a incluir una aclaración respecto a la práctica de las medidas cautelares en que prime el marco jurídico. El doctor Fabián Novak comprende que se trata de una práctica aceptada por todos, y por lo tanto no pretende eliminarla sino regularla.

El doctor David Stewart propuso dos sugerencias en relación al texto, primeramente no limitarlo a las instituciones sino al sistema, y enseguida hacer alguna mención a la Declaración Americana de Derechos del Hombre, instrumento que se aplica a todos los Estados miembros de la OEA. Respecto al tema del fortalecimiento del rol de la Comisión-CIDH resaltó la importancia de promover la difusión y consultó sobre la necesidad de considerar otros supuestos en el punto 3.6 (d). También solicitó explicaciones sobre el rol de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos en el cumplimiento de las resoluciones, algo que fue cuestionado por el doctor Carlos Alberto Mata Prates por considerar que hace parte de los procedimientos existentes, a la luz de los informes que deben ser presentados anualmente ante la Asamblea General. El doctor Fabián Novak confirmó que los relatores han querido poner una cierta medida eficaz a nivel político para llamar la atención de los Estados que no están cumpliendo las decisiones de la Corte, puesto que el cumplimiento de las decisiones no está funcionando. Asimismo, destacó que el órgano que debería ocuparse de esta instancia sería el Consejo Permanente y no la CAJP. El

relator indicó que el espacio acordado a la presentación de los informes en la Asamblea General es mínimo. El doctor Jean-Michel Arrighi expuso las dificultades respecto al seguimiento en el seno del Consejo Permanente o de la Asamblea General porque no todos los Estados miembros son partes de la Convención Americana de Derechos Humanos. Por tal razón, consideraba que el Consejo Permanente debe ser el órgano político de control. En consecuencia, se debería limitar únicamente a los Estados parte de la Convención. En este contexto, el doctor Carlos Alberto Mata Prates propuso incluir la referencia del doctor Arrighi, y solicitó que se identifique claramente cuando una decisión es incumplida. Por su parte, el relator sugirió, ante la falta de consenso, incluir una referencia a la Asamblea General para que ejerza su prerrogativa de velar por el cumplimiento. El doctor Jean-Michel Arrighi propuso hacer una distinción entre los Estados que son parte de los que no lo son. Enseguida, que la “Asamblea General inste al Estado a cumplir con la sentencia y encomiende al Consejo Permanente su seguimiento y, en acuerdo con la Corte-CIDH, informe a la Asamblea General”. El relator aclaró que la labor de promoción es una de las competencias señaladas en el Estatuto y Reglamento de la Comisión-CIDH, y la resolución de casos debe ser considerada como parte de esta competencia. Expresó que junto con el doctor Baena Soares consideraron como esencial el rol de los Estados y no solamente de los órganos encargados del funcionamiento del sistema. Respecto a la consideración del archivo de peticiones el relator observó la necesidad de incluir de manera expresa todos los casos que se aplican puesto que no han sido todos contemplados por el inciso uno del artículo 42 del Reglamento de la CIDH-Comisión.

El doctor Jean-Paul Hubert se refirió a la situación de Canadá respecto a los instrumentos del sistema de derechos humanos, y luego llamó la atención del relator sobre la pertinencia de enfatizar la situación de los Estados que no son parte de los instrumentos del sistema interamericano. Al respecto propuso dejar establecido el compromiso de los Estados que no son parte de dichos instrumentos con el respeto de los derechos humanos, algo que fue apoyado por el plenario. El doctor David Stewart remarcó que todos los países tienen una obligación de proteger los derechos humanos en virtud de la Carta. El relator señaló que haría un párrafo en este sentido. El doctor Carlos Mata Prates por su parte expresó su discrepancia con la adopción de medidas cautelares por parte de un órgano administrativo, pero que respetaba la opinión del relator respecto al argumento de la norma de derecho consuetudinario establecida por la práctica aceptada por los Estados. En otro orden de ideas, instó a incluir en el texto una referencia clara a la consulta realizada por parte de la Asamblea General y el procedimiento que esta debería seguir, para evitar toda mala interpretación que vaya en el sentido de entrar en conflicto con los órganos aludidos. El doctor Fabián Novak subrayó la importancia de esclarecer en la resolución que acompaña el informe que los pronunciamientos que se realizan responden a un mandato de la Asamblea General y se hacen dentro de las prerrogativas del Comité. También resaltó que los representantes de las ONGs que fueron consultados expresaron temor en que este informe inste solo a los Estados a hacer cambios al sistema y no a los mismos órganos. En este contexto, el relator leyó el párrafo correspondiente de la página 2 que se refiere al compromiso que deben tomar los órganos del sistema. Finalmente expresó su desacuerdo en indicar el procedimiento a seguir a la Asamblea General, por considerar que sería fuente de mayores debates. Por su parte, el doctor Jean-Paul Hubert concordó con el doctor Carlos Mata Prates sobre el cuestionamiento del sistema, y añadió que el Comité no debería prestar mayor atención al respecto ni preocuparse de la reacción de los países o de terceras partes, puesto que el objeto del trabajo del Comité es fortalecer el sistema.

La doctora Elizabeth Villalta consultó sobre la falta de equilibrio entre los desarrollos dedicados a la Comisión-CIDH y a la Corte-CIDH. También apoyó la idea de un párrafo al inicio del informe que exprese que se está respondiendo a un mandato de la Asamblea General. El relator informó que las propuestas que fueran presentadas ante el Consejo Permanente hacen alusión de manera mayoritaria a la Comisión-CIDH. En el entender del relator el debate que se está dando entre los órganos y los Estados ha dejado de lado el elemento esencial que es la protección de los individuos. Se debe procurar que los Estados se sientan seguros con el sistema, cuenten con plazos adecuados así como procedimientos objetivos y previsibles. Al mismo tiempo se deben reforzar las competencias de los órganos para la protección de los individuos e instó a adecuar el sistema a la realidad actual.

El doctor Freddy Castillo Castellanos felicitó a los relatores por el informe presentado, y para minimizar la apariencia de destinatarios particulares, propuso incluir la siguiente frase: “Si bien la mayoría de estas propuestas que se hacen están referidas a la Comisión”. De igual manera, en el punto (d) sugirió que la recomendación sea dirigida a la Asamblea y no a la Comisión. Todo lo cual fue apoyado por el plenario.

El doctor Fernando Gómez Mont Urueta destacó la seriedad del proyecto y el énfasis de la regularización de lo que existe. Sin embargo, preguntó si no se debería tender hacia una reforma más profunda, considerando la importancia del tema y la oportunidad que tiene el Comité de poder plantear una revisión integral del sistema. Sometió la conveniencia de destacar la permanencia de estos órganos así como la justificación de otorgarle al Secretario Ejecutivo de la CIDH-Comisión una prerrogativa extraordinaria en casos evidentemente improcedentes o inoportunos. También solicitó incluir ciertas condiciones al momento de aplicar plazos y medidas cautelares, remarcando que la intención del Comité es hacer funcionar el sistema. Frente a las propuestas del doctor Fernando Gómez Mont Urueta, el relator propuso que se apruebe la idea de prever cómo punto de partida en el informe la permanencia de los Comisionados y Jueces algo que fue acogido por el plenario. Además solicitó al doctor Fernando Gómez Mont Urueta que presentara una propuesta por escrito sobre la participación del Secretario Ejecutivo de la CIDH-Comisión y la valoración del tratamiento preferente de los casos de medidas cautelares.

El doctor Miguel Angel Pichardo pidió revisar el punto 2 del documento puesto que el 27 de enero de 2012, República Dominicana había depositado el instrumento de adhesión al Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte. En este contexto, el doctor Fernando Gómez Mont Urueta solicitó a la Secretaría del Comité referir al estado de firmas y ratificaciones al momento de presentar el informe ante la Asamblea General, y acompañarlo de una nota al pie de página con la referencia a la fecha correspondiente.

El día 9 de marzo se procedió a una última revisión del informe. Se modificó la referencia al fomento de la ratificación y se precisó la expresión “expansión de la competencia de los órganos”. En el punto d) la recomendación se hace a la Asamblea General. De igual manera se hicieron cambios al español y ajustes al rol de la Asamblea General para hacer uso efectivo del control del cumplimiento de las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. También se cambió la expresión “sentencias de este tribunal” por “sentencias de esta Corte” y se agregó un espacio al carácter permanente de la Comisión –CIDH y de la Corte – CIDH. Adicionalmente se incluyó un apartado diferente bajo la rúbrica “Otras cuestiones de procedimiento” en que se sostenga la naturaleza permanente como algo prioritario y no progresivo. Por su parte, el relator propuso crear dos nuevos numerales, en lugar del inciso f) y g) respectivamente. La intención del Comité es que los integrantes tengan dedicación exclusiva, lo cual implica costos nuevos para la OEA. De ahí la importancia de cambiar el subtítulo del texto. El relator apoyó la recomendación, y propuso como nuevo título: “Funcionamiento permanente de la Corte y de la CIDH”. De igual manera, el doctor Carlos Mata Prates solicitó cambiar la referencia a “funcionarios” por “de los integrantes de estos órganos” y suprimir la referencia a los “Estados” en el mismo apartado. Los doctores Freddy Castillo Castellanos y David P. Stewart solicitaron cambiar “profesionalización” por “dedicación”, sin embargo, el Comité decidió suprimirla siguiendo la opinión de la doctora Elizabeth Villalta. El doctor David P. Stewart propuso además incluir una referencia en paréntesis en el subtítulo “full time”. El relator dio a conocer las propuestas presentadas por el doctor Fernando Gómez Mont Urueta y solicitó a los miembros tomar el tiempo para conocerlas. Al respecto se propuso un nuevo párrafo que sirviera de enlace con el final del documento, se incluyó la iniciativa sobre el financiamiento y se retomó la propuesta sobre el plazo razonable.

Al finalizar el examen de la nueva versión del informe el plenario adoptó el documento “Informe del Comité Jurídico Interamericano. Fortalecimiento del sistema interamericano de protección y promoción de los derechos humanos” que fuera elaborado por los doctores Fabián Novak Talavera y João Clemente Baena Soares, documento CJI/doc.400/12 rev.3. También se propuso acompañar el informe por una resolución al momento de ser sometido a la Asamblea General, CJI/RES. 192/12 (LXXX-O/12).

CJI/RES. 192 (LXXX-O/12)**FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**

EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO,

CONSIDERANDO que la resolución AG/RES. 2675 (XLI-O/11) solicitó al Comité Jurídico Interamericano “la elaboración, de manera prioritaria, de un estudio sobre formas de fortalecer el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”;

TENIENDO PRESENTE el estudio de los relatores doctores Fabián Novak Talavera y João Clemente Baena Soares sobre “Fortalecimiento del sistema interamericano de protección y promoción de los derechos humanos” (CJI/doc.400/12 rev.1),

RESUELVE:

1. Agradecer a los relatores doctores Fabián Novak Talavera y João Clemente Baena Soares por su informe.
2. Aprobar el “Informe del Comité Jurídico Interamericano: Fortalecimiento del sistema interamericano de protección y promoción de los derechos humanos” (CJI/doc.400/12 rev.3), anexo a la presente resolución.
3. Transmitir la presente resolución al Consejo Permanente de la OEA para su debida consideración y envío a la Asamblea General.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la sesión celebrada el 9 de marzo de 2012, por los siguientes miembros: doctores Carlos Alberto Mata Prates, David P. Stewart, Fernando Gómez Mont Urueta, Jean-Paul Hubert, Miguel Aníbal Pichardo Olivier, Freddy Castillo Castellanos, Fabián Novak Talavera, José Luis Moreno Guerra y Ana Elizabeth Villalta Vizcarra.

* * *

CJI/doc.400/12 rev.3

INFORME DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO.**FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS****1. Delimitación del Mandato otorgado a los Relatores**

La preocupación de la Organización de Estados Americanos por perfeccionar y fortalecer el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos es de larga data. Así, desde la I Cumbre de las Américas y en las sucesivas Asambleas Generales desarrolladas en este ámbito desde 1996, los Jefes de Estado y de Gobierno de los países miembros de la OEA han señalado la necesidad de reflexionar y mejorar el actual sistema de promoción y protección de los Derechos Humanos en la región.¹

En este sentido, y con el propósito de materializar el objetivo planteado en las Cumbres de las Américas y Asambleas Generales de la OEA antes señaladas, la última Asamblea General de la OEA, en su cuarta sesión plenaria, celebrada el 7 de junio de 2011, aprobó la resolución AG/RES. 2675 (XLI-O/11), en virtud de la cual reconoció la existencia de vacíos y de áreas susceptibles de ser mejoradas así como la necesidad de consolidar mayores avances en el perfeccionamiento de este

¹ DEPARTAMENTO DE DERECHO INTERNACIONAL DE LA OEA. *Diálogos sobre el fortalecimiento del Sistema Interamericano de Protección y Promoción de los Derechos Humanos*. 18 de julio de 2011. Véanse entre otras las Resoluciones 1828 (XXXI-O/01), 1890 (XXXII-O/02), 1925 (XXXIII-O/03), 2030 (XXXIV-O/04), 2075 (XXXV-O/05), 2220 (XXXVI-O/06), 2291 (XXXVII-O/07), 2407 (XXXVIII-O/08), 2521 (XXXIX-O/09), 2605 (XL-O/10) y 2675 (XLI-O/11).

sistema de protección del ser humano. Así, acordó acciones concretas, entre ellas, la creación de un Grupo de Trabajo Especial en el marco del Consejo Permanente para la consideración de este tema.

Otra acción adoptada por la Asamblea General fue la de solicitar al Comité Jurídico Interamericano “la elaboración, de manera prioritaria, de un estudio sobre formas de fortalecer el sistema interamericano de derechos humanos” (artículo 3, literal d) de la resolución).

Es así que en estricto cumplimiento del mandato otorgado por la Asamblea General, el Comité Jurídico Interamericano, en su 79º período ordinario de sesiones, celebrado en Río de Janeiro, Brasil, decidió designar como relatores para este tema al doctor Fabián Novak y al Embajador João Clemente Baena Soares.

En dicha sesión también se discutió ampliamente los alcances de este mandato, acordándose que el informe a ser preparado por los relatores debía tener las siguientes características:

- a) El informe debía ser amplio, comprendiendo las reformas necesarias para fortalecer las labores de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En este sentido, el informe debía abordar no solo aspectos sustantivos sino también procesales e incluso presupuestales;
- b) El informe debía ser presentado por los relatores a los demás miembros del Comité a inicios del 2012, de forma tal de permitir un intercambio de opiniones suficiente, a efectos de aprobar una versión definitiva en la sesión de marzo de dicho año. Esto en atención al mandato de la Asamblea General que solicita al Comité la elaboración de un informe sobre esta temática “de manera prioritaria”;
- c) Para la elaboración del informe los relatores debían contar con el apoyo de la Secretaría del Comité Jurídico, con el propósito de obtener toda la documentación necesaria, incluyendo los aportes del Grupo de Trabajo de Reflexión sobre el Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos creado en el seno del Consejo Permanente de la OEA². Asimismo, los relatores debían analizar y tomar en consideración las contribuciones que sobre el particular elaborasen los Estados, los propios órganos del Sistema así como las diferentes organizaciones de la Sociedad Civil.³

Este informe pretende además resaltar las competencias y responsabilidades de cada órgano de la OEA, incluida la propia Asamblea General, con respeto a su autonomía, en el logro del fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

2. Comentarios Preliminares

Antes de iniciar la presentación y análisis de las propuestas presentadas por el Comité Jurídico Interamericano, consideramos importante realizar algunas reflexiones iniciales de orden general.

En primer lugar, debemos reiterar que el propósito del presente informe es el fortalecimiento de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y, asimismo, de todo el conjunto normativo y estructural que conforma el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Este fortalecimiento implica trabajar en diversos campos: desde el fortalecimiento de los órganos del sistema hasta el esfuerzo de los propios Estados por consolidar sus sistemas internos de protección del ser humano. Asimismo, implica el compromiso de los órganos del Sistema por brindar un debido proceso, con plenas garantías a las partes involucradas en él, transparencia, previsibilidad y actuación ajustada a los límites que le imponen la Convención Americana de Derechos Humanos, sus Estatutos y Reglamentos, como también que los Estados Americanos cumplan con las obligaciones que le

² Para este informe se ha tenido en cuenta, entre otros, el documento: CONSEJO PERMANENTE DE LA OEA. *Informe del Grupo de Trabajo Especial de Reflexión sobre el funcionamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para el fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos para la consideración del Consejo Permanente*. 13 de diciembre de 2011.

³ Para este informe se ha tenido en cuenta, entre otros, el documento: CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO, JUSTICIA Y SOCIEDAD y otros. *Organizaciones de sociedad civil de las Américas presentan su posición sobre el informe final elaborado por el Grupo de Trabajo Especial de Reflexión sobre el funcionamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para el fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Diciembre de 2011.

imponen estos mismos instrumentos así como las decisiones dictadas por estos órganos con carácter vinculante.

Un segundo aspecto de especial relevancia, es la necesidad de alcanzar la universalización del Sistema. Si revisamos la situación actual de ratificaciones de los tratados multilaterales interamericanos de derechos humanos, observaremos que lamentablemente, algunos de ellos cuentan con un nivel muy bajo de ratificaciones como también que instrumentos básicos y muy antiguos del sistema no han logrado aún la ratificación de todos los países americanos. Así:⁴

- a) Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) de 1969: No son partes: Antigua y Barbuda, Bahamas, Belize, Canadá, Guyana, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Estados Unidos de América. Trinidad y Tobago (lo denunció): 10 Estados.
- b) Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) de 1988. No son partes: Bahamas, Barbados, Belize, Canadá, Chile (firmó, no ratificó), Jamaica, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Trinidad y Tobago, Estados Unidos de América, Venezuela (firmó, no ratificó): 12 Estados.
- c) Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos para abolir la pena de muerte de 1990. No son partes: Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belize, Bolivia, Canadá, Colombia, Dominica, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Jamaica, Perú, Saint Kitts y Nevis, Suriname, Trinidad y Tobago, Estados Unidos de América: 19 Estados.
- d) Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura de 1985. No son partes: Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belize, Canadá, Dominica, Granada, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Trinidad y Tobago, Estados Unidos de América: 16 Estados.
- e) Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas de 1994, No son partes: Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belize, Brasil, Canadá, Dominica, República Dominicana, El Salvador, Granada, Guyana, Haití, Jamaica, Nicaragua (firmó, no ratificó), Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tobago, Estados Unidos de América: 20 Estados.
- f) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) de 1994. No son partes: Canadá y Estados Unidos de América: 2 Estados.
- g) Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra Personas Discapacitadas de 1999. No son partes: Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belize, Canadá, Dominica, Granada, Guyana, Jamaica (firmó, no ratificó), Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tobago, Estados Unidos de América: 15 Estados.

Se debe reconocer que muchos de los Estados que no son partes de estos convenios ni de la competencia contenciosa de la Corte, mantienen un decidido compromiso con los derechos humanos en la región. Más aún, estos Estados que son partes de la Carta de la OEA y de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, forman también parte del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Sin embargo, para el fortalecimiento del Sistema, este Comité considera fundamental lograr su universalización, no solo a través de una participación mayoritaria de los Estados en los instrumentos interamericanos de protección antes mencionados si no también mediante el reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por todos los Estados miembros de la OEA. En este sentido, el Comité Jurídico Interamericano invoca a un esfuerzo conjunto de los Estados para aumentar el número de ratificaciones de los instrumentos aludidos anteriormente.

⁴ Información proporcionada por el Departamento de Derecho Internacional de la OEA, al 7 de diciembre de 2011.

3. Propuestas

A continuación, y luego de revisar toda la información pertinente (doctrinaria y documental), el Comité Jurídico Interamericano presenta un conjunto de propuestas, destinadas todas ellas al fortalecimiento del Sistema de protección del individuo y sus derechos en la región y a dar mayores y mejores garantías para un debido proceso.

Si bien la mayoría de estas propuestas está referida a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, también existen planteamientos importantes en relación a la Corte y a los propios Estados miembros del Sistema. Lo primero no sólo responde a que el debate al interior de la Organización y en el grupo de trabajo creado para tal efecto, ha mostrado mayor nivel de preocupación por el procedimiento seguido ante este órgano regional de protección del ser humano, sino también a las mayores posibilidades de perfeccionamiento y fortalecimiento detectadas por los relatores en el caso de la CIDH.

En cada caso, se seguirá la misma estructura y metodología para la exposición de las propuestas, es decir, se establecerán las disposiciones o normas que regulan la institución o aspecto que se pretende modificar, luego de ello se señalarán sus principales características, para después referir los problemas que presenta así como las propuestas de modificación (de ser el caso) que se plantean.

Una precisión importante que desea formular el Comité Jurídico Interamericano, es que las propuestas de reforma que se plantean en este documento al Estatuto o al Reglamento de la CIDH o de la Corte, deben ser entendidas estrictamente como tales, y derivadas del mandato otorgado a este órgano consultivo por la Asamblea General de la OEA. Por tanto, dependerá de los Estados (en el caso de los Estatutos) o de la CIDH o de la Corte (en el caso de los Reglamentos) que estas propuestas sean acogidas y eventualmente implementadas.

En este sentido, tenemos:

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

3.1 Solución amistosa⁵

La institución de la solución amistosa, destinada a que el Estado denunciado y la víctima o denunciantes alcancen una solución apropiada, pronta y justa al asunto antes de que el caso pase a conocimiento de la Corte, se encuentra regulada en el artículo 48, literal f de la Convención Americana sobre Derechos Humanos así como en el artículo 40, inciso 1 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), los que a la letra señalan:

Se pondrá (la Comisión) a disposición de las partes interesadas, a fin de llegar a una solución amistosa del asunto fundada en el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Convención. (El paréntesis es nuestro).

La Comisión se pondrá a disposición de las partes en cualquier etapa del examen de una petición o caso, por iniciativa propia o a solicitud de cualquiera de ellas a fin de llegar a una solución amistosa del asunto fundada en el respeto de los derechos humanos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Americana y otros instrumentos aplicables.

Por su parte, el Estatuto de la CIDH en su artículo 23, establece que de no llegarse a la solución amistosa, esta redactará en el plazo de 180 días el informe al que se refiere el artículo 50 de la Convención.

De la lectura de estos artículos se desprende que la institución de la solución amistosa consagrada en los instrumentos interamericanos antes referidos, tiene las siguientes características:

⁵ Véase CONSEJO PERMANENTE DE LA OEA. Grupo de Trabajo Especial de Reflexión sobre el Funcionamiento de la CIDH para el Fortalecimiento del SIDH. *Presentación de la Delegación del Uruguay sobre el tema Soluciones Amistosas*. 27 de setiembre de 2011. Asimismo, DEPARTAMENTO DE DERECHO INTERNACIONAL DE LA OEA. *Opinión sobre la aplicación de los diversos instrumentos jurídicos del sistema interamericano en materia de derechos humanos con relación a ciertos temas específicos*. 18 de julio de 2011; MISIÓN PERMANENTE DE MÉXICO. *Intervención en el Grupo de Trabajo del Consejo Permanente sobre los desafíos y objetivos de mediano y largo plazo del sistema interamericano de derechos humanos*. 12 de setiembre de 2011; CONSEJO PERMANENTE DE LA OEA. *Exposición de la Delegación de Brasil sobre los temas desafíos y objetivos de mediano y largo plazo de la CIDH y medidas cautelares*. 12 de setiembre de 2011; DEPARTAMENTO DE DERECHO INTERNACIONAL DE LA OEA. *Resumen de los temas y recomendaciones tratados durante los diálogos sobre el fortalecimiento y el perfeccionamiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos 2001-2011*. 27 de junio de 2011; CONSEJO PERMANENTE DE LA OEA. *Presentación ante el CONSEJO PERMANENTE DE LA OEA Federación Interamericana de Abogados (FIA) en la reunión del grupo de trabajo con la Sociedad Civil*. 28 de octubre de 2011; CONSEJO PERMANENTE DE LA OEA. *Propuestas de la Delegación del Uruguay sobre los temas Financiamiento, Medidas Cautelares, Asuntos de Procedimiento en las tramitaciones de los casos y peticiones individuales, Soluciones Amistosas y Criterios para la construcción del capítulo IV del informe anual de la CIDH*. 4 de noviembre de 2011; CONSEJO PERMANENTE DE LA OEA. *Propuestas de la Delegación de Chile sobre los temas funciones de promoción, medidas cautelares, soluciones amistosas, asuntos de procedimiento en la tramitación de los casos y peticiones individuales y financiamiento*. 11 de noviembre de 2011. CONSEJO PERMANENTE DE LA OEA. *Informe del Grupo de trabajo especial sobre el funcionamiento de la CIDH para el fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos para la consideración del Consejo Permanente*. 6 de diciembre de 2011. CONSEJO PERMANENTE DE LA OEA. *Propuestas de la Delegación del Perú sobre los temas de financiamiento, soluciones amistosas y promoción de los Derechos Humanos: Fortalecimiento de los sistemas jurisdiccionales nacionales*. 5 de diciembre de 2011. CONSEJO PERMANENTE DE LA OEA. *Propuestas de la Delegación de México*. 7 de diciembre de 2011. CONSEJO PERMANENTE DE LA OEA. *Propuestas de la Delegación de Paraguay*. 6 de diciembre de 2011. Para este y los demás temas analizados en este informe, resultan particularmente importantes el Plan Estratégico de la CIDH 2011-2015 así como los Lineamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 2011-2015.

- a) La iniciativa de solución amistosa puede provenir de la CIDH, de cualquiera de las partes o de ambas conjuntamente, en cualquier etapa de la petición o caso;
- b) La solución tiene como base el consenso de las partes (peticionario, Estado denunciado y CIDH);
- c) La solución alcanzada necesariamente debe respetar los derechos humanos;
- d) La solución, una vez publicado el informe de la CIDH que la contiene, tiene carácter vinculante para las partes;
- e) La CIDH cumple un rol *facilitador* en la búsqueda de este consenso (naturaleza conciliatoria de la solución amistosa) pues no solo puede acercar a las partes sino también sugerirles bases para un entendimiento. También cumple un papel *fiscalizador*, en tanto debe velar de que la solución acordada respete los derechos humanos, cuente con el acuerdo de las víctimas o de sus causahabientes y asimismo haga un seguimiento del cumplimiento del acuerdo (artículos 40, inciso 5 y 48 del Reglamento de la CIDH).

Los Estados de la región han venido planteando un rol más activo de la CIDH en esta materia. En los últimos 10 años, sólo se han producido 79 acuerdos de solución amistosa con el auspicio de la CIDH. En este sentido, en cuanto a las medidas que podrían adoptarse a efectos de mejorar sus resultados e impulsar este mecanismo de conciliación se plantea:

- a) Fortalecer la especialización de la CIDH en este tema a través de la Unidad de Soluciones Amistosas, al igual que existen desde el 2008 los grupos por etapa del proceso de registro, gestión de casos y litigio ante la Corte. De esta manera, se logrará dar un mayor impulso a esta temática.
- b) Capacitar a los miembros y asesores de esta Unidad de Soluciones Amistosas en técnicas de negociación y conciliación.
- c) Reducir el plazo que la CIDH emplea en la práctica para evaluar y aprobar los acuerdos de solución amistosa a los que arriban las Partes. Este plazo de homologación no debería exceder los seis meses y así podría constar en el estatuto o en el reglamento de la CIDH.
- d) Establecer en el Estatuto o en el reglamento la posibilidad de que la CIDH celebre audiencias de seguimiento sobre el cumplimiento de los acuerdos de solución amistosa, al igual de lo que existe a nivel de la Corte Interamericana. Esto permitiría un mayor control y transparencia respecto del acatamiento e implementación de estos acuerdos, garantizándose también una mayor efectividad de los mismos.
- e) Elaborar por parte de la CIDH una guía de buenas prácticas en materia de soluciones amistosas a ser brindado a los Estados y a las víctimas a efectos de facilitar su labor conciliatoria.

3.2 Medidas cautelares⁶

Las medidas cautelares a cargo de la CIDH no están contempladas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos ni en el Estatuto de la CIDH, pero sí en el artículo 25 de su Reglamento.⁷ Cosa distinta ocurre con las medidas provisionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que están previstas en la Convención Americana.

De la lectura de este artículo se desprende que las medidas cautelares que pueden ser dictadas por la CIDH presentan las siguientes características:

- a) Las medidas solo pueden ser decretadas en el marco de situaciones de gravedad y urgencia. En este sentido, la CIDH debe tomar en cuenta —además de los elementos ya señalados— el contexto, la inminencia del daño, si se ha denunciado la situación de riesgo ante las autoridades, la identificación individual de los potenciales beneficiarios de la medida y la expresa conformidad de estos cuando la solicitud sea presentada a la CIDH por un tercero;
- b) Pueden ser adoptadas por iniciativa de la propia CIDH o a solicitud de parte;
- c) La CIDH está obligada a pedir al Estado información relevante antes de dictar la medida, salvo que la urgencia justifique obviar este paso;
- d) El propósito de estas medidas es prevenir daños irreparables a las personas o al objeto del proceso en conexión con una petición o caso pendiente, prevenir daños irreparables a personas que se encuentren bajo la jurisdicción del Estado en forma independiente de cualquier petición, o debido a su vínculo con una organización o comunidad de personas determinadas o determinables;
- e) La CIDH debe evaluar periódicamente la pertinencia de mantener vigentes las medidas adoptadas.

Al respecto, debemos señalar como punto de partida que, si bien —como lo hemos referido— esta facultad de la CIDH no se encuentra contemplada en la Convención ni en el Estatuto, aunque sí

⁶ Véase DEPARTAMENTO DE DERECHO INTERNACIONAL DE LA OEA. *Opinión sobre la aplicación de los diversos instrumentos jurídicos del sistema interamericano en materia de derechos humanos con relación a ciertos temas específicos*. 18 de julio de 2011. Asimismo, MISIÓN PERMANENTE DE MÉXICO. *Intervención en el Grupo de Trabajo del Consejo Permanente sobre los desafíos y objetivos de mediano y largo plazo del sistema interamericano de derechos humanos*. 12 de setiembre de 2011; CONSEJO PERMANENTE DE LA OEA. *Exposición de la Delegación de Brasil sobre los temas desafíos y objetivos de mediano y largo plazo de la CIDH y medidas cautelares*. 12 de setiembre de 2011; CONSEJO PERMANENTE DE LA OEA. *Exposición de la Delegación de Argentina sobre los temas de procedimiento en la tramitación de los casos y peticiones individuales ante la CIDH y medidas cautelares*. 20 de setiembre de 2011; DEPARTAMENTO DE DERECHO INTERNACIONAL DE LA OEA. *Resumen de los temas y recomendaciones tratados durante los diálogos sobre el fortalecimiento y el perfeccionamiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos 2001-2011*. 27 de junio de 2011; CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO, JUSTICIA Y SOCIEDAD, Y OTROS. *Aportes para una agenda integral para el fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. 31 de octubre de 2011; CONSEJO PERMANENTE DE LA OEA. *Propuestas de la Delegación del Uruguay sobre los temas Financiamiento, Medidas Cautelares, Asuntos de Procedimiento en las tramitaciones de los casos y peticiones individuales, Soluciones Amistosas y Criterios para la construcción del capítulo IV del informe anual de la CIDH*. 4 de noviembre de 2011. CONSEJO PERMANENTE DE LA OEA. *Propuestas de la Delegación de México*. 7 de diciembre de 2011.

⁷ También existe una referencia a ellas en el artículo XIII de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. CONSEJO PERMANENTE DE LA OEA. *Informe del Grupo de trabajo especial sobre el funcionamiento de la CIDH para el fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos para la consideración del Consejo Permanente*. 6 de diciembre de 2011. CONSEJO PERMANENTE DE LA OEA. *Presentación de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH sobre el tema de medidas cautelares*. 2 de diciembre de 2011.

en el Reglamento y en la práctica de ésta, existe una larga práctica de los Estados de reconocimiento expreso de esta competencia, que confirma su vigencia en el Sistema.

Asimismo, consideramos importante reconocer y destacar que la CIDH ha hecho esfuerzos en sus informes recientes, para precisar los criterios de aplicación de esta medida, buscando con ello, brindar una mayor transparencia, previsibilidad y seguridad jurídica en su aplicación. Así, en el 2006 precisó los criterios de gravedad y urgencia, así como el del contexto, elementos fundamentales para la aplicación de estas medidas, señalando en cada caso, lo siguiente:

Sobre el concepto de gravedad, este implica tener en cuenta: (a) el tenor de las amenazas recibidas (mensajes orales, escritos, simbólicos etc.) y su materialización contra uno o más miembros de un grupo de personas; (b) los antecedentes de actos de agresión contra personas similarmente situadas; (c) los actos de agresión directa que se hubieren perpetuado contra el posible beneficiario; (d) el incremento en las amenazas que demuestre la necesidad de actuar en forma preventiva; (e) y elementos tales como apología e incitación a la violencia contra una persona o grupo de personas.⁸

Sobre el concepto de urgencia este implica considerar : (a) la existencia de ciclos de amenazas y agresiones que demuestren la necesidad de actuar en forma inmediata; (b) la continuidad y proximidad temporal de las amenazas; (c) la existencia de un “ultimátum” creíble mediante el cual —por ejemplo— se le indique al posible beneficiario que debe abandonar la región donde habita o será víctima de violaciones.⁹

Finalmente, sobre el contexto, estableció que implicaba tener en cuenta: i) la existencia de un conflicto armado, ii) la vigencia de un estado de emergencia, iii) los grados de eficiencia e impunidad en el funcionamiento del sistema judicial, iv) los indicios de discriminación contra grupos vulnerables y v) los controles ejercidos por el Poder Ejecutivo sobre los demás poderes del Estado.¹⁰

De igual forma, debemos afirmar que se trata de un mecanismo excepcional, que sólo puede ser aplicado cuando se configuran situaciones de gravedad y urgencia. Como dato debemos señalar que entre el 2005 y el 2009, la CIDH lo utilizó en el 10% de los casos, mientras que en el 2010, de las 375 solicitudes de medidas cautelares que recibió la concedió en 68, esto es, en el 18% de los casos.¹¹

Lo anteriormente expuesto no niega, sin embargo, que se puedan señalar ciertos planteamientos destinados a la reglamentación de las medidas cautelares. En este sentido se recomienda:

- a) Incorporar en el Reglamento de la CIDH el contenido de cada uno de los criterios que dan lugar a la adopción de medidas cautelares, teniendo en cuenta para ello, el desarrollo efectuado por este mismo organismo en sus informes citados anteriormente. Esto con el propósito de afirmar principios tales como transparencia, predictibilidad y seguridad jurídica, que deben guiar la adopción de tales medidas.
- b) Si bien en el artículo 25, inciso 8 del Reglamento de la CIDH se precisa un criterio a tener en cuenta para dejar sin efecto la adopción de esta medida (mas allá de otros incisos de donde pueden desprenderse otros), resulta recomendable señalar expresamente en el Reglamento de la CIDH todas las situaciones que normalmente conllevan al levantamiento de las medidas cautelares, a fin de evitar situaciones que puedan dar lugar al cese o al mantenimiento injustificado de estas medidas. En este punto deben tenerse en cuenta los criterios ya señalados por la CIDH, los mismos que podrían incorporarse expresamente en su Reglamento.
- c) Asimismo, cuando la medida cautelar sea adoptada sin haber requerido previamente al Estado información, por existir una situación de urgencia, planteamos se disponga en tal caso que la decisión sea aprobada por una mayoría absoluta o especial de los miembros de

⁸ CIDH. *Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en las Américas*. OEA/Ser.L/V/II.124, Doc. 5 rev. 1, 7 de marzo 2006, p. 244.

⁹ *Ídem*.

¹⁰ *Íbid*, p. 245.

¹¹ GONZÁLEZ, Felipe. “Las medidas urgentes en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”. En: *Revista Sur*, volumen 7, número 13, 2010, p. 67.

- la Comisión (artículos 18 y 45 del Reglamento de la CIDH), con el propósito de fortalecer este importante mecanismo de protección de víctimas en situaciones de urgencia.
- d) Recomendar a la Asamblea General la elaboración por los órganos competentes de una guía de buenas prácticas sobre esta materia, que explique en detalle los criterios seguidos por este órgano para su determinación, y las experiencias exitosas de implementación.
 - e) De igual forma, resulta recomendable que los Estados intercambien información sobre experiencias exitosas de cumplimiento e implementación de tales medidas.
 - f) Finalmente, resulta importante el establecimiento de un mecanismo de seguimiento periódico de las medidas cautelares vigentes, con participación del beneficiario, el peticionario y el Estado, con el propósito de coadyuvar a su cumplimiento, como también para determinar la necesidad de su mantenimiento o eventual levantamiento.

3.3 Promoción de los Derechos Humanos¹²

El artículo 106 de la Carta de la OEA y el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establecen como función principal de la CIDH la de “promover la observancia y la defensa de los Derechos Humanos”. En el mismo sentido, tenemos el artículo 1 del Estatuto y del Reglamento de la CIDH, los que además añaden como función la de “servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia”.

De otro lado, el contenido y alcances de esta función se encuentran detallados en particular en el artículo 41 de la Convención Americana y en los artículos 18, 19 y 20 del Estatuto de la CIDH. En estas disposiciones se precisan las funciones que en general la CIDH puede cumplir en atención a su rol promotor de los derechos humanos, así como en relación a los Estados miembros de la OEA y a los Estados parte de la Convención Americana. Entre estas funciones, se precisan: estimular la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América, preparar estudios e informes, elaborar proyectos de protocolos adicionales o de enmienda a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, formular recomendaciones a los Estados para que adopten medidas legislativas o constitucionales a favor de los derechos humanos, atender consultas de Estados y prestarles el asesoramiento que le soliciten en esta materia, entre muchas otras.

Un primer comentario que debemos formular al respecto está referido a la necesidad de comprender que las actividades de promoción de los derechos humanos y las actividades de protección y defensa de éstos no se contraponen, sino que muy por el contrario, se complementan. Más aún, podemos afirmar que cuando la CIDH desarrolla su labor de protección y defensa de los

¹² Véase DEPARTAMENTO DE DERECHO INTERNACIONAL DE LA OEA. *Opinión sobre la aplicación de los diversos instrumentos jurídicos del sistema interamericano en materia de derechos humanos con relación a ciertos temas específicos*. 18 de julio de 2011. Asimismo, MISIÓN PERMANENTE DE MÉXICO. *Intervención en el Grupo de Trabajo del Consejo Permanente sobre los desafíos y objetivos de mediano y largo plazo del sistema interamericano de derechos humanos*. 12 de setiembre de 2011; CONSEJO PERMANENTE DE LA OEA. *Exposición de la Delegación de Brasil sobre los temas desafíos y objetivos de mediano y largo plazo de la CIDH y medidas cautelares*. 12 de setiembre de 2011; CONSEJO PERMANENTE DE LA OEA. *Presentación de la Delegación de República Dominicana sobre el tema Promoción de los Derechos Humanos*. 5 de octubre de 2011; CONSEJO PERMANENTE DE LA OEA. *Presentación de la Delegación de Colombia sobre el tema Criterios para la construcción del capítulo IV del informe anual de la CIDH*. 5 de octubre de 2011; DEPARTAMENTO DE DERECHO INTERNACIONAL DE LA OEA. *Resumen de los temas y recomendaciones tratados durante los diálogos sobre el fortalecimiento y el perfeccionamiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos 2001-2011*. 27 de junio de 2011; CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO, JUSTICIA Y SOCIEDAD, Y OTROS. *Aportes para una agenda integral para el fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. 31 de octubre de 2011. CONSEJO PERMANENTE DE LA OEA. *Informe del Grupo de trabajo especial sobre el funcionamiento de la CIDH para el fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos para la consideración del Consejo Permanente*. 6 de diciembre de 2011. CONSEJO PERMANENTE DE LA OEA. *Propuestas de la Delegación del Perú sobre los temas de financiamiento, soluciones amistosas y promoción de los Derechos Humanos: Fortalecimiento de los sistemas jurisdiccionales nacionales*. 5 de diciembre de 2011.

derechos humanos, también está en nuestro criterio, promocionando el cumplimiento de tales derechos, a través del conocimiento de su contenido y alcances.

Asimismo, debe reconocerse que la CIDH, dentro de sus limitados recursos¹³, ha venido desarrollando una importante labor de promoción y difusión de estos derechos, bastando para comprobar lo dicho, revisar su informe anual 2010, donde se aprecian las diversas actividades desplegadas, tales como conferencias, seminarios, acciones de capacitación, reuniones con universidades, inauguraciones, actividades de conmemoración, entre otras.

No obstante lo antes señalado y con el propósito de impulsar las labores de promoción de los derechos humanos que la CIDH viene desarrollando, se propone:

- a) El establecimiento de un grupo de trabajo al interior de la CIDH encargado del diseño, elaboración, búsqueda de financiamiento y ejecución de proyectos de cooperación y fortalecimiento de los derechos humanos en los países miembros. Estos proyectos deben estar enfocados en la capacitación de funcionarios, miembros de las fuerzas armadas y policiales, magistrados; la absolución de consultas; etc.
- b) El establecimiento de un mecanismo de diálogo con los Estados miembros del Sistema (por ejemplo, reuniones periódicas con las misiones permanentes acreditadas ante la OEA), a efectos de prevenir futuras violaciones, difundir buenas prácticas, capacitar a los funcionarios estatales, asesorarlos y asistirlos en temas críticos, etc.
- c) Elaborar por parte de la CIDH guías para los Estados sobre las mejores prácticas que podrían desarrollarse para la adecuada implementación de las obligaciones internacionales existentes a nivel interamericano en materia de derechos humanos, para su mejor cumplimiento así como para la implementación de sus recomendaciones.

¹³ Para el período 2010-2011, la OEA asignó para el área programática de la CIDH y de la Corte tan sólo 10.863,000 dólares americanos.

3.4 Financiamiento¹⁴

De acuerdo al artículo 72 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los gastos y emolumentos que se deriven del funcionamiento de la CIDH y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, son cubiertos con el presupuesto de la Organización, el mismo que se financia gracias al aporte de los países miembros. Adicionalmente, se han venido presentando contribuciones voluntarias de países miembros y extracontinentales, las mismas que han permitido cubrir otras necesidades de estos órganos de protección.

Sin embargo, el monto asignado a estos dos órganos del Sistema resulta a todas luces insuficiente, atentando contra un adecuado esquema de protección de los derechos humanos en la región. El problema del financiamiento queda no sólo evidenciado cuando se compara el presupuesto del sistema interamericano con otros esquemas de protección como el europeo, sino cuando se verifican falencias en el sistema que responden en gran parte al volumen del presupuesto asignado. Así, mientras que en los últimos años, las denuncias presentadas ante la CIDH se han incrementado (entre el 2000 y el 2010, se presentaron 13, 381 denuncias), lo que se replica a nivel de la Corte Interamericana (entre 1997 y el 2010 este órgano recibió 128 demandas), entre el 2008 y el 2010, el presupuesto asignado a ambos órganos representó sólo el 5% del presupuesto total de la Organización.

Como se sostiene al final del documento, el aumento del presupuesto debe permitir incrementar progresivamente el número de períodos ordinarios de sesiones, hasta llegar a la permanencia de los presidentes y luego de todos los comisionados y jueces en la sede (Washington y Costa Rica, respectivamente), multiplicando la capacidad de la CIDH y de la Corte, para cumplir con las funciones para las que fueron creadas. También debe permitir incrementar el número de abogados adscritos a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión y de la Corte. Todo lo cual repercutirá en una mayor y mejor cobertura de protección de los derechos de los individuos en nuestra región.

En este sentido, y en seguimiento a las reuniones técnicas desarrolladas sobre el particular en Ottawa y San Salvador, resulta necesario:

¹⁴ MISIÓN PERMANENTE DE MÉXICO. *Intervención en el Grupo de Trabajo del Consejo Permanente sobre los desafíos y objetivos de mediano y largo plazo del sistema interamericano de derechos humanos*. 12 de setiembre de 2011; CONSEJO PERMANENTE DE LA OEA. *Exposición de la Delegación de Brasil sobre los temas desafíos y objetivos de mediano y largo plazo de la CIDH y medidas cautelares*. 12 de setiembre de 2011; CONSEJO PERMANENTE DE LA OEA. *Exposición de la Delegación de Argentina sobre los temas de procedimiento en la tramitación de los casos y peticiones individuales ante la CIDH y medidas cautelares*. 20 de setiembre de 2011; GRUPO DE TRABAJO ESPECIAL DE REFLEXIÓN SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA CIDH PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SIDH. *Fortalecimiento financiero del sistema interamericano de derechos humanos*. 13 de octubre de 2011; DE LA DEPARTAMENTO DE DERECHO INTERNACIONAL OEA. *Resumen de los temas y recomendaciones tratados durante los diálogos sobre el fortalecimiento y el perfeccionamiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos 2001-2011*. 27 de junio de 2011; CONSEJO PERMANENTE DE LA OEA. *Aspectos señalados por la Delegación del Ecuador en las reuniones del Grupo de Trabajo*. 2 de noviembre de 2011; CONSEJO PERMANENTE DE LA OEA. *Propuestas de la Delegación del Uruguay sobre los temas Financiamiento, Medidas Cautelares, Asuntos de Procedimiento en las tramitaciones de los casos y peticiones individuales, Soluciones Amistosas y Criterios para la construcción del capítulo IV del informe anual de la CIDH*. 4 de noviembre de 2011. CONSEJO PERMANENTE DE LA OEA. *Propuesta de la Delegación de Canadá sobre el tema fortalecimiento financiero del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. 16 de noviembre de 2011. CONSEJO PERMANENTE DE LA OEA. *Informe del Grupo de trabajo especial sobre el funcionamiento de la CIDH para el fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos para la consideración del Consejo Permanente*. 6 de diciembre de 2011. CONSEJO PERMANENTE DE LA OEA. *Propuestas de la Delegación del Perú sobre los temas de financiamiento, soluciones amistosas y promoción de los Derechos Humanos: Fortalecimiento de los sistemas jurisdiccionales nacionales*. 5 de diciembre de 2011. CONSEJO PERMANENTE DE LA OEA. *Propuestas de la Delegación de México*. 7 de diciembre de 2011. CONSEJO PERMANENTE DE LA OEA. *Propuestas de la Delegación de Ecuador*. 5 de diciembre de 2011. CONSEJO PERMANENTE DE LA OEA. *Propuestas de la Delegación de Paraguay*. 6 de diciembre de 2011.

- a) En el corto plazo, establecer un fondo internacional plurianual de contribuciones voluntarias de donantes, para atender las necesidades más urgentes en los próximos cinco años, en cumplimiento de los programas y planes estratégicos de cada órgano del Sistema. Este fondo no debe estar dirigido a temas específicos, que eventualmente puedan responder a legítimos intereses de los donantes, sino que deben estar destinados al fortalecimiento institucional de la CIDH y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- b) En el mediano y largo plazo, establecer un programa de incrementos de las contribuciones anuales de los Estados miembros de la OEA, para efectos específicamente de fortalecer el Sistema de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, tornándolo permanente y garantizar su sostenibilidad, debiendo permitir alcanzar los objetivos señalados en el tercer párrafo de este numeral.

Se trata en nuestro concepto de una propuesta realista, pues parte de la dificultad actualmente existente para que los Estados lleguen a un consenso para incrementar de inmediato sus contribuciones anuales, teniendo en cuenta el difícil contexto económico y financiero internacional. Asimismo esta propuesta parte de la poca factibilidad de reordenar el presupuesto actualmente existente, pues ello implicaría recortes en otras áreas o esferas igualmente prioritarias para la Organización.

3.5 Capítulo IV del Informe Final de la CIDH¹⁵

En relación a la práctica de la CIDH de incluir en su Informe anual ante la Asamblea General de la OEA un capítulo IV sobre la situación de los derechos humanos en algunos países del sistema interamericano, se han venido formulando ciertas críticas por parte de algunos Estados, fundamentalmente, cuestionando la metodología, los criterios y la objetividad de la Comisión para la inclusión de los países en dicho capítulo, señalando que se trata finalmente de problemas comunes a la región.

Si bien esta práctica se inicia de manera general en su informe anual de 1970, es en el informe de 1975 que la CIDH decide incorporar todo un capítulo dedicado a determinados países, debido a la particular situación de vulnerabilidad de los derechos humanos existente en ellos. Se trata por tanto, de una práctica muy antigua y, que definitivamente ha tenido por objeto llamar la atención de los Estados, a fin de que redoblen esfuerzos, para corregir las situaciones de vulnerabilidad existentes en ellos.¹⁶

Será recién en 1980, que la CIDH incorporaría esta práctica en el artículo 59, literal h) de su Reglamento, el mismo que fue modificado en el 2000, pero que mantuvo básicamente la misma redacción hasta el vigente Reglamento de 2009. Asimismo, entre 1996 y 1997, y a solicitud de varios Estados, la CIDH establecería un conjunto de criterios objetivos para decidir la inclusión de

¹⁵ CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO, JUSTICIA Y SOCIEDAD, Y OTROS. *Aportes para una agenda integral para el fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. 31 de octubre de 2011; CONSEJO PERMANENTE DE LA OEA. *Aspectos señalados por la Delegación del Ecuador en las reuniones del Grupo de Trabajo*. 2 de noviembre de 2011; CONSEJO PERMANENTE DE LA OEA. *Propuestas de la Delegación del Uruguay sobre los temas Financiamiento, Medidas Cautelares, Asuntos de Procedimiento en las tramitaciones de los casos y peticiones individuales, Soluciones Amistosas y Criterios para la construcción del capítulo IV del informe anual de la CIDH*. 4 de noviembre de 2011. CONSEJO PERMANENTE DE LA OEA. *Informe del Grupo de trabajo especial sobre el funcionamiento de la CIDH para el fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos para la consideración del Consejo Permanente*. 6 de diciembre de 2011. CONSEJO PERMANENTE DE LA OEA. *Presentación de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH sobre el tema Capítulo IV del Informe anual de la CIDH*. 2 de diciembre de 2011. CONSEJO PERMANENTE DE LA OEA. *Propuestas de la Delegación de la República Bolivariana de Venezuela sobre la construcción del Capítulo IV del informe anual de la CIDH*. 5 de diciembre de 2011. CONSEJO PERMANENTE DE LA OEA. *Propuestas de la Delegación de Ecuador*. 5 de diciembre de 2011.

¹⁶ RODRÍGUEZ-PINZÓN, Diego. "La Comisión Interamericana de Derechos Humanos". En: *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Universidad Iberoamericana, Academia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, 2006, p.177-178.

determinados países en el referido capítulo IV.¹⁷ Con lo cual, no sólo se le dio base legal (reglamentaria) a esta práctica, sino que además se la dotó de criterios objetivos y transparentes de aplicación. Más aún, el Estado a ser incluido en el referido capítulo es informado previamente de tal decisión, a efectos de que presente las observaciones que estime pertinentes, las mismas que podrán ser tomadas en cuenta por la CIDH, a la hora de emitir sus conclusiones en el informe final y público, siendo además costumbre de este organismo incluir la información brindada por el Estado como anexo a su informe final.

Sin perjuicio de los avances señalados en torno a esta materia, consideramos que podrían implementarse las siguientes reformas, con el propósito de fortalecer esta medida:

- a) Incluir en el Reglamento de la CIDH los cinco criterios desarrollados por ésta y ya referidos en este punto (véase nota 17), para que un Estado sea incluido en el capítulo IV, lo que no sólo apunta a brindar mayor seguridad jurídica a los Estados sino también mayores niveles de transparencia y predictibilidad
- b) Ampliar el contenido del capítulo IV, de forma tal de que parta de un análisis de la situación general de los derechos humanos en la región (tanto civiles y políticos como económicos, sociales y culturales), sin perjuicio de que luego el informe incida en casos críticos, siguiendo los cinco criterios desarrollados por la CIDH así como los artículos 41 de la Convención Americana y 18 del Estatuto de la CIDH.

¹⁷ Véanse los informes anuales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de 1996 (14 de marzo de 1997) y 1997 (14 de febrero de 1998): El primer criterio corresponde a aquellos casos de Estados regidos por gobiernos que no han llegado al poder mediante elecciones populares, por el voto secreto, genuino, periódico y libre, según normas internacionalmente aceptadas. La Comisión ha hecho énfasis, en repetidas ocasiones, en la esencialidad de la democracia representativa y de los sistemas constituidos democráticamente para poder lograr el imperio de la ley y el respeto de los derechos humanos. En cuanto a los Estados en los que no se observan los derechos políticos consagrados en la Declaración Americana y la Convención Americana, la Comisión tiene el deber de informar a los demás Estados miembros de la OEA de la situación de las libertades políticas y civiles de sus habitantes.

El segundo criterio se relaciona con los Estados donde el libre ejercicio de los derechos consignados en la Convención Americana o la Declaración Americana ha sido en efecto suspendido, en su totalidad o en parte, en virtud de la imposición de medidas excepcionales, tales como el estado de emergencia, el estado de sitio, prontas medidas de seguridad y demás.

El tercer criterio, que podría justificar la inclusión en este capítulo de un Estado en particular, tiene aplicación cuando existen pruebas fehacientes de que un Estado comete violaciones masivas y graves de los derechos humanos garantizados en la Convención Americana, la Declaración Americana y demás instrumentos de derechos humanos aplicables. Son motivo de preocupación especial en este caso las violaciones de los derechos que no pueden suspenderse, como las ejecuciones extrajudiciales, la tortura y la desaparición forzada. Por tanto, cuando la Comisión recibe comunicaciones dignas de crédito denunciando tales violaciones por un Estado en particular, violaciones de las que dan testigo o corroboran los informes o conclusiones de otros organismos intergubernamentales y/u organizaciones nacionales e internacionales reputadas de los derechos humanos, considera que tiene el deber moral y legal de llevar tales situaciones al conocimiento de la Organización de sus Estados miembros.

El cuarto criterio se refiere a los Estados que se encuentran en un proceso de transición de cualquiera de las tres situaciones arriba mencionadas.

El quinto criterio se refiere a situaciones coyunturales o estructurales, que estén presentes en Estados que por diversas razones enfrenen situaciones que afecten seria y gravemente el goce y disfrute de los derechos fundamentales, consagrados en la Convención Americana o en la Declaración Americana. Este criterio incluye, por ejemplo: situaciones graves de violencia que dificultan el funcionamiento adecuado del Estado de Derecho; graves crisis institucionales; procesos de reforma institucional con graves incidencias negativas para los derechos humanos; u omisiones graves en la adopción de disposiciones necesarias para hacer efectivos los derechos fundamentales.

- c) Ampliar el plazo actualmente existente para responder a los informes preliminares de la CIDH,¹⁸ en tanto los Estados suelen normalmente requerir de un nivel de consulta interno complejo y delicado. Así podría establecerse un plazo inicial de 6 meses, prorrogables a seis más.

3.6 Cuestiones de Procedimiento¹⁹

En materia de procedimiento, son varias las mejoras que podrían ser introducidas:

- a) *Establecimiento de un plazo breve para la revisión inicial de las peticiones*: Actualmente, la evaluación inicial de las denuncias por la CIDH no cuenta con un plazo preestablecido y, en la práctica, tiene una duración excesiva (un promedio de tres años), existiendo casos que incluso superaron los siete años desde la formalización de la petición ante la Secretaría Ejecutiva hasta su traslado al Estado. Esto no sólo atenta contra el derecho de las víctimas que pueden ver frustrada su reclamación, sino también, vacía de contenido el plazo contemplado en el artículo 46, inciso 1, literal b de la Convención Americana, que exige al peticionante que la petición sea presentada dentro de un plazo de 6 meses. Asimismo, puede tornar ineficaz la respuesta del Estado o inútil el mecanismo de solución amistosa, pues el caso puede llegar a conocimiento del Estado cuando los hechos son irreversibles. En este sentido, consideramos que el Reglamento de la CIDH debe contemplar un plazo y que este debe ser breve; concretamente, desde la recepción de la petición hasta la decisión sobre su eventual tramitación, el plazo no debería ser mayor a 3 meses.
- b) *Ampliación del plazo de contestación de las peticiones*: La práctica ante la CIDH evidencia que el plazo actualmente asignado para la contestación de las peticiones por parte del Estado (2 meses, según el artículo 30, inciso 3 del Reglamento de la CIDH) es extremadamente corto, dando lugar a que estos constantemente soliciten prórrogas, lo que finalmente alarga aun más el procedimiento. Por tal razón, se sugiere que de acuerdo a la naturaleza y complejidad del caso, la CIDH tenga la potestad de otorgar un plazo inicial mayor para la contestación (4 meses), sin perjuicio de las ampliaciones de plazo que puedan contemplarse.

¹⁸ Véase el artículo 47 del Reglamento de la CIDH.

¹⁹ Véase CONSEJO PERMANENTE DE LA OEA. *Exposición de la Delegación de Argentina sobre los temas de procedimiento en la tramitación de los casos y peticiones individuales ante la CIDH y medidas cautelares*. 20 de setiembre de 2011; GRUPO DE TRABAJO ESPECIAL DE REFLEXIÓN SOBRE EL FORTALECIMIENTO DE LA CIDH PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SIDH. *Documento Resumen de las posiciones de los Países Miembros*. 20 de setiembre de 2011; CONSEJO PERMANENTE DE LA OEA. *Presentación de la Delegación de Colombia sobre el tema asuntos de procedimiento en la tramitación de los casos y peticiones individuales ante la CIDH*. 7 de octubre de 2011; DEPARTAMENTO DE DERECHO INTERNACIONAL OEA. *Resumen de los temas y recomendaciones tratados durante los diálogos sobre el fortalecimiento y el perfeccionamiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos 2001-2011*. 27 de junio de 2011. CONSEJO PERMANENTE DE LA OEA. *Presentación de la Federación Interamericana de Abogados (FIA) en la reunión del grupo de trabajo con la Sociedad Civil*. 28 de octubre de 2011; CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO, JUSTICIA Y SOCIEDAD, Y OTROS. *Aportes para una agenda integral para el fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. 31 de octubre de 2011; CONSEJO PERMANENTE DE LA OEA. *Aspectos señalados por la Delegación del Ecuador en las reuniones del Grupo de Trabajo*. 2 de noviembre de 2011; CONSEJO PERMANENTE DE LA OEA. *Propuestas de la Delegación del Uruguay sobre los temas Financiamiento, Medidas Cautelares, Asuntos de Procedimiento en las tramitaciones de los casos y peticiones individuales, Soluciones Amistosas y Criterios para la construcción del capítulo IV del informe anual de la CIDH*. 4 de noviembre de 2011. CONSEJO PERMANENTE DE LA OEA. *Propuestas de la Delegación de Colombia*. 11 de noviembre de 2011. CONSEJO PERMANENTE DE LA OEA. *Informe del Grupo de trabajo especial sobre el funcionamiento de la CIDH para el fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos para la consideración del Consejo Permanente*. 6 de diciembre de 2011. CONSEJO PERMANENTE DE LA OEA. *Propuestas de la Delegación de México*. 7 de diciembre de 2011. CONSEJO PERMANENTE DE LA OEA. *Propuestas de la Delegación de Paraguay*. 6 de diciembre de 2011.

- c) *Regulación del carácter excepcional de la acumulación de la admisibilidad y fondo*: En relación a la posibilidad de acumular la etapa de admisibilidad con el fondo del asunto, debe afirmarse que esta debe ser una medida a ser adoptada con carácter excepcional, pues de lo contrario, se desvirtúa el debido proceso. No debe olvidarse que en este estadio del proceso se delimitan los presuntos hechos, los presuntos derechos vulnerados, las presuntas víctimas, es decir, la caracterización general del caso. En este sentido resulta pertinente establecer en el Reglamento los criterios específicos que pueden habilitar a la CIDH a proceder con tal medida, de forma tal de brindar mayor seguridad jurídica, transparencia y previsibilidad a este trámite. Asimismo, la acumulación debe ser obligatoriamente fundamentada y sustentada en la resolución de la CIDH.
- d) *Necesidad de considerar otros supuestos para el archivo de la petición*: A los dos supuestos de archivamiento de la petición señalados en el inciso 1 del artículo 42 del Reglamento de la CIDH, se deberían sumar otros igualmente importantes, como cuando el peticionario no ha cumplido con agotar los recursos internos a los que se encuentra obligado, si el peticionario no continúa con la causa por tiempo prolongado, o si el caso ha perdido relevancia jurídica. Todo esto sin perjuicio de que el peticionario pueda volver a iniciar el trámite. Ello permitirá a la CIDH ordenar el flujo de sus expedientes en trámite y dedicar su tiempo y limitados recursos a casos realmente vigentes. Si en algunos casos la CIDH considera que la petición no debe ser archivada sino que debe quedar en suspenso hasta que se cumpla el requisito, proponemos que la CIDH informe anualmente de estos casos, a los que no dará trámite, lo cual permitirá a todos, y en particular a los Estados, tener claridad y certeza sobre las causas o peticiones realmente pendientes.
- e) *Tramitación prioritaria de casos graves y urgentes*: En consonancia con lo propuesto en el tema de las medidas cautelares, se plantea establecer un tratamiento prioritario de aquellas peticiones que por su gravedad y urgencia justifiquen la adopción de esta medida, de tal manera que la CIDH aplique lo previsto por su reglamento en artículos tales como el 30 inciso 4, o el 37 inciso 3. En caso de que las medidas cautelares sean levantadas también deberá cesar el tratamiento preferente del caso de que se trate.
- f) *Flexibilidad en ciertos plazos de cumplimiento*: Es necesario que en determinados casos, el plazo dado al Estado para el seguimiento de las recomendaciones de la CIDH sea más flexible, como ocurre por ejemplo cuando la recomendación implica la derogación o dación de una ley por parte del Congreso de la República, el procesamiento judicial de los responsables por el Poder Judicial o la coordinación con diversas entidades regionales o federales, las mismas que gozan de total o de ciertos márgenes de autonomía. En estos casos resulta además de particular relevancia que la CIDH analice el comportamiento del Estado y su apego al principio de buena fe así como las acciones de cumplimiento llevadas a cabo por éste.

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Además de las recomendaciones ya señaladas en este informe, en materia de financiamiento, se plantea en relación a la Corte lo siguiente

3.7 Mecanismos para hacer efectivo el seguimiento y cumplimiento de las resoluciones

En esta materia consideramos de particular relevancia la necesidad de que la Asamblea General de la OEA haga uso efectivo de su competencia de control del cumplimiento de las resoluciones dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En el caso en que los informes anuales de la Corte señalen situaciones de incumplimiento, la Asamblea debería encomendar al Consejo Permanente de la Organización que haga un seguimiento detenido de los mismos, debiendo informar a la Asamblea, en su próxima reunión, sobre los avances alcanzados en la ejecución de dichas resoluciones. Sin embargo, de verificarse la continuidad del incumplimiento, recomendamos que la Asamblea adopte las medidas que estime pertinentes, dentro del marco señalado por la Carta de la OEA, destinadas a garantizar el cumplimiento de las resoluciones y sentencias de esta Corte.

Esta medida debiera ser complementada con acciones a ser ejecutadas al interior de los países miembros, como puede ser la creación de una Comisión Multisectorial para el cumplimiento de decisiones internacionales —como de hecho ya existe en varios países de la región— que estaría

encargada de coordinar con los sectores competentes del Estado a efectos de dar cabal cumplimiento a tales decisiones.

Otra medida interna, puede ser la previsión en el presupuesto anual del Estado de un fondo destinado al pago de indemnizaciones producto de sentencias de órganos jurisdiccionales internacionales.

Estas medidas de reforma internacional e internas, podrían contribuir de manera efectiva a facilitar el acatamiento de las medidas decretadas por la Corte, favoreciendo el fortalecimiento y eficacia del Sistema.

3.8 Funcionamiento permanente de la Corte y de la CIDH

Finalmente, tal como lo señalamos en el punto 3.4 del presente informe, el Comité Jurídico Interamericano considera como un paso fundamental, necesario e ineludible para la consolidación del Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, asegurar en un plazo razonable el funcionamiento permanente de la Corte y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Creemos firmemente que esta medida no solo permitirá una mayor y mejor protección de los derechos humanos en la región, sino también otras consecuencias positivas, tales como: una mayor dedicación de los integrantes de estos órganos; una mayor celeridad de los procedimientos en beneficio de las presuntas víctimas; una mayor efectividad en las reparaciones; entre otros. Lo anterior pondría a nuestro sistema de promoción y protección de los derechos humanos en condiciones similares a otros sistemas. No obstante, esta importante medida no debe tener un carácter aislado, sino que debe ir acompañada del conjunto de recomendaciones indicadas en el presente informe.

* * *

2. Protección de datos personales

Documentos

CJI/RES. 186 (LXXX-O/12)	Propuesta de declaración de principios de privacidad y protección de datos personales en las Américas
CJI/doc.402/12 rev. 2	Propuesta de declaración de principios de privacidad y protección de datos personales en las Américas (presentada por el doctor David P. Stewart)

Durante el XLI período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA (El Salvador, junio de 2011) se solicitó al Comité Jurídico Interamericano “que antes del cuadragésimo segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General, presente un documento de principios de privacidad y protección de datos personales en las Américas” AG/RES. 2661 (XLI-O/11).

Durante el 79° período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Río de Janeiro, Brasil, agosto, 2011), el doctor David P. Stewart explicó el mandato de la Asamblea General y los documentos con los que dispone el Comité para llevarlo adelante. También manifestó una preocupación en relación a la presentación de un documento final en junio de 2012, a la luz del gran número de discusiones que tienen lugar y del también elevado número de los trabajos realizados en esta materia. Al respecto propuso como modalidad de trabajo hacer un inventario inicial sobre los estudios y los desarrollos que existen en las Américas.

Acto seguido destacó algunos elementos esenciales de su informe “Comentarios preliminares sobre una declaración de principios para la protección de la privacidad y de los datos personales en las Américas”, documento CJI/doc.382/11:

- La privacidad es un derecho humano fundamental que está en peligro por un sin número de fuentes de intrusión, con diferentes grados de peligro.
- Los gobiernos tienen un rol y deben actuar de manera responsable. De igual manera las instituciones privadas tienen responsabilidades.
- Existen elementos ligados al comercio.
- Importancia de contar con un balance equilibrado entre la libre circulación y sus limitantes.
- En la Unión Europea las reglas tienen una cierta aplicación extraterritorial.
- En los Estados Unidos las reglas son complejas. Existen muchas limitaciones respecto a los actos de gobierno. En el mundo corporativo otras reglas se aplican.

Finalmente, propuso iniciar un proceso de consultas con los expertos de diferentes países, tanto gubernamentales como no gubernamentales, con el apoyo de la Secretaría. Asimismo, solicitó a los miembros recomendaciones respecto a los pasos a seguir.

El doctor Mauricio Herdocia apoyó la idea de recoger un inventario sobre la situación en los Estados miembros y que en el próximo período el relator pueda presentar un documento. Instó al relator a incluir el derecho a la privacidad ligado a la protección judicial, derecho consagrado en la Convención Americana sobre derechos humanos.

El Presidente Fernández de Soto y el doctor Baena Soares apoyaron el criterio del doctor Stewart respecto de este tema, y agradecieron la presentación de su documento el cual ha permitido contar con las primeras orientaciones al respecto. Finalmente, el Presidente consultó al doctor Stewart si aceptaba la relatoría del tema, y este último expresó su consentimiento.

Durante el 80° período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Ciudad de México, marzo, 2012) el relator, doctor David Stewart, presentó el documento “Propuesta de declaración de principios de privacidad y protección de datos personales en las Américas”, CJI/doc.402 /12 del 23 febrero 2012. Adicionalmente, agradeció al Departamento de Derecho Internacional por la presentación del documento de apoyo que le fuera remitido (documento DDI/doc.03/12).

En su explicación, el relator dio a conocer los doce principios generales citados en el Anexo A. Observó que no existe un enfoque único sobre las fuentes de amenazas, en algunos países, el gobierno puede participar como una amenaza, mientras que en otros casos las actividades comerciales aparecen como una amenaza; tampoco existe un acuerdo sobre la definición de la privacidad, salvo su importancia como algo que debe ser protegido, en este sentido reveló que en Estados Unidos existen reglas para diferentes actores. Su visión es encuadrar el tema dentro de la protección de los derechos humanos, en constante evolución.

El doctor Fernando Gómez Mont Urueta agradeció al relator y declaró que el documento identifica los puntos centrales que se aplican en la materia. El uso indebido de la información puede ser atentatorio, tanto por parte del gobierno como de la empresa privada. Adicionalmente se debería limitar la misión encomendada al relator a una serie de principios y no a una ley modelo, lo cual fue acogido por el pleno luego de la lectura del mandato.

En respuesta al doctor Jean-Paul Hubert, el relator comentó haber realizado esfuerzos para mantener un equilibrio respecto a las fuentes de las amenazas que participan en la recolección de información, considerando que se trata de principios fundamentales de derechos humanos.

El Presidente Novak agradeció el esfuerzo de síntesis del doctor David Stewart y advirtió algunas dificultades en la traducción al español de los últimos tres principios. En el principio décimo no está clara en la versión en español la situación de la responsabilidad. En el principio once existirían también dificultades de traducción respecto a las personas encargadas de los registros. Finalmente en el principio doce debería haber una referencia a “excepciones” y no invalidaciones.

El doctor Carlos Mata Prates concordó con el Presidente Novak sobre la necesidad de trabajar la traducción al español en los principios citados. También observó una falta de conectividad entre la política general de transparencia y los principios en la segunda parte. El relator del tema agradeció los comentarios, y en este último caso elucidó que no era su intención hacer un texto separado. La expresión “*derogation*” y no “*invalidation*” es una terminología reconocida en derechos humanos. En lo que respecta a “*accountability*” es algo muy tenue dentro de la noción de responsabilidad. En el principio décimo el “*record keeper*” es una palabra neutral, algunas veces se habla de “controlador de datos” o “procesador de datos”, lo importante es una expresión que refiera a aquellos que manejan los datos.

El Presidente Novak reveló que las observaciones corresponden a la versión en español de los principios 10, 11, 12 y el enlace de las dos partes. El doctor Jean-Paul Hubert propuso que se utilice “*general policy and transparency*” en la versión en inglés, por su parte el Presidente Novak sugirió que haya una referencia a “las personas o entidades que tienen a cargo los registros”.

El día 9 de marzo se procedió al examen de la nueva versión del informe, documento CJI/doc.402/12 rev.2. El doctor Dante Negro informó que el documento en español que había tenido problemas se envió a una revisión técnica. En la oportunidad, se propuso cambiar “las medidas” por procedimientos, en el principio diez, y suprimir “hechas” en el once. Hubo una discusión sobre la utilización del tiempo verbal, puesto que el relator del tema no entiende obligar los Estados sino proponer un instrumento no impositivo. La doctora Elizabeth Villalta observó la importancia del sentido de los instrumentos convencionales. El doctor Freddy Castillo Castellanos sugirió utilizar las siguientes expresiones: “adoptarán” en el principio diez y “cooperarán entre si” en el principio once. El doctor Luis Moreno Guerra propuso realizar algunos cambios gramaticales a la versión traducida al español del principio doce. Consultó sobre el tema de la supresión del delito y la diferencia entre seguridad pública y seguridad nacional. El relator dilucidó la diferencia entre “*national security*” (referida a la seguridad frente a amenazas externas) y “*public safety*” (referida a las amenazas internas). Al respecto, el Presidente Novak propuso “seguridad externa e interna”, mientras que el doctor Carlos Mata Prates consideró que la seguridad pública ya incluye a ambos casos, pero el plenario apoyó la propuesta del Presidente Novak. En todos los casos no se debería utilizar en inglés la referencia a “*homeland security*”.

Adicionalmente se acordó suprimir la expresión “derogaciones” y al final de la expresión “cumplimiento de normativas u otras prerrogativas” se agregó públicas al instar de la doctora Elizabeth

Villalta. Finalmente, se agregó un título a la excepción que refiere a la publicidad “Publicidad de las excepciones”.

Respecto al párrafo preambular de la propuesta, el doctor Carlos Mata Prates recomendó incluir la frase siguiente: “En razón de lo anterior, el Comité Jurídico Interamericano propone a la Asamblea General de la OEA la adopción de los siguientes principios”.

Al culminar el análisis del informe se acordó presentarlo ante la Asamblea General. El Presidente Novak esclareció que la resolución que aprueba el Comité incluiría los principios, y en su anexo se incluiría el informe.

CJI/RES. 186 (LXXX-O/12)

**PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE
PRINCIPIOS DE PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES EN LAS AMÉRICAS**

EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO,

CONSIDERANDO que la resolución AG/RES. 2661 (XLI-O/11) solicitó al Comité Jurídico Interamericano presentar “un documento de principios de privacidad y protección de datos personales en las Américas”;

TOMANDO EN CUENTA la emergencia de una economía de información global basada en el desarrollo de nuevas formas de información digital y de tecnología de la comunicación;

ENFATIZANDO la importancia de la privacidad personal como un derecho humano fundamental;

ENFATIZANDO TAMBIÉN la importancia de la libertad de expresión y de opinión y del libre flujo de información entre fronteras;

TENIENDO EN CUENTA la “Propuesta de Declaración de Principios de Privacidad y Protección de Datos Personales en las Américas” (CJI/doc.402/12), presentada por el relator del tema, el doctor David P. Stewart;

TOMANDO NOTA que cada sistema nacional debería adoptar e implementar una política clara y efectiva de apertura y transparencia respecto a todos los casos, prácticas y políticas relacionados con los datos personales y la información personal,

RESUELVE:

Proponer a la Asamblea General la adopción de los siguientes principios:

Introducción

La siguiente lista establece los principios básicos que deberían adoptarse y aplicarse en las leyes y prácticas nacionales. La intención de estos es evitar daños a las personas derivados de la obtención o uso incorrecto o innecesario de datos personales e información personal. Los doce principios están interrelacionados y deben interpretarse como un conjunto global. Además, cada sistema nacional debería adoptar una política clara y eficaz de apertura y transparencia con respecto a todos los sucesos, prácticas y políticas relacionados con los datos personales y la información personal.

Principio Uno: Propósitos Legítimos y Justos

Los datos personales y la información personal deben ser recopilados solamente para fines legítimos y por medios justos y legales.

Principio Dos: Claridad y Consentimiento

Se deben especificar los fines para los cuales se recopilan los datos personales y la información personal en el momento en que se recopilen. Como regla general, los datos personales y la información personal solamente deben ser recopiladas con el conocimiento o el consentimiento de la persona a que se refieran.

Principio Tres: Pertinencia y Necesidad

Los datos y la información deben ser verídicos, pertinentes y necesarios para los fines expresos de su recopilación.

Principio Cuatro: Uso Limitado y Retención

Los datos personales y la información personal deben ser mantenidos y utilizados solamente de manera legítima no incompatible con el fin o fines para los cuales se recopilaron. No deberán mantenerse más del tiempo necesario para su propósito o propósitos y de conformidad con la legislación nacional correspondiente.

Principio Cinco: Deber de Confidencialidad

Los datos personales y la información personal no deben divulgarse, ponerse a disposición de terceros ni emplearse para otros propósitos que no sean aquellos para los cuales se obtuvieron, excepto con el consentimiento de la persona en cuestión o bajo autoridad de la ley.

Principio Seis: Protección y Seguridad

Los datos personales y la información personal deben ser protegidos mediante salvaguardias razonables y adecuadas contra accesos no autorizados, pérdida, destrucción, uso, modificación o divulgación.

Principio Siete: Fidelidad de la Información

Los datos personales y la información personal deben mantenerse fieles y actualizados hasta donde sea necesario para los propósitos de su uso.

Principio Ocho: Acceso y Corrección

Se debe disponer de métodos razonables para permitir que aquellas personas, cuya información ha sido recopilada, puedan solicitar el acceso a dicha información y puedan solicitar a la persona encargada de su manejo que la modifique, corrija o elimine. En caso de que fuera necesario restringir dicho acceso o corrección, deberían especificarse las razones concretas de cualquiera de estas restricciones de acuerdo con la legislación nacional.

Principio Nueve: Información Sensible

Algunos tipos de información, teniendo en cuenta su sensibilidad y en contextos particulares, son especialmente susceptibles de causar daños materiales a las personas si se hace mal uso de ellos. Las personas o entidades encargadas de la información deberían adoptar medidas de privacidad y de seguridad que sean acordes con la sensibilidad de los datos y su capacidad de hacer daño a los individuos sujetos de la información.

Principio Diez: Responsabilidad

Las personas o entidades encargadas de la información adoptarán las medidas correspondientes para el cumplimiento de estos principios.

Principio Once: Flujo Transfronterizo de Información y Responsabilidad

Los Estados miembros cooperarán entre sí en la creación de mecanismos y procedimientos que aseguren que aquellas personas o entidades encargadas de la información que operen en más de una jurisdicción puedan ser efectivamente hechas responsables por el cumplimiento de estos principios.

Principio Doce: Publicidad de las Excepciones

Cuando las autoridades nacionales establezcan excepciones a estos principios por motivos relacionados con la soberanía nacional, la seguridad interna o externa, el combate a la criminalidad, el cumplimiento de normativas u otras prerrogativas de orden público, deberían poner en conocimiento del público dichas excepciones.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la sesión celebrada el 9 de marzo de 2012, por los siguientes miembros: doctores Carlos Alberto Mata Prates, David P. Stewart, Fernando Gómez Mont Urueta, Jean-Paul Hubert, Miguel Aníbal Pichardo Olivier, Freddy Castillo Castellanos, Fabián Novak Talavera, José Luis Moreno Guerra y Ana Elizabeth Villalta Vizcarra.

CJI/doc.402/12 rev. 2

**PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE PRIVACIDAD
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LAS AMÉRICAS**

(presentada por el doctor David P. Stewart)

En su cuadragésimo primer período ordinario de sesiones, en San Salvador en 2011, la Asamblea General de la OEA le encomendó al Comité Jurídico Interamericano que presentara “antes del cuadragésimo segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General, un documento de principios de privacidad y protección de datos personales en las Américas... con miras a explorar la posibilidad de un marco regional en esta área” AG/RES. 2661 (XLI-O/11) (7 de junio de 2011).

Para la elaboración de estos principios, se instruyó al Comité que tomara en cuenta (i) el Proyecto de Principios y Recomendaciones Preliminares sobre la Protección de Datos Personales preparado por el Departamento de Derecho Internacional (CP/CAJP-2921/10 rev. 1) y (ii) un estudio comparativo sobre los distintos regímenes jurídicos, políticas y mecanismos de aplicación existentes para la protección de datos personales, que elaborará el Departamento de Derecho Internacional.

En su 79º período ordinario de sesiones, en agosto de 2011, el Comité consideró por primera vez esta labor, con base en los Comentarios Preliminares que figuran en el documento CJI/doc.382/11 (del 18 de marzo de 2011). El Comité también nombró a un Relator para que preparara un conjunto de principios propuestos en respuesta al mandato de la Asamblea General.

A su vez, el Departamento de Derecho Internacional presentó el documento que contiene los “Principios y Recomendaciones Preliminares sobre la Protección de Datos (la Protección de Datos Personales),” CP/CAJP-2921/10 rev. 1 corr. 1, del 11 de octubre de 2011. El 31 de octubre de 2011, el Departamento distribuyó entre todos los Estados miembros de la OEA un cuestionario sobre privacidad y protección de datos, con miras a determinar el estado actual de la evolución y las propuestas legislativas en este ámbito (CP/CAJP-3026/11). Más recientemente, el Departamento distribuyó un “bosquejo anotado” largo y detallado de su “Estudio comparativo sobre los distintos regímenes jurídicos, políticas y mecanismos de aplicación para la protección de datos personales” (DDI/doc.03/12, del 10 de febrero de 2012).

No cabe duda que el concepto de la privacidad está firmemente establecido en el derecho internacional y que sostiene los principios fundamentales del honor y la dignidad personal, así como de la libertad de expresión, opinión y asociación. En nuestro hemisferio, estos principios están establecidos claramente en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)¹ así como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (“Pacto de San José”).² En todos los sistemas de derechos humanos más importantes del mundo figuran disposiciones sobre la privacidad, la protección del honor y de la dignidad de la persona, la libertad de expresión y de asociación y el libre flujo de información.³

Estos principios fundamentales se han visto crecientemente desafiados por la revolución en las tecnologías digitales de la información y las comunicaciones. Hoy en día vivimos en una “economía global de la información”. Se obtiene, procesa y publica más información sobre las personas más

¹ Véase el art. IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

² Véanse los arts. 11 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

³ Véanse, por ejemplo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (arts. 12, 18-20), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (arts. 17-19), el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (arts. 8-10), la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (arts. 1, 7, 8, 10-12) y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (arts. 5, 8-11 y 28). Solamente la Carta de la UE aborda específicamente la privacidad en el contexto de la protección de datos. El art. 8 estipula que (1) toda persona tiene derecho a la protección de los datos de carácter personal que la conciernan, (2) estos datos se tratarán de modo leal, para fines concretos y sobre la base del consentimiento de la persona afectada o en virtud de otro fundamento legítimo previsto por la ley y toda persona tiene derecho a acceder a los datos recogidos que la conciernan y a su rectificación y (3) el respeto de estas normas quedará sujeto al control de una autoridad independiente.

rápido que en cualquier otro tiempo, tanto por gobiernos como por entidades privadas, incluyendo empresas comerciales, periodistas y otros comunicadores sociales, e incluso por grupos de presión no empresariales. Ante estas circunstancias, es más importante que nunca tomar medidas para proteger los derechos fundamentales de las personas a la privacidad. Por otro lado, es necesario reconocer que la recopilación de datos personales e información de y sobre individuos con frecuencia no sólo es apropiada, sino necesaria, y que muchas aplicaciones son enteramente legítimas y legales. También es esencial reconocer que en una economía que se está globalizando a gran velocidad, el flujo irrestricto de información entre fronteras sigue siendo un requisito para una economía libre y dinámica; las limitaciones innecesarias pueden imponer barreras no arancelarias significativas (y a menudo no intencionales) al comercio y al desarrollo. Aunque es cierto que ocurren abusos y que es necesario abordarlos, las reglas excesivas y las disposiciones demasiado restrictivas pueden causar más daño que bien.

En todo el mundo, las autoridades nacionales se están esforzando para abordar estos temas, y, lo que no es sorprendente, en ocasiones adoptan enfoques distintos y aplican valores opuestos de maneras incongruentes. En la actualidad, la mayoría de los países reconocen el derecho constitucional a la privacidad y muchos otros ofrecen protecciones adicionales de la privacidad mediante leyes o normas, entre las que se incluyen particularmente las que imponen restricciones al gobierno y a las instituciones públicas. Más de 80 países ya tienen leyes sobre protección de datos y privacidad que van más allá del sector público, y en muchos otros se están llevando a cabo actividades legislativas.⁴ Sin embargo, las disposiciones específicas de ninguna manera son idénticas. El resultado es una diversidad de leyes, normas y reglas nacionales que reflejan distintos enfoques en muchos aspectos importantes.⁵

Además, en los últimos decenios se han emprendido intensos esfuerzos para adoptar principios acordados a nivel regional e internacional, en particular dentro de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), el Consejo de Europa, la Unión Europea (UE) y el foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC).⁶ Los más significativos de estos esfuerzos se resumieron en el informe anterior al Comité (en CJI/doc.382/11 del 18 de marzo de 2011). Pero los documentos adoptados por estos distintos organismos de ninguna manera son idénticos; difieren tanto en sus detalles como en su enfoque fundamental.

Al analizar estos diversos enfoques nacionales y regionales se detectan ciertos rasgos en común como divergencias significativas en principio y en enfoque. Por ejemplo, no parece haber una definición única y comúnmente aceptada de información “personal” o “sensible” o “protección de datos”, y mucho menos de la “privacidad” en sí. Tampoco existe un concepto único y acordado de “amenaza” o de la respuesta apropiada a tal amenaza. Hay quienes consideran la recopilación y el uso de información privada por parte del gobierno y de sus agencias como la principal amenaza y se

⁴ México, Uruguay, Perú, Colombia, Costa Rica, Canadá y Brasil, entre otros.

⁵ Como se indica en el documento CP/CAJP-2921/10 rev. 1 corr. 1, “el significado de la privacidad y los orígenes del derecho individual a la privacidad pueden variar. En consecuencia, las políticas y leyes que rigen el derecho a la privacidad difieren de un país a otro. Habida cuenta de esta divergencia en el tratamiento del derecho a la privacidad, la legislación que protege el tratamiento de los datos personales puede variar de una región a otra e incluso dentro de una misma región”.

⁶ La UE sustituirá en fecha próxima el esquema establecido en la Directiva 95/46 (del 24 de octubre de 1995) sobre la protección de las personas en lo relativo al procesamiento de los datos personales, de acuerdo con el cual han venido operando durante trece años tanto los sectores público como privado en los países miembros. Las enmiendas que se anunciaron el 25 de enero de 2012 (que entrarán en vigor después de algunos años) prometen un nuevo “Reglamento” para la UE dirigido a integrar un “mercado digital único” que reemplazará a los distintos enfoques nacionales hacia la aplicación de la Directiva anterior. El nuevo Reglamento consagrará el “derecho de ser olvidado”, que ha sido sujeto de considerables debates. Dentro del Consejo de Europa, la Gran Sala del Tribunal Europeo de Derechos Humanos expidió recientemente un fallo significativo en torno a la privacidad en *Axel Springer vs. Alemania*, App. No. 39954/08 (7 de febrero de 2012), en el que mantuvo que se habían violado los derechos del editor del tabloide alemán *Bild* según el art. 10 cuando se le impidió publicar artículos sobre el arresto y la condena por posesión de cocaína de un actor de televisión bien conocido.

proponen restringirlas, mientras que otros temen más al sector privado y buscan protección en la supervisión y reglamentación por parte del gobierno.

Algunos desean empoderar a las personas, en especial a los consumidores, poniendo énfasis en el consentimiento, la transparencia, "responsabilidad" de las empresas, y la "gestión de los datos", mientras que otros prefieren que el gobierno reglamente a todos los "recopiladores, administradores y controladores de los datos". Algunos intentan abordar estas cuestiones a través de una sola ley integral, mientras que otros adoptan un enfoque sectorial o temático, con distintos niveles de supervisión gubernamental para los diferentes tipos de actividades, de maneras distintas. Algunos defienden el "derecho de ser olvidado" (que incluye un derecho a la eliminación de toda la información, incluso si es veraz), mientras que otros proponen un derecho a la "rectificación" o a la "corrección" (en el sentido de un derecho a que se corrijan errores e inexactitudes).

Es evidente que el tema es dinámico, la discusión se mantiene activa, y los enfoques tanto nacionales como regionales siguen evolucionando. Cuáles prácticas específicas son aceptables y cuáles se deben circunscribir o prohibir muy probablemente dependerá de la manera en que se aborde el problema. Las respuestas pueden diferir si se consideran desde la perspectiva de la seguridad nacional o de la aplicación de las leyes, o como asunto de reglamentación social, o desde la perspectiva de proteger la innovación tecnológica, promover el comercio y el desarrollo, proteger contra intrusiones del extranjero, etc. Por el momento es necesario concluir que no existe una "talla única". Un intento de describir o imponer un solo enfoque normativo detallado tiene pocas probabilidades de lograr aprobación amplia a corto plazo.

Lo que tiene más probabilidad de aceptación, y lo que parece haber solicitado la Asamblea General de la OEA, es una declaración de principios generales para orientar la consideración futura de estas cuestiones. Los siguientes principios (adjuntos como Anexo A) se han formulado con vistas a cumplir ese objetivo y a partir de un análisis de las legislaciones y prácticas nacionales emergentes, así como de los principios acordados (aunque divergentes) de los distintos grupos regionales e internacionales que hasta ahora han abordado el problema.

Además del Proyecto de Principios y Recomendaciones Preliminares sobre la Protección de Datos Personales que elaboró el Departamento de Derecho Internacional (CP/CAJP-2921/10 rev. 1 corr. 1) y del "bosquejo anotado" de su "Estudio comparativo sobre los distintos regímenes jurídicos, políticas y mecanismos de aplicación existentes para la protección de datos personales" (DDI/doc.03/12), el Relator consideró las siguientes fuentes internacionales para la preparación de estos principios propuestos:

- Los Principios de Privacidad de la APEC, adoptados como parte del Marco de Privacidad de la APEC y de su Sistema de Reglas de Privacidad Transfronteriza de 2011.
http://www.apec.org/Groups/Committee-on-Trade-and-Investment/~media/Files/Groups/ECSG/05_ecsg_privacyframework.ashx, y
http://aimp.apec.org/Documents/2011/ECSG/DPS2/11_ecsg_dps2_010.pdf
- Las directrices de la OCDE sobre la protección de la privacidad y flujos transfronterizos de datos personales de 1980.
http://www.oecd.org/document/18/0,3343,en_2649_34255_1815186_1_1_1_1,00.html
- El Convenio del Consejo de Europa para la protección de las personas contra el procesamiento automático de datos personales, de 1981.
<http://conventions.coe.int/treaty/en/treaties/html/108.htm>
- La Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo del 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, Diario Oficial N° L 281 del 23 de noviembre de 1995 p. 0031 - 0050.
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31995L0046:EN:NOT>
- Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos), Bruselas, 25.1.2012, COM (2012) 11 final, 2012/0011 (COD).

http://ec.europa.eu/justice/data-protection/document/review2012/com_2012_11_en.pdf

- Principios rectores sobre la reglamentación de los ficheros computadorizados de datos personales de las Naciones Unidas, adoptados por medio de la Resolución 45/95 de la Asamblea General de la ONU (14 de diciembre de 1990).

<http://www.un.org/documents/ga/res/45/a45r095.htm>

Aunque los principios adjuntos se inspiran en buena parte en estos esfuerzos anteriores (así como en una variedad de legislaciones nacionales), se han orientado intencionalmente a contener un nivel de generalidad que permita su aceptación en sistemas jurídicos nacionales que se encuentran en distintas etapas de consideración del tema y que pueden tener distintas orientaciones y prioridades. También reflejan el hecho de que la OEA, como organización regional, difiere en muchos aspectos de la Unión Europea y del Consejo de Europa, así como de la APEC y la OCDE. Los principios propuestos están encaminados a establecer parámetros básicos ampliamente aceptables para su desarrollo ulterior, y no a imponer un modelo o enfoque particular para su implementación directa en todos los Estados miembros de la OEA.

Anexo A

PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LAS AMÉRICAS

Introducción

La siguiente lista establece los principios básicos que deberían adoptarse y aplicarse en las leyes y prácticas nacionales. La intención de estos es evitar daños a las personas derivados de la obtención o uso incorrecto o innecesario de datos personales e información personal. Los doce principios están interrelacionados y deben interpretarse como un conjunto global. Además, cada sistema nacional debería adoptar una política clara y eficaz de apertura y transparencia con respecto a todos los sucesos, prácticas y políticas relacionados con los datos personales y la información personal. En razón de lo anterior, el Comité Jurídico Interamericano propone a la Asamblea General de la OEA la adopción de los siguientes principios:

Principio Uno: Propósitos Legítimos y Justos

Los datos personales y la información personal deben ser recopilados solamente para fines legítimos y por medios justos y legales.

Principio Dos: Claridad y Consentimiento

Se deben especificar los fines para los cuales se recopilan los datos personales y la información personal en el momento en que se recopilen. Como regla general, los datos personales y la información personal solamente deben ser recopiladas con el conocimiento o el consentimiento de la persona a que se refieran.

Principio Tres: Pertinencia y Necesidad

Los datos y la información deben ser verídicos, pertinentes y necesarios para los fines expresos de su recopilación.

Principio Cuatro: Uso Limitado y Retención

Los datos personales y la información personal deben ser mantenidos y utilizados solamente de manera legítima no incompatible con el fin o fines para los cuales se recopilaron. No deberán mantenerse más del tiempo necesario para su propósito o propósitos y de conformidad con la legislación nacional correspondiente.

Principio Cinco: Deber de Confidencialidad

Los datos personales y la información personal no deben divulgarse, ponerse a disposición de terceros ni emplearse para otros propósitos que no sean aquellos para los cuales se obtuvieron, excepto con el consentimiento de la persona en cuestión o bajo autoridad de la ley.

Principio Seis: Protección y Seguridad

Los datos personales y la información personal deben ser protegidos mediante salvaguardias razonables y adecuadas contra accesos no autorizados, pérdida, destrucción, uso, modificación o divulgación.

Principio Siete: Fidelidad de la Información

Los datos personales y la información personal deben mantenerse fieles y actualizados hasta donde sea necesario para los propósitos de su uso.

Principio Ocho: Acceso y Corrección

Se debe disponer de métodos razonables para permitir que aquellas personas, cuya información ha sido recopilada, puedan solicitar el acceso a dicha información y puedan solicitar a la persona encargada de su manejo que la modifique, corrija o elimine. En caso de que fuera necesario restringir dicho acceso o corrección, deberían especificarse las razones concretas de cualquiera de estas restricciones de acuerdo con la legislación nacional.

Principio Nueve: Información Sensible

Algunos tipos de información, teniendo en cuenta su sensibilidad y en contextos particulares, son especialmente susceptibles de causar daños materiales a las personas si se hace mal uso de ellos. Las personas o entidades encargadas de la información deberían adoptar medidas de privacidad y de seguridad que sean acordes con la sensibilidad de los datos y su capacidad de hacer daño a los individuos sujetos de la información.

Principio Diez: Responsabilidad

Las personas o entidades encargadas de la información adoptarán las medidas correspondientes para el cumplimiento de estos principios.

Principio Once: Flujo Transfronterizo de Información y Responsabilidad

Los Estados miembros cooperarán entre sí en la creación de mecanismos y procedimientos que aseguren que aquellas personas o entidades encargadas de la información que operen en más de una jurisdicción puedan ser efectivamente hechas responsables por el cumplimiento de estos principios.

Principio Doce: Publicidad de las Excepciones

Cuando las autoridades nacionales establezcan excepciones a estos principios por motivos relacionados con la soberanía nacional, la seguridad interna o externa, el combate a la criminalidad, el cumplimiento de normativas u otras prerrogativas de orden público, deberían poner en conocimiento del público dichas excepciones.

* * *

3. La diversidad cultural en el desarrollo del derecho internacional

Documentos

CJI/RES. 185 (LXXX-O/12)	Guía de Principios sobre la Diversidad Cultural en el Desarrollo del Derecho Internacional
CJI/doc.404/12 rev.1 corr.1	Guía de Principios sobre la Diversidad Cultural en el Desarrollo del Derecho Internacional. (presentado por el doctor Freddy Castillo Castellanos)

Durante el 74° período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Bogotá, Colombia, marzo, 2009), el doctor Freddy Castillo Castellanos presentó un documento titulado “La Diversidad Cultural en el Desarrollo del Derecho Internacional”, documento CJI/doc.325/09 rev.1, por el cual propone la inclusión de ese tema en la agenda, moción que resultó aprobada y el doctor Castillo fue designado como relator del tema.

En el año 2009, la Asamblea General solicitó al Comité Jurídico Interamericano que informe a la Asamblea General del avance paulatino en el desarrollo de este tema, mediante resolución AG/RES. 2515 (XXXIX-O/09).

Durante el 75° período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Rio de Janeiro, Brasil, agosto, 2009), el doctor Freddy Castillo Castellanos presentó un informe sobre el tema titulado “Reflexiones sobre el Tema de la Diversidad Cultural y el Desarrollo del Derecho Internacional” (CJI/doc.333/09).

Inicialmente se refirió a los instrumentos aprobados en el ámbito de las Naciones Unidas, como lo son la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los cuales han ido avanzando en la protección de los derechos culturales, desde el reconocimiento que tienen todas las personas a vivir en plenitud la vida cultural de su comunidad, exhortando a los Estados a adoptar medidas que aseguren el pleno ejercicio de esos derechos, a los cuales se fueron agregando la educación, el acceso a la información, y más recientemente las normas acerca de la discriminación por edad y de género.

En cuanto al sistema interamericano, citó disposiciones de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ("Protocolo de San Salvador"), que también aseguran la protección de los derechos culturales de los países de la región.

Destacó la labor de la UNESCO plasmada en las convenciones sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (1972); Convención para la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático (2001); Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003) y la Convención para la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (2005).

Concluyó que en el ámbito regional, el Comité Jurídico Interamericano puede contribuir con orientaciones pertinentes a nivel internacional para la aplicación de los principios contenidos en dicha Convención, y explorar vías alternativas para la concreción del paradigma de la Diversidad Cultural entre los países de la región. En ese sentido, en un detenido análisis de la agenda temática del Comité, se puede comprobar que buena parte de los asuntos se relacionan con la diversidad cultural. Es el caso, por ejemplo de la Convención contra toda forma de discriminación y el de las formas innovadoras de acceso a la justicia, para no mencionar otros que aún no figuran en nuestro catálogo de estudios, pero que seguramente se irán incorporando en breve lapso, incluidos los temas de Derecho Internacional Privado, donde la diversidad de las culturas juega un papel de innegable relevancia.

El Presidente Jaime Aparicio felicitó al relator por el vigoroso informe presentado, lo cual fue secundado por otros miembros. Además, hizo referencia a la importancia de la tecnología para la difusión

de conocimiento, siendo un instrumento que puede trabajar tanto a favor o en contra de ello, principalmente cuando no se dispone de medios reales de protección.

Durante el 76° período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Lima, Perú, marzo, 2010), el doctor Freddy Castillo, relator del tema, presentó un nuevo informe, “La Diversidad Cultural y el Desarrollo del Derecho Internacional” (CJI/doc.351/10). En la ocasión hizo alusión a las bases jurídicas, tales como el artículo 3 m) y 52 de la Carta de la OEA, y culminó presentando las siguientes propuestas:

- Que se reconozca la diversidad como un patrimonio cultural;
- Que se promuevan las diversas expresiones culturales;
- Que se consideren los bienes de la cultura como bienes del espíritu y no como simples mercancías;
- Que se desarrollen espacios educativos para consolidar una consciencia colectiva sobre la diversidad cultural; y,
- Que se promuevan iniciativas públicas y privadas para reflexionar problemas que suscita el reconocimiento de la diversidad y su incidencia en el ámbito del derecho internacional.

El doctor Hubert agradeció la lectura de la Carta de la OEA realizada por el doctor Castillo, e hizo alusión a los aspectos positivos y negativos de la excepción cultural aludida en el documento del doctor Castillo.

El doctor Herdocia expresó su apoyo al trabajo del relator y notó la importancia que reviste el tema de la diversidad cultural especialmente en las universidades. Solicitó al relator hacer referencias al desarrollo sostenible. Adicionalmente, le instó a preparar un documento que otorgue un valor agregado a lo ya establecido en la Convención citada, a la luz de la Carta de la OEA y los procesos de integración subregionales. Al respecto la doctora Villalta apoyó la idea de la elaboración de una “guía de principios” o “proyecto de declaración práctico”. Por su parte, la doctora Hyacinth Lindsay propuso una iniciativa para apoyar programas en países del Caribe sobre la materia.

El relator agradeció la recepción del informe y los aportes realizados para la elaboración de un informe completo en el mes de agosto. Respecto de la excepción cultural subrayó la importancia de buscar equilibrios adecuados. También se comprometió a preparar una guía de principios para la próxima sesión del Comité.

En el año 2010, la Asamblea General de la OEA (Lima, junio, 2010) se solicitó al Comité informar del avance paulatino del tema en el desarrollo del derecho internacional, AG/RES. 2611 (XV-O/10).

Durante el 77° período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Rio de Janeiro, Brasil, agosto, 2010), el doctor Freddy Castillo presentó un informe complementario sobre el tema, titulado “Recomendaciones a partir del informe anterior sobre la diversidad cultural y el desarrollo del derecho internacional” (CJI/doc. 364/10), en el cual se recomienda, entre otros, la adopción de medidas de protección a las lenguas en vías de extinción, la recuperación de espacios destruidos por desastres naturales y la creación de observatorios de la diversidad. A su vez, la recuperación de los espacios destruidos por las catástrofes naturales amerita una acción conjunta de solidaridad de otros países, con miras a promover la reconstrucción del patrimonio histórico perdido. Propuso también contar con una instancia adicional, posiblemente en el marco de la OEA, una especie de observatorio de la diversidad, a fin de visualizar y dotar de visibilidad a las expresiones culturales amenazadas, así como para registrar las medidas o acciones que se tomen para su fortalecimiento.

El doctor Freddy Castillo propuso dar un primer paso en materia de implementación de un registro de lenguas en extinción, comprometiéndose a continuar trabajando en la propuesta y presentar un informe en la próxima sesión.

Durante el 78° período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Rio de Janeiro, Brasil, marzo, 2011), el doctor Freddy Castillo presentó un informe titulado “Recomendaciones sobre la Diversidad Cultural y el Desarrollo del Derecho Internacional” (CJI/doc.377/11). Se refirió a los conceptos de diversidad cultural y de la interculturalidad, además de explicar los desarrollos en torno a la

Declaración Universal sobre Diversidad Cultural y la Convención de la UNESCO. Entre los principios adoptados por la Convención destacó los siguientes:

- Consagración del derecho positivo de la diversidad cultural.
- Recuperación de un tratamiento no exclusivamente mercantil a los bienes de la cultura.
- Reconocimiento de la diversidad respecto de creaciones, tradiciones y saberes populares.
- Principios de solidaridad y cooperación para reforzar los medios de expresión cultural en los países en desarrollo.

Asimismo, el relator mencionó los fundamentos jurídicos del tema, referidos en la Carta de la OEA en sus artículos 3 m) y 52, y propuso la consideración de doce principios adicionales a los que ha presentado en su documento anterior:

1. Reconocimiento constitucional y legal de la diversidad cultural;
2. Impulsar un proceso en el que la cultura sirva de herramienta para fortalecer la democracia y sus elementos
3. Reconocimiento constitucional de carácter pluriétnico que no favorezca exclusivamente a un grupo.
4. Arbitrar procesos efectivos para el mantenimiento de las lenguas que sobreviven y recuperar las que se encuentren en inminente peligro de desaparición.
5. Programas de educación intercultural bilingüe.
6. La recuperación de espacios destruidos por desastres naturales debe ser atendida teniendo en cuenta la tradición cultural.
7. Utilización de observatorios para promover y proteger las diversas expresiones de la cultura.
8. La diversidad cultural debe servir en los procesos de integración en las Américas.
9. Incorporar en los planes de estudio los temas vinculados a la diversidad.
10. Difusión de las normas de derecho internacional sobre la diversidad de las expresiones culturales.
11. Articular las políticas de diversidad cultural con el fortalecimiento de la democracia.
12. Crear redes de cooperación que faciliten el fortalecimiento de las industrias culturales existentes.

El doctor Baena Soares concordó con la inclusión de la temática en los sistemas de educación, tal como se señala en el punto 9, y en el punto 11 sugirió instar a los gobiernos a proveer recursos. En este contexto, el relator propuso propiciar la creación de un fondo para permitir el financiamiento de la cultura en nuestros países.

El doctor Mauricio Herdocia destacó la novedad del tratamiento de este tema, razón que explica su ausencia en los protocolos y convenciones de los derechos económicos, sociales y culturales. Asimismo, notó la importancia de la diversidad cultural en la estrategia de desarrollo entre las naciones centroamericanas. Por su parte, el relator del tema solicitó mantener este tema en la agenda del Comité Jurídico para permitir la preparación de un documento que incluya la diversidad en el desarrollo. Iniciativa que fue apoyada por la doctora Villalta y el doctor Stewart.

El doctor Stewart además de agradecer el informe, solicitó llevar esta discusión a algo más concreto, considerando la importante contribución que podría ofrecer la preservación de la diversidad cultural en asuntos tales como la protección de lenguas, acciones en caso de desastres naturales, establecimiento de observatorios, y amenazas de las nuevas tecnologías.

El doctor Hubert por su parte se refirió al debate que se vive en varios países sobre el multiculturalismo e interculturalismo. En relación al informe, propuso que la reflexión del relator sea presentada ante la Asamblea General.

El relator del tema agradeció las contribuciones de los doctores Stewart y Hubert y manifestó que serán incorporadas en su documento revisado. En este sentido, propuso elaborar una consulta a los Estados miembros sobre problemáticas que están viviendo en el área de la diversidad cultural.

El Presidente solicitó al relator completar su informe con aspectos prácticos para presentarlo como recomendaciones a los Estados. También se hará una comunicación a los Estados para que propongan los temas que desean trabajar, y en dicho documento se informaría sobre el estado de avance de los trabajos del relator.

Durante el XLI período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA (El Salvador, junio de 2011) se solicitó al Comité Jurídico Interamericano “que presente a la Asamblea General un informe final del tema de la diversidad cultural en el desarrollo del derecho internacional” AG/RES. 2671 (XLI-O/11).

Durante el 79° período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Rio de Janeiro, Brasil, agosto, 2011) el relator, doctor Freddy Castillo Castellanos, presentó una “Guía de principios sobre la diversidad cultural en el desarrollo del derecho Internacional” (CJI/doc.391/11). Este informe incorpora los aportes realizados por los miembros del Comité y enumera los principios generales sobre diversidad. En la ocasión el relator expresó su interés en mantener el tema en la agenda del Comité y, una vez se de por concluido el mandato respecto a la Guía de Principios, trabajar en la vinculación de los tratados de libre comercio y diversidad cultural.

El doctor Hubert agradeció el documento y propuso modificar en el párrafo quinto la expresión “demanda” por “sugiere”, y en su lugar el relator propuso usar la palabra “plantea”. El doctor Novak junto con agradecer el documento, solicitó una explicación respecto a la expresión “arbitrar” y que se agregue al artículo 52) de la Carta el literal m) del artículo 3). El doctor Baena Soares propuso evitar las referencias en la parte que cita principios y cuando se requiera incluir explicaciones, como en el caso de Haití, que sean incorporadas en otras secciones del documento. Que en el párrafo catorce se refiera a la “cooperación” en lugar de “alianzas”. Finalmente, explicar las características del observatorio. Los doctores Herdocia y Villalta respaldaron la propuesta del relator de dar continuidad al nuevo proyecto.

El Presidente propuso establecer los principios en un formato positivo. También invitó a los miembros de habla inglesa hacer los comentarios una vez tengan en su posesión el texto revisado con los comentarios incorporados. Respecto a la continuidad del tema, el Presidente propuso concluir el tema una vez se apruebe el documento revisado. Respecto al tratamiento de nuevos temas solicitó presentar criterios precisos. El relator se comprometió a presentar un documento revisado durante la próxima sesión, el cual incluiría comentarios de los miembros de habla inglesa.

Durante el 80° período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Ciudad de México, marzo, 2012) el relator, doctor Freddy Castillo Castellanos, presentó una nueva versión del documento “Guía de principios sobre la diversidad cultural en el desarrollo del derecho internacional”, documento CJI/doc.404/12 del 4 de marzo de 2012. Al respecto manifestó al Comité que esta nueva versión contiene todos los comentarios presentados en el período anterior, y puso a disposición el documento, solicitando en particular la opinión de los miembros de habla inglesa.

El doctor Fernando Gómez Mont Urueta pidió se incluyera como una forma de reconocimiento la situación vivida en Haití en la parte preliminar del documento. El Presidente Novak propuso eliminar el anexo, además de revisar el uso de ciertas expresiones, tales como “agonísticamente”, “naciones”, “reconocimiento cultural del carácter pluriétnico de todos los países”. El doctor Hubert solicitó modificar la expresión pluriétnicos por multicultural, lo cual fue aceptado por el relator. Por su parte, el doctor Carlos Mata Prates solicitó incorporar los conceptos de la Convención sobre Diversidad Cultural. El doctor David Stewart consultó sobre la referencia al principio de la práctica de la interculturalidad. El relator explicó que la intención es un desarrollo legislativo de normas precisas que regulen los principios de interculturalidad, y propuso suprimir la referencia “al ordenamiento jurídico preciso y respetuoso de las particularidades de cada país” y hacer las modificaciones necesarias solicitadas por los miembros del Comité.

El Presidente Novak estimó que el documento revisado estaría en condiciones de ser aprobado con los cambios indicados. El día 9 de marzo de 2012 el Comité adoptó el documento “Guía de principios sobre la diversidad cultural en el desarrollo del derecho internacional”, documento CJI/doc.404/12 rev.1

corr.1). En la oportunidad se acordó enviar el documento a la Asamblea General para su debida consideración por medio de una resolución, CJI/RES. 185 (LXXX-O/12).

CJI/RES. 185 (LXXX-O/12)

**GUÍA DE PRINCIPIOS SOBRE LA DIVERSIDAD CULTURAL
EN EL DESARROLLO DEL DERECHO INTERNACIONAL**

EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO,

CONSIDERANDO que la resolución AG/RES. 2671 (XLI-O/11) solicitó al Comité Jurídico Interamericano “que presente a la Asamblea General un informe final del tema de la diversidad cultural en el desarrollo del derecho internacional”;

CONSIDERANDO la importancia que la diversidad cultural ha venido adquiriendo en el Derecho Internacional, así como la necesidad de establecer sobre el tema orientaciones básicas para su desarrollo;

CONSIDERANDO el Informe sobre “Guía de Principios sobre la Diversidad Cultural en el Desarrollo del Derecho Internacional” (CJI/doc.404/12) presentado por el relator del tema, doctor Freddy Castillo Castellanos,

RESUELVE:

Proponer a la Asamblea General la siguiente guía de principios:

1. El reconocimiento constitucional y legal de la diversidad cultural debe ir acompañado de prácticas interculturales signadas por la equidad, el equilibrio, el respeto y la tolerancia, para dar cumplimiento a lo que la Carta de la OEA en su artículo 52 denomina “comprensión interamericana”.
2. La consagración de la diversidad cultural obliga a impulsar un proceso en el que la cultura sea para nuestros Estados un campo orientado al diálogo e intercambio fecundo de las diferencias y un lugar donde los límites se crucen armoniosamente para el logro de la concordia entre los pueblos. Desde esa perspectiva, la aplicación efectiva de la diversidad cultural ha de ser una herramienta adecuada para el fortalecimiento de la democracia y sus elementos esenciales.
3. La diversidad cultural, además de una característica esencial de la humanidad, es un derecho de todos y a todos concierne. Así, el reconocimiento constitucional del carácter multicultural de nuestros países, no debe ser entendido como un acto para favorecer exclusivamente un tipo de población, sino también como una manifestación activa de respeto a todas las poblaciones, cualquiera sea su origen, sin perjuicio del deber de apoyar a aquellas culturas que se encuentran en situación de postergación, riesgo o amenaza de deterioro o pérdida.
4. Las Américas constituyen un ejemplo de pluralidad idiomática con la existencia de una variedad significativa y viva de numerosas lenguas. En tal virtud, aprovechando exitosas experiencias de preservación y recuperación, se recomienda adelantar procesos efectivos para el mantenimiento de las lenguas que aún sobreviven y recuperar aquellas que se encuentren en inminente peligro de desaparición.
5. La diversidad de lenguas plantea la elaboración y aplicación de programas de educación intercultural bilingüe en las poblaciones donde prevalecen etnias poseedoras de una lengua distinta a la lengua oficial del país, como mecanismo idóneo para la preservación de nuestros acervos idiomáticos.
6. La recuperación de espacios destruidos por desastres naturales debe ser atendida, tomando en cuenta la tradición cultural del entorno correspondiente.
7. Para promover y proteger las diversas expresiones de la cultura, es imprescindible su visibilización y su estudio riguroso y atento. A tal efecto, se sugiere la creación de instancias regionales cuyo objetivo sea el fortalecimiento de la diversidad cultural, mediante la identificación de aquellas iniciativas idóneas y exitosas que puedan ser tomadas como ejemplos de buena práctica intercultural, así como la actualización permanente de los inventarios culturales, la detección de

amenazas al patrimonio y la reflexión sobre el modo como el ordenamiento jurídico y las diversas disciplinas armonizan los principios básicos de la diversidad cultural y dirimen las tensiones que la misma genera.

8. La diversidad cultural debe ser una pieza esencial en los procesos de integración y cooperación internacional en las Américas.

9. La aplicación y el desarrollo de estos principios suponen la adquisición de una verdadera conciencia de la diversidad y ésta sólo puede forjarse mediante un permanente proceso de carácter educativo. En consecuencia, es prioritaria la incorporación en los planes de estudio de los diversos niveles educativos de temas vinculados a la diversidad y, sobre todo, la preparación adecuada para el diálogo equilibrado entre las culturas.

10. Difundir mediante los diversos medios posibles las normas de derecho internacional de la diversidad de las expresiones culturales y contribuir con los Estados, con la sociedad civil y con las diversas comunidades en esa tarea de promoción.

11. Articular las políticas de diversidad cultural con el fortalecimiento de la democracia, fomentando los valores de la libertad, la solidaridad y el diálogo, a partir del reconocimiento de las diferencias y de los espacios en que las mismas deliberan.

12. Procurar la creación de redes de cooperación que faciliten el fortalecimiento de las industrias culturales existentes, así como la creación de formas emergentes e innovadoras en el referido campo. Dichas redes podrán coadyuvar en la elaboración de los planes y solicitudes de financiamiento ante el Fondo Internacional de la Diversidad Cultural u otros organismos semejantes.

13. Propiciar la creación de Fondos Regionales de la Diversidad Cultural las Américas o de algún mecanismo semejante para apoyar las políticas de promoción de las industrias culturales nacionales o regionales.

14. Se recomienda reforzar la cooperación con la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, para promover la diversidad de las expresiones culturales.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la sesión celebrada el 9 de marzo de 2012, por los siguientes miembros: doctores Carlos Alberto Mata Prates, David P. Stewart, Fernando Gómez Mont Urueta, Jean-Paul Hubert, Miguel Anibal Pichardo, Freddy Castillo Castellanos, Fabián Novak Talavera, José Luis Moreno y Ana Elizabeth Villalta Vizcarra.

CJI/doc.404/12 rev.1 corr.1

GUIA DE PRINCIPIOS SOBRE LA DIVERSIDAD CULTURAL EN EL DESARROLLO DEL DERECHO INTERNACIONAL

(presentado por el doctor Freddy Castillo Castellanos)

A los fines de dar respuesta al pedimento de la Asamblea General sobre la Diversidad Cultural en el Desarrollo del Derecho Internacional, se presentan los siguientes principios, enunciados sobre la base de la sustentación conceptual expresada en los informes anteriores. Como se recordará, este tema comenzó a abordarlo el Comité Jurídico Interamericano por iniciativa propia durante el 74º período de sesiones efectuado en Bogotá, en marzo del 2009. Posteriormente la Asamblea General de la OEA en su XXXIX período ordinario de sesiones, que tuvo lugar en San Pedro Sula, Honduras, junio del 2009, mediante resolución AG/RES. 2515 (XXXIV-O/09), solicitó al Comité Jurídico Interamericano que informara acerca del avance paulatino en el desarrollo del tema. Después de sucesivos informes, en el período XLI de sesiones ordinarias de la Asamblea General de la OEA (El Salvador, junio de 2011) se le pidió al Comité Jurídico Interamericano la presentación a la Asamblea General de un informe final sobre el tema.

Se ratifican los informes anteriores y se incorporan los valiosos aportes hechos a esta relatoría por los miembros del Comité. Sobre la base de los mismos, proponemos los principios que a continuación se enuncian a modo de guía para los Estados miembros en materia de Diversidad Cultural:

1. El reconocimiento constitucional y legal de la diversidad cultural debe ir acompañado de prácticas interculturales signadas por la equidad, el equilibrio, el respeto y la tolerancia, para dar cumplimiento a lo que la Carta de la OEA en su artículo 52 denomina “comprensión interamericana”.
2. La consagración de la diversidad cultural obliga a impulsar un proceso en el que la cultura sea para nuestros Estados un campo orientado al diálogo e intercambio fecundo de las diferencias y un lugar donde los límites se crucen armoniosamente para el logro de la concordia entre los pueblos. Desde esa perspectiva, la aplicación efectiva de la diversidad cultural ha de ser una herramienta adecuada para el fortalecimiento de la democracia y sus elementos esenciales.
3. La diversidad cultural, además de una característica esencial de la humanidad, es un derecho de todos y a todos concierne. Así, el reconocimiento constitucional del carácter multicultural de nuestros países, no debe ser entendido como un acto para favorecer exclusivamente un tipo de población, sino también como una manifestación activa de respeto a todas las poblaciones, cualquiera sea su origen, sin perjuicio del deber de apoyar a aquellas culturas que se encuentran en situación de postergación, riesgo o amenaza de deterioro o pérdida.
4. Las Américas constituyen un ejemplo de pluralidad idiomática con la existencia de una variedad significativa y viva de numerosas lenguas. En tal virtud, aprovechando exitosas experiencias de preservación y recuperación, se recomienda adelantar procesos efectivos para el mantenimiento de las lenguas que aún sobreviven y recuperar aquellas que se encuentren en inminente peligro de desaparición.
5. La diversidad de lenguas plantea la elaboración y aplicación de programas de educación intercultural bilingüe en las poblaciones donde prevalecen etnias poseedoras de una lengua distinta a la lengua oficial del país, como mecanismo idóneo para la preservación de nuestros acervos idiomáticos.
6. La recuperación de espacios destruidos por desastres naturales debe ser atendida, tomando en cuenta la tradición cultural del entorno correspondiente.
7. Para promover y proteger las diversas expresiones de la cultura, es imprescindible su visibilización y su estudio riguroso y atento. A tal efecto, se sugiere la creación de instancias regionales cuyo objetivo sea el fortalecimiento de la diversidad cultural, mediante la identificación de aquellas iniciativas idóneas y exitosas que puedan ser tomadas como ejemplos de buena práctica intercultural, así como la actualización permanente de los inventarios culturales, la detección de amenazas al patrimonio y la reflexión sobre el modo como el ordenamiento jurídico y las diversas disciplinas armonizan los principios básicos de la diversidad cultural y dirimen las tensiones que la misma genera.
8. La diversidad cultural debe ser una pieza esencial en los procesos de integración y cooperación internacional en las Américas.
9. La aplicación y el desarrollo de estos principios suponen la adquisición de una verdadera conciencia de la diversidad y ésta sólo puede forjarse mediante un permanente proceso de carácter educativo. En consecuencia, es prioritaria la incorporación en los planes de estudio de los diversos niveles educativos de temas vinculados a la diversidad y, sobre todo, la preparación adecuada para el diálogo equilibrado entre las culturas.
10. Difundir mediante los diversos medios posibles las normas de derecho internacional de la diversidad de las expresiones culturales y contribuir con los Estados, con la sociedad civil y con las diversas comunidades en esa tarea de promoción.
11. Articular las políticas de diversidad cultural con el fortalecimiento de la democracia, fomentando los valores de la libertad, la solidaridad y el diálogo, a partir del reconocimiento de las diferencias y de los espacios en que las mismas deliberan.
12. Procurar la creación de redes de cooperación que faciliten el fortalecimiento de las industrias culturales existentes, así como la creación de formas emergentes e innovadoras en el referido campo. Dichas redes podrán coadyuvar en la elaboración de los planes y solicitudes de financiamiento ante el Fondo Internacional de la Diversidad Cultural u otros organismos semejantes.

13. Propiciar la creación de Fondos Regionales de la Diversidad Cultural las Américas o de algún mecanismo semejante para apoyar las políticas de promoción de las industrias culturales nacionales o regionales.

14. Se recomienda reforzar la cooperación con la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, para promover la diversidad de las expresiones culturales.

Con lo expresado, esta relatoría estima que puede informarle a la Asamblea el cumplimiento del mandato, quedando dispuesta a mantener un seguimiento del tema, dada su importancia y su reciente inserción en el Derecho Internacional.

* * *

4. Acceso a la justicia en las Américas

Documentos

CJI/RES. 187 (LXXX-O/12)	Guía de principios para el acceso a la justicia en las Américas
<u>Anexo</u> : CJI/doc.405/12 rev.2	Informe del Comité Jurídico Interamericano. Acceso a la justicia en las Américas

Durante su 66° período ordinario de sesiones (Managua, Nicaragua, 28 de febrero–11 de marzo, 2005), el Comité Jurídico Interamericano incluyó en su agenda el tema Principios de Ética Judicial.

En junio de 2005, la Asamblea General instó al CJI a “realizar estudios con otros órganos del sistema interamericano, y en particular con el CEJA, en distintos aspectos tendientes al fortalecimiento de la administración de justicia y de la ética judicial”, resolución AG/RES. 2069 (XXXV-O/05).

Durante el 70° período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (San Salvador, El Salvador, febrero-marzo, 2007), la doctora Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, relatora del tema, presentó el informe CJI/doc.238/07, “Principios de Ética Judicial”, y el Comité Jurídico Interamericano aprobó la resolución CJI/RES. 126 (LXX-O/07), “Administración de Justicia en las Américas: Ética Judicial y Acceso a la Justicia”, mediante la cual designó como co-relatores del tema, junto a la doctora Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, a los doctores Ricardo Antônio Silva Seitenfus y Freddy Castillo Castellanos.

Durante el 71° período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Rio de Janeiro, Brasil, agosto, 2007) se encomendó a los relatores un informe acerca de los alcances del tema de la ética judicial y acceso a la justicia en el contexto del derecho internacional, incluyéndose las formas alternativas.

Durante el 72° período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Rio de Janeiro, Brasil, marzo, 2008), se decidió cambiar el título del tema por “formas innovadoras del acceso a la justicia en las Américas”.

Durante el 73° período ordinario del Comité Jurídico Interamericano (Rio de Janeiro, Brasil, agosto, 2008), el doctor Freddy Castillo Castellanos, relator del tema, presentó el documento CJI/doc.315/08, “El Acceso a la Justicia: consideraciones preliminares”, con miras a compilar observaciones de los demás miembros sobre el enfoque del tema y, posteriormente, presentar un informe más detallado.

Durante el 74° período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Bogotá, Colombia, marzo, 2009), el doctor Negro informó que el Departamento de Derecho Internacional había iniciado en enero de 2009 la ejecución de un proyecto financiado por CIDA-Canadá con relación al apoyo a consultorías gratuitas de dos universidades del hemisferio, una en Honduras y otra en Paraguay, en aras de reforzar el acceso a la justicia por parte de los sectores menos favorecidos.

El doctor Jean-Michel Arrighi, Secretario de Asuntos Jurídicos, informó sobre el programa de facilitadores judiciales en zonas rurales, que tuvo su origen en Nicaragua y que se había extendido a Panamá, Paraguay, Ecuador y próximamente Honduras. También dio a conocer el trabajo con Ecuador en la implementación de centros de mediación en material civil.

Tras un intercambio de opiniones respecto al mandato del Comité Jurídico se estableció abordar el acceso a la justicia en formas innovadoras con el fin de ampliar los canales de acceso a la misma y que el rol del Comité en la materia sería semejante al brindado en el tema del derecho al acceso a la información, es decir, aprobar pautas generales para promover el acceso a la justicia.

Durante el 75° período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Rio de Janeiro, Brasil, agosto, 2009), el doctor Freddy Castillo Castellanos presentó el informe CJI/doc.336/09, “Formas innovadoras del acceso a la justicia en las Américas”, el cual enuncia principios y formula alternativas

con miras a una futura orientación del Comité. Luego de un rico intercambio se solicitó al relator presentar un primer borrador de principios para la apreciación del órgano en marzo de 2010.

Durante el 76° período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Lima, Perú, marzo, 2010), el relator del tema, doctor Freddy Castillo Castellanos, presentó el informe CJI/doc.353/10 sobre la “Formación Integral de los Jueces: una necesidad de la justicia” elaborado a la luz de la guía de principios del período anterior y de los debates. En la ocasión se subrayó la importancia de impartir mayor solidez en la formación de los jueces.

Acto seguido los miembros presentaron sus comentarios sobre la formación y elección de jueces en sus países y reafirmaron que la guía de principios que apruebe el Comité debe subrayar el carácter fundamental de la independencia del Poder Judicial, su modernización y accesibilidad a todas las comunidades en un plano de igualdad, oportunidad y proporcionalidad.

Durante el 77° período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Rio de Janeiro, Brasil, agosto, 2010) el relator del tema, doctor Freddy Castillo Castellano, presentó su informe sobre las “Formas Innovadoras de Acceso a la Justicia”, documento CJI/doc.361/10. Su trabajo da seguimiento a lo dispuesto en distintos instrumentos internacionales que reafirman el derecho de acceso a la justicia como inherente a los derechos humanos, al régimen del estado de derecho y al principio de justicia social. El informe contiene algunos documentos elaborados y revisados hasta ahora por el relator, en especial el decálogo de principios, presentado en la sesión de agosto de 2009 como documento CJI/doc.336/09, además se incluyen las sugerencias de organizaciones abocadas al estudio del tema de acceso a la justicia, principalmente con el Instituto de Defensa Legal de Perú y la Fundación Debido Proceso Legal.

De igual manera, el relator aclaró que su documento pretende orientar las acciones del Estado en la implementación y mejoramiento de las vías de acceso a la justicia. En este contexto, destacó el rol de la función educativa que permita desarrollar una conciencia entre la ciudadanía respecto del goce de los derechos. Asimismo, el relator reafirmó ciertos principios que deben prevalecer, tal como el enfoque de la interculturalidad en cada país, la independencia de la administración de justicia, la atención a los grupos más vulnerables (indígenas, migrantes, personas con discapacidad), la adopción de medios alternativos de conciliación deprecio al acceso a la vía judicial. Subrayó también la importancia que reviste la formación de los operadores del sistema de justicia, la formación continuada de los jueces y la disponibilidad de recursos para promover la simplificación de los procesos judiciales. En resumen, se impone un conjunto de acciones para desburocratizar el acceso a la justicia así como de índole educativas y de carácter permanente, dirigidas tanto a los operadores de justicia como a la sociedad en general.

El doctor Fabián Novak, luego de felicitar al relator por el trabajo, opinó que por tratarse de un proyecto de declaración, contribuiría a la riqueza del documento la inclusión de una introducción, a fin de aclarar el camino recorrido en las discusiones del tema, los fundamentos, los objetivos perseguidos por la declaración, y la problemática que se enfrenta en la región que motivó al Comité Jurídico a ocuparse del tema. Igualmente le parecía importante conocer los caminos seguidos por las dos organizaciones no gubernamentales citadas por el relator para llegar a una declaración. Finalmente instó el análisis y las propuestas sobre las “formas innovadoras de acceso a la justicia” en lugar de las formas clásicas de acceso.

El doctor Freddy Castillo recordó las discusiones preliminares cuando se inició el tema en el Comité Jurídico, su desarrollo bajo la relatoría de otros miembros y el abundante material sobre el asunto. Agradeció la sugerencia de inclusión de una breve introducción que compile lo recogido por el Comité hasta llegar al proyecto de declaración. Añadió que tratar formas innovadoras no excluye continuar analizando las formas tradicionales de justicia, y que ese título había sido utilizado para dar énfasis a los procedimientos más modernos, que por cierto podrán merecer un capítulo aparte en la próxima versión del proyecto. Aclaró, por último, que la propuesta de declaración presentada por las dos organizaciones se basó en su informe anterior, y dado que había sido enriquecido, lo consideraba como un trabajo de coautoría. Al término de la discusión, el relator del tema agradeció y acogió los aportes de

los miembros. En relación a la naturaleza del documento, aclaró que se trataba de una guía de principios de acceso a la justicia, donde se haría énfasis a las formas innovadoras. Finalmente, el relator propuso presentar un documento con las modificaciones propuestas en la próxima sesión.

Durante el 78º período ordinario de sesiones (Río de Janeiro, marzo, 2011) el Presidente Fernández de Soto recomendó posponer la consideración del tema para el mes de agosto, lo cual fue aceptado por el plenario. El relator del tema, doctor Freddy Castillo Castellanos, expresó su intención de presentar una guía de principios con desarrollos en torno a dos puntos principales de su trabajo, uno relativo a la formación de los jueces y otro relativo a la independencia del poder judicial.

Durante el 79º período ordinario de sesiones (Río de Janeiro, agosto, 2011) el relator, doctor Freddy Castillo, presentó el documento CJI/doc.392/11, “Acceso a la justicia”, el cual aborda dos aspectos esenciales: la formación de los jueces y la autonomía judicial. Además señaló haber integrado los comentarios presentados por los miembros en sesiones anteriores, tal como la referencia a la autonomía judicial. En la parte final del informe se enuncian un conjunto de principios.

El doctor Gómez Mont Urueta se refirió a la relación del acceso a la justicia con el fortalecimiento de la democracia. Respecto a la formación de los jueces propuso que se interpreten los dispositivos judiciales tomando en consideración los dispositivos de justicia. En el punto cuatro, sugirió precisar la referencia al centralismo judicial en las capitales. Por su parte el relator explicó que la “contraloría social adecuada” pretende ser un instrumento para que las interpretaciones respeten el marco jurídico, pero que la modificaría e incluiría las otras opiniones.

El doctor Hubert solicitó al relator incluir en la parte preambular de su informe que este es un mandato del propio del Comité Jurídico, además de incluir en forma descriptiva los casos de las personas en situación de vulnerabilidad y que se modifique la obligación del Estado respecto a la referencia al derecho consuetudinario.

El doctor Herdocia instó al relator a utilizar un lenguaje más neutro evitando ilustraciones. De manera concreta recomendó incluir “los medios de acceso a la justicia” en el párrafo décimo quinto, mientras que en el párrafo décimo sexto referirse a la modernización en lugar de la reforma del sistema judicial.

El doctor Novak apoyó la propuesta del doctor Herdocia y solicitó indicar una explicación en el preámbulo sobre los mecanismos alternativos de acceso a la justicia, además de modificar la referencia a resultados equitativos del párrafo tercero y “manejo” del aparato judicial” en el párrafo quinto.

El doctor Stewart consultó al relator sobre la presencia del Estado en el párrafo quinto y el relator manifestó que se refería a la justicia por consenso. En el párrafo séptimo relativo a la revisión judicial el doctor Stewart advirtió que en Estados Unidos no todos los casos están sujeto a dicha revisión por una corte independiente. Finalmente, sobre el control social del párrafo duodécimo esclareció que en ciertas cortes de su país los jueces no son necesariamente abogados y que no existe escuela de la magistratura.

La doctora Villalta propuso que los principios sean descritos de manera general para que haya un consenso en los dos sistemas, derecho civil y common law.

El Presidente Fernández de Soto propuso al relator revisar el texto, precisar los mecanismos innovadores de justicia y separar la referencia a la sentencia del tema penitenciario en el párrafo tercero. En relación a la formación de jurídica considerar aquellos países en que no existen instituciones de dicha naturaleza.

Desde el punto metodológico solicitó al relator incorporar los cambios propuestos y luego enviar a los miembros de habla inglesa el texto traducido y revisado con todos los cambios sugeridos, para que ellos puedan formular sus comentarios al relator, quien estaría presentando su versión final en la próxima sesión que tendrá lugar en marzo de 2012.

Durante el XLI período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA (El Salvador, junio de 2011) se solicitó al Comité Jurídico Interamericano “que presente a la Asamblea General un

informe final del tema de la diversidad cultural en el desarrollo del derecho internacional” AG/RES. 2671 (XLI-O/11).

Durante el 80º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Ciudad de México, marzo, 2012) el relator, doctor Freddy Castillo, presentó el documento “Acceso a la Justicia”, documento CJI/doc.405/12 del 4 de marzo de 2012. Aclaró que este tema ha sido abordado tanto en la OEA como en otras organizaciones y países, y en este sentido informó que se incluiría en la introducción los trabajos de la OEA en la materia. Respecto a los principios citados en el informe, consideró oportuno incluirlos directamente en la resolución que sería enviada a la Asamblea General. Al pasar revista al texto, el relator propuso eliminar la expresión negativa del cuarto principio, y la referencia a la participación en el quinto.

El doctor Fernando Gómez Mont Urueta propuso realizar algunas modificaciones de forma en el principio octavo; introducir la noción de “comunidades” en lugar de pueblos indígenas en el décimo; finalmente, incluir los derechos y deberes de los individuos.

El doctor Carlos Mata Prates invitó a reemplazar en el principio cuarto la expresión “desconcentración” por “descentralización del sistema” y no de los “procesos”; en el principio quinto, que la referencia sea respecto a las “formas alternativas” en lugar de “innovadoras”; en los principios séptimo y octavo, que no se interprete como una ausencia al sometimiento de la administración al control jurisdiccional; en el principio octavo la expresión “que no tienen por qué llegar” (al respecto el relator propuso “que no pueden llegar”); en el principio décimo, redactar de manera a no oponer el acceso a la justicia alternativa para determinados grupos y otra para el resto de los individuos; en el principio décimo tercero, incluir una expresión que la sentencia se de en un tiempo razonable; en el principio catorce, clarificar la expresión “pregrado”. En cada caso, el relator del tema dio a conocer la naturaleza de los principios y propuso una redacción final sin alterar el espíritu del documento.

El doctor Jean-Paul Hubert solicitó respetar la substancia de los principios ya revisados, y que los cambios sean únicamente de forma.

El doctor David Stewart presentó algunas consideraciones que revelan principalmente problemas de traducción. En el cuarto principio solicitó clarificar la utilización de la noción “democratization” y la categorización entre “nacionales o personas originarias” en el principio noveno. Finalmente, en el décimo cuarto, recomendó prever la situación de casos en que los jueces no son electos.

Habiendo el relator expuesto los cambios realizados en los numerales referidos (primero, cuarto, quinto, séptimo, octavo, noveno, duodécimo, y decimo catorce d) y en el título para que incluyera “en las Américas”, se adoptó el documento “Informe del Comité Jurídico Interamericano. Acceso a la justicia en las Américas”, documento CJI/doc.405/12 rev.2. El pleno solicitó enviar por medio de una resolución dicho documento al Consejo Permanente para su debida consideración, resolución “CJI/RES. 187/12 (LXXX-O/12).

CJI/RES. 187 (LXXX-O/12)

GUÍA DE PRINCIPIOS PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA EN LAS AMÉRICAS

EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO,

TENIENDO PRESENTE el documento CJI/doc.405/12 “Acceso a la justicia en las Américas” preparado por el relator doctor Freddy Castillo Castellanos,

RESUELVE:

1. Agradecer al relator doctor Freddy Castillo Castellanos por dicho informe.
2. Aprobar el documento CJI/doc.405/12rev.2, “Informe del Comité Jurídico Interamericano. Acceso a la Justicia en las Américas”, anexo a la presente resolución.

3. Transmitir la presente resolución al Consejo Permanente de la OEA para su debida consideración.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la sesión celebrada el 9 de marzo de 2012, por los siguientes miembros: doctores Carlos Alberto Mata Prates, David P. Stewart, Fernando Gómez Mont Urueta, Jean-Paul Hubert, Miguel Aníbal Pichardo Olivier, Freddy Castillo Castellanos, Fabián Novak Talavera, José Luis Moreno Guerra y Ana Elizabeth Villalta Vizcarra.

* * *

CJI/doc.405/12 rev.2

INFORME DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO.

ACCESO A LA JUSTICIA EN LAS AMÉRICAS

Consideraciones preliminares

El presente informe ratifica el contenido de los trabajos anteriormente presentados, incorporando a los mismos las sugerencias y recomendaciones formuladas por diversos miembros de este órgano.

Como se sabe, el tema de acceso a la justicia, tanto en sus formas tradicionales como en sus modalidades innovadoras, ha sido motivo de preocupación y de estudio por parte de diversos organismos multilaterales desde hace varias décadas. Los trabajos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como diversas investigaciones y propuestas provenientes de entes públicos y privados de las Américas, han constituido para esta relatoría una valiosísima fuente de información. Su lectura nos permite afirmar que la crisis de la justicia representa una de las preocupaciones más extendidas en el mundo. Abundan discursos críticos acerca de posibles e ilusorias soluciones, proyectos de transformación de los sistemas, formulación de ámbitos y mecanismos alternativos para la prestación del servicio, planes de simple actualización y muchas otras respuestas al problema. Asimismo, son numerosas las descripciones del problema de la justicia, siendo el de su acceso una de las más sentidas. Acerca de este punto en particular, es innegable que, si bien la desconfianza en el sistema ha venido creciendo, al parecer son cada día mayores las demandas para acceder a él.

La autora venezolana, especialista en Derechos Humanos, Dra. Ligia Bolívar (investigadora de la Universidad Católica Andrés Bello), ha afirmado que una explicación de esto tal vez tenga que ver con la criminalización de ciertas conductas, “lo que hace que, al menos en nuestro sistema penal, haya una mayor demanda de servicios de justicia”. Asimismo, apunta que el aumento de la delincuencia vinculado al crecimiento de la pobreza, quizá haya generado un endurecimiento de ciertas políticas represivas, ante la presión ejercida por la población. Una especie de espiral funesta se teje en este cuadro: más demanda de justicia y menos capacidad de atenderla. Más delincuencia, pero también más impunidad. Si bien crecen los tipos del Derecho Penal y se activan algunos instrumentos para el castigo de quien subsuma su conducta a ellos, la velocidad con que el sistema de justicia actúa no alcanza el ritmo requerido por la demanda.

Uno de los principios consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos es, precisamente, el de contar con recursos judiciales efectivos, cuyo acceso debe garantizarse a todos, para evitar el menoscabo de los derechos reconocidos en el referido cuerpo normativo. El acceso a los recursos, la igualdad ante la ley y las garantías judiciales, constituyen piezas esenciales para el disfrute efectivo de los derechos humanos. Por esa razón, la perspectiva para el tratamiento del tema no puede desplazarse enteramente hacia la organización del servicio. La justicia es un servicio, pero es primero un derecho. Existe una administración judicial, porque hay unos derechos que esa administración debe hacer valer. Los enunciados que hemos propuesto en relación con el acceso a la justicia y con las formas innovadoras de la misma, están enunciados desde de esa perspectiva. Igualmente, todo cuanto hemos referido acerca de los actores que participan en la gestión judicial, tiene su base conceptual en la idea de justicia como derecho y como valor humano.

Formación de los jueces

“Hacer justicia” no consiste solamente en la aplicación mecánica de una ley. Es un desafiante ejercicio de inteligencia que obliga al juez a conciliar los valores de la justicia con los dispositivos legales. Este *desideratum* no es fácil cumplirlo en una administración de justicia integrada por jueces que velan más por el respeto a los trámites procesales que a la justicia misma. Lo que antes se llamaba “estrépito judicial” sigue siendo en muchos de nuestros países una lastimosa realidad expresada en laberínticos procedimientos o en irrelevantes formalidades. Con jueces limitados a la aplicación inercial de normas de procedimiento no podemos hablar propiamente de acceso a la justicia en el sentido no funcional de este vocablo.

La formación integral de los jueces comporta necesariamente una firme base ética y filosófica. Las Escuelas de Derecho y las Academias de Formación de la Magistratura o sus equivalentes, deben revisar, mejorar y actualizar permanentemente sus programas de enseñanza para garantizar la formación más adecuada de los jueces o aspirantes a jueces. La formación de un juez debe ser continua, teórica y práctica. No se forma un juez solamente para su ingreso. Se debe seguir formando para su permanencia. De allí la necesidad de programas generales y especializados que garanticen esta educación vitalicia y en permanente renovación.

Autonomía judicial

Poco se gana si mejoramos la calidad de los aspirantes a la judicatura, pero no la acompañamos de criterios profesionales –y no políticos- para su selección. Las diversas constituciones nacionales, así como las leyes que regulan la carrera judicial declaran con nitidez la independencia o autonomía del poder judicial. Por lo general, esta autonomía es política, funcional, administrativa, económica y disciplinaria. Sin embargo, no podemos eludir la existencia en algunos países de numerosas denuncias que parecen indicar la inobservancia de esa declaración. Sin entrar a analizar ninguno de esos casos, pues no nos corresponde hacerlo, debemos hacer énfasis en la necesidad de preservar el régimen de autonomía del Poder Judicial, una autonomía verdadera y más que nominal, que haga de los tribunales auténticos espacios de justicia, sin ninguna sujeción a otros poderes públicos. Sólo esa condición esencial permite la existencia de una judicatura de carrera, la estabilidad de los jueces, el debido proceso, la aplicación correcta de las normas y, en suma, el funcionamiento cabal del Estado de Derecho.

Guía de Principios:

1. El acceso a la justicia es un derecho humano inalienable.
2. El acceso igualitario a la justicia es una necesidad del Estado de Derecho.
3. El Estado está en el deber de garantizar el acceso de todos a la justicia, procurando alcanzar la máxima equidad en su prestación y funcionamiento.
4. Las políticas dirigidas a equilibrar el acceso social a la justicia deben ir más allá de las necesarias pero insuficientes prácticas que se contraen a la gratuidad de la defensa, exoneración de tasas y otras liberalidades. Deben responder, además, a un sistema auténtico de tutela efectiva a los más débiles. Asimismo, para hacer más accesible el servicio de justicia, ha de evitarse la concentración territorial de los órganos judiciales, procurando una adecuada descentralización de los mismos.
5. La actividad judicial del Estado no es incompatible con formas de autocomposición social o comunitarias. Las formas alternativas de justicia están orientadas a recuperar un afán civilizado de convivencia, tales como la conciliación, la mediación, el arbitraje y otras fórmulas idóneas de justicia por consenso, que no están reñidas con la justicia administrada por órganos del Estado.
6. Los mecanismos alternativos de justicia deben contar con el apoyo del Estado y con una base legal que les otorgue plena validez.
7. La garantía irrenunciable de que toda decisión de los órganos del Estado está sometida a control jurisdiccional, no excluye el deber de la administración pública de ejercer de manera justa y oportuna su potestad de decisión en todos los asuntos que afectan a los administrados.

8. Los Estados priorizarán la atención a los grupos vulnerables existentes. Así, deberán promover condiciones adecuadas para el acceso efectivo a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad y garantizarles en igualdad de condiciones el derecho de todos los ciudadanos.
9. Los Estados reconocen la existencia de la pluriculturalidad. El deber del Estado de garantizar el acceso a la justicia no se agota en la provisión de un sistema judicial letrado, sino que supone el reconocimiento y respaldo de jurisdicciones especiales basadas en la identidad cultural de las comunidades indígenas, para lo cual se establecerán mecanismos de coordinación. Los Estados reconocerán las formas tradicionales de resolver conflictos, siempre que no se vulneren los derechos fundamentales
10. Debe garantizarse la independencia verdadera y efectiva de la administración de justicia.
11. Una rigurosa selección de los jueces contribuye a robustecer la autonomía judicial y a mejorar la calidad de las decisiones. Igualmente, la dotación suficiente y oportuna por parte del Estado de los recursos necesarios para el funcionamiento integral de los organismos judiciales permiten su mejor funcionamiento.
12. Tanto el proceso judicial como su resolución deben ser oportunos. A tal efecto han de adelantarse las medidas necesarias para obtener fallos judiciales en plazos razonables a favor de todos los justiciables. La justicia no concluye en la sentencia. La ejecución de la misma y sus consecuencias poseen una relevancia innegable para el funcionamiento de la justicia como valor social y como derecho humano.
13. La formación jurídica y ética de los jueces debe ser preocupación permanente de la sociedad y del Estado. En aquellos Estados que cuentan con un servicio de carrera judicial, debe crearse un sistema de formación judicial integral desde los pregrados y fortalecer las academias o escuelas existentes para la preparación de quienes aspiran ingresar a la carrera judicial.
14. Se debe fomentar una educación legal para que la población conozca sus derechos fundamentales, deberes y medios que permiten el cumplimiento y disfrute efectivos de los mismos.
15. La modernización del sistema judicial dirigida a garantizar el pleno acceso a la justicia demanda decisiones de Estado que deben ser atendidas de manera prioritaria, por tratarse de un derecho fundamental que atraviesa todas las aristas de la vida humana.

* * *

5. Sociedades por acciones simplificadas

Documentos

CJI/RES. 188 (LXXX-O/12).	Proyecto de ley modelo sobre sociedades por acciones simplificada
<u>Anexo</u> : CJI/doc.380/11 corr. 1	Informe del Comité Jurídico Interamericano. Recomendaciones sobre la propuesta de proyecto de ley modelo sobre sociedad por acciones simplificada

Durante el 78° período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Rio de Janeiro, Brasil, marzo, 2011), el Presidente Fernández de Soto presentó el tema de las Sociedades por acciones simplificadas. En la oportunidad pidió al doctor Stewart revisar el proyecto de Ley Modelo de Colombia y compararlo con la legislación en otros países. El doctor Stewart aceptó la solicitud y se comprometió a presentar un análisis en la sesión de agosto. En respuesta al doctor Hubert, el Presidente Fernández de Soto explicó que una de los posibles resultados del trabajo del doctor Stewart sería la adopción de una Ley modelo en la materia por parte del Comité, considerándola como una iniciativa que puede tener una gran repercusión y propuso que el tema sea incluido en la agenda una vez el doctor Stewart presente su opinión en agosto. Así se acordó.

Durante el 79° período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Rio de Janeiro, Brasil, agosto, 2011), el doctor Stewart realizó una breve reseña sobre la Ley Modelo que ha sido adoptada en Colombia e hizo referencia a su informe CJI/doc.380/11, “Recomendaciones sobre la propuesta de proyecto de ley modelo sobre sociedad por acciones simplificada”. Expresó haber efectuado consultas con profesores de su universidad que trabajan el tema y la iniciativa fue apoyada de manera unánime. Acto seguido propuso incluir este tema en la agenda, y que el Comité elabore una ley modelo para los Estados miembros de la OEA. Este instrumento tendría por objeto facilitar la creación de nuevas empresas y proteger a las partes involucradas.

Acto seguido, el Presidente Fernández de Soto al profesor Francisco Reyes Villamar para que explicara la Ley de Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) adoptada en Colombia. El profesor Reyes ha sido uno de los autores de la ley colombiana y ha tenido una brillante trayectoria pública en su país, como profesor y abogado.

El profesor Reyes agradeció la invitación y el excelente trabajo de síntesis preparado por el doctor Stewart. Su presentación en *power point* contiene los puntos que se enumeran a continuación:

- Justificación de la reforma al Derecho Societario Latinoamericano a la luz de las eficiencias del derecho societario latinoamericano
- Descripción de la SAS
 - Se enmarca en un proceso de modernización
 - Ley adoptada el 5 de diciembre de 2008
 - Cinco características de su funcionamiento: limitación de responsabilidad; estructura de gestión flexible, facilidad de constitución y reducción de formalidades; régimen tributario favorable; amplia libertad contractual.
 - Basada en el *Limited Liability partnership, limite liability company, société par Actions Simpliée*.
 - Países que lo han adoptado: Existe países de tradición civilista en Europa, China, Japón, India y Singapur.
 - Constató el crecimiento exponencial desde la adopción de la ley equivalente al 92% al mes de julio de este año por un total de 90000 sociedades, comparado al 8% de otros tipos de sociedades en Colombia. El número de compañías creado entre 2009 y 2010 se incremento en un 25%.
- Las Reacciones doctrinarias

- Se cita a profesores Europeos, a la ONU (doing business), revistas especializadas en Colombia.
- Objetivo de una ley modelo
 - Se espera que una ley modelo del CJI sirva a orientar procesos de reformas legislativas en América Latina.
- Características de las SAS
 - Permiten redefinir los elementos esenciales;
 - Simplificación de los trámites de constitución;
 - Evita la dicotomía;
 - Limitación de responsabilidad;
 - Autonomía contractual;
 - Estructura flexible de capitalización;
 - Abuso del derecho, desestimación de la personalidad jurídica;
 - Resolución de conflictos;
 - Flexibilidad del objeto;
 - Libertad en estructura orgánica interna;
 - Actualización de las reglas sobre asamblea;
 - Reglas sobre negociación de acciones muy libre;
 - Operaciones sofisticadas;
 - Reglas sobre disolución y liquidación.

En sus palabras finales, el profesor instó a armonizar los sistemas jurídicos latinoamericanos, e invitó a la OEA a contribuir en el establecimiento de pautas de adecuación normativa para los países latinoamericanos.

En respuesta a las preguntas del doctor Gómez Mont Urueta quien agradeció la presentación y señaló que la elaboración de normas simples constituye un elemento muy positivo, el profesor Reyes aclaró que el nombre de la sociedad se protege a través de un registro sofisticado que evita problemas relativos a la homonimia pero que no abarca en sí consideraciones sobre propiedad intelectual cuya protección se ejerce por medio de otros mecanismos. El prototipo no prohíbe los órganos de vigilancia. También constató que no existen estadísticas respecto al impacto de estas sociedades respecto a los conflictos, pero en su entender, la flexibilidad contractual de este tipo de sociedades debería ayudar en la disminución de los conflictos.

Respecto a las preguntas del doctor Novak, el profesor Reyes esclareció que el impacto económico en su país ha sido a nivel de la canalización de la inversión extranjera, además del aumento en las contribuciones tributarias. En el tema de seguridad, y en particular en lo relativo al lavado de activos, aclaró que son temas que escapan a esta disciplina, aunque sería viable incluir un artículo para establecer un registro. Finalmente, comentó que las debilidades de las SAS podrían constatarse en su aplicación práctica, lo cual puede ser ilustrado en el cumplimiento efectivo de las normas que dependen de los centros de arbitraje. Por su parte el Presidente Fernández de Soto afirmó que el tema de lavado de activos está muy controlado en su país por medio del sistema bancario. El profesor Reyes indicó finalmente que las acciones son nominativas es decir que se requiere inscribirlas en un libro de registro.

El doctor Stewart haciendo alusión a los anexos de su informe consultó el origen de la ley modelo que ha sido propuesta por el profesor Reyes, y a los miembros les preguntó su opinión respecto a la posibilidad de endosar la idea de proponer una ley modelo del Comité en la materia, que sería muy productiva para los Estados. El profesor Reyes esclareció que se trata de dos leyes modelos, una de aspectos sustantivos y otra de procesales. Es un trabajo de derecho comparado de muchos años, y se enmarca en una tesis doctoral y en su experiencia académica en los últimos veinte años. El modelo que se propone es casi literalmente extraído de la ley colombiana que ha demostrado su utilidad, y que recoge los avances que se han dado en los últimos veinte años, adaptándola a los países de la región con la excepción de los Estados Unidos. Por lo demás consideró su gran utilidad en los sistemas civilistas, remarcando que

esta ley modelo no pretende ser el régimen societario completo, ni derogar o abolir los estatutos existentes.

El doctor Baena Soares viendo el resultado exitoso en Colombia en el contexto del dinamismo actual en la economía, apoyó la idea de presentar una ley modelo a los países miembros.

En respuesta a la pregunta del doctor Hubert sobre las amenazas de estas leyes respecto al tema fiscal del recaudo de impuesto, el profesor Reyes reveló que no ha habido incentivos en la ley respecto a este tema. Los problemas tributarios no son culpa del tipo de sociedad, y dependen de la fiscalización adecuada. Hay mecanismos de planeación tributaria, pero la SAS no ha sido una instancia creada para evitar el pago de impuestos, de hecho existe un registro público que hace visible las sociedades.

La doctora Hyacinth expresó el interés que existe en Jamaica en este tema, y le agradeció la presentación que le servirá en su trabajo de elaboración de un proyecto de ley en el tema.

En respuesta a la doctora Villalta sobre el trabajo realizado en Colombia con los notarios, el profesor Reyes aclaró que ellos no participaron en la creación y establecimiento del modelo, pero con el paso del tiempo se han incorporado. No se suprime el trámite notarial, sino que es voluntario, pero en la práctica solamente 5% lo están utilizando.

El Presidente Fernández de Soto agradeció al profesor Reyes, y manifestó lo valioso de una legislación en la materia y la posibilidad de dotar al sistema interamericano con una extraordinaria contribución por medio de una ley modelo. El doctor Gómez Mont Urueta propuso incorporar un mandato en el seno del CJI sobre la aprobación de una ley modelo a ser adoptada en la próxima sesión del Comité. Por su parte el doctor Novak apoyó la elaboración de una ley modelo que sería muy sencilla a la luz de los beneficios que se han visto en Colombia. Propuso como relator al doctor Stewart y que en la sesión de marzo en México se apruebe la ley modelo. El doctor Stewart aceptó la tarea de preparar una ley modelo, pero solicitó a los otros miembros del Comité revisar cuidadosamente su informe y presentar comentarios en la próxima sesión en donde se podrá adoptar una resolución acompañando la ley modelo. El Presidente Fernández de Soto propuso incorporar el tema en la agenda, designando a doctor Stewart como relator del tema, y dejar constancia de la positiva acogida otorgada a este tema.

Durante el 80° período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Ciudad de México, marzo, 2012), el relator del tema, doctor David Stewart, dio a conocer los antecedentes del tema. Constató que los éxitos de este tipo de sociedades que tiene por objeto facilitar la creación de nuevas empresas y proteger a las partes involucradas, haciendo alusión a ilustraciones de su puesta en marcha tanto este hemisferio como en Europa e India. Adicionalmente, informó no haber recibido ningún comentario por parte de los miembros del Comité Jurídico al documento citado, y en consecuencia propuso remitir el documento a la CAJP para su estudio por parte de los Estados y pidió al plenario endosar el documento.

El doctor Dante Negro por su parte, informó las dos opciones disponibles al Comité respecto al seguimiento de este tema, ya sea integrarlo en el informe anual y esperar hasta el próximo año o enviarlo de inmediato al Consejo Permanente para la revisión de la Asamblea General en el transcurso del presente año.

El doctor Fernando Gómez Mont expresó su preocupación respecto del nombre de la sociedad, y solicitó hacer explícito entre los requisitos establecer lo del nombre y la necesidad que se garantice que esta identifica de manera específica.

El Presidente Novak observó el interés del plenario de enviar el documento al Consejo Permanente de inmediato, para lo cual se adoptó la resolución, Ley modelo sobre sociedades por acciones simplificada, CJI/RES. 188 (LXXX-O/12). El informe del Comité quedó consignado como documento CJI/doc. 380/11corr. 1 del 9 marzo 2012.

CJI/RES. 188 (LXXX-O/12)**PROYECTO DE LEY MODELO SOBRE
SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**

EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO,

RECONOCIENDO la aparición de nuevas formas de organizaciones corporativas híbridas con relación a los negocios pequeños y a las pequeñas y medianas empresas;

CONSIDERANDO la contribución que estas nuevas formas de organizaciones corporativas pueden realizar al desarrollo económico en los Estados miembros;

TENIENDO EN CUENTA la presentación hecha al Comité Jurídico Interamericano por parte del profesor Francisco Reyes con relación a estas nuevas formas de organizaciones corporativas, su proyecto de Ley Modelo y la experiencia colombiana en la materia;

CONSIDERANDO las "Recomendaciones sobre la propuesta de proyecto de ley modelo sobre sociedad por acciones simplificada" (CJI/doc.380/11) presentadas por el relator del tema, el doctor David P. Stewart,

RESUELVE:

1. Expresar su gratitud al relator, doctor David P. Stewart por su informe.
2. Aprobar el "Informe del Comité Jurídico Interamericano: Recomendaciones sobre la propuesta de proyecto de ley modelo sobre sociedad por acciones simplificada" (CJI/doc.380/11 corr.1), que se anexa a esta resolución.
3. Transmitir esta resolución al Consejo Permanente de la Organización, para su debida consideración y envío a la Asamblea General.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la sesión celebrada el 9 de marzo de 2012, por los siguientes miembros: doctores Carlos Alberto Mata Prates, David P. Stewart, Fernando Gómez Mont Urueta, Jean-Paul Hubert, Miguel Aníbal Pichardo Olivier, Freddy Castillo Castellanos, Fabián Novak Talavera, José Luis Moreno Guerra y Ana Elizabeth Villalta Vizcarra.

CJI/doc.380/11 corr. 1

**INFORME DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO.
RECOMENDACIONES SOBRE LA PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY MODELO
SOBRE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**

En nuestro período de sesiones de marzo de 2011, la Presidencia propuso al Comité considerar el tema de una "sociedad por acciones simplificada" con referencia particular a la nueva ley adoptada por el Congreso de la República de Colombia en diciembre de 2008. En el ínterin, tuve la oportunidad de revisar el borrador de un nuevo libro de autoría del Profesor Francisco Reyes titulado: "*A New Policy Agenda for Latin American Company Law: Reshaping the Closely-Held Entity Landscape.*"¹ El volumen discute en detalle los antecedentes de la Ley N° 1258 de Colombia, y argumenta en favor de la adopción de legislación similar por parte de otros países en América Latina. Con ese propósito propone una "ley modelo" de Sociedad por Acciones Simplificada (así como otra para la resolución de controversias que se presenten en dichas sociedades). Entiendo que el Profesor Reyes realizará una presentación sobre este tema al Comité en su sesión venidera.

Creo que la propuesta del Profesor Reyes, y particularmente la Ley Modelo, merece el apoyo del Comité. El Profesor Reyes esgrime razones a favor de las reformas legislativas a fin de permitir

¹ Traducción libre: "*Una nueva agenda normativa para la legislación societaria latinoamericana: Reformulando el panorama de las sociedades cerradas*" (N.T.).

tales formas de negocio innovadoras y argumenta de manera convincente que dichas modificaciones vendrían a promover el crecimiento económico.

Conforme contemplado por la Ley Modelo, la Sociedad por Acciones Simplificada (o “SAS”) constituye un entidad comercial híbrida. Amalgama características de dos formas comerciales: las sociedades en comandita y las sociedades por acciones. Está relacionada con lo que se conoce en algunos sistemas legales como sociedades anónimas “cerradas”, con alianzas de responsabilidad limitada y sociedades por acciones simplificadas (*sociétés par actions simplifiées*). En los Estados Unidos se han adoptado varios formatos con éxito en Delaware, Wyoming y Texas; se han adoptado variaciones también en el Reino Unido, Francia, Japón, Singapur, China, India y Canadá. En América Latina, sin embargo, entiendo que además de Colombia, solamente Chile ha aprobado una ley similar, mas habiendo encontrado dificultades en su implementación.

Según en enfoque colombiano, las SAS pueden estar conformadas por uno o más accionistas y pueden constituirse mediante un documento privado o electrónico relativamente simple (contrariamente a una costosa constitución mediante escritura notarial). El costo es mínimo. El acto de la constitución dota de responsabilidad limitada a sus accionistas (salvo cuando se utilice el velo corporativo para perpetrar actos fraudulentos o abuso de la forma corporativa). Brinda también protección a terceros, víctimas del uso abusivo o fraudulento de la doctrina del *ultra vires* por parte de las autoridades de la sociedad. Permite a los fundadores escoger una duración ilimitada para la sociedad, y sustituye la costosa e ineficiente formalidad de los *comptrollers* internos obligatorios (comisarios) por una supervisión más efectiva y menos costosa de auditores externos, mas plenamente habilitados. Brinda también flexibilidad para el capital corporativo, mayor libertad contractual y aumenta el acceso al capital.

Los beneficios de las asociaciones comerciales simplificadas para el desarrollo económico encuentran apoyo en fuertes evidencias. Un estudio reciente del doctor Boris Kozolchik y de la doctora Cristina Castaneda del Centro Legislativo Nacional para el Libre Comercio Interamericano indica que en nuestro hemisferio, tanto las grandes como las pequeñas economías dependen de micro y pequeñas empresas informalmente creadas (“MiPymes”) para gran parte de los empleos. En El Salvador, las MiPymes respondieron por 99.6% de todos los negocios en 2005, y 90.52% de éstos fueron microempresas localizadas en áreas urbanas y especialmente en la ciudad capital, San Salvador. La mayoría de los micronegocios salvadoreños están dirigidos por un individuo solamente, o con la asistencia de uno o dos empleados adicionales. En Brasil, según un informe del Servicio Brasileño de Apoyo a las Micro y Pequeñas Empresas (Serviço Brasileiro de Apoio às Micro e Pequenas Empresas) el número de microempresas creció 9.1% de 1997 a 2003, o sea de 9.477.973 a 10.335.962, dando trabajo a más de 13 millones de personas. En México, 99% de todos los negocios mexicanos caen bajo el rubro de “micro,” “pequeñas” o “medianas” empresas, empleando aproximadamente a 60% de la población, y las MiPymes son responsables por más de 20% del producto bruto interno.

La falta de un marco legislativo que permita progresivamente asociaciones empresariales más sencillas y modernas se describe a menudo como un obstáculo de importancia para el desarrollo económico dentro de nuestro hemisferio. En muchos ordenamientos jurídicos nacionales, sólo se permiten ciertos tipos de asociaciones empresariales, tales como (i) sociedades colectivas regulares (sociedades en Nombre Colectivo), (ii) las sociedades en comandita, (iii) las sociedades anónimas o corporaciones, ya sea de capital fijo o variable, y (iv) sociedades de responsabilidad limitada, que a menudo se utilizan como sustitutos de familiares o corporaciones cerradas. Estas formas societarias tienen su origen en los códigos legales europeos del siglo pasado, y a menudo exigen que los empresarios adhieran a trámites administrativos elaborados y costosos, las Escrituras Públicas y de numerosas licencias a menudo en forma de impuestos federales o municipales. Estos trámites no pueden ser ignorados, ya que el incumplimiento podría llevar a los tribunales o a los administradores a declarar la existencia de una micro o pequeña empresa “relativamente nula”, “absolutamente nula” o incluso a una entidad jurídica “inexistente” y desprovista de su “personería jurídica”.

La ley colombiana de Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) promulgada en 2008 constituye el primer y más exitoso esfuerzo establecido por ley para corregir esta situación, requiriendo tan sólo formalidades que ejercen un efecto beneficioso y funcional en el mercado. La ley fue redactada por el Profesor Reyes, quien goza de elevado reconocimiento tanto como académico y abogado, y que se desempeñó como Superintendente de Compañías en Colombia. El volumen del

Profesor Reyes argumenta fuertemente en favor de los beneficios que resultaría de un nuevo sistema. Comienza presentando evidencias de que la estructura formalista de la ley de sociedades por acciones tradicional en América Latina continúa siendo un obstáculo para el desarrollo de la economía de la región. Las Secciones 2.7 a la 2.12 demuestra la continuada sujeción a reglas societarias perimidas que nacieron en épocas pasadas y en otras culturas legales. Las Tablas 1 y 2 son particularmente poderosas para ilustrar cuánto más exige darle forma a un negocio y hacer cumplir los contratos en las economías latinoamericanas, cuando comparado con cualquier otra parte del mundo. Las reformas en Colombia se discuten en la Parte 6, donde la Tabla 8 muestra una notable reducción en los procedimientos, en el tiempo y en el costo que demanda el cumplimiento de los contratos.

El Profesor Reyes señala las maneras en las cuales la estructura legal, económica y financieras del negocio corporativo en América Latina difiere de los países que son fuente de la ley corporativa tradicional (particularmente en la naturaleza más concentrada y controlada familiarmente de muchas entidades, cuando comparadas con las economías más centradas en el mercado, de los Estados Unidos y del Reino Unido). Una diferencia incluso más importante es aquella existente entre las necesidades de publicidad, propias de las sociedades por acciones, y las de las sociedades “cerradas”. El Profesor Reyes, de manera correcta, desea desplazar el foco de la reforma legislativa hacia esta parte del panorama de las sociedades por acciones.

La Ley Modelo propuesta por el Profesor Reyes (anexo A del libro) sugiere enfocar dos de las principales relaciones de una sociedad por acciones cerrada— (i) la relación de los participantes respecto de los extraños a la sociedad, y (ii) la relación entre los propios socios. En lo que hace al primer punto, el concepto clave es la responsabilidad limitada, que resulta del simple acto de la constitución. Al mismo tiempo, la protección de los intereses de terceros - acreedores, empleados, víctimas de cuasidelitos, etc. – se brinda a través del concepto del “levantamiento del velo corporativo”, de la sección 42. En lo que se refiere a la segunda relación, la Ley Modelo reconoce e incrementa la libertad de la contratación privada, mientras que simultáneamente protege los intereses de los participantes por medio de la posibilidad de alivio judicial según la sección 43 sobre Abuso del Derecho.

Las SAS pueden tener “personería jurídica” y estar organizadas tal como lo deseen sus accionistas. Podrían emitir varias clases o series de acciones, siendo que las acciones y cualquier otro valor emitido no sería registrado por ante ninguna bolsa ni negociada en mercado alguno. La Ley Modelo brinda reglas relativamente simples sobre disolución y liquidación. El anexo B del libro del Profesor Reyes propone una Ley Modelo separada sobre Reglas de Procedimiento para dicho proceso. Se anexan copias de los Anexos A y B para información.

Anexo A

LEY MODELO SOBRE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ♦

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA.- La sociedad por acciones simplificada es una persona jurídica, provista de responsabilidad limitada, cuya naturaleza será siempre comercial, independientemente de las actividades previstas en su objeto social.

ARTÍCULO 2. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.- La sociedad por acciones simplificada podrá constituirse por una o varias personas naturales o jurídicas, quienes sólo serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes. Salvo en los casos excepcionales de desestimación de la personalidad jurídica, el o los accionistas no serán responsables por las obligaciones laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza en que incurra la sociedad.

Los accionistas de la sociedad por acciones simplificada no se considerarán, para ningún efecto, como empleados o trabajadores de la sociedad, a menos que la sociedad establezca un vínculo laboral con ellos mediante contrato en donde tal circunstancia conste por escrito.

ARTÍCULO 3. PERSONALIDAD JURÍDICA.- La sociedad por acciones simplificada, una vez inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio [*incluir la denominación del organismo o*

autoridad encargada de administrar el registro de sociedades], formará una persona jurídica distinta de sus accionistas.

ARTÍCULO 4. IMPOSIBILIDAD DE NEGOCIAR VALORES EN EL MERCADO PÚBLICO.- Las acciones y los demás valores que emita la sociedad por acciones simplificada no podrán inscribirse en el Registro Nacional de Valores y Emisores [*incluir la denominación del organismo o autoridad encargada de administrar el registro de sociedades que negocien sus valores en bolsa*] ni negociarse en bolsa.

CAPÍTULO II CONSTITUCIÓN Y PRUEBA DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 5. CONTENIDO DEL DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN.- La sociedad por acciones simplificada se creará mediante contrato o acto unilateral que conste en documento privado, inscrito en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio [*incluir la denominación del organismo o autoridad encargada de administrar el registro de sociedades*], en el cual se expresará cuando menos lo siguiente:

- 1° Nombre, documento de identidad y domicilio de los accionistas;
- 2° Nombre de la sociedad, seguida de las palabras “sociedad por acciones simplificada”, o de las letras S.A.S.;
- 3° El domicilio de la sociedad;
- 4° El término de duración, si éste no fuere indefinido;
- 5° Una enunciación clara y completa de las actividades principales, a menos que se exprese que la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita, con ánimo de lucro;
- 6° El capital autorizado, suscrito y pagado, la clase, número y valor nominal de las acciones representativas del capital y la forma y términos en que éstas deberán pagarse;
- 7° La forma de administración y el nombre, documento de identidad y facultades de sus administradores. En todo caso, deberá designarse cuando menos una persona encargada de representar a la sociedad ante terceros o representante legal.

En ningún caso se exigirá el requisito de escritura pública o cualquier otra formalidad adicional, para la constitución de la sociedad por acciones simplificada.

ARTÍCULO 6. CONTROL DE LEGALIDAD.- El registrador mercantil [*incluir la denominación del organismo o autoridad encargada de administrar el registro de sociedades*] ejercerá un control de legalidad respecto del acto constitutivo y sus reformas, a fin de verificar la conformidad de las estipulaciones que aluden los numerales 1° a 7° del artículo 7. Por lo tanto, se abstendrá de inscribir el documento mediante el cual se constituya o reforme la sociedad, cuando se omita alguno de los requisitos previstos en los numerales 1° a 7° del artículo 7. Para el efecto, el registrador [*incluir la denominación del organismo o autoridad encargada de administrar el registro de sociedades*] contará con un término de tres días. El acto que niegue el registro sólo podrá ser objeto del recurso de revisión ante la misma entidad que expidió tal acto.

Efectuado en debida forma el registro del escrito de constitución, no podrá impugnarse el contrato o acto unilateral.

ARTÍCULO 7. SOCIEDAD DE HECHO.- Mientras no se efectúe la inscripción del instrumento privado de constitución en el Registro Mercantil [*incluir la denominación del organismo o autoridad encargada de administrar el registro de sociedades*] del lugar en que la sociedad establezca su domicilio principal, se entenderá para todos los efectos legales que la sociedad es de hecho, si fueren varios los asociados, quienes responderán solidaria e ilimitadamente por las obligaciones de la sociedad. Si se tratare de una sola persona, responderá personalmente por las obligaciones que contraiga en desarrollo de la empresa.

ARTÍCULO 8. PRUEBA DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD. La existencia de la sociedad por acciones simplificada y las cláusulas estatutarias se probará con certificado del registrador mercantil [*incluir la denominación del organismo o autoridad encargada de administrar el registro de sociedades*].

CAPÍTULO III REGLAS ESPECIALES SOBRE EL CAPITAL Y LAS ACCIONES

ARTÍCULO 9. SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- La suscripción y el pago del capital podrán hacerse en condiciones, proporciones y plazos distintos a los previstos en el *Código de Comercio* [incluir la denominación del Código, Ley, Decreto o Estatuto en el cual esté regulada la sociedad anónima], pero en ningún caso el plazo para el pago de las acciones excederá de dos años. En el acto o contrato de constitución, podrán convenirse libremente las reglas que fueren pertinentes.

ARTÍCULO 10. CLASES DE ACCIONES.- Las sociedades por acciones simplificada podrán emitir diversas clases y series de acciones, incluyendo acciones privilegiadas, con o sin derecho a voto. Las acciones pueden ser emitidas por cualquier tipo de consideración, incluyendo contribuciones en especie o en intercambio de mano de obra, de conformidad con los términos y condiciones contenidas en los estatutos.

Al dorso de los títulos de acciones, constarán los derechos inherentes a ellas.

ARTÍCULO 11. VOTO SINGULAR O MÚLTIPLE.- En los estatutos se expresarán los derechos de votación que le corresponda a cada clase de acciones, con indicación expresa sobre la atribución de voto singular o múltiple, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 12. TRANSFERENCIA DE ACCIONES A FIDUCIAS MERCANTILES.- Las acciones en que se divide el capital de la sociedad por acciones simplificada podrán estar radicadas en una fiducia mercantil, siempre y cuando que en el libro de registro de accionistas se identifique a la compañía fiduciaria, así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia.

ARTÍCULO 13. RESTRICCIONES A LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES.- En los estatutos podrá estipularse la imposibilidad de negociar las acciones emitidas por la sociedad o alguna de sus clases, siempre y cuando que la vigencia de la restricción no exceda del término de diez años, contados a partir de la emisión. Este término sólo podrá ser prorrogado por voluntad unánime de la totalidad de los accionistas.

Al dorso de los títulos de acciones deberá hacerse referencia expresa sobre la restricción a que alude este artículo.

ARTÍCULO 14. AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Los estatutos podrán someter toda negociación de acciones o de alguna clase de ellas a la autorización previa de la asamblea, adoptada con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen la mitad más uno de las acciones presentes en la respectiva reunión o a la mayoría que se pacte en el acto o contrato de constitución.

ARTÍCULO 15. VIOLACIÓN DE LAS RESTRICCIONES A LA NEGOCIACIÓN.- Toda transferencia de acciones efectuada en contravención a lo previsto en los estatutos será nula.

ARTÍCULO 16. CAMBIO DE CONTROL EN LA SOCIEDAD ACCIONISTA.- En los estatutos podrá establecerse la obligación a cargo de las sociedades accionistas en el sentido de informarle al representante legal de la respectiva sociedad por acciones simplificada acerca de cualquier operación que implique un cambio de control respecto de aquellas.

En los casos de cambio de control, la asamblea estará facultada para excluir a las sociedades accionistas, mediante decisión adoptada por la asamblea.

El incumplimiento del deber de información a que alude el presente artículo por parte de cualquiera de las sociedades accionistas, además de la posibilidad de exclusión, podrá dar lugar a una deducción del 20% en el valor del reembolso, a título de sanción.

En los casos a que se refiere este artículo, las determinaciones relativas a la exclusión y a la imposición de sanciones pecuniarias requerirán aprobación de la asamblea de accionistas, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión, excluido el voto del accionista que fuere objeto de estas medidas.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 17. ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD.- En los estatutos de la sociedad por acciones simplificada se determinará libremente la estructura orgánica de la sociedad y demás normas que rijan su funcionamiento. A falta de estipulación estatutaria, se entenderá que todas las funciones previstas en la Ley para la asamblea o junta de socios de las sociedades anónimas serán ejercidas por la asamblea o el accionista único de la sociedad por acciones simplificada y que las de administración estarán a cargo del representante legal.

Durante el tiempo en que la sociedad cuente con un sólo accionista, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley les confiere a los diversos órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluidas las del representante legal.

ARTÍCULO 18. REUNIONES DE LOS ÓRGANOS SOCIALES.- La asamblea de accionistas podrá reunirse en el domicilio principal o fuera de él, aunque no esté presente un quórum universal, siempre y cuando que se cumplan los requisitos de quórum y convocatoria previstos en el artículo 22 de esta Ley.

ARTÍCULO 19. REUNIONES POR DIFERENTES MEDIO DE COMUNICACIÓN.- Se podrán realizar reuniones por teléfono o por cualquier medio de comunicación y por consentimiento escrito. Las actas correspondientes a estas deliberaciones deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los 30 días siguientes a aquél en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el representante legal de la sociedad. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los accionistas que hubieren participado en la deliberación.

ARTÍCULO 20. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.- Salvo estipulación estatutaria en contrario, la asamblea será convocada por el representante legal de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco días comunes. En el aviso de convocatoria se insertará el orden del día o agenda correspondiente a la reunión.

Cuando hayan de aprobarse balances de fin de ejercicio u operaciones de transformación, fusión o escisión, los accionistas podrán ejercer un derecho de inspección sobre los documentos atinentes a la operación durante los cinco días comunes anteriores a las deliberaciones, a menos que en los estatutos se convenga un término superior.

La primera convocatoria para una reunión de la asamblea de accionistas podrá incluir igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum. La segunda reunión no podrá ser fijada para una fecha anterior a los diez días siguientes a la primera reunión, ni posterior a los treinta días contados desde ese mismo momento.

ARTÍCULO 21. RENUNCIA A LA CONVOCATORIA.- Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección respecto de los asuntos a que se refiere el inciso segundo el artículo 20 de esta ley, por medio del mismo procedimiento indicado.

Aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

ARTÍCULO 22. QUÓRUM Y MAYORÍAS EN LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.- Salvo estipulación en contrario, la asamblea deliberará con uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas.

Las determinaciones se adoptarán mediante el voto favorable de un número singular o plural de acciones que represente cuando menos la mitad más una de las acciones presentes, salvo que en los estatutos se prevea una mayoría decisoria superior para algunas o todas las decisiones.

En las sociedades con accionista único las determinaciones que le correspondan a las asambleas serán adoptadas por aquél. En estos casos, el accionista dejará constancia de tales determinaciones en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad.

ARTÍCULO 23. FRACCIONAMIENTO DEL VOTO.- Cuando se trate de la elección de juntas directivas o de otros cuerpos colegiados, los accionistas podrán fraccionar su voto.

ARTÍCULO 24. ACUERDOS DE ACCIONISTAS.- Los acuerdos de accionistas sobre la compra o venta de acciones, la preferencia para adquirirlas, el ejercicio del derecho de voto, la persona que habrá de representar las acciones en la asamblea y cualquier otro asunto lícito, deberán ser acatados por la compañía cuando hubieren sido depositados en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad, siempre que su término no fuere superior a diez años, prorrogables por voluntad unánime de sus suscriptores.

Los accionistas suscriptores del acuerdo deberán indicar, en el momento de depositarlo, la persona que habrá de representarlos para recibir información o para suministrarla cuando ésta fuere solicitada. La compañía podrá solicitar por escrito al representante aclaraciones sobre cualquiera de las cláusulas del acuerdo, en cuyo caso la respuesta deberá suministrarse, también por escrito, dentro de los cinco días siguientes al recibo de la solicitud.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presidente de la asamblea o del órgano colegiado de deliberación de la compañía no computará el voto proferido en contravención a un acuerdo de accionistas debidamente depositado.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En las condiciones previstas en el acuerdo, los accionistas podrán promover ante el juez competente la ejecución específica de las obligaciones pactadas en los acuerdos.

ARTÍCULO 25. JUNTA DIRECTIVA.- La sociedad por acciones simplificada no estará obligada a tener junta directiva, salvo previsión estatutaria en contrario. Si no se estipula la creación de una junta directiva, la totalidad de las funciones de administración y representación legal le corresponderán al representante legal designado por la asamblea.

En caso de pactarse en los estatutos la creación de una junta directiva, ésta podrá integrarse con uno o varios miembros respecto de los cuales podrán establecerse suplencias. Los directores podrán ser designados mediante votación mayoritaria, cuociente electoral o por cualquier otro método previsto en los estatutos. Las normas sobre su funcionamiento se determinarán libremente en los estatutos. A falta de previsión estatutaria, este órgano se regirá por lo previsto en las normas legales pertinentes.

ARTÍCULO 26. REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, designada en la forma prevista en los estatutos. A falta de estipulaciones, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

No se le requerirá al representante legal permanecer en el lugar del domicilio de la sociedad.

ARTÍCULO 27. RESPONSABILIDAD DE ADMINISTRADORES.- Las reglas relativas a la responsabilidad de administradores contenidas en el *Código de Comercio* [*incluir la denominación del Código, Ley, Decreto o Estatuto correspondiente*], les serán aplicables tanto al representante legal de la sociedad por acciones simplificada como a su junta directiva y demás órganos de administración, si los hubiere.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las personas naturales o jurídicas que, sin ser administradores de una sociedad por acciones simplificada, se inmiscuyan en una actividad positiva de gestión, administración o dirección de la sociedad, incurrirán en las mismas responsabilidades y sanciones aplicables a los administradores.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Cuando la sociedad por acciones simplificada o alguno de sus administradores de motivo a que se crea, conforme a las costumbres comerciales o por su culpa, que una persona está facultada para obrar en nombre de la sociedad en la celebración de negocios jurídicos, esta última quedará obligada en los términos pactados ante terceros de buena fe.

ARTÍCULO 28. CARENCIA DE ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN OBLIGATORIOS.- No será obligatoria la existencia de un órgano interno de fiscalización [*incluir la denominación del órgano según la ley interna. P.ej. sindicatura, auditoría de cuentas, revisoría fiscal, comité de auditoría, etc.*].

CAPÍTULO V REFORMAS ESTATUTARIAS Y REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 29. REFORMAS ESTATUTARIAS.- Las reformas estatutarias se aprobarán por la asamblea, con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión. La determinación respectiva deberá constar en documento privado inscrito en el Registro Mercantil [*incluir la denominación del registro de sociedades*].

ARTÍCULO 30. NORMAS APLICABLES A LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.- Sin perjuicio de las disposiciones especiales de las sociedades anónimas [*incluir la denominación de la sociedad correspondiente*], las normas que regulan la transformación, fusión y escisión de sociedades les serán aplicables a la sociedad por acciones simplificada, así como las disposiciones propias del derecho de retiro o receso contenidas en la Ley.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se entenderá que hay desmejora en los derechos patrimoniales de los accionistas, entre otros, en los siguientes casos:

1. Cuando se disminuya el porcentaje de participación del accionista en el capital de la sociedad;
2. Cuando se disminuya el valor patrimonial de la participación del accionista;
3. Cuando se limite o disminuya la negociabilidad de la acción.

ARTÍCULO 31. ADOPCIÓN DEL TIPO DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.- Cualquier sociedad podrá adoptar el tipo de la sociedad por acciones simplificada por medio de su transformación, fusión o escisión, siempre que medie aprobación unánime de la totalidad de los asociados de la sociedad que se propone adoptar este tipo de sociedad. La determinación correspondiente deberá constar en documento privado inscrito en el Registro Mercantil [*incluir la denominación del organismo o autoridad encargada de administrar el registro de sociedades*].

De igual forma, la sociedad por acciones simplificada podrá adoptar cualquiera de los tipos previstos en el Código de Comercio [*incluir la denominación del Código, Ley, Decreto o Estatuto correspondiente*], siempre y cuando que la determinación respectiva sea adoptada por la asamblea, mediante determinación unánime de los asociados titulares del cien por ciento de las acciones suscritas.

ARTÍCULO 32. ENAJENACIÓN GLOBAL DE ACTIVOS.- Se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la sociedad por acciones simplificada se proponga enajenar activos y pasivos que representen el 60% o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de enajenación.

La enajenación global requerirá aprobación de la asamblea, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión. Esta operación dará lugar al derecho de retiro o receso a favor de los accionistas ausentes y disidentes en hipótesis de desmejora patrimonial.

ARTÍCULO 33. FUSIÓN ABREVIADA.- En aquellos casos en que una sociedad detente más del 90% de las acciones de una sociedad por acciones simplificada, aquélla podrá absorber a ésta, mediante determinación adoptada por los representantes legales o por las juntas directivas de las sociedades participantes en el proceso de fusión.

La fusión abreviada podrá realizarse por documento privado inscrito en el registro mercantil, salvo que dentro los activos transferidos se encuentren bienes cuya enajenación requiera escritura pública. La fusión podrá dar lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en los términos previstos en la Ley [*incluir la denominación del Código, Ley, Decreto o Estatuto correspondiente*].

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 34. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La sociedad por acciones simplificada se disolverá:

- 1° Por vencimiento del término previsto en los estatutos, si lo hubiere, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el registro mercantil antes de su expiración;
- 2° Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social;
- 3° Por la iniciación del trámite de liquidación obligatoria;
- 4° Por las causales previstas en los estatutos;
- 5° Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del accionista único;
- 6° Por orden de autoridad competente, y

En el caso previsto en el ordinal primero anterior, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos, el documento privado o el que contenga la decisión de autoridad competente, se inscribirá en el *registro mercantil* [*incluir la denominación del organismo o autoridad encargada de administrar el registro de sociedades*].

ARTÍCULO 35. ENERVAMIENTO DE CAUSALES DE DISOLUCIÓN.- Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dos años en el caso de la causal prevista en el ordinal 7° del artículo anterior.

Las causales de disolución por unipersonalidad sobrevenida o reducción de las pluralidades mínimas en los demás tipos de sociedad previstos en el *Código de Comercio* [*incluir la denominación del Código, Ley, Decreto o Estatuto correspondiente*] también podrán enervarse mediante la transformación en sociedad por acciones simplificada, siempre que así lo decidan los asociados restantes de manera unánime o el asociado supérstite.

ARTÍCULO 36. LIQUIDACIÓN.- La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades anónimas [*incluir la denominación de la sociedad correspondiente*]. Actuará como liquidador el representante legal o la persona que designe la asamblea de accionistas.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 37. APROBACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS.- Tanto los estados financieros como los informes de gestión y demás cuentas sociales deberán ser presentadas por el representante legal a consideración de la asamblea de accionistas para su aprobación.

Cuando se trate de sociedades por acciones simplificadas con único accionista, éste aprobará todas las cuentas sociales y dejará constancia de tal aprobación en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad.

ARTÍCULO 38. EXCLUSIÓN DE ACCIONISTAS.- Los estatutos podrán prever causales de exclusión de accionistas, en cuyo caso deberá dársele cumplimiento a un procedimiento de reembolso en el cual el accionista excluido reciba el valor justo de mercado de su participación de capital.

Salvo que se establezca un procedimiento diferente en los estatutos, la exclusión de accionistas requerirá aprobación de la asamblea, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión.

ARTÍCULO 39. ARBITRAMIENTO OBLIGATORIO.- Las diferencias que ocurran entre los accionistas, la sociedad o los administradores de una sociedad por acciones simplificada, que tengan relación con la existencia o funcionamiento de la sociedad, incluida la impugnación de determinaciones de asamblea o junta directiva y de abuso del derecho, deberán someterse a arbitramento obligatorio. En ausencia de arbitraje, las disputas serán resueltas por [*incluir el tribuna judicial o casi-judicial especializado*].

El laudo arbitral que se profiera será ejecutable y tendrá plena validez de modo directo, sin necesidad de homologación, *exequatur* o cualquier otro procedimiento.

ARTÍCULO 46. ESCOGENCIA DE JURISDICCIÓN.- En los contratos que celebre una sociedad por acciones simplificada con personas naturales o jurídicas extranjeras, podrá pactarse que las diferencias que se susciten con ocasión de tales contratos se resolverán mediante arbitraje internacional. En este caso, las partes quedarán en libertad de determinar las normas sustanciales y procesales conforme a las cuales los árbitros habrán de resolver el litigio. El laudo arbitral que se profiera será ejecutable y tendrá plena validez de modo directo, sin necesidad de homologación, *exequatur* o cualquier otro procedimiento.

ARTÍCULO 40. UNANIMIDAD PARA LA MODIFICACIÓN DE DISPOSICIONES ESTATUTARIAS.- Las cláusulas consagradas en los estatutos conforme a lo previsto en los artículos 13, 14, 38 y 39 sólo podrán ser incluidas o modificadas mediante la determinación unánime de los titulares del cien por ciento de las acciones suscritas.

ARTÍCULO 41. DESESTIMACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA.- Cuando se utilice la sociedad por acciones simplificada en fraude a la ley o en perjuicio de terceros, los accionistas y los administradores que hubieren realizado, participado o facilitado los actos defraudatorios, responderán solidariamente por las obligaciones nacidas de tales actos y por los perjuicios causados.

ARTÍCULO 42. ABUSO DEL DERECHO.- Los accionistas deberán ejercer el derecho de voto en el interés de la compañía. Se considerará abusivo el voto ejercido con el propósito de causar daño a la compañía o a otros accionistas o de obtener para sí o para un tercero ventaja injustificada, así como aquel voto del que pueda resultar un perjuicio para la compañía o para los otros accionistas. Quien abuse de sus derechos de accionista en las determinaciones adoptadas en la asamblea, responderá por los daños que ocasione, sin perjuicio de que el juez competente pueda declarar la nulidad de la determinación adoptada.

La acción de indemnización de perjuicios y la de nulidad de la determinación respectiva podrá ejercerse en los siguientes casos:

- 1) Abuso de mayoría,
- 2) Abuso de minoría, y
- 3) Abuso de paridad.

ARTÍCULO 43. REMISIÓN.- En lo no previsto en la presente Ley, la sociedad por acciones simplificada se regirá por las disposiciones contenidas en

- 1) los estatutos sociales;
- 2) el documento de constitución, tal que enmendado de tiempo en tiempo; y,
- 3) las normas legales que rigen a la sociedad anónima [*incluir la denominación de la sociedad correspondiente*].

VIGENCIA Y DEROGATORIAS.- La presente Ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Anexo B

LEY MODELO SOBRE REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1. Finalidad. La finalidad de la presente Ley es suministrar las reglas procesales aplicables a la resolución de controversias que puedan resultar de la Sociedad por Acciones Simplificada, conforme dispuesto en la Ley [*incluir el nombre o número de la Ley que regula la sociedad por acciones simplificada*].

Todos los conflictos que se produzcan entre accionistas, o entre éstos y la sociedad, incluyendo aquellos referidos al abuso del derecho, levantamiento del velo corporativo, sus gerentes, funcionarios, auditores o terceros, incluyendo aquéllos referido al abuso de derechos, el velo corporativo, responsabilidad de testaferros, incluyendo los que sean directores o funcionarios,

acuerdos de accionistas y decisiones adoptadas por asambleas de accionistas o por el Directorio, estarán sujetas a los procedimientos especiales establecidos en la presente Ley.

Sección 2. Principios. Los siguientes principios deberán prevalecer en los procedimientos especiales reglados por la presente Ley: concentración, celeridad y brevedad.

El principio de concentración requiere que cada paso dentro de un procedimiento consolide tantos actos procesales como sea posible. El aplazamiento de un procedimiento solamente tendrá lugar en circunstancias excepcionales.

El principio de celeridad requiere que todos los procedimientos tengan lugar en el menor tiempo posible. Tendrán preferencia todas las decisiones, medidas, acuerdos y, en general, cualquier acción que reduzca el espacio de tiempo de un procedimiento espacio del tiempo.

El principio de brevedad requiere que en un procedimiento tendrá preferencia el acto que requiere el menor número de procedimientos.

Sección 3. Jurisdicción. El/la [incluir el nombre de la autoridad administrativa o colegiado especializado a cargo del procedimiento] (de ahora en adelante, “la autoridad”) gozará de facultades judiciales con relación a cualquier procedimiento referido a las sociedades por acciones simplificadas.

El/la [incluir el nombre de la autoridad administrativa o colegiado especializado a cargo del procedimiento] tendrá jurisdicción exclusiva sobre dicho procedimiento.

Sección 4. Capacidad Legal. Se presumirá la capacidad legal con relación a accionistas y funcionarios en cualquier procedimiento que involucre una Sociedad por Acciones Simplificada, así como con relación a la sociedad en sí misma. Los terceros podrán acercar pruebas sumarias para acreditar su capacidad legal.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS

Sección 5. Demanda. Se considerará que el procedimiento especial para las sociedades por acciones simplificadas ha tenido inicio con la presentación de una queja o demanda. Dicha petición deberá contener: el nombre de las partes, las quejas y pedidos, una breve descripción de los hechos, un listado de los medios de prueba a ser utilizados como evidencia, los fundamentos legales para cada pedido, el domicilio de la parte actora y las direcciones electrónicas para fines de notificación, y el domicilio y dirección electrónica del supuesto demandado para idénticos fines.

Una misma petición podrá incluir todas las alegaciones que involucren a una o más sociedades por acciones simplificadas.

No se exigirá, bajo ninguna circunstancia, la anexión - en calidad de adjuntos - de pruebas anticipadas y documentos en poder de la parte actora. El simple listado de dichas pruebas será suficiente para todos los fines legales.

Sección 6. Presentación de la Demanda. La demanda que cumpla con los requisitos arriba mencionados podrá ser presentada por escrito o mediante mensaje de datos enviado al Sistema Electrónico para la Resolución de Controversias de las sociedades por acciones simplificadas a ser creado por [incluir el nombre de la autoridad administrativa o colegiado especializado a cargo del procedimiento].

Cuando la demanda se presente por escrito, se presumirá la autenticidad del referido documento, siempre que el mismo haya sido suscripto por el demandante o por su representante legal. Cuando la demanda sea impetrada en forma de mensaje de datos, serán aplicables las reglas contenidas en [incluir el nombre o número de ley o regla que regula el comercio electrónico o los mensajes de datos].

Sección 7. Estudio preliminar de la Demanda. Dentro de los tres días subsiguientes a la fecha de presentación de la demanda el/la [incluir el nombre de la autoridad administrativa o colegiado especializado a cargo del procedimiento] determinará si la misma cumple con todos los requisitos legales y decidirá sobre su admisibilidad o no.

Si la referida autoridad considera que la demanda cumple con todos los requisitos legales, la misma será admitida. Si en cambio, la demanda no cumple con los requisitos exigidos por la presente ley, la autoridad mencionada declarará su inadmisibilidad y ordenará a la parte actora que realice las

rectificaciones necesarias. Las correcciones apropiadas deberán ser realizadas dentro de los cinco días siguientes a la fecha en la cual se procedió a realizar el pedido.

Solamente se desestimará la acción cuando la parte demandante no haya efectuado las correcciones necesarias dentro del periodo de tiempo mencionado, o cuando la autoridad determine que carece de jurisdicción sobre las cuestiones que le fueron sometidas, según la presente Ley.

Sección 8. Medidas Preliminares. En los procedimientos relativos al desempeño específico de las obligaciones contenidas en un acuerdo de accionistas, la autoridad estará facultada a ordenar medidas preliminares inmediatamente después de determinada la admisibilidad de la demanda. En todos los demás procedimientos, la autoridad solamente podrá ordenar medidas luego de trabada la litis.

Sección 9. Juicio Anticipado. Cuando durante el análisis preliminar de la demanda la autoridad considere que las argumentaciones y hechos invocados por la parte actora son fundamentalmente similares a las argumentaciones y hechos cuyo contenido haya sido previamente desestimado por dicha autoridad, ésta dispensará la notificación al demandado y procederá a dictar de inmediato su decisión o juicio final con base en el mérito de la causa, resolviendo la cuestión en los mismos términos en que fuera anteriormente resuelta.

En caso de que el demandante solicite dejar sin efecto el juicio, la autoridad decidirá, en el plazo máximo de cinco días, si la decisión será revocada. En este caso los procedimientos continuarán en conformidad con las disposiciones de la presente Ley. En caso de que la autoridad desestime el pedido, la decisión será definitiva, salvo que resulte aplicable la apelación especial a que hace referencia la Sección 28.

Sección 10. Admisión de la Demanda. La demanda será admitida mediante decisión de la autoridad. La notificación de la demanda al demandado o demandados tendrá lugar en conformidad con lo establecido en la Sección 29 de la presente Ley. Junto con la admisión de la demanda se procederá a la notificación de la misma.

Sección 11. Notificación a la Sociedad y Proceso Colectivo. La notificación referida al inicio de los procedimientos será enviada a la sociedad o sociedades involucradas en la petición. El representante legal de la sociedad deberá informar a todos los accionistas, funcionarios, directores y auditores sobre la acción que ha sido incoada por ante la autoridad. Cualquier persona que considere poseer algún derecho en la cuestión estará facultada a formar parte del proceso mediante la presentación de una declaración por escrito en apoyo o impugnando las razones del demandante. Dichas declaraciones serán presentadas dentro de los cinco días siguientes a la notificación cursada a la sociedad.

La notificación a la sociedad será asimismo publicada en el Sistema Electrónico para la Resolución de Controversias de las Sociedades por Acciones Simplificadas en la misma fecha en que se envíe a la sociedad.

Sección 12. Contestación de la Demanda. Luego de expirado el plazo de cinco días mencionado en la Sección 11 más arriba, el demandado o demandados tendrá(n) cinco días adicionales para presentar su contestación a la demanda. La contestación también podrá ser presentada mediante mensaje electrónico. La contestación deberá incluir respuestas a todas las argumentaciones y reclamaciones incluidas en la petición, así como las contrademandas o reconveniones del demandado y sus defensas legales, un listado de los medios de prueba, y el domicilio físico y domicilio electrónico correctos para el caso de notificaciones (en el caso que los presentados por la actora sean incorrectos).

Las razones para el rechazo referidas a requerimientos formales solamente serán escuchadas en la audiencia preliminar.

Sección 13. Audiencia Preliminar. Dentro de los cinco días siguientes luego del vencimiento del plazo referido en la Sección 12 arriba, la autoridad convocará a las partes a una audiencia preliminar a fin de realizar procedimientos de mediación, para remediar cualquier defecto existente en el proceso así como para realizar todas las determinaciones relativas a los pedidos de prueba. Las partes asistirán a la audiencia personalmente, o por medio de sus representantes legales.

La audiencia preliminar obedecerá a las reglas siguientes:

1. Apertura: la audiencia comenzará a la hora indicada en la convocatoria. En caso de que a alguna de las partes le sea imposible asistir a la audiencia por razones de fuerza mayor, dicha circunstancia deberá ser informada antes del inicio de la audiencia. Ésta solamente podrá ser postergada en una única oportunidad. En este caso, la nueva audiencia tendrá lugar dentro de los cinco días posteriores a la fecha inicial.
2. Mediación. Una vez iniciada la audiencia, se preguntará a las partes si desean llegar a un acuerdo para resolver las cuestiones o, alternativamente, si han llegado a un acuerdo sobre el método para resolver la cuestión. En caso de que las partes hayan llegado a un acuerdo, la autoridad verificará su validez y lo aprobará (según el caso). Si las partes hubiesen llegado a acuerdo sobre el método para resolver la controversia, dicho procedimiento será validado por la autoridad.

Si luego de la mediación las partes no llegan a un acuerdo, la audiencia proseguirá.

3. Remediando Fallas Procesales. La autoridad interrogará a las partes sobre los defectos que consideran pueden afectar el proceso. A continuación, la autoridad adoptará las medidas necesarias para sanear los defectos a fin de prevenir nulidades de procedimiento.
4. Alegatos. A continuación las partes tendrán derecho a presentar sus alegatos y defensas por ante la autoridad.
5. Pedidos para la Divulgación y Producción de la Prueba. En la etapa siguiente de la audiencia preliminar, las partes ofrecerán las pruebas que obren en su poder. La actora será la primera a divulgar la prueba, seguida por el demandado.

Luego de ofrecida la prueba, las partes tendrán oportunidad de presentar las estipulaciones de evidencia regidas por la sección 23 de la presente Ley.

A continuación, la autoridad resolverá todos los pedidos de producción de pruebas presentados por las partes.

Luego de ello, se ordenará a las partes a producir su prueba, que será determinada por la autoridad teniendo en cuenta su importancia y oportunidad para los fines argumentados por cada parte.

La audiencia mencionada en la presente sección tendrá lugar en fecha única. No obstante, podrá ser diferida una o más veces, siempre que dicha prórroga no exceda de tres horas.

Una vez concluida la audiencia, la autoridad convocará a las partes a una nueva audiencia para la recepción de las pruebas, la presentación de los argumentos conclusivos y el dictado de la decisión final.

Sección 14. Audiencia para la Recepción de las Pruebas. Luego de iniciada la audiencia, las pruebas serán recibidas de la siguiente manera:

1. Primeramente se procederá a tomar declaración a los testigos calificados designados por las partes. La autoridad podrá interrogarlos sobre los temas oscuros. Las partes también estarán facultadas a interrogar o refutar los dichos de tales testigos.
2. Todos los registros relativos a las pruebas producidas *in situ* mediante inspección de libros y registros realizados por las partes o por sus representantes legales serán exhibidos durante la audiencia.

Luego de tomadas las pruebas, cada una de las partes ofrecerá sus argumentos conclusivos en una presentación oral cuya duración no excederá de 30 minutos. Luego de ello la autoridad proferirá su decisión final en forma verbal.

Luego de proferir la decisión, la autoridad recibirá cualquier pedido de apelación especial en conformidad con la Sección 28 de la presente Ley.

La audiencia mencionada en esta Sección tendrá lugar en fecha única. No obstante, podrá ser diferida una o más veces, siempre que dicha suspensión no exceda de tres horas.

Sección 15. Decisión Sumaria. Si en cualquier momento del proceso la autoridad considera que existe suficiencia evidencia merced a la cual puede dictarse una decisión definitiva e inequívoca, podrá omitir cualquier etapa procesal subsiguiente y proferir su decisión final o sentencia sobre los méritos de la causa.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES ESPECIALES RELATIVAS A LAS PRUEBAS

Sección 16. Momento Procesal para el Ofrecimiento de Pruebas. Todas las pruebas que las partes deseen presentar durante el procedimiento deberán ser listadas o solicitadas en la demanda o en su contestación. No podrá realizarse el pedido para la producción de pruebas en ninguna otra etapa de los procedimientos.

Sección 17. Prohibiciones. La autoridad solamente admitirá o autorizará la producción de pruebas que resulte pertinente, útil y apropiada con referencia a los argumentos y defensas de las partes. Será desestimado cualquier pedido de producción de prueba que solamente posea una relación indirecta con el caso.

La autoridad no recibirá la declaración testimonial de más de tres testigos de cada una de las partes.

La producción de prueba mediante examen físico de anexos solamente será ordenada en circunstancias excepcionales. Solamente será permitido en el caso de que el hecho alegado no pueda ser probado por ningún otro medio.

Sección 18. Lectura de Documentos. En ninguna circunstancia se requerirá la lectura de la prueba documental en las audiencias. El acceso a tales documentos será permitido por medio de los anexos incluidos en el expediente.

Sección 19. Presunción de Autenticidad de los Originales y de las Copias. Se presumirá la autenticidad de todos los documentos producidos como originales o copias que contengan la firma del demandante, del demandado, sus abogados, del representante legal o de cualquier funcionario o gerente de la sociedad.

Sección 20. Documentos Electrónicos. Los mensajes electrónicos serán considerados material probatorio según los términos de la ley [incluir el nombre o número de la Ley que regula el comercio electrónico y los mensajes electrónicos].

Sección 21. Declaración Testimonial de Testigos Calificados. La declaración testimonial de todos los testigos será realizada verbalmente. Las réplicas solamente tendrán lugar en la audiencia regulada en la Sección 14 de la presente Ley.

En el caso de testigos calificados, será suficiente la prueba sumaria de la capacidad técnica o científica o del conocimiento del tema sobre el cual el testigo ha sido llamado a declarar. Tales pruebas relativas a la idoneidad de los testigos calificados deben presentarse durante el interrogatorio del testigo calificado conducido por la autoridad.

Sección 22. Prueba mediante la inspección *in situ* de libros y registros. Una vez que la autoridad haya ordenado la producción de prueba mediante una inspección llevada a cabo en un lugar específicamente designado en conformidad con la Sección 14-2 de la presente Ley, la parte que haya solicitado dicha prueba será responsable por ejecutar la correspondiente inspección, fijación o filmación en medio apropiado, y asumiendo todos los costos que dicho procedimiento pudiera demandar.

No se exigirá a la autoridad asistir a la inspección, dado que la fijación de la misma será suficiente. La otra parte estará facultada a asistir al examen, del cual será previa y oportunamente informada con relación a la fecha y hora en las cuales tendrá lugar la inspección.

Sección 23. Estipulaciones sobre Pruebas. Durante la audiencia de producción de pruebas, las partes podrán llegar a un acuerdo sobre los hechos y circunstancias que consideren ya probados en la causa. Para estos hechos y circunstancias no será necesaria la producción de prueba.

Las estipulaciones será debidamente registradas por escrito, y deberán contener la firma de todas las partes actoras y demandadas o de sus representantes legales. Una vez firmado el documento, las estipulaciones serán informadas a la autoridad a fin de que la misma decida sobre su validez. En caso de que las estipulaciones sean consideradas válidas, serán tenidas en cuenta por la autoridad al ordenar la producción de pruebas.

Las estipulaciones contrarias a hechos evidentes en el procedimiento serán reputadas inválidas por la autoridad.

Sección 24. Carga de la Prueba. Cada una de las partes estará obligada a probar la existencia de los fatos aducidos en sus argumentaciones y defensas. Sin embargo, cuando alguna de las partes se encuentre en posición dificultosa para producir evidencia con relación a un hecho determinado, y la otra parte se encuentre en mejor posición para producirla, la autoridad podrán desplazar la carga de la prueba a la parte que tenga más posibilidad de brindar tal evidencia.

El desplazamiento de la carga de la prueba deberá ser debidamente informado en la audiencia de recepción de las pruebas.

CAPÍTULO IV LÍMITES TEMPORALES Y VENCIMIENTOS

Sección 25. Renuncia a Límites Temporales. Las partes podrán, en todos los casos, renunciar, expresa o implícitamente, a los límites temporales y fechas de vencimiento de un procedimiento.

Una renuncia implícita a un límite de tiempo se produce cuando puede inferirse, a partir de la conducta de las partes, que no desean agotar el período de tiempo dispuesto por la ley en lo que hace a la presentación de escritos por las partes antes de transcurrido el límite de tiempo.

Sección 26. Obediencia a Límites de Tiempo: Los límites de tiempo y los vencimientos serán estrictamente observados y cumplidos por las partes y por la autoridad.

CAPÍTULO V APELACIONES

Sección 27. Moción para Dejar de Lado Decisiones de la Autoridad y otras Apelaciones: las órdenes o resoluciones y las decisiones proferidas por la autoridad relativa a aspectos procesales no podrán ser apeladas.

Todas las demás decisiones proferidas por la autoridad solamente estarán sujetas a una moción de ser dejadas de lado por el mismo funcionario. Tales mociones deberán presentarse dentro de los tres días posteriores al dictado o notificación de la decisión apelada, según el caso. La autoridad decidirá sobre estas mociones en el plazo de cinco días. Sin embargo, si la decisión apelada es dictada en el curso de una audiencia, la moción para dejarla de lado deberá presentarse y ser resuelta durante la misma audiencia.

Sección 28. Apelación Especial por ante el Superior. En circunstancias especiales conforme establecido en esta Ley, la decisión final podrá ser apelada por ante [incluir el nombre de la más alta autoridad administrativa o judicial especializada con jurisdicción sobre el caso].

La apelación deberá presentarse verbalmente en la audiencia donde se dicte la decisión final. En dicha audiencia, la autoridad decidirá sobre la concesión o la denegación del recurso. La apelación solamente procederá si el monto en discusión excede la suma de [incluir el monto en la moneda local de curso legal].

Una vez concedida la apelación, la parte que haya presentado el recurso deberá presentar una apelación por escrito dentro de los cinco días siguientes. Inmediatamente después, la autoridad girará las actuaciones completas a [incluir el nombre de la más alta autoridad administrativa o judicial especializada con jurisdicción sobre el caso] para los fines de su resolución.

La decisión final que resuelva la apelación especial solamente será dictada con base en la apelación escrita presentada por la apelante y en base a los procedimientos ya cumplidos. No se admitirán nuevas pruebas en esta etapa.

CAPÍTULO VI NOTIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS

Sección 29. Tipos de Notificación en los Procedimientos. Las notificaciones sobre el procedimiento pueden diligenciarse por alguno de los medios siguientes: notificación personal, publicación, mediante la conducta tácita de las partes, durante las audiencias y mediante correo electrónico u otro tipo de mensaje de datos.

Las notificaciones personales y las publicaciones serán realizadas conforme establecido en [incluir el nombre o número de la ley procesal o de las reglas que se refieren al tema]. En cualquier caso, las publicaciones serán siempre incluidas en el sitio internet de la autoridad.

Las notificaciones por correo electrónico serán realizadas por medio del envío de la orden o decisión respectiva a la dirección de correo electrónico certificada por la autoridad como siendo el domicilio oficial para los fines de las notificaciones del proceso.

Sección 30. Notificación Relativa a la Resolución que Admite la Demanda. La resolución por la cual se admite la demanda para la iniciación de un procedimiento será comunicada simultáneamente a todas las partes involucradas por cualquier de los mecanismos de notificación descritos en la sección precedente.

Sección 31. Notificación de Otras Resoluciones o Decisiones. Las órdenes o decisiones diferentes de la resolución por la cual se admite el pedido de iniciación del procedimiento serán notificadas mediante publicación o por correo electrónico. Sin embargo, se entenderá que cualquier decisión u orden impartida durante una audiencia, incluyendo la decisión final, ha sido comunicada en la misma audiencia.

Sección 32. Notificación por medio de Conducta Tácita de las Partes. En el caso en que la parte se comporte de manera que pueda permitir a la autoridad inferir que dicha parte posee conocimiento de la decisión a ser notificada, dicha parte será considerada como notificada tácitamente.

Sección 33. Renuncia a los Defectos Relativa a Notificación Procesal. En cualquier caso en que se detecte un defecto en la notificación procesal, la parte afectada estará facultada a enviar una declaración escrita a la autoridad renunciando a tal defecto ocurrido.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Sección 34. Abuso del Derecho. En caso de que la autoridad encuentre que las partes se han comportado de manera abusiva durante el proceso, la misma estará facultada a imponer multas a la parte responsable por tal abuso de derecho.

Sección 35. Disposiciones Alternativas de Procedimiento. Las partes de cualquier cuestión regida por la presente ley podrán proponer a la autoridad alternativas procesales sobre la manera en que se desarrolle el proceso, incluso si tales propuestas vienen a modificar el orden dispuesto en el Capítulo II de esta Ley.

En caso de que la autoridad considere que dichas propuestas son relevantes, y que tendrán un impacto positivo en la marcha del proceso, aprobará los cambios sugeridos y procederá a implementar las modificaciones requeridas a fin de que el proceso continúe conforme propuesto por las partes.

Sección 36. Retardo de los Procedimientos. Cualquier acto ejecutado por las partes con el fin de retardar o demorar el proceso será considerado como grave indicio de incumplimiento y será utilizado en contra de dicha parte. Si la autoridad toma conocimiento de tales actos, adoptará las medidas necesarias para impedirlos, a fin de que el procedimiento continúe de la manera más expedita posible.

Sección 37. Grabación de las Audiencias. Todas las audiencias deberán ser grabadas mediante cualquier medio tecnológico que se considere apropiado de acuerdo con las circunstancias.

Las minutas de cada audiencia serán redactadas, incluyendo por lo menos los siguientes aspectos: hora y fecha, tipo de audiencia, el nombre de las personas que participaron en la audiencia, suspensiones que se hubieren producido, una descripción de los procedimientos, las decisiones, recursos y apelaciones que fueron presentados por las partes.

Sección 38. Decisiones Proferidas por la Autoridad. Las decisiones proferidas por la autoridad deberán incluirse en las resoluciones u órdenes de naturaleza sustantiva o procesal. La decisión mediante la cual se resuelve el caso se refiere como decisión final o sentencia.

Sección 39. Prohibiciones. No se permitirán en este tipo de procedimiento excepciones o modificaciones preliminares a las argumentaciones defensas o peticiones.

Sección 40. Prescripción. El plazo de prescripción aplicable a cualquier acción relativa al procedimiento especial para las sociedades por acciones simplificadas operará en el término de cinco años.

El cómputo de la prescripción establecida en esta Ley será realizado de acuerdo a las reglas siguientes:

1. Si la causa de la acción, demanda o cuestión se refiere al levantamiento del velo corporativo, al abuso del derecho o a la responsabilidad de los funcionarios, directores y testaferros de la Sociedad por Acciones Simplificada, el plazo de prescripción comenzará a operar a partir del momento en el cual tuvo lugar el acto abusivo o fraudulento.

2. Si la causa de la acción, demanda o cuestión se refiere a la impugnación de una decisión de la asamblea de accionistas o del directorio, el plazo de prescripción comenzará a operar a partir del momento en que dicha decisión fue proferida.

3. Si la causa de la acción, demanda o cuestión involucra la ejecución de obligaciones contenidas en un acuerdo de accionistas, el plazo de prescripción comenzará a operar a partir del momento debió cumplirse dicha obligación.

Sección 41. Aplicación de Reglas Adicionales: cualquier cuestión no específicamente reglada en la presente ley se regirá por [incluir el nombre o número de la ley o normas del procedimiento civil].

* * *

6. **Guía para la regulación del uso de la fuerza y la protección de las personas en situaciones de violencia interna que no alcanzan el umbral de un conflicto armado**

Documento

CJI/doc.401/12 rev.4

Informe del Comité Jurídico Interamericano. Guía para la regulación del uso de la fuerza y la protección de las personas en situaciones de violencia interna que no alcanzan el umbral de un conflicto armado

Durante el 79º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Rio de Janeiro, Brasil, agosto, 2011), el doctor Novak dio a conocer una solicitud que ha sido presentada por el representante del CICR en su país durante un encuentro que tuviera lugar en Lima en presencia del doctor Negro. Se trataría de la elaboración de un estudio sobre la situación de violencia o conflicto que se inserta en protestas públicas contra determinados régimen o situaciones políticas. Para dar seguimiento a esta solicitud y en la medida que el Comité Jurídico estuviera de acuerdo, el doctor Novak propuso al doctor Fernando Gómez como relator de este tema. Al respecto la doctora Villalta explicó su participación en un encuentro en Toluca, México, que se refirió a este fenómeno así como al papel que tienen las policías privadas. En relación con la situación de las policías privadas el doctor Gómez constató la importancia de otorgar a los operadores e instituciones los instrumentos para que conozcan los esquemas y las reglas que se les aplican y confronten las organizaciones delincuenciales. Consideró el ejercicio muy positivo para ilustrar el marco referencial normativo que debe imponerse. El doctor Baena Soares solicitó a los miembros definir de manera precisa el trabajo a realizar y el objetivo esperado. Que la intención del ejercicio permita fortalecer el estado democrático frente a las amenazas tanto en las metrópolis como en lugares rurales. El doctor Herdocia compartió la importancia de este tema, y la necesidad de reflexionar sobre la cooperación reforzada que tome en cuenta las necesidades existentes. Hay ciertos actos de grupos organizados que no pueden ser calificados de delitos comunes, puesto que ocupan métodos indiscriminados, sistemáticos y recursos transfronterizos, a los cuales el Estado sigue dando una respuesta tradicional. De ahí la importancia del trabajo que pueda ofrecer el Comité en el ámbito de la seguridad. El doctor Novak concordó con los miembros respecto al rol determinante que en el desarrollo del tema tendrá el Comité. Desde el punto de vista metodológico propuso la elaboración de una guía sobre la regulación del uso de la fuerza y protección de personas de situaciones que no alcanzan el umbral del conflicto armado. El doctor Stewart solicitó mayores detalles respecto a la propuesta presentada. El Presidente Fernández de Soto compartió la preocupación respecto a la identificación del mandato y el desarrollo del tema. Sugirió ser cuidadosos para evitar la utilización de estos materiales por aquellos que tienen intereses criminales o que tengan por efecto limitar la facultad del Estado para preservar el orden público y castigar las conductas criminales. También señaló los desafíos vividos en su país respecto a la distinción de la normatividad desde el punto de vista internacional y su aplicación en el plano interno. La situación en América Central es muy similar a lo vivido en su país hace veinte años. Hay problemas de carácter sociológico y cultural que se están viviendo y que imponen cautela. El doctor Gómez compartió las preocupaciones respecto a evitar el tratamiento de este tema con ingenuidad, y la importancia de dotar el sistema de reglas claras para los operadores institucionales, que permitan combatir y mitigar las anomalías. Instó a plantear seguridad y certeza a los países que sufren el abuso de organizaciones criminales. El doctor Novak precisó que no se trata de regular conflictos armados internos, sino regular situaciones que la doctrina califica como “tensiones internas y disturbios interiores”, situaciones ambiguas que no llegan a calificar como conflicto armado no internacional. Clarificó además que a pesar de ser una iniciativa del CICR, el CJI tiene la amplia libertad para establecer los criterios que deben ser tratados y cuya opinión final deberá ser consensuada. Finalmente no es la intención concentrarse en la criminalidad únicamente, sino que también se debería incluir fenómenos de manifestaciones masivas en donde la fuerza pública no sabe qué hacer por falta de reglas. En este contexto, la propuesta sería poder identificar el espacio en que dichas fuerzas pueden actuar. El doctor Stewart concordó con la propuesta de trabajar en

un documento que respete el derecho de los gobiernos democráticos de defenderse y los límites del uso de la fuerza, lo cual es un gran desafío.

Al finalizar la discusión el Presidente Fernández de Soto solicitó a los doctores Novak y Gómez Mont Urueta presentar una propuesta por escrito al respecto.

Durante el 80° período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Ciudad de México, marzo, 2012) el relator del tema, doctor Fernando Gómez Mont, dio a conocer el mandato y presentó el documento “Guía para la regulación del uso de la fuerza y la protección de las personas en situaciones de violencia interna que no alcanzan el umbral de un conflicto armado”, documento CJI/doc.401/12 del 23 de febrero de 2012.

En su reflexión, el relator observó que en décadas pasadas la región americana se ha visto afectada por situaciones que ameritan una profundización sobre la materia. Subrayó la importancia de delimitar claramente las situaciones de violencia interna a fin de diferenciarlas de aquellas que constituyen un conflicto armado. Mientras que las primeras se rigen por el derecho internacional de los derechos humanos, las segundas se rigen por el derecho internacional humanitario. El relator propuso que la definición de conflicto armado no internacional debe requerir que los grupos armados tengan objetivos políticos. Enfatizó que este criterio es particularmente útil para mostrar que las situaciones de violencia generadas por la delincuencia organizada no caen en el supuesto de un conflicto armado, ya que las organizaciones criminales se asocian con el único objetivo de realizar actividades ilegales. Subrayó que, de llegar al extremo de reconocer que el derecho internacional humanitario fuese aplicable a la delincuencia organizada, equivaldría al absurdo de reconocer que las organizaciones criminales podrían hacer uso “legítimo” de la fuerza, incluso letal, contra las fuerzas de seguridad del Estado al equiparlos a objetivos militares legítimos.

El doctor David Stewart expresó su complacencia con la calidad del trabajo. Consultó al relator si los criterios humanitarios de proporcionalidad y necesidad, que son tomados del derecho internacional humanitario, habían ya pasado a formar parte de la regulación que hace el derecho internacional de los derechos humanos en materia de uso de la fuerza por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en situaciones de violencia interna, dado que observa que se mencionan en el estudio.

El Presidente Novak preguntó sobre la pertinencia de incluir cinco requisitos para el uso de la fuerza en lugar de los tres mencionados por el CICR y la doctrina. Además, mencionó que se observa una discrepancia entre la definición de “conflicto armado no internacional” propuesta por el relator y aquella propuesta por la jurisprudencia internacional, en particular, del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, así como el CICR. En tercer lugar, con relación a la lista de derechos particularmente violentados en situaciones de violencia interna, solicitó al relator incluir la desaparición forzada de personas y las garantías judiciales. Con respecto a la conclusión número 6, consultó sobre la naturaleza vinculante de los instrumentos internacionales y normas internacionales que regulen el uso de la fuerza en situaciones de violencia interna que han sido citados. En relación con la conclusión número 9, preguntó sobre la participación del Estado en la investigación de casos en que hay víctimas por uso de la fuerza, resaltando que en esos casos la investigación debe realizarse independientemente o no de que exista un reclamo por parte de la víctima. Con respecto a la conclusión número 20, advirtió sobre las dificultades de restringir las excepciones al campo constitucional ya que tales restricciones podrían basarse en los instrumentos internacionales o en las leyes. Finalmente, invitó al relator a incluir dentro de las personas que deben ser consultadas al momento de establecer la regulación, a las fuerzas armadas, a la luz de la experiencia casuística en estos temas.

La doctora Elizabeth Villalta mencionó que las situaciones de violencia interna se rigen no sólo por el derecho internacional de los derechos humanos y por el derecho interno, sino también por los principios humanitarios. El Presidente Novak por su parte expresó la misma preocupación que la doctora Elizabeth Villalta, reconociendo que si bien el Derecho Internacional Humanitario no es aplicable a estas situaciones, algunos principios humanitarios sí se deberían aplicar, en especial cuando el marco del derecho internacional de los derechos humanos tiene deficiencias. Subrayó que, si bien el derecho

internacional de los derechos humanos se aplica en todo momento, ha sido elaborado para regir fundamentalmente en tiempos de paz, y que las situaciones de violencia interna constituyen un limbo entre la paz y el conflicto armado.

El relator del tema, doctor Fernando Gómez Mont, subrayó que los derechos humanos no aplican únicamente en tiempos de paz sino en todo momento. Por su parte, tratándose de conflictos armados donde las partes en conflicto tienen el incentivo político de controlar el poder, aplica el derecho internacional humanitario. Mencionó que el estudio desarrolla la lógica de la suspensión de los derechos humanos, que está permitida bajo el derecho internacional de los derechos humanos, lo cual comprueba que este derecho aplica no sólo en tiempos de paz. En este contexto, propuso partir de supuestos distintos de “paz y guerra”. En relación al tema de la seguridad privada revelado por la doctora Elizabeth Villalta, el relator observó que el Estado democrático debe desarrollar sus instituciones. Respecto a la gradualidad, el relator observó la necesidad de que las Constituciones de los Estados definan los marcos de afectación de los derechos, y recordó que el estudio propone que haya mecanismos de investigación independientes sobre abusos en el uso de la fuerza. En este contexto, el relator consultó al plenario sus observaciones respecto a los temas aludidos, y pidió proporcionarle ejemplos de los principios humanitarios que son considerados como excluidos del derecho internacional de los derechos humanos que recoge la propuesta del Presidente Novak.

El Presidente Novak coincidió en que sería inconveniente aplicar el Derecho Internacional Humanitario, pero reconoció también que ciertos principios humanitarios sí son aplicables en situaciones de violencia, como aquéllos relativos al acceso de las organizaciones humanitarias. Este no se encuentra contenido en el derecho internacional de los derechos humanos sino en el Estatuto del CICR y en las resoluciones de las últimas Conferencias Internacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Respecto a los incentivos, percibió que en ciertas áreas no se aplican dichos conceptos, en particular cuando hay reivindicaciones que no responden a la racionalidad.

El doctor Freddy Castillo Castellanos felicitó al relator por su informe y solicitó un tiempo adicional para evaluar el documento del relator. Coincidió con el relator en la pertinencia de que las restricciones a los derechos estén contenidas en las Constituciones, y recordó que si bien pueden estar también reflejadas en leyes o en reglamentos, nunca deben excluirse de la regulación constitucional.

La doctora Elizabeth Villalata recordó que en la sentencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, Caso de las Hermanas Serrano Cruz contra El Salvador, dicho tribunal estableció que el derecho internacional de los derechos humanos se aplica en tiempo de paz y de conflicto, mientras que el Derecho Internacional Humanitario prevé algunas obligaciones de naturaleza preventiva que aplican también en tiempo de paz.

El Presidente solicitó al relator tener en cuenta las propuestas presentadas durante esta mañana para poder contar en el mes de agosto con un documento definitivo.

El relator propuso desarrollar un documento revisado y solicitó al plenario sus observaciones por escrito al mismo. Respecto a la naturaleza de los instrumentos en materia de uso de la fuerza, particularmente el Código de Conducta y los Principios Básicos, aclaró que se trata de “*soft law*” que está en camino a cristalizarse como costumbre internacional, por lo que ajustará la palabra “cumplimiento” en el texto.

El doctor Carlos Alberto Mata Prates estimó necesario no hacer distinciones entre el derecho internacional o interno, puesto que los tribunales tienen por función resolver el caso a la luz del bloque de legalidad que es uno sólo. Frente a los desafíos que confrontan los Estados en estos temas en evolución sugirió no ser tan tajantes.

El doctor Luis Moreno Guerra agradeció el documento considerado como didáctico y claro. Aclaró que el derecho internacional de los derechos humanos se aplica sin descanso en tiempos de paz, semi-paz y guerra. Cuando hay guerra, aplica también un segundo conjunto de normas que el Estado está obligado a respetar, que es el derecho internacional humanitario. Recordó que este asunto es distinto al asunto de la

actuación del Comité Internacional de la Cruz Roja en los distintos países. Enfatizó que la actuación que realiza el CICR, por ejemplo en relación con la verificación del trato de presos y detenidos o de la ayuda que pueda prestar frente a un desastre natural, no quiere decir que aplica el derecho internacional humanitario. Aclaró que se trata de actos humanitarios, que realiza el CICR con perfil bajo y discreto. Mencionó que en situaciones de violencia sostenida, que en América Latina se deben en gran medida al subproducto de estupefacientes – y no así a conflictos armados-, el Estado está obligado a dar una respuesta inmediata y satisfactoria. Esto es lo esencial y substantivo.

El doctor Jean-Paul Hubert solicitó al relator presentar un documento que permita llegar a buen puerto, y de preferencia con el apoyo de todos los miembros.

Durante el 81° período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Rio de Janeiro, Brasil, agosto, 2012) el relator del tema, doctor Fernando Gómez Mont Urueta, presentó una nueva versión de su informe, documento CJI/doc.401/12 rev.1. Recordó que la Guía hace alusión a casos en donde la legitimidad del Estado no está siendo cuestionada pero que su actuar pone en riesgo la integridad de personas públicas. Adicionalmente se parte de la premisa que las situaciones de violencia interna que no alcanzan el umbral de un conflicto armado referidas (CANI) deberían encontrar una protección dentro del sistema interamericano de protección y promoción de derechos humanos, y no en el derecho internacional humanitario.

El doctor Fabián Novak resaltó la calidad del trabajo presentado por el relator y agradeció la incorporación de las observaciones. Identificó una referencia en que se alude a la opinión del relator, y que si no hubiere oposición debería ser sustituida por la opinión del plenario. Al respecto el relator resaltó que su intención fue facilitar el consenso entre los miembros y que en su entender la determinación como un CANI exigiría que las organizaciones persigan objetivos políticos. En lo relativo a la finalidad de las operaciones de rescate en que no se debería matar a nadie el doctor Novak consultó respecto a la situación en que se deba dar muerte a terroristas para proteger las víctimas. Por su parte, el relator reconoció que se debe verificar la naturaleza de cada situación, permitiendo una lógica letal en el caso de rehenes, pero el objetivo primario no puede ser el asesinato de una persona. El doctor Novak observó que la necesidad de incluir una referencia a las investigaciones *ex officio* por parte del Estado no parece ser necesaria porque es algo que siempre se debe realizar, a lo cual el relator consideró que documentar el uso de la fuerza en Estados democráticos es algo fundamental a pesar de lo obvio y esto con el fin de evitar que dichas acciones se utilicen de manera indisciplinada, además de permitir contar con referentes en el futuro. Finalmente el doctor Novak consultó sobre el fundamento jurídico de la participación del CICR. El relator aclaró que la intervención de organismos humanitarios no se limita a exclusivamente a conflictos humanitarios, sino que existe colaboración en otras materias tales como la asistencia en caso de desastres naturales, por lo tanto no hay ninguna contradicción. Frente a esta explicación el doctor Novak solicitó incluir una referencia expresa a la participación del CICR en los casos de intervención humanitaria. Por su parte, el relator se comprometió además a incluir una referencia al necesario consentimiento por parte del Estado para permitir la presencia de la organización humanitaria y otra al rol de asistencia de las organizaciones humanitarias.

Frente a la pregunta de la doctora Elizabeth Villalta sobre la ausencia de referencia al derecho internacional humanitario, el relator explicó que los Estados disponen de remedios para responder a los casos de violencia interna bajo la lógica de los derechos humanos, sin la necesidad de extrapolar otros principios. Adicionalmente en la versión final del informe del relator se incluyeron dos referencias que permiten la colaboración de los organizaciones humanitarias para mitigar el sufrimiento humano en situaciones de violencia interna.

El doctor David Stewart compartió los puntos de vista del doctor Fabián Novak sobre la finalidad de las operaciones y la opinión del relator en lo relacionado a la participación del CICR bajo la premisa de la voluntad de los Estados. Con relación al uso de la fuerza letal comprendió la división entre las competencias del Estado y de las entidades no estatales pero no aprobó el carácter obligatorio de la propuesta, puesto que en su país esto podría contravenir al derecho a portar armas. Al respecto el relator

sugirió evitar basar la discusión en torno al porte de armas, sino más bien al derecho legítimo de cada persona a protegerse cuando el Estado no lo puede realizar.

Adicionalmente, el doctor Stewart solicitó incluir una referencia a la situación de las personas que actúan “en nombre del Estado” y que se explique de manera más detallada el objeto del actuar del Estado, sugerencia que fuera compartida por el relator. Finalmente el doctor Stewart solicitó indicar las circunstancias particulares respecto al establecimiento de un marco legal y que el mensaje central para los Estados sea el ejercicio de un control efectivo.

El doctor José Luis Moreno afirmó que el derecho internacional humanitario no puede operar si el conflicto no rebasa la situación doméstica, y esto no impide la participación de organizaciones humanitarias, tal es el caso de visitas a las prisiones o asistencia en situaciones de calamidad.

El doctor Carlos Mata Prates consultó al relator sobre la calificación del objetivo de un grupo que crea tensiones en un país. También solicitó incluir como principio o regla el uso de la fuerza por parte del Estado y que el actuar de entidades no estatales sea calificado como excepciones. Sugirió utilizar el criterio de recursos judiciales en relación a los límites que debe imponer el Estado al uso de la fuerza frente al derecho a asociación. Finalmente recomendó modificar el orden del último punto sobre los “recursos judiciales efectivos” y ubicarlo como un primer punto. Frente a esta propuesta, el relator manifestó que no se trata de un orden jerárquico en la enumeración de las conclusiones.

El doctor Jean-Paul Hubert solicitó evitar explayarse en los temas de porte de armas debido a la complejidad de esta área. Adicionalmente solicitó explicaciones sobre “el objetivo político” de una situación, a la luz de las manifestaciones estudiantiles en que se infiltran grupos armados. En relación a este tema, el relator notó que la alusión a objetivos políticos es necesaria para diferenciarla de aquellos casos en que actúan organizaciones criminales que persiguen el enriquecimiento como único fin.

El día miércoles 7 de agosto el relator del tema, doctor Gómez Mont Urueta, presentó una nueva versión de su informe que incorpora las sugerencias propuestas el día anterior, documento CJI/doc.401/12 rev.2. En la oportunidad, el relator reveló cada uno de los cambios realizados entre los cuales destacan las siguientes adiciones: una excepción a la función de protección del Estado posibilitando la legítima defensa; una referencia a las personas que actúan por mandato del Estado; y, un llamado que insta a los Estados a permitir la intervención de las organizaciones humanitarias “tomando en cuenta que por sus antecedentes han demostrado ser un remedio eficaz para mitigar los sufrimientos que estos hechos producen en nuestras comunidades”. El documento fue objeto de algunos cambios propuestos por los doctores Novak y Mata Prates que buscaban mejorar la redacción final.

Luego de dicho análisis el plenario aprobó el documento “Informe del Comité Jurídico Interamericano. Guía para la regulación del uso de la fuerza y la protección de las personas en situaciones de violencia interna que no alcanzan el umbral de un conflicto armado” CJI/doc.401/12 rev.4.

CJI/doc.401/12 rev.4

INFORME DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO.

GUÍA PARA LA REGULACIÓN DEL USO DE LA FUERZA Y LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIONES DE VIOLENCIA INTERNA QUE NO ALCANZAN EL UMBRAL DE UN CONFLICTO ARMADO

I. MANDATO DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO

Mediante resolución CJI/RES. 182 (LXXIX-O/11) adoptada por unanimidad el 5 de agosto de 2011, el Comité Jurídico Interamericano decidió incluir en el temario para su octogésimo periodo ordinario de sesiones, a ser celebrado en la Ciudad de México a partir del 5 de marzo de 2012, el tema de “Guía para la regulación del uso de la fuerza y la protección de las personas en situaciones de violencia interna que no alcanzan el umbral de un conflicto armado”. Para tal efecto, designó como Relator al doctor Fernando Gómez Mont Urueta.

Durante el octogésimo periodo ordinario de sesiones del Comité, el Comité examinó e intercambió ideas en torno al proyecto de Guía presentado por el Relator, y recibió los comentarios de representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) al respecto. El Comité acordó incluir nuevamente el tema en el temario para su octogésimo primer periodo ordinario de sesiones, a ser celebrado en la Ciudad de Río de Janeiro a partir del 6 de agosto de 2012, y solicitó al Relator presentar un nuevo proyecto de Guía que incorpore las modificaciones pertinentes a la luz de los comentarios recibidos, para su consideración en dicho periodo.

Los retos que presentan las situaciones de violencia interna para la protección de los derechos humanos no son tema nuevo en nuestro continente. Han sido diversos los instrumentos, jurisprudencia y artículos que han surgido a lo largo de las últimas décadas para abordar directa o indirectamente los alcances y límites del uso de la fuerza por el Estado en estas situaciones, así como las necesidades de protección de las personas afectadas.

En el marco del sistema de la Organización de las Naciones Unidas, la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (1948), el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (1969), la *Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes* (1966), y la *Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas* (2006), entre otros, reconocen los derechos a la vida, a la integridad personal, a la seguridad y a la libertad de reunión pacífica. Prohíben las detenciones arbitrarias y reconocen el derecho de las personas privadas de la libertad a ser tratadas humanamente. Prohíben también las injerencias arbitrarias en la vida privada o domicilio. Disponen que, entre otros, los derechos a la vida y a no ser sometido a torturas o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes no pueden ser suspendidos en circunstancia alguna, y enumeran las restricciones permitidas a la libertad de reunión pacífica.

Los derechos humanos reconocidos en estos instrumentos han sido detallados para abordar las problemáticas particulares del uso de la fuerza y de los derechos de las personas detenidas en diversos instrumentos de derecho indicativo (*soft law*) adoptados por el sistema de las Naciones Unidas. En relación con los alcances y limitaciones en el uso de la fuerza y su relación con el respeto a los derechos humanos, resultan particularmente relevantes el *Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley*¹ (1979) (en adelante, el “Código de Conducta”) y los *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley* (1990)² (en adelante, los “Principios Básicos”). Por lo que respecta a los derechos de las personas privadas de la libertad, cabe destacar, entre otros, las *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos* (1965)³ y el *Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión* (1988)⁴.

En el ámbito académico, la protección de las personas afectadas por situaciones de violencia ha sido detallada en una declaración de expertos en la materia, denominada la *Declaración de Normas Humanitarias Mínimas* (1990)⁵ (en adelante, “Declaración de Turku”), que reafirma los derechos mínimos e inderogables que tienen las personas ante los riesgos particulares que suponen las situaciones de violencia.

¹ Aprobado mediante resolución 34/169 de 17 de diciembre de 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

² Aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.

³ Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1965, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C(XXIV) de 31 de julio de 1967 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

⁴ Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 43/173 de 9 de diciembre de 1988.

⁵ Aprobada por una reunión de expertos organizada por el Instituto de Derechos Humanos, Universidad Abo Akademi en Turku/Abo (Finlandia) del 30 de noviembre al 2 de diciembre de 1990 y revisada después de una reunión del Instituto Noruego de Derechos Humanos celebrada en Oslo (Noruega) el 29 y 30 de septiembre de 1994.

La Corte Europea de Derechos Humanos ha generado también relevante jurisprudencia en lo relativo al uso de la fuerza. Cabe destacar en particular los casos *McCann and Others v. Reino Unido* (1995)⁶ y *Makaratzis vs. Grecia* (2004)⁷, cuyos criterios han sido retomados en diversos casos que los han sucedido⁸.

En el marco del sistema de la Organización de los Estados Americanos, la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre* (1948) (en adelante, la “Declaración Americana”), la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (1979) (en adelante, la “Convención Americana”), la *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura* (1985), y la *Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas* (1994), reconocen, entre otros, el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad personales, a reunirse pacíficamente, así como a la inviolabilidad del domicilio. Prohíben la privación arbitraria de la vida y reconocen el derecho de las personas privadas de libertad a ser tratadas con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. Disponen, asimismo, que los derechos a la vida y a la integridad personal, entre otros, así como las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos, no pueden ser suspendidos en circunstancia alguna.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, la “CIDH”) ha abordado la cuestión del uso de la fuerza y la protección de las personas en situaciones de violencia en varios de sus informes. Cabe destacar, entre otros, los informes de la Comisión sobre el caso *Abella y Otros v. Argentina* (1997)⁹, el caso *Finca la Exacta* en Guatemala (2002)¹⁰, así como sobre el tema de *Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos* (2009)¹¹.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, la “Corte”) ha tenido también la oportunidad de desarrollar relevante jurisprudencia en relación con el uso de la fuerza en situaciones de violencia y la protección de la persona en estas situaciones. Las sentencias de los casos *Neira Alegría y otros v. Perú* (1995)¹², *Durand y Ugarte v. Perú* (2000)¹³, *Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) v. Venezuela* (2006)¹⁴ y *Zambrano Vélez y otros v. Ecuador* (2007)¹⁵, son algunas de las más representativas en esta materia.

Tanto en el 2005 como en el 2008, el CICR auspició en la ciudad de Lima, Perú, la *Reunión Subregional de Expertos Gubernamentales sobre la Regulación del Uso de la Fuerza y la Protección de las Personas en Situaciones de Disturbios Interiores y otras Situaciones de Violencia Interna*, en la cual se enfatizó la necesidad de fortalecer las medidas de regulación de los Estados en esta materia.

⁶ ECHR, *McCann and Others v. the United Kingdom*, judgment of 27 September 1995, Series A no. 324.

⁷ ECHR, *Makaratzis v. Greece*, no. 50385/99, 20 December 2004.

⁸ En este sentido: ECHR, *McKerr v. United Kingdom*, no. 28883/95, 4 May 2001; ECHR, *Kelli and others v. United Kingdom*, no. 30054/96, 4 May 2011; ECHR, *Kakoulli v. Turkey*, no. 38595/97, 22 November 2005; *Isayeva and others v. Russia*, nos. 57947/00, 57948/00 and 57949/00, 24 February 2005; ECHR, *Erdogan and others v. Turkey*, no. 19807/92, 25 April 2006.

⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Abella y Otros v. Argentina*, Caso 11.137, Informe 55/97, OEA/Ser/L/V/II.97 18 de noviembre de 1997.

¹⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe 57/02 Caso 11.382. Fondo. *Finca “La exacta” Guatemala*, 21 de octubre de 2002.

¹¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos*, OEA/Ser.L/V/II.Doc.57, 31 de diciembre de 2009.

¹² Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso *Neira Alegría y otros vs. Perú*. Sentencia de 19 de enero de 1995 (fondo).

¹³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso *Durand y Ugarte vs. Perú*. Fondo. Sentencia de 16 de agosto de 2000. Serie C No. 68.

¹⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso *Montero Aranguren y otro (Retén de Catia) v. Venezuela*. Sentencia del 5 de julio de 2006.

¹⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso *Zambrano Vélez y otros v. Ecuador*. Sentencia de 4 de julio de 2007 (Fondo, Reparaciones y Costas).

La decisión del Comité Jurídico Interamericano de retomar esta temática cobra particular relevancia ante la realidad actual de las situaciones de violencia en nuestro continente. Éste se trata del primer informe que examina el Comité en la materia.

II. SITUACIONES DE VIOLENCIA INTERNA QUE NO ALCANZAN EL UMBRAL DE UN CONFLICTO ARMADO

Las situaciones de violencia al interior de un Estado pueden ser clasificadas, en orden de mayor a menor nivel de violencia, como un conflicto armado no internacional (“CANI”), un disturbio interior o una tensión interna.

Los CANI se encuentran regulados por el derecho internacional humanitario, particularmente por el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 que establece un umbral amplio, y por el Protocolo Adicional II a dichos Convenios del 8 de junio de 1977 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, que establece un umbral más restringido.

Siguiendo el umbral amplio del artículo 3 común, el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia ha señalado en su jurisprudencia que *“existe un conflicto armado cuando quiera que haya [...] una violencia armada prolongada entre autoridades gubernamentales y grupos armados organizados o entre esos grupos en el territorio de un Estado”*¹⁶.

En este sentido, la CIDH ha reconocido que los CANI:

*Típicamente consisten en hostilidades entre fuerzas armadas del gobierno y grupos de insurgentes organizados. También se aplica a situaciones en las cuales dos o más bandas armadas se enfrentan entre sí, sin la intervención de fuerzas del gobierno cuando, por ejemplo, el gobierno establecido se ha disuelto o su situación es tan débil que no le permite intervenir.*¹⁷

El Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia ha agregado en su jurisprudencia que:

*La determinación de la existencia de un conflicto armado se basa únicamente en dos criterios: la intensidad del conflicto y la organización de las partes; el propósito de los grupos armados en su participación en los actos de violencia o la consecución de otros objetivos es, por tanto, irrelevante.*¹⁸

No obstante, no existe consenso en la doctrina sobre el papel de los motivos de los grupos armados en la clasificación de una situación como un conflicto armado. Parte de la doctrina coincide con el citado tribunal penal en la irrelevancia de éstos, mientras que otro sector de la doctrina sostiene que para que una situación sea calificada como un CANI, el grupo armado debe perseguir objetivos políticos.

Al respecto, el Instituto Internacional de Oslo de Investigaciones sobre la Paz y el Programa de Datos sobre Conflictos en Uppsala, cuyos criterios fueron retomados recientemente por la UNESCO, consideran que un CANI *“ha de entrañar una ‘incompatibilidad polémica’ sobre un gobierno y/o un territorio”*¹⁹, característica que ha sido retomada por otros autores como Bruderlein²⁰, Gasser²¹ o

¹⁶ Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, Caso *El Fiscal c. Dusko Tadic*, Decision on the Defence Motion for Interlocutory Appeal on Jurisdiction del 2 de octubre de 1995, IT-94-1-A, párr. 70.

¹⁷ CIDH, *Abella y Otros v. Argentina*, Caso 11.137, Informe 55/97, OEA/Ser/L/V/II.97 18 de noviembre de 1997, párr. 152.

¹⁸ Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, Caso *El Fiscal c. Limaj*, Causa IT-03-66-T, Decisión de la Sala de Primera Instancia del 30 de noviembre de 2005, párr. 170. Traducción al español retomada de Vité, Sylvain, *“Tipología de los conflictos armados en el derecho internacional humanitario: conceptos jurídicos y situaciones reales”*, en *International Review of the Red Cross*, vol. 91, No. 873, marzo 2009, versión en español, p. 11.

¹⁹ Informe de la UNESCO de Seguimiento de la Educación para Todos en el Mundo 2011, *“Una crisis encubierta: conflictos armados y educación”*, p. 156, disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0019/001921/192155S.pdf>. El Programa de Datos sobre Conflictos de la Universidad de Uppsala en Suecia que establece las bases de este criterio está disponible en

Wallenstein. Éstos consideran que este criterio es útil para diferenciar un CANI, en el cual existe violencia organizada de origen político, de la situación diferente que entraña la violencia generalizada vinculada a actividades delictivas de vastas proporciones. Este Relator coincide con Wallenstein en el sentido de que:

*A veces los actores no luchan por el poder político sino para obtener beneficios criminales de diversas clases. No llamaríamos “conflicto armado” a esta situación, puesto que los actores no desean ejercer el poder político. Separaríamos los conflictos políticos de las actividades criminales, ya que no deseamos incluir actividades puramente delictivas en la categoría de conflicto armado.*²²

Por lo que respecta a las demás situaciones de violencia interna, es decir, aquéllas que no alcanzan el referido umbral de un CANI, el CICR menciona que:

*[L]a noción de disturbios interiores y de tensiones internas puede ilustrarse mediante una lista no restrictiva de ejemplos de estas situaciones: los motines, como manifestaciones que no tienen un propósito inicial concertado; los actos aislados y esporádicos de violencia, por oposición a las operaciones militares realizadas por fuerzas armadas o grupos armados; los otros actos análogos, que abarcan, en particular, las detenciones masivas de personas a causa de sus actos o sus opiniones*²³.

Estos ejemplos son retomados por la CIDH.²⁴ Tanto las situaciones de disturbios interiores como las de tensiones internas se rigen por el derecho internacional de los derechos humanos y por las normas de derecho interno.

El rasgo principal que distingue las situaciones de tensión grave de los disturbios interiores es el nivel de violencia que comportan.

En este sentido, los disturbios interiores han sido descritos por el CICR como sigue:

Se trata de situaciones en las que sin que haya, propiamente hablando, conflicto armado sin carácter internacional, existe, sin embargo, a nivel interior, un enfrentamiento que presenta cierto carácter de gravedad o de duración y que da lugar a la realización de actos de violencia. Estos últimos pueden tener formas variables, que van desde generación espontánea de actos de sublevación hasta la lucha entre grupos más o menos organizados y las autoridades que ejercen el poder. En estas circunstancias, que no degeneran forzosamente en lucha abierta, las autoridades que ejercen el poder apelan a cuantiosas fuerzas de policía, o bien a las fuerzas armadas,

<http://www.pcr.uu.se/research/ucdp/database/>. Las investigaciones del Instituto Internacional de Oslo de Investigaciones sobre la Paz se encuentran disponibles en <http://www.prio.no/Research-and-Publications/Programmes/Conflict-Resolution-and-Peacebuilding/>.

²⁰ Bruderlein, V.C., “*The Role of Non-State Actors in Building Human Security: The Case of Armed Groups in Intra- State Wars*”, Centro para el Diálogo Humanitario, Ginebra, mayo de 2000, citado en Vité, Sylvain, “*Tipología de los conflictos armados en el derecho internacional humanitario: conceptos jurídicos y situaciones reales*”, en *International Review of the Red Cross*, vol. 91, No. 873, marzo 2009, versión en español, nota al pie 34.

²¹ Gasser, H.P., “*International Humanitarian Law: an Introduction*”, en *Humanity for All: the International Red Cross and Red Crescent Movement*, H. Haug (ed.), Paul Haupt Publishers, Berna, 1993, p. 555, citado en el Documento de opinión del CICR (marzo de 2008), titulado “*Cuál es la definición de ‘conflicto armado’ según el derecho internacional humanitario*”, nota al pie 18.

²² Wallenstein, Peter, citado en “*Entrevista a Peter Wallenstein*”, *International Review of the Red Cross*, No. 873, marzo de 2009, pág. 13 de la versión en español.

²³ CICR, Comentario del Protocolo del 8 de junio de 1977 adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II), párr. 4474.

²⁴ CIDH, *Abella y Otros v. Argentina*, Caso 11.137, Informe 55/97, OEA/Ser/L/V/II.97 (Nov. 18, 1997), párr. 149.

para restablecer el orden interno. El número elevado de víctimas ha hecho necesaria la aplicación de un mínimo de reglas humanitarias²⁵.

Por su parte, las tensiones internas son descritas por el CICR como:

*Situaciones de tensión grave (política, religiosa, racial, social, económica, etc.) o también de secuelas de un conflicto armado o de disturbios interiores. Estas situaciones presentan alguna de las siguientes características, si no todas a la vez: detenciones masivas; un elevado número de detenidos “políticos”; probables malos tratos o condiciones inhumanas de detención; suspensión de las garantías fundamentales, sea por la promulgación de un estado de excepción, sea por una situación de hecho; denuncias de desaparición de personas.*²⁶

En resumen, y siguiendo al CICR, “*hay disturbios interiores cuando el Estado utiliza la fuerza armada para mantener el orden, sin que haya conflicto armado; hay tensiones internas cuando el empleo de la fuerza es una medida preventiva para mantener el respeto de la ley y el orden, sin que haya disturbios interiores*”²⁷.

La debida clasificación de una situación de violencia interna cobra particular relevancia ya que determina el régimen jurídico que le es aplicable. Como se mencionó, los CANI se rigen por el derecho internacional humanitario, que es la *lex specialis* aplicable a situaciones de conflictos armados, supuesto en el cual el derecho internacional de los derechos humanos aplica únicamente de manera complementaria. Por su parte, las demás situaciones de violencia interna –a saber, los disturbios interiores y las tensiones internas– se rigen por el derecho internacional de los derechos humanos y por las normas de derecho interno.²⁸

Una de las consecuencias prácticas más tangibles que entraña esta diferenciación se refiere a la posibilidad de suspensión de ciertos derechos. Mientras que el derecho internacional humanitario aplicable a los CANI no permite suspensión o derogación alguna de sus normas, el derecho internacional de los derechos humanos aplicable a las demás situaciones de violencia interna, sean disturbios interiores o sean tensiones internas, autoriza la suspensión de algunos derechos humanos en ciertas circunstancias, las cuales muchas veces vienen aparejadas con una situación de violencia interna.

En este sentido, el artículo 27 de la Convención Americana autoriza a los Estados a adoptar disposiciones de suspensión de las obligaciones ahí contraídas “[e]n caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte”.

²⁵ CICR, Comentario del Protocolo del 8 de junio de 1977 adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II), párr. 4475.

²⁶ CICR, Comentario del Protocolo del 8 de junio de 1977 adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II), párr. 4476.

²⁷ CICR, Comentario del Protocolo del 8 de junio de 1977 adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II), párr. 4477.

²⁸ Véase CIDH, *Abella y Otros v. Argentina*, Caso 11.137, Informe 55/97, OEA/Ser/L/V/II.97 (Nov. 18, 1997), párrs. 148 y 151, en que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos aclaró que “[l]as normas legales que rigen un conflicto armado interno difieren significativamente de las que se aplican a situaciones de disturbios interiores o tensiones internas, por lo cual es necesario caracterizar de manera debida los hechos [...]” (párr. 148), y que “[e]l derecho internacional humanitario excluye expresamente de su ámbito de aplicación a las situaciones de disturbios interiores y tensiones internas, por no considerarlas como conflictos armados. Estas se encuentran regidas por normas de derecho interno y por las normas pertinentes del derecho internacional de los derechos humanos.” (párr. 151).

La Corte Europea de Derechos Humanos ha interpretado que para que se justifique un estado de excepción debe existir una situación excepcional de crisis o emergencia que afecte a toda la población y que constituya una amenaza a la vida organizada de la sociedad.²⁹

Las disposiciones de suspensión que adopten los Estados en las circunstancias antes descritas deben cumplir con ciertos requisitos. De conformidad con el mismo artículo 27 de la Convención Americana, éstas:

- (i) deben adoptarse en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación;
- (ii) no deben ser incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional;
- (iii) no deben entrañar discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social; y
- (iv) El Estado debe informar de la suspensión a los demás Estados partes de la Convención Americana, incluyendo las disposiciones, motivos y fecha de terminación de la suspensión.

En cualquier caso, la suspensión de garantías no debe exceder la medida de lo estrictamente necesario, y, según lo ha reconocido la Corte, resulta “*ilegal toda actuación de los poderes públicos que desborde aquellos límites que deben estar precisamente señalados en las disposiciones que decretan el estado de excepción*”.³⁰

Si bien se autoriza la suspensión de algunos derechos humanos en los casos antes referidos, el derecho internacional reconoce también que existe un núcleo de derechos que, por su importancia, son inderogables y no pueden ser suspendidos en circunstancia alguna. El referido artículo 27 de la Convención Americana reconoce que este núcleo de derechos inderogables se integra por los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida y a la integridad personal, la prohibición de la esclavitud y la servidumbre, el principio de legalidad y de retroactividad, la libertad de conciencia y religión, la protección a la familia, los derechos del niño, los derechos políticos, los derechos al nombre y a la nacionalidad, así como por las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos. Éstas últimas han sido interpretadas por la Corte en el sentido de que incluyen “*los procedimientos de hábeas corpus y de amparo*”, los cuales “*sirven, además, para preservar la legalidad en una sociedad democrática.*”³¹

III. EL USO DE LA FUERZA EN SITUACIONES DE VIOLENCIA INTERNA

De conformidad con la Carta Democrática Interamericana (2001), la democracia es indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos. La protección del derecho inderogable a la vida es el principal objetivo de la regulación del uso de la fuerza. En un Estado democrático, el único detentador legítimo del uso de la fuerza es el Estado, ya que es éste el que, a través de sus instituciones, utiliza este monopolio legítimo para mantener el orden, el Estado de Derecho, la libertad y la paz pública necesarios para la convivencia social³². Este concepto es retomado por Weber, quien define el Estado como “*aquella comunidad humana que dentro de un determinado territorio reclama para sí el monopolio de la violencia legítima*”³³.

El Estado tiene el derecho y la obligación de brindar protección cuando la vida, integridad y seguridad de personas que habitan en su territorio se encuentra amenazada por situaciones de

²⁹ Corte Europea de Derechos Humanos, *Lawless v. Ireland (no. 3)*, judgment of 1 July 1961, Series A no. 3, p. 14, párr. 28.

³⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *El hábeas corpus bajo Suspensión de Garantías*, Opinión Consultiva OC-8/87 de 30 de enero de 1987. Serie A No. 8, párr. 38.

³¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *El hábeas corpus bajo Suspensión de Garantías*, Opinión Consultiva OC-8/87 de 30 de enero de 1987. Serie A No. 8, párr. 42.

³² Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, Dictamen que valora la Investigación constitucional realizada por la Comisión designada en el Expediente 3/2006, versión pública, p. 447 y 448.

³³ Weber, Max, *El político y el científico*. Trad. Francisco Rubio Llorente. Alianza Editorial, S.A. Madrid, 1986, p. 82.

violencia. Ello puede incluir, en situaciones concretas, el uso de medios letales. Así lo han reconocido tanto la CIDH³⁴ como la Corte³⁵. Siguiendo a ésta última, “*el derecho del Estado a usar la fuerza, aunque ella implique la privación de la vida, en el mantenimiento del orden [...] no está en discusión.*”³⁶

El uso de la fuerza física ha sido definido como “*la función de la que aparecen investidos ciertos miembros de un grupo para, en nombre de la colectividad, prevenir y reprimir la violación de ciertas reglas que rigen el grupo, si es necesario mediante intervenciones coercitivas que aluden al uso de la fuerza*”³⁷.

En un Estado democrático, esta función es atribuida de manera exclusiva a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Dichos funcionarios son, según el Código de Conducta, todos los agentes de la ley, ya sea nombrados o elegidos, que ejercen funciones de policía, especialmente facultades de arresto y detención, incluyendo a autoridades militares, ya sean uniformadas o no, o fuerzas de seguridad del Estado en los países en que éstos ejercen las funciones de policía³⁸. Lo anterior, encuentra su excepción en aquellos casos en los que por razón de la imposibilidad generada por circunstancias concretas para que el Estado pueda proteger a los particulares, se les faculte a estos a usar la fuerza en su legítima defensa.

La práctica de recurrir a las autoridades militares con el fin de apoyar a las fuerzas de seguridad del Estado en el restablecimiento del orden ha ocurrido en diversas ocasiones en la historia de las situaciones de violencia en nuestro continente. Se trata de una medida legítima a la que pueden recurrir los Estados cuando sus fuerzas policiales o de seguridad no cuentan con la capacidad necesaria para enfrentar una cierta situación. En opinión de este Relator, no obstante su legitimidad esta medida debe ser siempre de carácter excepcional, aplicándose únicamente cuando las fuerzas policiales o de seguridad no cuentan con la capacidad necesaria para enfrentar la situación. Debe ser también de carácter subsidiaria y temporal, hasta en tanto las fuerzas policiales y de seguridad fortalecen sus capacidades, o bien, la capacidad letal de las organizaciones criminales se ve reducida; y en todo caso las fuerzas armadas deberán actuar en apoyo y bajo las órdenes de las autoridades civiles electas. La Corte ha enfatizado “*el extremo cuidado que los Estados deben observar al utilizar a las Fuerzas Armadas como elemento de control de la protesta social, disturbios internos, violencia interna, situaciones excepcionales y criminalidad común*”³⁹, señalando que “*los Estados deben limitar al máximo el uso de las fuerzas armadas para el control de disturbios internos, puesto que el*

³⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*, OEA/Ser.L/V/II, doc. 57, 31 de diciembre de 2009, párr. 113; *Informe sobre terrorismo y derechos humanos*, OEA/Ser.L/V/II.116, doc. 5, 22 de octubre de 2002, párr. 87.

³⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Neira Alegría y otros vs. Perú*. Sentencia de 19 de enero de 1995 (fondo), párr. 74 y 75; *Caso Velásquez Rodríguez*, Sentencia del 29 de julio de 1988, Serie C No. 4, párrafo 154; *Caso Godínez Cruz*, Sentencia del 20 de enero de 1989, Serie C No. 5, párr. 162.

³⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Neira Alegría y otros vs. Perú*. Sentencia de 19 de enero de 1995 (fondo), párr. 74.

³⁷ LOUBET DEL BAYLE, Jean Louis, *La Police. Approche socio-politique*. Paris, Montchrestien, 1992, p. 19, citado por GONZÁLEZ CALLEJA, Eduardo, *Sobre el Concepto de represión*, Hispania Nova- Revista de Historia Contemporánea, No. 6, 2006, p. 17 y por MARTÍNEZ MERCADO, Fernando, *Documento de Trabajo No. 4. Uso de la Fuerza*, Notas y experiencias para la reforma policial en México, Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana de la Universidad de Chile, disponible en http://www.cesc.uchile.cl/serie_documentos_06.htm.

³⁸ *Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1979, artículo 1.

³⁹ Corte IDH, *Caso Zambrano Velez y Otros v. Ecuador*. Sentencia del 4 de julio de 2007 (Fondo, Reparaciones y Costas). Párr. 51.

*entrenamiento que reciben está dirigido a derrotar al enemigo, y no a la protección y control de civiles, entrenamiento que es propio de los entes policiales.*⁴⁰

Debe subrayarse, sin embargo, que esta facultad legítima y exclusiva del Estado de hacer uso de la fuerza por medio de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no se trata de un poder ilimitado. Como lo ha reconocido la Corte:

*Por graves que puedan ser ciertas acciones y por culpables que puedan ser los reos de determinados delitos, no cabe admitir que el poder pueda ejercerse sin límite alguno o que el Estado pueda valerse de cualquier procedimiento para alcanzar sus objetivos, sin sujeción al derecho o a la moral. Ninguna actividad del Estado puede fundarse sobre el desprecio a la dignidad humana*⁴¹.

En este sentido, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la jurisprudencia de la Corte reconocen que, para que sea legítimo, el uso de la fuerza por parte del Estado - incluyendo el empleo de armas de fuego - debe cumplir con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

(i) *Legalidad- Existencia de un marco normativo que regule el uso de la fuerza*

Los Estados deben reflejar los principios y directrices conforme a los cuales los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley pueden hacer uso de la fuerza en legislación adecuada, con pautas suficientemente claras, a efecto de asegurar que éstos respeten el derecho a la vida de las personas bajo su jurisdicción así como para asegurar un control independiente de la legalidad de la misma⁴².

En este sentido, los Principios Básicos⁴³ disponen que las normas y reglamentaciones respectivas deben contener directrices que:

- a) Especifiquen las circunstancias en que tales funcionarios estarían autorizados a portar armas de fuego y prescriban los tipos de armas de fuego o municiones autorizados;
- b) Aseguren que las armas de fuego se utilicen solamente en circunstancias apropiadas y de manera tal que disminuya el riesgo de daños innecesarios;
- c) Prohíban el empleo de armas de fuego y municiones que puedan provocar lesiones no deseadas o signifiquen un riesgo injustificado;
- d) Reglamenten el control, almacenamiento y distribución de armas de fuego, así como los procedimientos para asegurar que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respondan de las armas de fuego o municiones que se les hayan entregado;
- e) Señalen los avisos de advertencia que deberán darse, siempre que proceda, cuando se vaya a hacer uso de un arma de fuego; y
- f) Establezcan un sistema de presentación de informes siempre que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley recurran al empleo de armas de fuego en el desempeño de sus funciones.

En este tenor, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sólo pueden hacer uso de la fuerza cuando esté dirigido al cumplimiento de un objetivo legítimo, establecido en la ley respectiva. Así, ninguna operación puede tener el fin de matar a una persona, lo cual constituiría un objetivo

⁴⁰ Corte IDH, Caso *Montero Aranguren y Otros (Retén de Catia)*. Sentencia del 5 de julio de 2006. Serie C No. 150, párr. 78.

⁴¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Neira Alegría y otros*, Sentencia del 19 de enero de 1995, Serie C No. 20, párrafo 75; *Caso Velásquez Rodríguez*, Sentencia del 29 de julio de 1988, Serie C No. 4, párrafo 154; *Caso Godínez Cruz*, Sentencia del 20 de enero de 1989, Serie C No. 5, párr. 162.

⁴² Véase Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Montero Aranguren y otro (Retén de Catia) v. Venezuela*, Sentencia del 5 de julio de 2006, párrs. 66 y 75; Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Zambrano Velez y Otros v. Ecuador*. Sentencia del 4 de julio de 2007 (Fondo, Reparaciones y Costas). Párr. 86.

⁴³ *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*, Aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, párr. 11.

ilegítimo, sino que su objetivo debe ser el arresto o detención de los infractores de la ley. En este tipo de operaciones, el arresto oportuno evita la escalada en el uso de la fuerza.

(ii) *Necesidad*

De conformidad con el principio de necesidad, puede usarse la fuerza “*sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas*”⁴⁴. En este sentido, solamente deben adoptarse las medidas de seguridad defensivas u ofensivas estrictamente necesarias para el cumplimiento de las órdenes legítimas impartidas por la autoridad competente ante hechos violentos o delictivos que pongan en riesgo el derecho a la vida o a la integridad personal de cualquier habitante⁴⁵.

La aplicación del principio de necesidad implica reconocer en todo momento el carácter excepcional del uso de la fuerza. Al respecto, la Corte ha reconocido que “*sólo podrán hacerse uso de la fuerza o de instrumentos de coerción cuando se hayan agotado y hayan fracasado todos los demás medios de control*”.⁴⁶

En particular tratándose del uso de la fuerza letal, y dado que constituye una medida extrema, la Corte ha agregado que:

*[e]n un mayor grado de excepcionalidad se ubica el uso de la fuerza letal y las armas de fuego por parte de agentes de seguridad estatales contra las personas, el cual debe estar prohibido como regla general. Su uso excepcional debe estar formulado por ley, y ser interpretado restrictivamente de manera que sea minimizado en toda circunstancia, no siendo más que el “absolutamente necesario” en relación con la fuerza o amenaza que se pretende repeler.*⁴⁷

(iii) *Proporcionalidad*

De conformidad con el principio de proporcionalidad, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben ejercer moderación y actuar en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga⁴⁸.

Para ello, los Principios Básicos disponen que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben utilizar en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Entre las armas y municiones “*deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes.*”⁴⁹

⁴⁴ *Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1979, artículo 3.

⁴⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*, OEA/Ser.L/V/II, doc. 57, 31 de diciembre de 2009, párr. 116; Véase también Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Zambrano Velez y Otros v. Ecuador*. Sentencia del 4 de julio de 2007 (Fondo, Reparaciones y Costas). Párr. 85.

⁴⁶ CoIDH, *Caso Zambrano Vélez y Otros vs. Ecuador*. Sentencia de 4 de julio de 2007 (Fondo, Reparaciones y Costas), párrafo 83; *Caso Montero Aranguren y otro (Retén de Catia) v. Venezuela*, Sentencia del 5 de julio de 2006, párr. 67.

⁴⁷ CoIDH, *Caso Zambrano Vélez y Otros vs. Ecuador*. Sentencia de 4 de julio de 2007 (Fondo, Reparaciones y Costas), párrafo 83; *Caso Montero Aranguren y otro (Retén de Catia) v. Venezuela*, Sentencia del 5 de julio de 2006, párr. 67.

⁴⁸ *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*, Aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, párr. 5 a).

⁴⁹ *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*, Aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, párrs. 2 y 4.

Sólo podrán utilizar la fuerza y armas de fuego cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de manera alguna el logro del resultado previsto. Deben, por ende, hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego⁵⁰.

El Código de Conducta reconoce que el uso de armas de fuego constituye una medida extrema.⁵¹ Según los Principios Básicos⁵², que han sido retomados por la CIDH⁵³, sólo podrán emplearse armas de fuego: (i) en defensa propia o de otras personas; (ii) en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves; (iii) con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida; o (iv) con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y solo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. Aclaran que “[e]n cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.”

En estas circunstancias, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben identificarse como tales y dar una clara advertencia de su intención de emplear armas de fuego, con tiempo suficiente para que se tome en cuenta, salvo que al dar esa advertencia se pusiera indebidamente en peligro a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se creara un riesgo de muerte o daños graves a otras personas, o resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso. En todo caso en que se dispare un arma de fuego, deberá informarse inmediatamente a las autoridades competentes.

Para el cumplimiento de los principios antes citados, los Estados tienen el deber de llevar a cabo una debida planificación del uso de la fuerza.

Ello incluye el deber que tienen los Estados de brindar capacitación adecuada a los funcionarios encargados de cumplir la ley en materia de uso de la fuerza, consistente con los principios anteriormente descritos. Siguiendo a la Corte:

*[u]na adecuada legislación no cumpliría su cometido si, entre otras cosas, los Estados no forman y capacitan a los miembros de sus cuerpos armados y organismos de seguridad sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos y sobre los límites a los que debe estar sometido, aun bajo los estados de excepción, el uso de las armas por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.*⁵⁴

Según los Principios Básicos, debe procurarse que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sean seleccionados mediante procedimientos adecuados, posean aptitudes éticas, psicológicas y físicas apropiadas para el ejercicio eficaz de sus funciones y reciban capacitación profesional continua y completa. Agrega que éstos deben recibir capacitación en el empleo de la fuerza y ser examinados conforme a normas de evaluación adecuadas. Ello, a fin de que los funcionarios que deban portar armas de fuego estén autorizados para hacerlo sólo tras haber finalizado la capacitación especializada en su empleo. En la capacitación, debe prestarse “especial atención a las cuestiones de ética policial y derechos humanos, [...] a los medios que puedan sustituir el empleo de

⁵⁰ *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*, Aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, párr. 4.

⁵¹ *Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1979, inciso c del comentario al artículo 3.

⁵² *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*, Aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, párr. 9.

⁵³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*, OEA/Ser.L/V/II, doc. 57, 31 de diciembre de 2009, párr. 113; *Informe sobre terrorismo y derechos humanos*, OEA/Ser.L/V/II.116, doc. 5, 22 de octubre de 2002, párr. 87.

⁵⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Montero Aranguren y otro (Retén de Catia) v. Venezuela*, Sentencia del 5 de julio de 2006, párr. 77.

la fuerza y de armas de fuego, [...] el estudio del comportamiento de las multitudes y las técnicas de persuasión, negociación y mediación, así como a los medios técnicos, con miras a limitar el empleo de la fuerza y armas de fuego”⁵⁵.

A su vez, los Estados tienen el deber de establecer una serie de métodos lo más amplia posible y dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego, buscando siempre la preservación de la vida e integridad física de todas las personas. Para ello, entre éstas deben figurar las armas incapacitantes no letales ya referidas. Los Principios también requieren que se haga una cuidadosa evaluación de la fabricación y distribución de armas no letales incapacitantes a fin de reducir al mínimo el riesgo de causar lesiones a personas ajenas a los hechos y controlar con todo cuidado el uso de tales armas.⁵⁶

También debería permitirse que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cuenten con equipo autoprotector, por ejemplo, escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte a prueba de balas a fin de disminuir la necesidad de armas de cualquier tipo⁵⁷.

Aunado a lo anterior, el Estado tiene también el deber de llevar un adecuado control y una verificación de la legitimidad del uso de la fuerza, especialmente cuando esta es empleado por aquellos que actúan por mandato del Estado. Como se mencionó, en todo caso en que dispare un arma de fuego, el funcionario encargado de hacer cumplir la ley deberá informarlo inmediatamente a las autoridades competentes.

Una vez que tenga conocimiento de que sus agentes de seguridad han hecho uso de armas de fuego con consecuencias letales, “el Estado está obligado a iniciar *ex officio* y sin dilación, una investigación seria, independiente, imparcial y efectiva”⁵⁸. Ello constituye un elemento fundamental y condicionante para la protección del derecho a la vida que se ve anulado en estas situaciones. En efecto, y según lo ha reconocido la Corte, “[l]a prohibición general a los agentes del Estado de privar de la vida arbitrariamente sería ineficaz si no existieran procedimientos para verificar la legalidad del uso letal de la fuerza ejercida por agentes estatales”⁵⁹.

En este sentido, la legislación debe: (i) castigar como delito el empleo arbitrario o abusivo de la fuerza o de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley; (ii) reflejar la responsabilidad de los funcionarios superiores cuando tengan conocimiento, o debieran haberlo tenido, de que los funcionarios a sus órdenes recurren, o han recurrido, al uso ilícito de la fuerza y de armas de fuego, y no adopten todas las medidas a su disposición para impedir, eliminar o denunciar ese uso; (iii) reflejar la responsabilidad de los superiores que den órdenes ilícitas de usar la fuerza o armas de fuego; y (iv) reflejar que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no podrán alegar obediencia de órdenes superiores si tenían conocimiento de que la orden de emplear la fuerza o armas de fuego era manifiestamente ilícita y tuvieron una oportunidad razonable de negarse a cumplirla⁶⁰.

⁵⁵ *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*, Aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, párrafos 18 a 21.

⁵⁶ *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*, Aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, párrs. 2 y 3.

⁵⁷ *Principios Básicos*, párr.2.

⁵⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Zambrano Vélez y Otros vs. Ecuador*. Sentencia de 4 de julio de 2007 (Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 88.

⁵⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Montero Aranguren y otro (Retén de Catia) v. Venezuela*, Sentencia del 5 de julio de 2006, párrs. 79-83.

⁶⁰ *Principios Básicos*, párrs. 7, 24 y 26.

Según los Principios Básicos, las personas afectadas por el empleo de la fuerza y armas de fuego o sus representantes legales o herederos, tendrán acceso a un proceso independiente, incluido un proceso judicial.⁶¹

El uso de la fuerza letal por un funcionario encargado de hacer cumplir la ley que no cumpla con los principios y criterios aplicables puede incluso constituir una privación arbitraria de la vida, en violación al derecho a la vida previsto en el artículo I de la Declaración Americana y en el artículo 4 de la Convención Americana⁶². Según lo ha determinado la Corte, “[c]uando se usa fuerza excesiva toda privación de la vida resultante es arbitraria.”⁶³

Los criterios antes descritos resultan aplicables a cualquier situación de violencia interna. A continuación se describen algunas particularidades que, además de los criterios mencionados, caracterizan el uso de la fuerza ante dos formas específicas de violencia interna que han sido recurrentes en nuestro continente: la violencia generada por reuniones ilícitas o violentas y la violencia generada por la delincuencia organizada.

A. El uso de la fuerza para dispersar reuniones ilícitas o violentas

Toda persona tiene el derecho de reunirse pacíficamente con otras y sin armas, en manifestación pública o en asamblea transitoria, así como de asociarse con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, como lo reconocen los artículos XXI y XXII de la Declaración Americana y los artículos 15 y 16 de la Convención Americana.

De estos derechos se desprende la obligación correlativa del Estado de proteger el ejercicio lícito y pacífico del derecho de reunión y asociación. La CIDH ha indicado que

*la protección del derecho de reunión comporta no sólo la obligación del Estado de no interferir con su ejercicio, sino la obligación de adoptar, en ciertas circunstancias, medidas positivas para asegurarlo, por ejemplo, protegiendo a los participantes de una manifestación contra la violencia física por parte de personas que puedan sostener opiniones opuestas.*⁶⁴

Esta obligación correlativa del Estado incluye el deber de diseñar planes y procedimientos operativos adecuados para facilitar el ejercicio del derecho de reunión. Según la CIDH, ello involucra medidas como el reordenamiento del tránsito de peatones y vehículos en determinada zona o el acompañamiento a los manifestantes para garantizar su seguridad y facilitar la realización de su reunión. Además, el Estado debe definir normas de actuación y brindar entrenamiento profesional, equipamiento, recursos de comunicaciones, vehículos, medios de defensa personal y de disuasión no letales a las fuerzas policiales para actuar en situaciones que involucran grandes concentraciones de personas, a los efectos de generar las condiciones para que estos eventos puedan desarrollarse en el marco de las normas establecidas y sin afectar el ejercicio de otros derechos humanos.⁶⁵

⁶¹ *Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Cumplir la Ley*, Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, septiembre de 1990, principios 1, 2, 7, 19, 23 y 26.

⁶² Véase Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre terrorismo y derechos humanos*, OEA/Ser.L/V/II.116, doc. 5, 22 de octubre de 2002, párrs. 89 y 90; Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II, doc. 57, 31 de diciembre de 2009, párr. 114; Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Neira Alegría y otros*, Sentencia del 19 de enero de 1995, Serie C No. 20, párrafo 76.

⁶³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Zambrano Vélez y Otros vs. Ecuador*. Sentencia de 4 de julio de 2007 (Fondo, Reparaciones y Costas), párrafo 84; *Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia)*, parr. 68.

⁶⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe Anual 2007*, Capítulo IV, párrafo 259.

⁶⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*, OEA/Ser.L/V/II, doc. 57, 31 de diciembre de 2009, párr. 193.

Como lo ha reconocido la CIDH, el Estado puede imponer limitaciones razonables a las manifestaciones con el fin de asegurar el desarrollo pacífico de las mismas.⁶⁶ De conformidad con la Convención Americana, las limitaciones al ejercicio del derecho de reunión deben estar previstas por ley y ser necesarias para garantizar la seguridad nacional, la seguridad o el orden público en una sociedad democrática, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

En este sentido, la CIDH ha mencionado, por ejemplo, que “*los Estados pueden regular el uso del espacio público fijando por ejemplo requisitos de aviso previo, pero dichas regulaciones no pueden comportar exigencias excesivas que hagan nugatorio el ejercicio del derecho*”⁶⁷. En efecto, la CIDH ha considerado que algunas de las limitaciones impuestas por los Estados, como la detención de participantes en manifestaciones pacíficas⁶⁸ o la penalización *per se* de demostraciones en la vía pública cuando se realizan en el marco del derecho a la libertad de expresión y del derecho a la reunión⁶⁹ (la llamada “criminalización de la protesta social”), son contrarias a la libertad de reunión por no cumplir con los criterios permitidos por la Convención Americana para las limitaciones al derecho a la reunión.

Si, no obstante las medidas adoptadas, el derecho de reunión se ejerce de forma abusiva o ilícita, la CIDH ha reconocido también que el Estado puede “*imponer limitaciones razonables a las manifestaciones con el fin de [...] dispersar aquellas que se tornan violentas u obstructivas, siempre que tales límites se encuentren regidos por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.*”⁷⁰ No obstante, el accionar de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no debe desincentivar el derecho de reunión sino protegerlo, por ello la desconcentración de una manifestación debe justificarse en el deber de protección de las personas⁷¹.

El uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en estas circunstancias debe ser proporcional al nivel de violencia de la manifestación. En este sentido, los Principios Básicos disponen que al dispersar reuniones ilícitas pero no violentas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley evitarán el empleo de la fuerza o, si no es posible, lo limitarán al mínimo necesario. Por su parte, al dispersar reuniones violentas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán utilizar armas de fuego cuando no se puedan utilizar medios menos peligrosos y únicamente en la mínima medida necesaria.⁷² Ello, tomando en cuenta que sólo podrán utilizarlas cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida (sea en defensa propia o de otras personas, peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito

⁶⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*, OEA/Ser.L/V/II, doc. 57, 31 de diciembre de 2009, párr. 194.

⁶⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II.124, Doc. 5 rev.1, 7 de marzo de 2006, párr. 56.

⁶⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II.124, Doc. 5 rev.1, 7 de marzo de 2006, párr. 56.

⁶⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe Anual 2007*, Capítulo IV, párr. 266; Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso *Ricardo Canese v. Paraguay*, Sentencia del 31 de agosto de 2004, Serie C No. 111, párr. 96 a 98.

⁷⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe Anual 2007*, Capítulo IV, párrafo 260.

⁷¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II.124, Doc. 5 rev.1, 7 de marzo de 2006, párr. 63.

⁷² *Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Cumplir la Ley*, Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, septiembre de 1990, principios 13 y 14.

particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el propósito de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad o para impedir su fuga)⁷³.

Con el fin de asegurar que el uso de la fuerza en manifestaciones públicas sea excepcional y en circunstancias estrictamente necesarias, la CIDH ha recomendado que los Estados adopten medidas administrativas de control, así como medidas especiales de planificación, prevención e investigación del posible uso abusivo de la fuerza. Éstas incluyen⁷⁴:

- a) la implementación de mecanismos para prohibir de manera efectiva el uso de la fuerza letal como recurso en las manifestaciones públicas;
- b) la implementación de un sistema de registro y control de municiones;
- c) la implementación de un sistema de registro de las comunicaciones para verificar las órdenes operativas, sus responsables y ejecutores;
- d) la promoción de la identificación personal con medios visibles de los agentes policiales que participen de los operativos de control de orden público;
- e) la promoción de espacios de comunicación y diálogo previo a las manifestaciones, y la actuación de funcionarios de enlace con los manifestantes, para coordinar el desarrollo de las acciones de manifestación y protesta y los operativos de seguridad pública evitando situaciones de conflicto;
- f) la identificación de responsables políticos a cargo de los operativos de seguridad en las marchas, en especial cuando existan marchas programadas o conflictos sociales prolongados, o circunstancias que hagan prever riesgos potenciales para los derechos de los manifestantes o terceras personas, a fin de que estos funcionarios estén encargados de controlar el operativo en el terreno, y hacer cumplir estrictamente las normas sobre uso de la fuerza y comportamiento policial;
- g) el establecimiento de un sistema de sanciones administrativas para las fuerzas policiales con instructores independientes y participación de las víctimas de abusos o actos de violencia; y
- h) adoptar medidas para impedir que los mismos funcionarios policiales o judiciales (jueces o fiscales) involucrados directamente en los operativos estén a cargo de investigar irregularidades o abusos cometidos en su desarrollo.

Como se ha mencionado, un uso desproporcionado de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en la represión de manifestaciones públicas o motines puede constituir una privación arbitraria de la vida, según lo han determinado los informes y la jurisprudencia de la CIDH⁷⁵ y de la Corte⁷⁶.

B. El uso de la fuerza ante la violencia generada por la delincuencia organizada

Los países de la región hoy presentan algunos de los índices de criminalidad más altos del mundo, resultando los jóvenes el grupo más afectado como víctimas y victimarios. Así lo reconoce la CIDH, la cual señala que por primera vez en décadas, en los países de América Latina, la delincuencia ha desplazado al desempleo como la principal preocupación para la población, y que en estos países “*el Poder Judicial, el ministerio público, las fuerzas de seguridad y el sistema penitenciario no han desarrollado las capacidades necesarias para responder eficazmente, mediante acciones de*

⁷³ *Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Cumplir la Ley*, Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, septiembre de 1990, principio 9.

⁷⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II.124, Doc. 5 rev.1, 7 de marzo de 2006, párr. 68; Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II, doc. 57, 31 de diciembre de 2009, párr. 201.

⁷⁵ Véase Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Chile*, OEA/Ser.L/V/11.66, doc. 17, 27 de septiembre de 1985, Capítulo III, párr. 101.

⁷⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso *Durand y Ugarte vs. Perú*. Sentencia del 16 de agosto de 2000 (Fondo). Párr. 118.

prevención y de represión legítimas del crimen y la violencia”⁷⁷ Agrega que en algunos casos la empresa privada, las organizaciones sociales y otros actores han intentado dar respuesta, en sustitución del Estado, con altos niveles de precariedad, y que en varios países de la región, la corrupción y la impunidad han permitido a organizaciones criminales desarrollar y establecer verdaderas estructuras de poder paralelas⁷⁸.

De conformidad con la definición provista en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (en adelante, “Convención de Palermo”)⁷⁹, se entiende por “grupo delictivo organizado” un “grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.”

Como ya se ha mencionado, el Estado tiene la obligación de garantizar el Estado de Derecho y la seguridad ciudadana. Ésta última ha sido definida por la CIDH como la situación donde “las personas pueden convivir libres de las amenazas generadas por la violencia y el delito, a la vez que el Estado tiene las capacidades necesarias para garantizar y proteger los derechos humanos directamente comprometidos frente a los mismos”, es decir, donde “las personas viven libres de la violencia practicada por los actores estatales o no estatales”⁸⁰.

La delincuencia organizada, cuyos grupos hacen uso ilícito de la fuerza, es una manifestación de violencia que desafía la convivencia democrática y pone en riesgo la seguridad ciudadana. Ante esta situación, el Estado tiene la obligación de responder con leyes, instituciones y políticas firmes que prevengan y sancionen el accionar de los grupos delictivos organizados, con el fin de proteger los derechos humanos de las personas bajo su jurisdicción. Como lo señala la CIDH,

*en un Estado de Derecho, el uso de la fuerza y otros medios de coacción legítimos son monopolio de las autoridades públicas, quienes deben utilizarlos de acuerdo a los estándares ya identificados [...]. [L]os Estados incumplen sus deberes de protección y garantía de los derechos humanos cuando permiten, favorecen o toleran el funcionamiento de grupos de particulares que usurpan funciones esenciales de las instituciones del sistema de administración de justicia o las fuerzas de policía. La historia del continente registra situaciones recientes donde este tipo de prácticas han generado violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos, por lo que es deber del Estado democrático ejercer un fuerte control sobre las mismas para evitar su funcionamiento y, en su caso, aplicar las sanciones penales que correspondan según el derecho interno.*⁸¹

De conformidad con la Convención de Palermo, los Estados tienen la obligación de adoptar medidas legislativas y de otra índole para tipificar penalmente la participación en un grupo delictivo organizado, los delitos graves que entrañen la participación de éstos, el blanqueo del producto de dichos delitos y la corrupción. Asimismo, deben adoptar medidas para autorizar el decomiso del producto de los delitos o de los bienes utilizados en su comisión, entre otros⁸². Conforme al Plan de Acción Hemisférico contra la Delincuencia Organizada Transnacional, los Estados deben, además, adoptar medidas legislativas y estrategias nacionales integrales para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional, perseguir, enjuiciar y sancionar adecuadamente a las personas

⁷⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*, OEA/Ser.L/V/II, doc. 57, 31 de diciembre de 2009, párr. 3.

⁷⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*, OEA/Ser.L/V/II, doc. 57, 31 de diciembre de 2009, párr. 33.

⁷⁹ Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000, mediante Resolución A/Res/55/25, artículo 2 a).

⁸⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*, OEA/Ser.L/V/II, doc. 57, 31 de diciembre de 2009, párr. 221.

⁸¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*, OEA/Ser.L/V/II, doc. 57, 31 de diciembre de 2009, párr. 209.

⁸² Convención de Palermo, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000, mediante Resolución A/Res/55/25, artículos 5, 6, 8 y 12.

involucradas en este tipo de delincuencia, y adoptar y emplear técnicas especiales de investigación para su combate.⁸³

Aunado a lo anterior, este Relator coincide con la CIDH en la importancia de que el Estado diseñe e implemente políticas públicas integrales en materia de seguridad ciudadana, que desarrollen simultáneamente acciones específicas y planes estratégicos en el plano operativo, normativo y preventivo, que sean sustentables y sean sometidas a mecanismos de evaluación y rendición de cuentas permanentes, en un escenario de amplia participación ciudadana⁸⁴.

El Estado debe también fortalecer sus capacidades institucionales para hacer frente a tales situaciones. En estas circunstancias, cobran particular relevancia las instituciones policiales y de procuración de justicia, reconocidas por la CIDH como “*un engranaje insustituible para las garantías de los derechos humanos comprometidos ante la violencia y el delito*” en los regímenes democráticos. Las instituciones policiales y las de procuración de justicia tienen un papel relevante, no sólo en la prevención, disuasión y control de la delincuencia y la violencia, sino también en el adecuado funcionamiento de la administración de justicia: tienen responsabilidad en la investigación criminal, la identificación de los agresores, las víctimas, los testigos, la recolección y el análisis de las pruebas materiales, y la elaboración de los informes para fiscales y jueces. En virtud de lo anterior, el Estado debe procurar el fortalecimiento de la legitimidad y eficacia de estas instituciones para hacer frente a la delincuencia organizada, brindando a los agentes de las mismas, la formación, infraestructura y equipamiento necesarios para cumplir de manera adecuada con sus tareas. Asimismo, debe asegurar que las fuerzas policiales tengan apoyo y cooperación de los actores en el sistema de justicia penal, organizaciones gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y de la empresa privada⁸⁵. Para ello es necesario dotarlos de mejores autorizaciones constitucionales para investigar y perseguir a los miembros de éstas organizaciones criminales, para lo que es fundamental reconocer la proclividad de estas organizaciones para actuar permanentemente en la clandestinidad, y la complejidad de las dinámicas y relaciones que existen entre sus miembros. Asimismo se recomienda la necesidad de dotar de herramientas tecnológicas adecuadas para la investigación y persecución de este fenómeno delincencial.

Al igual que en otras circunstancias, el uso de la fuerza por el Estado para preservar el Estado de Derecho ante la violencia de la delincuencia organizada debe desarrollarse en el marco del pleno respeto a los derechos humanos. En este sentido, la Corte ha aclarado que si bien la amenaza delincencial “*puede ciertamente constituir una razón legítima para que un Estado despliegue sus fuerzas de seguridad en casos concretos, [...] la lucha de los Estados contra el crimen debe desarrollarse dentro de los límites y conforme a los procedimientos que permitan preservar tanto la seguridad pública como el pleno respeto a los derechos humanos de quienes se hallan sometidos a su jurisdicción.*”⁸⁶

A pesar de esta obligación, las políticas de seguridad ciudadana que históricamente se han implementado en numerosos Estados de las Américas se han caracterizado, según la CIDH, en términos generales por su desvinculación de los estándares internacionales de derechos humanos y en muchos casos, en nombre de la prevención y el control del crimen y la violencia, se ha apelado al uso de la fuerza en forma ilegal y arbitraria⁸⁷. Al respecto, la CIDH ha reiterado que “*el uso de la fuerza por fuera de los marcos legales y los estándares internacionales, sumado a la inhabilidad de las*

⁸³ Plan de Acción Hemisférico contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Doc. CP/RES. 908 (1567/06), adoptado por el Consejo Permanente de la OEA en la sesión celebrada el 25 de octubre de 2006.

⁸⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*, OEA/Ser.L/V/II, doc. 57, 31 de diciembre de 2009, párr. 232 (A), inciso 1.

⁸⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*, OEA/Ser.L/V/II, doc. 57, 31 de diciembre de 2009, párrs. 222 a 224.

⁸⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Zambrano Vélez y Otros vs. Ecuador*. Sentencia de 4 de julio de 2007 (Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 96; *Cfr. Caso Castillo Petruzzi y otros*. Sentencia del 30 de mayo de 1999. Serie C. No. 52, párr. 207.

⁸⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*, OEA/Ser.L/V/II, doc. 57, 31 de diciembre de 2009, párr. 32.

instituciones para enfrentar el crimen y la violencia en forma eficaz, contribuyen a incrementar la inseguridad de la población.”⁸⁸

Ante esta situación, la Corte ha reiterado en su jurisprudencia que las condiciones del país, sin importar qué tan difíciles sean, no liberan a un Estado Parte en la Convención Americana de sus obligaciones bajo dicho tratado, las cuales subsisten particularmente en esas situaciones difíciles. Ha insistido, a este respecto, “*que, sin importar las condiciones de cada Estado, existe una prohibición absoluta de la tortura, de las desapariciones forzadas de personas y de las ejecuciones sumarias y extrajudiciales, prohibición que constituye una norma inderogable de Derecho Internacional*”⁸⁹.

IV. LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIONES DE VIOLENCIA INTERNA

Las situaciones de violencia interna traen aparejadas por lo general numerosas violaciones a los derechos humanos de las personas afectadas. Siguiendo a Harrof-Tavel, estas violaciones incluyen:

- *los atentados contra la integridad física: las heridas, la enfermedad, la invalidez o la muerte;*
- *la tortura y los malos tratos;*
- *las desapariciones que sean el fruto de una política deliberada del Estado, pero también de grupos paramilitares o de movimientos de oposición. Los desaparecidos pueden estar detenidos en lugares secretos, pero, por lo general, son asesinados, sea para aterrorizar a la población sea para evitar el oprobio que implica, a nivel nacional o internacional, la detención de determinados opositores;*
- *la privación de la libertad, cuya forma clásica es la encarcelación en un lugar cerrado previsto al efecto (prisiones, campos, a veces determinados hospitales psiquiátricos, etc.). Pero existen otras: por ejemplo, el arresto domiciliario o el confinamiento en otra región del país, a menudo alejada, aislada e insalubre;*
- *la imposibilidad para el individuo de satisfacer sus necesidades vitales (seguridad, supervivencia material, necesidades morales), cuando ha perdido sus medios de subsistencia, se ha trasladado al interior del país o se ha refugiado en el extranjero;*
- *la separación de familias, cuyos miembros no tienen noticias unos de otros a causa de las hostilidades o disturbios;*
- *los sufrimientos que padecen las personas o las comunidades afectadas indirectamente por los enfrentamientos, como las familias sin recursos, las colectividades cuya precaria situación económica pelagra por la carga suplementaria que representan los refugiados o desplazados, las personas consideradas sospechosas por estar emparentadas con algún actor de la violencia.*⁹⁰

Las violaciones de derechos humanos y sufrimientos generados durante situaciones de violencia interna son motivo de serias preocupaciones humanitarias. Resulta indispensable, por ende, que los Estados brinden y faciliten la asistencia humanitaria a las personas afectadas por estas situaciones. Según lo establecido en la Declaración de Turku, “[e]n casos de violencia interna [...] deberán darse a las organizaciones humanitarias todas las facilidades necesarias para que puedan realizar sus actividades humanitarias y, en particular, para que tengan acceso a la población y le puedan proporcionar socorro humanitario”⁹¹.

⁸⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*, OEA/Ser.L/V/II, doc. 57, 31 de diciembre de 2009, párr. 34.

⁸⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Zambrano Vélez y Otros vs. Ecuador*. Sentencia de 4 de julio de 2007 (Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 96.

⁹⁰ Harrof-Tavel, Marion, “*La acción del Comité Internacional de la Cruz Roja ante las situaciones de violencia interna*”, *Revista Internacional de la Cruz Roja* No. 117, mayo-junio de 1993, p. 199-225.

⁹¹ *Declaración de Normas Humanitarias Mínimas (Declaración de Turku)*, aprobada por una reunión de expertos organizada por el Instituto de Derechos Humanos, Universidad Abo Akademi en Turku/Abo (Finlandia) del 30 de noviembre al 2 de diciembre de 1990 y revisada después de una reunión del Instituto Noruego de Derechos Humanos celebrada en Oslo (Noruega) el 29 y 30 de septiembre de 1994, artículo 15.

El deber de brindar facilidades a las organizaciones humanitarias incluye el deber de no obstaculizar su labor así como de respetar y proteger al personal de asistencia humanitaria, sus instalaciones y medios de transporte, en situaciones de violencia. Como lo reconoce la Declaración de Turku, “[e]l personal médico, religioso y demás personal humanitario será respetado y protegido y se le garantizará toda la ayuda disponible para el desempeño de sus funciones”⁹².

A este respecto, cabe destacar la labor que prestan en diversos países de nuestro continente organizaciones humanitarias como el CICR, tanto en el ámbito preventivo de capacitación y difusión de los principios humanitarios y de las normas relativas al uso de la fuerza, como en el ámbito de prestación de asistencia y socorro humanitario a las personas afectadas por la violencia, sea a través de sus iniciativas de ofrecimiento de servicios a los Estados para actuar con el consentimiento de éstos o en apoyo a la asistencia proporcionada por las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja de cada país. Tanto en relación con las labores del CICR como de las Sociedades Nacionales, los Estados deben prestar especial atención a las obligaciones internacionales que tienen de respetar y proteger el emblema de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Es en razón de lo anterior que este Comité de manera muy enfática insta a los Estados de nuestro continente a permitir la intervención de estas organizaciones humanitarias en las situaciones de violencia interna a que se refiere el presente estudio, tomando en cuenta que por sus antecedentes han demostrado ser un remedio eficaz para mitigar los sufrimientos que estos hechos producen en nuestras comunidades.

A continuación se describen ciertas particularidades de algunos de los derechos humanos más comúnmente afectados en situaciones de violencia interna:

(i) *Derecho a la vida*

Uno de los derechos más amenazados en situaciones de violencia interna es el derecho a la vida. Por su suprema importancia, este derecho, previsto en el artículo I de la Declaración Americana y en el artículo 4 de la Convención Americana, forma parte del núcleo de derechos que no pueden ser suspendidos en circunstancia alguna.

La Corte ha reconocido que el derecho a la vida contenido en la Convención Americana tiene como obligaciones correlativas que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), y, además, a la luz de la obligación de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos humanos, que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva) de quienes se encuentren bajo su jurisdicción.⁹³ El Comité de Derechos Humanos ha determinado en este sentido que “*los Estados tienen la suprema obligación de evitar [...] actos de violencia de masas que causen la pérdida arbitraria de vidas humanas*”⁹⁴.

Así, los Estados deben adoptar las medidas necesarias para, entre otros, crear un marco normativo adecuado que disuada cualquier amenaza al derecho a la vida y establecer un sistema de justicia efectivo capaz de investigar, castigar y dar reparación por la privación de la vida por parte de agentes estatales o particulares. Enfatiza la Corte que “[d]e manera especial los Estados deben vigilar

⁹² *Declaración de Normas Humanitarias Mínimas (Declaración de Turku)*, aprobada por una reunión de expertos organizada por el Instituto de Derechos Humanos, Universidad Abo Akademi en Turku/Abo (Finlandia) del 30 de noviembre al 2 de diciembre de 1990 y revisada después de una reunión del Instituto Noruego de Derechos Humanos celebrada en Oslo (Noruega) el 29 y 30 de septiembre de 1994, artículos 14 y 15.

⁹³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Zambrano Vélez y Otros vs. Ecuador*. Sentencia de 4 de julio de 2007 (Fondo, Reparaciones y Costas), párrafo 80; *Cfr.* Caso de los “Niños de la Calle” (*Villagrán Morales y otros*). Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63, párr. 144; Caso del *Penal Miguel Castro Castro*. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160, párr. 237, Caso *Vargas Areco*. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 155, párr. 14.

⁹⁴ Comité de Derechos Humanos, *Observación General No. 6*, Artículo 6- Derecho a la Vida, 16º periodo de sesiones, UN Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 143 (1982).

*que sus cuerpos de seguridad, a quienes les está atribuido el uso legítimo de la fuerza, respeten el derecho a la vida de quienes se encuentren bajo su jurisdicción.*⁹⁵

La protección del derecho a la vida es el principal objetivo de los principios y criterios que norman el uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Siguiendo los Principios Básicos, cuando sea inevitable que estos funcionarios empleen armas de fuego, éstos “*respetarán y protegerán la vida humana*”⁹⁶, y en cualquier caso, sólo podrán hacer uso intencional de armas letales “*cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida*”⁹⁷.

En ocasiones, las situaciones de violencia derivan en lamentables desapariciones de personas involucradas o afectadas por esas situaciones. El Comité de Derechos Humanos ha reconocido, a este respecto, que el derecho a la vida comprende la obligación que tienen los Estados de “*tomar medidas concretas y eficaces para evitar la desaparición de individuos*” así como de “*establecer servicios y procedimientos eficaces para investigar a fondo los casos de personas desaparecidas en circunstancias que puedan implicar una violación del derecho a la vida*”⁹⁸.

(ii) *Derecho a la integridad personal*

El derecho a la integridad personal está previsto en el artículo I de la Declaración Americana y en el artículo 5 de la Convención Americana. Forma parte también del núcleo de derechos que no pueden ser suspendidos o derogados en circunstancia alguna.

Según lo establecido en la Convención Americana, el derecho a la integridad personal incluye el derecho de toda persona a que se respete su integridad física, psíquica y moral. De ahí que los Principios Básicos dispongan que cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley “[*r*]educirán al mínimo los daños y lesiones”⁹⁹.

En este sentido, el derecho a la integridad personal guarda estrecha relación con el derecho de las personas heridas o enfermas a recibir asistencia médica en situaciones de violencia interna. Al respecto, los Principios Básicos disponen que, además, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley “[*p*]rocederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas”¹⁰⁰. La relación entre la falta de asistencia médica como componente del derecho a la salud y el derecho inderogable a la integridad personal ha sido reconocida por la Corte como sigue:

⁹⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso *Zambrano Vélez y Otros vs. Ecuador*. Sentencia de 4 de julio de 2007 (Fondo, Reparaciones y Costas), párrafo 81.

⁹⁶ *Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Cumplir la Ley*, Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, septiembre de 1990, párrafo 5(a).

⁹⁷ *Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Cumplir la Ley*, Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, septiembre de 1990, párrafo 9.

⁹⁸ Comité de Derechos Humanos, Observación General No. 6, párr. 4.

⁹⁹ *Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Cumplir la Ley*, Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, septiembre de 1990, párrafo 5 (c). Véase también *Declaración de Normas Humanitarias Mínimas (Declaración de Turku)*, aprobada por una reunión de expertos organizada por el Instituto de Derechos Humanos, Universidad Abo Akademi en Turku/Abo (Finlandia) del 30 de noviembre al 2 de diciembre de 1990 y revisada después de una reunión del Instituto Noruego de Derechos Humanos celebrada en Oslo (Noruega) el 29 y 30 de septiembre de 1994, artículos 12 y 13.

¹⁰⁰ *Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Cumplir la Ley*, Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, septiembre de 1990, párrafo 5(b) y (c). Véase también *Declaración de Normas Humanitarias Mínimas (Declaración de Turku)*, aprobada por una reunión de expertos organizada por el Instituto de Derechos Humanos, Universidad Abo Akademi en Turku/Abo (Finlandia) del 30 de noviembre al 2 de diciembre de 1990 y revisada después de una reunión del Instituto Noruego de Derechos Humanos celebrada en Oslo (Noruega) el 29 y 30 de septiembre de 1994, artículos 12 y 13.

*La falta de atención médica adecuada podría considerarse en sí misma violatoria del artículo 5.1 y 5.2 de la Convención dependiendo de las circunstancias concretas de la persona en particular, el tipo de dolencia que padece, el lapso transcurrido sin atención y sus efectos acumulativos.*¹⁰¹

Otro componente del derecho a la integridad personal previsto en la Convención Americana es el derecho a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. A este respecto, el Código de Conducta dispone expresamente que:

*[n]ingún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.*¹⁰²

Los derechos de las personas privadas de la libertad a ser tratadas con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano y a contar con condiciones de detención dignas son también parte del derecho inderogable a la integridad personal previsto en la Convención Americana. En situaciones de violencia interna, debe prestarse especial atención a que las circunstancias de violencia no deriven en inadecuadas condiciones de detención. Como lo ha reconocido la Corte, el Estado se encuentra en una posición especial de garante frente a las personas privadas de la libertad, dado el control o dominio que ejercen las autoridades penitenciarias sobre las personas sujetas a su custodia, y dado que, por las circunstancias propias del encierro, al recluso se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas que son esenciales para el desarrollo de una vida digna.¹⁰³ La Corte ha reconocido que, dado que con la privación de la libertad se afectan ineludiblemente otros derechos humanos, esta restricción debe limitarse rigurosamente y que “*el Estado debe asegurar que la manera y el método de ejecución de la medida no someta al detenido a angustias o dificultades que excedan el nivel inevitable de sufrimiento intrínseco a la detención y que, dadas las exigencias prácticas del encarcelamiento, su salud y bienestar estén adecuadamente asegurados.*”¹⁰⁴

A fin de proteger el derecho a la integridad personal de las personas privadas de la libertad, los Principios Básicos disponen que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas: (i) no emplearán la fuerza, salvo cuando sea estrictamente necesario para mantener la seguridad y el orden en los establecimientos o cuando corra peligro la integridad física de las personas; y (ii) no emplearán armas de fuego, salvo cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida, sea en defensa propia o de terceros o cuando haya peligro inminente de muerte o lesiones graves, o cuando sea estrictamente necesario para impedir la fuga de una persona sometida a custodia que presente el peligro de cometer un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida.¹⁰⁵

A su vez, el Código de Conducta establece la obligación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de asegurar la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en

¹⁰¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Montero Aranguren y otro (Retén de Catia) v. Venezuela*, Sentencia del 5 de julio de 2006, párr. 103.

¹⁰² *Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1979, artículo 5.

¹⁰³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Neira Alegría y otros*, Sentencia del 19 de enero de 1995, Serie C No. 20, párrafo 60; *Caso Montero Aranguren y otro (Retén de Catia) v. Venezuela*, Sentencia del 5 de julio de 2006, párr. 87.

¹⁰⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Montero Aranguren y otro (Retén de Catia) v. Venezuela*, Sentencia del 5 de julio de 2006, párr. 86.

¹⁰⁵ *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*, Aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, párrs. 15 y 16.

particular, de tomar medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise.¹⁰⁶ En este sentido, la Corte ha señalado que:

*la falta de atención médica adecuada no satisface los requisitos materiales mínimos de un tratamiento digno conforme a la condición de ser humano en el sentido del artículo 5 de la Convención Americana. El Estado tiene el deber de proporcionar a los detenidos revisión médica regular y atención y tratamiento adecuados cuando así se requiera*¹⁰⁷.

Han sido diversos los instrumentos y jurisprudencia que se han desarrollado en relación con los derechos de las personas privadas de la libertad. Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos¹⁰⁸, el Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión¹⁰⁹, y los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas¹¹⁰, entre otros, establecen detalladas pautas para guiar a los Estados en relación con el trato humano y condiciones de detención de las personas privadas de la libertad. Entre otros, disponen que debe llevarse un registro de las personas privadas de la libertad, deben ser separadas por categorías, deben ser facilitados medios para su higiene personal así como alimentación, ejercicios físicos y servicios médicos, deben contar con espacio, ventilación y luz adecuados, deben notificar a sus familiares en caso de muerte, enfermedad o traslado del recluso y no deben someterlos a tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. La Corte ha reconocido que el hacinamiento en los centros de detención es un trato cruel, inhumano y degradante, violatorio del derecho a la integridad personal¹¹¹, y que

*las malas condiciones físicas y sanitarias de los lugares de detención, así como la falta de luz y ventilación adecuadas, pueden ser en sí mismas violatorias del artículo 5 de la Convención Americana, dependiendo de la intensidad de las mismas, su duración y las características personales de quien las sufre, pues pueden causar sufrimientos de una intensidad que exceda el límite inevitable de sufrimiento que acarrea la detención, y por lo que conllevan sentimientos de humillación e inferioridad.*¹¹²

(iii) *Derecho a la libertad personal*

Las situaciones de violencia interna en ocasiones resultan en detenciones masivas.

El artículo 7 de la Convención Americana reconoce el derecho de toda persona a la libertad y seguridad personales. Dispone que nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas, y que nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios. Dicho artículo ha sido interpretado por la Corte como sigue:

Esta disposición contiene como garantías específicas [...] la prohibición de detenciones o arrestos ilegales o arbitrarios, respectivamente. Según el primero de tales supuestos normativos, nadie puede verse privado de la libertad personal sino por las causas,

¹⁰⁶ Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1979, art. 6.

¹⁰⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Montero Aranguren y otro (Retén de Catia) v. Venezuela*, Sentencia del 5 de julio de 2006, párr. 102.

¹⁰⁸ Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 66C(XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

¹⁰⁹ Adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 43/173 de 9 de diciembre de 1988.

¹¹⁰ Aprobados por la CIDH en su 131º período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008.

¹¹¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Montero Aranguren y otro (Retén de Catia) v. Venezuela*, Sentencia del 5 de julio de 2006, párr. 91.

¹¹² Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Montero Aranguren y otro (Retén de Catia) v. Venezuela*, Sentencia del 5 de julio de 2006, párr. 97.

*casos o circunstancias expresamente tipificadas en la ley (aspecto material), pero, además, con estricta sujeción a los procedimientos objetivamente definidos por la misma (aspecto formal). En el segundo supuesto, se está en presencia de una condición según la cual nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento por causas y métodos que- aún calificados de legales- puedan reputarse como incompatibles con el respeto a los derechos fundamentales del individuo por ser, entre otras cosas, irrazonables, imprevisibles, o faltos de proporcionalidad.*¹¹³

El Comité de Derechos Humanos ha señalado que en todos los casos en que se practique la detención por razones de seguridad pública, ésta no deberá ser arbitraria y deberá obedecer a las causas fijadas por ley y efectuarse con arreglo a lo establecido por ésta¹¹⁴.

Cabe tener en cuenta también que, según lo establecido en los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, de conformidad con la legislación nacional y el derecho internacional se podrán practicar visitas e inspecciones periódicas en los lugares de privación de libertad, por parte de instituciones y organizaciones nacionales e internacionales, a fin de verificar, en todo momento y circunstancia, las condiciones de privación de libertad y el respeto de los derechos humanos. Tales Principios mencionan, también, refiriéndose a los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, “*la posibilidad abierta a cualquier Estado Parte de autorizar al Comité Internacional de la Cruz Roja a visitar los lugares de detención en situaciones no cubiertas por el derecho internacional humanitario*”¹¹⁵.

(iv) *Derecho a la vida privada y a la protección del domicilio*

Las situaciones de violencia interna resultan también, en ocasiones, en injerencias en el domicilio o propiedad de las personas involucradas.

El artículo 11 de la Convención Americana prohíbe toda injerencia arbitraria o abusiva en la vida privada de las personas, enunciando diversos ámbitos de la misma como la vida privada de sus familias, sus domicilios o sus correspondencias. En ese sentido, la Corte ha sostenido que “el ámbito de la privacidad se caracteriza por quedar exento e inmune a las invasiones o agresiones abusivas o arbitrarias por parte de terceros o de la autoridad pública”. Sin perjuicio de lo anterior, el derecho a la vida privada no es un derecho absoluto y, por lo tanto, puede ser restringido por los Estados siempre que dichas injerencias no sean abusivas o arbitrarias; por ello, deben estar previstas en sus Constituciones, regladas por la ley, perseguir un fin legítimo y ser necesarias para preservar a una sociedad democrática¹¹⁶.

(v) *Derecho a la tutela judicial efectiva*

La Corte Interamericana ha establecido que los Estados tienen, como parte de sus obligaciones generales, un deber positivo de garantía con respecto a los individuos sometidos a su jurisdicción. Ello supone tomar las medidas necesarias para remover los obstáculos que puedan existir para que los individuos puedan disfrutar de todos los derechos que la Convención Americana reconoce. Por consiguiente, la tolerancia del Estado a circunstancias que impidan a los individuos acceder a los recursos internos adecuados para proteger sus derechos, constituye una violación al artículo 1.1 de la Convención Americana. A su vez el deber general del Estado de adecuar su derecho interno a las disposiciones de dicha Convención Americana para garantizar los derechos en ella consagrados, establecido en el artículo 2, incluye la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la observancia efectiva de los derechos y libertades consagradas en la misma, así como la adopción de medidas para suprimir las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen una violación a las

¹¹³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso *Gangaram Panday*. Sentencia del 21 de enero de 1994. Serie C. No. 16, párr. 47.

¹¹⁴ Comité de Derechos Humanos, Observación General No. 8, artículo 9- Derecho a la libertad y seguridad personales. 16° período de sesiones (1982).

¹¹⁵ *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*, (Documento aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su 131° período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008), principio XXIV.

¹¹⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Escher y otros vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, reparaciones y Costas. Sentencia del 6 de julio de 2009. Serie C No. 200.

garantías previstas en la Convención Americana¹¹⁷. Por ello, esta relatoría propone como una medida eficaz para evitar la arbitrariedad tanto en las detenciones como en la técnicas y prácticas de investigación que entrañen una afectación al derecho de la privacidad de los individuos, el que los Estados adopten controles de legalidad sobre las autoridades policiales o de procuración de justicia, ya sea para autorizar éstas afectaciones o detenciones, o bien para convalidarlas en casos de evidente urgencia o flagrancia. Para tal efecto tales controles deberán evaluar si se surten las condiciones de necesidad que justifiquen las adopciones de tales medidas restrictivas y en su caso deberán ser encomendados a autoridades distintas, preferentemente del orden judicial, de aquellas responsables de la investigación. En cualquier caso deberá existir recurso judicial efectivo que tienda a verificar que tales detenciones o afectaciones a la vida privada no sean arbitrarias.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Las situaciones de violencia interna que no alcanzan el umbral de un conflicto armado, a saber, las tensiones internas y los disturbios interiores, se rigen por el derecho internacional de los derechos humanos y por el derecho interno.

2. De conformidad con la Convención Americana, sólo se autoriza suspender temporal y excepcionalmente algunos derechos humanos en caso de guerra, peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado. Sin embargo, para que la suspensión surta efectos ésta debe realizarse en estricto apego a los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Convención Americana. De lo contrario, todos los derechos humanos continuarán vigentes y deben respetarse.

3. La democracia es indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos. La protección del derecho inderogable a la vida es el principal objetivo de la regulación del uso de la fuerza. En un Estado democrático, el único detentador legítimo del uso de la fuerza es el Estado, el cual utiliza este monopolio legítimo para mantener el orden, el Estado de Derecho, la libertad y la paz pública necesarios para la convivencia social.

4. El Estado tiene el derecho y la obligación de brindar protección cuando la vida, integridad y seguridad de personas que habitan en su territorio se encuentra amenazada por situaciones de violencia. Ello puede incluir, en situaciones concretas, el uso de medios letales.

5. En un Estado Democrático, la función del uso de la fuerza es atribuida de manera exclusiva a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, concepto que incluye a todos los agentes de la ley que ejercen funciones de policía, incluyendo a autoridades militares o fuerzas de seguridad del Estado en los países en que éstos ejercen las funciones de policía. Lo anterior sin perjuicio de reconocer que en casos extraordinarios el uso de la fuerza le está autorizado a los particulares en su legítima defensa. No obstante la legitimidad con que los Estados pueden recurrir a las autoridades militares para ejercer estas funciones, esa medida debe ser siempre de carácter excepcional, aplicándose únicamente cuando las fuerzas policiales o de seguridad no cuentan con la capacidad necesaria para enfrentar la situación, temporal, hasta en tanto las fuerzas policiales y de seguridad fortalecen sus capacidades, y subsidiaria en el sentido de que las fuerzas armadas deben actuar en apoyo y bajo las órdenes de las autoridades civiles electas.

6. La facultad legítima y exclusiva del Estado de hacer uso de la fuerza no se trata de un poder ilimitado. Los Estados deben reflejar en su legislación directrices y pautas claras que aseguren que el uso de la fuerza por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se realice en pleno respeto a los derechos humanos y en cumplimiento a los instrumentos internacionales pertinentes. Los Estados deben garantizar la compatibilidad entre las normas y reglamentos internos con los respectivos principios y normas del derecho internacional de los derechos humanos que regulan el uso

¹¹⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Yvone Neptune vs. Haití*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 6 de mayo de 2008, Serie C No. 180. *Caso Albán Cornejo y otros vs. Ecuador*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 22 de noviembre de 2007, Serie C. No. 171. *Caso Hilaire, Constantine y Benjamin y otros vs. Trinidad y Tobago*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 21 de junio de 2002, Serie C No. 94. *Caso Bulacio vs. Argentina*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 18 de septiembre de 2003, Serie C No. 100. *Caso Myrna Mack Chang vs. Guatemala*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 25 de noviembre de 2003, Serie C No. 101.

de la fuerza en situaciones de violencia interna y, a estos efectos, deben promover la revisión y reforma de la normativa existente y/o la adopción de leyes y reglamentos específicos en la materia.

7. El uso de la fuerza por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe respetar en todo momento los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. El uso de armas de fuego debe considerarse como una medida extrema.

8. Los Estados deben llevar a cabo una debida planificación del uso de la fuerza y brindar capacitación, equipamiento y recursos a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, que permita que el empleo de la fuerza se realice en pleno respeto a los derechos humanos y a los instrumentos internacionales pertinentes y que procure su propia seguridad.

9. Los Estados deben llevar un debido control del uso de la fuerza. Una vez que tenga conocimiento de que sus agentes de seguridad han hecho uso de armas de fuego con consecuencias letales, los Estados está obligado a iniciar *ex officio* y sin dilación una investigación seria, independiente, imparcial y efectiva. Las personas afectadas por el empleo de la fuerza y armas de fuego o sus representantes legales o herederos, deben tener acceso a un proceso independiente, incluido un proceso judicial mediante el cual se sancione a los responsables del uso ilícito de la fuerza.

10. Los Estados tienen la obligación de proteger el ejercicio lícito y pacífico del derecho de reunión y asociación. Esta obligación comprende medidas positivas, incluyendo el diseño de planes y procedimientos operativos, entrenamiento y equipamiento de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley para facilitar que las manifestaciones se desarrollen pacíficamente.

11. Los Estados sólo pueden imponer las limitaciones al derecho a la reunión y asociación reconocidas por los instrumentos internacionales pertinentes.

12. Los Estados tienen el deber de prevenir situaciones de violencia derivadas del ejercicio abusivo o ilícito del derecho de reunión. Al dispersar reuniones ilícitas pero no violentas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley evitarán el empleo de la fuerza o, si no es posible, lo limitarán al mínimo necesario. Al dispersar reuniones violentas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán utilizar armas de fuego cuando no se puedan utilizar medios menos peligrosos y únicamente en la mínima medida necesaria, como último recurso cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.

13. Los Estados tienen la obligación de ejercer un fuerte control sobre las situaciones de violencia generadas por la delincuencia organizada y prevenir y sancionar los delitos cometidos por grupos delictivos organizados, como parte de la obligación del Estado de proteger y garantizar los derechos humanos de las personas bajo su jurisdicción.

14. Los Estados deben diseñar, implementar y evaluar permanentemente políticas públicas sobre seguridad ciudadana, integrales, sustentables y con perspectiva de derechos humanos. Éstas deben incluir medidas legislativas y estrategias nacionales integrales para prevenir y combatir la delincuencia organizada. Los Estados deben contar con la capacidad para garantizar los derechos humanos en situaciones de violencia generadas por la delincuencia organizada. Deben prestar especial atención en estas situaciones al fortalecimiento de la legitimidad y eficacia de la policía, a través de actividades de formación y la provisión de infraestructura y equipamiento, entre otros.

15. Los Estados deben asegurar una adecuada protección de los derechos humanos de las personas involucradas o afectadas por situaciones de violencia interna. Los Estados deben vigilar que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respeten el derecho a la vida de quienes se encuentren bajo su jurisdicción.

16. Los Estados deben brindar y facilitar asistencia humanitaria a las personas afectadas por situaciones de violencia interna. Los Estados deben dar a las organizaciones humanitarias todas las facilidades necesarias para que puedan realizar sus actividades humanitarias y para que tengan acceso a la población y proporcionar socorro humanitario, así como abstenerse de obstaculizar su labor y respetar y proteger al personal de asistencia humanitaria así como sus instalaciones y medios de transporte. Por lo que este Comité insta a los Estados miembros de nuestra organización a permitir la colaboración más amplia posible de las organizaciones humanitarias para mitigar el sufrimiento humano que estas situaciones de violencia generan.

17. Los Estados deben garantizar la protección del derecho a la vida de las personas involucradas o afectadas por situaciones de violencia interna. Deben vigilar que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley a quienes está atribuido el uso de la fuerza respeten el derecho a la vida de las personas bajo su jurisdicción, y contar con marcos normativos y sistemas judiciales adecuados a estos propósitos. Los Estados tienen la obligación de adoptar medidas y procedimientos concretos y eficaces para evitar la desaparición de individuos e investigar a fondo los casos de personas desaparecidas en circunstancias que puedan implicar una violación al derecho a la vida.

18. Los Estados tienen la obligación de garantizar el derecho a la integridad personal de las personas involucradas o afectadas por situaciones de violencia interna. Los Estados tienen la obligación de proporcionar asistencia médica a las personas heridas o afectadas. Los Estados no podrán infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Deben también respetar los derechos de las personas privadas de la libertad a ser tratadas con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano y a contar con condiciones de detención dignas de conformidad con los instrumentos internacionales aplicables.

19. Los Estados deben respetar el derecho a la libertad personal de las personas involucradas o afectadas por situaciones de violencia interna. En todos los casos en que se practique la detención por razones de seguridad pública, ésta no deberá ser arbitraria y deberá obedecer a las causas fijadas por ley y efectuarse con arreglo a lo establecido por ésta.

20. Los Estados deben respetar los derechos de privacidad de los individuos, de sus familias, en sus domicilios o en sus comunicaciones privadas pudiéndolo restringir sólo cuando sus Constituciones lo prevean, lo reglamenten debidamente en sus leyes, y sólo en la medida necesaria para cumplir fines legítimos en el contexto de una sociedad democrática.

21. Los Estados deberán contemplar recursos judiciales efectivos que garanticen que la actuación de las autoridades policiales y de procuración de justicia se apegue al respeto de los derechos previstos en la Convención a favor de los individuos. Por ello se recomienda la adopción de controles de legalidad que aseguren que las personas no puedan ser detenidas, o verse afectadas en su privacidad de manera arbitraria.

* * *

7. Derecho Internacional Humanitario: legislación modelo sobre protección de bienes culturales en casos de conflicto armado

En junio de 2007 la Asamblea General de la OEA, mediante resolución AG/RES. 2293 (XXXVII-O/07), “Promoción y Respeto del Derecho Internacional Humanitario”, solicitó al Comité Jurídico Interamericano que elabore y proponga leyes modelo que apoyen los esfuerzos emprendidos en la implementación de obligaciones derivadas de tratados en materia de derecho internacional humanitario, sobre la base de temas prioritarios definidos en consulta con los Estados miembros y con el Comité Internacional de la Cruz Roja, y que presente un informe sobre los avances registrados antes del XXXVIII período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

Durante el 71º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Rio de Janeiro, Brasil, agosto, 2007), el doctor Dante Negro, Director de la Oficina de Derecho Internacional (DDI), recordó señaló que el mandato al Comité Jurídico se refiere básicamente a la proposición de leyes modelo, debiendo tomarse en cuenta especialmente la parte resolutive que establece que deberá hacerse “sobre la base de temas prioritarios definidos en consulta con los Estados Miembros y con el Comité Internacional de la Cruz Roja”.

Durante el 72º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Rio de Janeiro, Brasil, marzo, 2008), el Comité Jurídico Interamericano decidió aprobar la resolución CJI/RES. 141 (LXXII-O/08), “Implementación del Derecho Internacional Humanitario en los Estados Miembros de la OEA”, mediante la cual reitera la nota enviada a los Estados miembros de la OEA con la finalidad de que indiquen los temas prioritarios con miras a la elaboración y proposición de leyes modelo de acuerdo con la resolución AG/RES. 2293 (XXXVII-O/07), sugiriendo como posible fuente de información, donde existan, los comités nacionales interministeriales de derecho humanitario y se solicita a los correlatores que, cuando se reciba respuesta de los Estados miembros de la OEA, presenten un informe de avance al respecto.

En junio de 2008, la Asamblea General de la OEA (Medellín, Colombia, junio, 2008), mediante resoluciones AG/RES. 2414 (XXXVIII-O/08) y AG/RES. 2433 (XXXVIII-O/08), solicitó al Comité Jurídico Interamericano que continúe elaborando y proponiendo leyes modelo que apoyen los esfuerzos emprendidos en la implementación de obligaciones derivadas de tratados en materia de derecho internacional humanitario, sobre la base de temas prioritarios definidos en consulta con los Estados miembros y con el Comité Internacional de la Cruz Roja, para lo cual exhortó a los Estados miembros que haga llegar al Comité Jurídico Interamericano, lo antes posible, una lista que contenga dichos temas prioritarios, con el objetivo de que el Comité pueda evacuar su mandato.

Durante el 73º período ordinario del Comité Jurídico Interamericano (Rio de Janeiro, Brasil, agosto, 2008), el doctor Jorge Palacios, relator del tema, informó que había preparado un documento preliminar sobre esta materia, documento CJI/doc.304/08, “Implementación del Derecho Internacional Humanitario en los Estados Miembros de la OEA: Documento Preliminar”, en el cual destacó los puntos que requerían mayor atención.

Durante el 74º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Bogotá, Colombia, marzo, 2009), el relator del tema, doctor Jorge Palacios, hizo la presentación de su informe “La Implementación del Derecho Internacional Humanitario en los Estados Miembros de la OEA”, documento CJI/doc.322/09.

El doctor Jorge Palacios concluyó que la tarea del Comité Jurídico es ayudar a los Estados a legislar. En el caso concreto se cuenta con la sugerencia del CICR sobre los crímenes de guerra en el documento titulado “Represión de los crímenes de guerra en la legislación penal nacional de los Estados Americanos”, en el que se propone 22 elementos para cada crimen. Por el lado del Estatuto de Roma,

los elementos fueron redactados por los propios Estados, los que compulsoriamente deben ser adoptados en su legislación interna de acuerdo su artículo 9.

En la oportunidad, el Comité Jurídico Interamericano decidió formar un grupo de trabajo para redactar un nuevo documento base de referencia.

En junio de 2009, la Asamblea General de la OEA, mediante resoluciones AG/RES. 2515 (XXXIX-O/09) y AG/RES. 2507 (XXXIX-O/09), solicitó al Comité Jurídico Interamericano que continúe elaborando y proponga leyes modelo que apoyen los esfuerzos emprendidos por los Estados miembros en la implementación de obligaciones derivadas de tratados en materia de derecho internacional humanitario, sobre la base de temas prioritarios definidos en consulta con los Estados miembros y con el Comité Internacional de la Cruz Roja, para lo cual exhortó a los Estados miembros a que hagan llegar al Comité, a más tardar a finales de noviembre de 2009, una lista que contenga dichos temas prioritarios, con el objetivo de que el Comité pueda evacuar oportunamente ese mandato e informe sobre los avances que se generen a la Asamblea General en su XL período de sesiones.

Durante el 75º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Rio de Janeiro, Brasil, agosto, 2009), el relator, doctor Jorge Palacios, recordó el contenido de sus dos informes sobre la materia, particularmente la referencia hecha a los conflictos armados internos y los crímenes de guerra (CJI/doc.304/08 y CJI/doc.322/09). Respecto de los conflictos armados internos mencionó, en síntesis, que éstos no están comprendidos en el concepto de derecho internacional humanitario, sino en el de los derechos humanos. En cuanto a los crímenes de guerra, recordó había presentado en la sesión de marzo de 2009 una detallada explicación en el documento CJI/doc.322/09, “La Implementación del Derecho Internacional Humanitario en los Estados Miembros de la OEA”.

También se refirió al documento CJI/doc.328/09 titulado “Los Crímenes de Guerra en el Derecho Internacional Humanitario”, en el que hace algunas precisiones sobre los crímenes de guerra en el derecho internacional humanitario, puntualizando también el conflicto que se presenta entre las disposiciones de los 4 convenios de Ginebra y los protocolos adicionales, y las disposiciones del Estatuto de la Corte Penal Internacional.

En su entender la nueva resolución aprobada por la Asamblea General de la OEA contiene un mandato concreto que habría que cumplir oportunamente para poder informar sobre los avances que se generen, a la Asamblea General en su XL período ordinario de sesiones.

Durante el 76º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Lima, Perú, marzo, 2010), el doctor Jorge Palacios, relator del tema, indicó el mandato de la Asamblea General, y dio a conocer las comunicaciones recibidas por parte de cinco países: Bolivia, Ecuador, El Salvador, México y Suriname, haciendo notar que el plazo de la Asamblea General para la remisión de las notificaciones venció en noviembre de 2009.

En relación a la nota de Bolivia instó al Departamento de Derecho Internacional a agradecer la información enviada y dejar constancia de la disponibilidad del Comité para prestar la asesoría que considere necesaria en el futuro.

Respecto a la comunicación de Ecuador que solicitaba trabajar en la tipificación de los crímenes de guerra sugirió remitirle un documento del Comité Internacional de la Cruz Roja que trata de la materia.

Asimismo mencionó que El Salvador propuso como temas la elaboración de leyes modelos para la conservación de bienes culturales, definición de sanciones en caso de daños al emblema y protección de dichos bienes en caso de desastres naturales. Por su parte la propuesta presentada por México se refería a la protección de bienes culturales en caso de conflictos armados.

En el entendido que ya se cuenta con una legislación sobre la materia, propuso remitir a dichos países el documento “Consejos prácticos para la protección de bienes culturales” del Comité Internacional de la Cruz Roja.

En cuanto a la información sometida por la República de Suriname esclareció que se trataba de leyes sobre cooperación con la Corte Penal Internacional.

En la oportunidad el relator presentó un trabajo sobre los “Los Crímenes de Guerra en el Derecho Internacional Humanitario” (CJI/doc.328/09 rev. 1), y otro sobre los “Tribunales Penales Internacionales” (CJI/doc.349/10).

El doctor Dante Negro explicó que el mandato para el Comité es la elaboración de proyectos de leyes modelos a partir de la información que remitan los Estados miembros sobre temas prioritarios. Al respecto notó que los mismos no han cumplido con el mandato, sea porque la respuesta no ha sido clara, sea por la cantidad mínima de países que han respondido.

El doctor Jean-Paul Hubert expresó su inconformidad con este mandato que se repite cada año y consideró no continuarlo si no existe interés en el tema.

El doctor Jorge Palacios interpretó la ausencia de solicitudes por parte de los Estados como una señal que no requieren apoyo por parte del Comité. En su entender, el trabajo está culminado. Al respecto, los doctores João Clemente Baena Soares y Miguel Pichardo apoyaron al relator del tema. Al finalizar las discusiones, el relator se comprometió a presentar una lista con los temas prioritarios que han sido requeridos por los Estados miembros.

Con fecha 14 de abril de 2010 el Departamento de Derecho Internacional recibió una comunicación de la Misión Permanente de Paraguay ante la OEA con fecha 12 de abril, en la cual informa asignar prioridad al proyecto de ley de reforma de Código Civil Militar en consonancia con las obligaciones asumidas por el Estado paraguayo.

En junio de 2010, la Asamblea General de la OEA solicitó al Comité que, con base en las propuestas sobre temas prioritarios presentadas por los Estados Miembros, continúe elaborando y proponga leyes modelo que apoyen los esfuerzos emprendidos por los Estados Miembros en la implementación de obligaciones derivadas de tratados en materia de derecho internacional humanitario, ver las resoluciones AG/RES. 2575 (XL-O/10) y AG/RES. 2611 (XL-O/10).

El 7 de julio de 2010, la doctora Elizabeth Villalta presentó un informe, documento CJI/doc.357/10, “Derecho Internacional Humanitario” que transcribe la participación del Comité en la “Conferencia Internacional de Comisiones Nacionales de Derecho Internacional Humanitario de América Latina y el Caribe”.

Durante el 77º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Rio de Janeiro, Brasil, agosto, 2010) no se contó con la presencia del relator, doctor Jorge Palacios. Sin embargo, la doctora Elizabeth Villalta presentó su informe CJI/doc.357/10 sobre el tema, aclarando que a pesar de no ser relatora del mismo, había participado como miembro del Comité Jurídico en la Conferencia Internacional de Comisiones Nacionales de Derecho Internacional Humanitario de América Latina y el Caribe, celebrada en la ciudad de México el pasado mes de junio, en cuya oportunidad la propia doctora Villalta había hecho un pronunciamiento sobre la “Ratificación e implementación de los tratados de derecho internacional humanitario”, logrando a la vez cumplir con la labor de divulgación de los esfuerzos emprendidos por el Comité Jurídico en la materia.

Durante el 78º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Rio de Janeiro, Brasil, marzo, 2011), el Presidente Fernández de Soto aclaró que el mandato consistía en la “elaboración y propuesta de leyes modelo que apoyen los esfuerzos emprendidos por los Estados Miembros en la implementación de obligaciones derivadas de tratados en materia de derecho internacional humanitario”. Al respecto el Comité solicitó a los Estados miembros una lista con los

temas prioritarios, y al presente seis países respondieron: Bolivia, Ecuador, El Salvador, México, Suriname y Paraguay.

En relación al seguimiento de este mandato algunos miembros propusieron darlo por terminado. Al mismo tiempo hubo miembros que solicitaron informar a la Asamblea General sobre la ausencia de respuestas por parte de los Estados miembros y la falta de interés para dar continuidad al tema. Adicionalmente se solicitó al Presidente Fernández de Soto realizar una visita de cortesía al Representante Permanente de México ante la OEA durante su presencia en la sede en el mes de abril de 2011 para conocer el mandato que dicha Misión presentaría ante la Asamblea General.

Siendo el doctor Jorge Palacios el relator de este tema, el doctor Negro sugirió la designación de un relator para dar continuidad al mandato. Al respecto la doctora Villalta expresó su interés en participar como relatora del tema.

Al finalizar la discusión, se decidió mantener el tema en la agenda y tomar una decisión sobre el tratamiento de este tema en la sesión de agosto a la luz del nuevo mandato que la Asamblea General acordaría al tema.

Durante el XLI período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA (El Salvador, junio de 2011) se solicitó al CJJ “a que, proponga leyes modelo que apoyen los esfuerzos emprendidos por los Estados Miembros en la implementación de obligaciones derivadas de tratados en materia de derecho internacional humanitario, con énfasis en la protección de bienes culturales en caso de conflicto armado, e informe sobre los avances que se generen a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo y tercer períodos de sesiones, respectivamente”, AG/RES. 2650 (XLI-O/11).

Durante el 79º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Rio de Janeiro, Brasil, agosto, 2011) el doctor Dante Negro instó a designar un relator para reemplazar al doctor Jorge Palacios y presentó un documento preparado por el Departamento que podría servir como base para iniciar la investigación, DDI/doc.10 del 26 de julio de 2011, “Protection of Cultural Property in Armed Conflict: Considerations for the National Implementation of IHL Rules”. En respuesta a la pregunta del doctor Hubert sobre antecedentes de leyes modelos en el seno del Comité, el doctor Negro se refirió al trabajo realizado en materia de Soborno Transnacional y Enriquecimiento Ilícito, además de los casos en que el Comité ha preparado guías.

El Presidente Fernández de Soto solicitó al doctor Freddy Castillo preparar un informe explicativo del mandato, con el apoyo de la Secretaría, para clarificar y precisar el trabajo del Comité en esta materia, quien aceptó junto con constatar los profundos avances en la UNESCO. El doctor Freddy Castillo confirmó la pertinencia de tratar este tema en el contexto actual. Señaló haber encontrado instrumentos jurídicos que protegen el patrimonio y los bienes tanto culturales como naturales en tiempo de conflicto armado. Citó la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflictos Armados de 1954 que aparece como una respuesta ante la destrucción provocada en las dos guerras mundiales. También destacó la adopción del Protocolo II de la Convención que pone al día el instrumento convencional. Destacó la creación de un fondo de recursos financieros para la protección de dichos bienes culturales en caso de conflictos armados. Al mismo tiempo, manifestó su preocupación respecto a los países que no tienen bienes declarados como patrimonio de la humanidad y que aparecen sin protección. Finalmente recomendó que el trabajo de elaboración de leyes modelos tenga un significado para otras áreas del derecho. Frente a la consulta del doctor Hubert sobre la situación de la preservación de los bienes culturales en caso de enfrentamientos internos que no hacen parte de conflictos transfronterizos, el Comité acordó trabajar los mecanismos para implementar y desarrollar la protección en caso de conflictos internos.

La doctora Villalta señaló las motivaciones del CICR respecto a la protección de bienes en caso de conflictos armados tanto internacionales como internos. Adicionalmente manifestó su posición respecto

a la necesidad de darle un tratamiento separado a los temas de diversidad cultural y de derecho internacional humanitario.

El doctor Herdocia propuso dos sugerencias a la relatoría de este tema. En primer lugar, integrar el trabajo que realiza el CICR con las Comisiones Nacionales de Derecho Internacional Humanitario, y en segundo lugar incluir los desarrollos relativos a la afectación de bienes culturales respecto a casos de conflictos armados tanto en el ámbito internacional como de conflictos internos, y en este contexto abarcar los asuntos relativos a crímenes de guerra.

El doctor Gómez Mont Urueta solicitó establecer una relación entre los eventos culturales como un valor agregado por el hombre y el espacio natural.

Al culminar la discusión en torno al mandato de la Asamblea General el Presidente Fernández de Soto solicitó al doctor Castillo encargarse de la relatoría de este tema.

Durante el 80º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Ciudad de México, marzo, 2012) la co-relatora del tema, doctora Elizabeth Villalta, realizó una explicación de su informe, “Legislación modelo sobre protección de bienes culturales en casos de conflicto armado”, documento CJI/doc.403/12 del 28 febrero de 2012. Al dar lectura al documento, la relatora precisó el mandato e identificó los instrumentos pertinentes que servirán a la elaboración de una legislación modelo que proteja los bienes culturales en situaciones de conflicto armado.

El doctor Luis Moreno observó que la seguridad en las Américas es un tema prioritario de nuestros días, debido al avance de grupos tales como pandillas, guerrillas, terroristas, narcotraficantes, sicarios que no respetan los bienes culturales, y en este sentido invocó a la relatora a identificar dichos grupos y las sanciones que se deberían aplicar.

Por su parte el doctor Carlos Mata Prates, citando la referencia al Estatuto de Roma sobre la competencia de la Corte respecto a cuatro crímenes internacionales, sugirió precisar la situación de los bienes culturales. Con relación a las medidas que involucran instrumentos que no son partes del sistema interamericano propuso hacer una exhortación a los Estados miembros de la OEA para realizar las acciones que se prescriben. Finalmente propuso un cambio de forma en lo referente a la protección general.

El Presidente Novak agradeció la presentación del documento y precisión del mandato por parte de la relatora. También apoyó la pertinencia del tratamiento del derecho internacional humanitario, además de la inclusión de los instrumentos internacionales que se aplican. En la oportunidad, presentó las siguientes sugerencias: incluir los Estados de la OEA que forman parte de los instrumentos citados, hacer una referencia a las normas consideradas como partes del derecho internacional general en virtud de la costumbre; y, dividir el texto en cuatro partes con sus respectivos subtítulos.

El doctor David Stewart, siguiendo la observación del Presidente Novak, propuso incluir además aquellos Estados que no hacen parte de los instrumentos citados. Consultó a la relatora su posición sobre la pertinencia de hacer una referencia a la protección de bienes culturales en tiempos de paz, y anticipar situaciones.

El doctor Freddy Castillo Castellanos observó que la relatoría de este tema está en manos de dos miembros del Comité, la doctora Villalta y su persona. Advirtió que la doctora Villalta ha realizado un arqueo de los instrumentos internacionales en la materia, mientras que el espera poder colaborar en la redacción final del informe. La intención de los relatores es poder presentar una propuesta para el mes de agosto.

La co-relatora, doctora Elizabeth Villalta, agradeció todas las observaciones e informó su intención de incluirlas en su informe. Frente a la propuesta del doctor Luis Moreno la co-relatora preguntó sobre la pertinencia de referirse a los nuevos tipos de conflictos. Algo que fue apoyado por el doctor Jean-Paul Hubert, quien preocupado por la destrucción de cementerios en Libia, solicitó que se incluya alguna mención a las amenazas por parte de organizaciones religiosas fundamentalistas. El Presidente Novak

consultó la opinión de los relatores sobre los desarrollos que aparecen en el documento de la co-relatora de las situaciones de violencia interna que no llegan a conformar un conflicto armado no internacional. Ambos relatores confirmaron que tratarían dos escenarios, es decir casos de conflictos armados tanto en el ámbito internacional como interno. Se dejaría para más adelante el análisis de las situaciones de disturbios interiores y tensiones internas.

El Presidente Novak concluyó informando que los co-relatores presentarán un informe revisado con las correcciones sugeridas y una primera versión de la legislación modelo para la próxima sesión del Comité Jurídico Interamericano, en el mes de agosto.

Durante el XLII período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA (Cochabamba, junio de 2012) se solicitó al Comité Jurídico Interamericano “que informe sobre los avances en relación a la elaboración de una legislación modelo que apoye los esfuerzos emprendidos por los Estados Miembros en la implementación de obligaciones derivadas de tratados en materia de derecho internacional humanitario, con énfasis en la protección de bienes culturales en caso de conflicto armado”, AG/RES. 2722 (XLII-O/12).

Durante el 81° período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Rio de Janeiro, Brasil, agosto, 2012) uno de los relatores del tema, la doctora Elizabeth Villalta, presentó un informe, documento CJI/doc.403/12 rev.1, el cual incorpora las sugerencias mencionadas en la sesión anterior celebrada en Ciudad de México. El informe incluye como antecedentes los instrumentos jurídicos pertinentes en la materia, una lista de ratificaciones de los Estados miembros de la OEA, y una explicación alcance de la protección general de los bienes culturales en el Hemisferio. La doctora Villalta subrayó la importancia de tomar medidas preventivas en tiempo de paz, tales como la preparación de inventarios, planificación de medidas de emergencia, traslado de bienes culturales, designación de autoridades y difusión de dichas medidas. También propuso desarrollar temas ligados a la identificación e inventarios; al signo distintivo; la tarjeta de identidad; el registro internacional; la difusión; y las sanciones penales.

Los miembros del Comité agradecieron la presentación de la doctora Elizabeth Villalta. El doctor Freddy Castillo Castellanos corroboró que este documento viene a reforzar los trabajos del Comité en materia de derecho internacional humanitario y protección de bienes culturales. El doctor Fernando Gómez Mont Urueta observó la complejidad del tratamiento de este tema y su preocupación respecto a dejar únicamente en manos del Estado la responsabilidad de la protección de los bienes culturales, a la luz de las agresiones que se realizan luego de cambios de regímenes o revisionismos históricos. Al respecto solicitó identificar en el documento elementos en que se reconozca un registro independientemente de los cambios que puedan ocurrir debido a circunstancias políticas. El Vicepresidente Novak presentó observaciones puntuales para contribuir al trabajo realizado por la relatora Villalta. Solicitó incluir los movimientos de liberación nacional en la definición de conflicto armado internacional y en la sección de las ratificaciones añadir los nombres de los Estados. En relación a la propuesta de ley modelo propuso eliminar la enumeración en los considerando, y en el quinto considerando hacer una mención a las autoridades civiles. También sugirió circunscribir en una provisión los artículos 2, 4 y 5. Finalmente expresó sus dudas respecto a la referencia a la legislación nacional en el artículo 15.

El doctor David Stewart agradeció el documento de la relatora Elizabeth Villalta y le solicitó la razón de la utilización de una redacción que se aleja de la típica ley modelo en el sentido de indicar cómo los Estados deben abordar las medidas de salvaguardias. En relación al artículo octavo expresó su preocupación de enfocarse en la criminalización únicamente, por lo cual propuso reformularlo. En el artículo noveno propuso hacer un llamado a los Estados para que designen una autoridad central de coordinación en cada país frente a las dificultades que implicaría contar con una autoridad internacional. La relatora Villalta aclaró que las medidas penales fueron incluidas a la luz de los desarrollos que se han alcanzado en los códigos penales de varios países pero que dejaría la decisión final al plenario. Respecto al artículo noveno propuso hacer una labor de integración entre el sistema interamericano y los preceptos de la Convención de La Haya.

El doctor José Luis Moreno sugirió incluir a los organismos internacionales en los conflictos armados. Respecto a la inquietud del doctor Gómez Mont sobre los cambios en las listas sugirió una redacción que provea una protección para evitar revisionismos por razones políticas o religiosas. Finalmente, propuso simplificar algunas provisiones eliminando la duplicación o multiplicación de verbos.

El doctor Carlos Mata Prates propuso eliminar la expresión “solamente” en el párrafo tercero y enmendar el artículo 15 que hace referencia a las normas, puesto que es muy general. Respecto a la preocupación del doctor Gómez Mont sugirió una fórmula alternativa al carácter inderogable de los registros de bienes que deben ser respetados independientemente del régimen de turno. Finalmente, en relación a la redacción general del proyecto solicitó incluir una norma imperativa en lugar de una referencia al compromiso de los Estados.

El doctor Jean-Paul Hubert subrayó las dificultades de la implementación de las obligaciones internacionales. El documento de la doctora Villalta contiene un listado que recuerda a los Estados las obligaciones que deben ser cumplidas en virtud de los instrumentos ratificados, y en este sentido tiene una utilidad muy grande. Al respecto prefiere que se cambie la modalidad del documento y se trabaje en la elaboración de una guía y no de una ley modelo. La doctora Villalta recordó las guías de principios redactadas por los doctores Herdocia y Aparicio en varias materias, pero consideró que esa metodología puede no satisfacer las necesidades del CICR en la materia.

El doctor Gómez Mont también propuso la redacción de una serie de principios que orienten el actuar de los Estados, puesto que insistir en la elaboración de una ley modelo implicaría revisar completamente la redacción. Como remedio frente a su preocupación expresada anteriormente respecto al carácter inderogable, propuso que el criterio sea “tomar en cuenta la identificación del bien en cualquier tiempo” ante la falta de un listado o el aspecto incompleto de las listas existentes.

El doctor Fabián Novak indicó que el mandato requiere la redacción de “leyes modelo”, pero coincidió con la observación de los doctores Stewart y Hubert sobre la manera en que el documento está redactado. Al respecto, reconoció que la elaboración de una ley modelo puede implicar un esfuerzo mayor pero que se debe respetar el mandato, y facilitarle a los Estados cómo proceder e identificar las medidas que se están proponiendo.

El doctor Carlos Mata Prates subrayó que la referencia “centro industrial” en el artículo tercero puede disminuir la protección que se está buscando y propuso modificar la redacción del actual del artículo 15 si se quiere trabajar en una ley modelo.

La doctora Villalta expresó su preocupación respecto al cambio de redacción del documento que implicaría un tiempo adicional de trabajo y consecuentemente atrasaría la remisión del trabajo a la Asamblea General. Por su parte el doctor Castillo Castellanos sugirió presentar este primer resultado ante la Asamblea General como “una guía de principios” con miras a un documento diferente que refleje una ley modelo posteriormente, sugerencia que recibió el apoyo del doctor Fabián Novak. El Presidente Baena Soares consideró que no debe existir ninguna incompatibilidad en presentar una guía de principios en la medida que haya una explicación al respecto.

El doctor Jean-Michel Arrighi elucidó los desarrollos alcanzados en materia de redacción de instrumentos jurídicos en la OEA. Destacó que en el caso en ocurrencia no existe un vacío en las normas o principios generales acordados sino en las modalidades de aplicación a nivel nacional, e ilustró el caso de las leyes modelo elaboradas por el Comité en relación a la Convención Interamericana de lucha contra la Corrupción. Estimó necesario buscar soluciones uniformes en el orden interno a la aplicación de obligaciones internacionales.

El doctor David Stewart solicitó a la doctora Elizabeth Villalta si existen ejemplos de Estados que hayan puesto en aplicación estos instrumentos. En caso afirmativo, se debería tomar dichos casos como referencia y en caso negativo seguir el camino propuesto por el doctor Castillo Castellanos. La doctora Villalta citó su país como ejemplo en materia de señalización, pero solicitó mayor tiempo para verificar la situación en otros países y aspectos.

La doctora Hyacinth Lindsay reveló que en Jamaica existe legislación en la materia pero aún así suceden casos de robos de bienes culturales registrados en buena y debida forma, y supuestamente protegidos.

El Presidente Baena Soares advirtió que la sesión del mes de marzo que podría permitir la revisión del trabajo presentado, y solicitó al plenario su posición respecto a la presentación de una ley modelo o de una guía de principios. Los miembros decidieron finalmente que se trabaje en la redacción de una ley modelo.

* * *

8. Orientación sexual, identidad y expresión de género

Durante el XLI período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA (El Salvador, junio de 2011) se “solicitó a la CIDH y al Comité Jurídico Interamericano sendos estudios sobre las implicaciones jurídicas y los desarrollos conceptuales y terminológicos relativos a orientación sexual, identidad de género y expresión de género, y encomendar a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos que incluya en su agenda la consideración del resultado de los estudios solicitados, con la participación de las organizaciones de la sociedad civil interesadas, antes del cuadragésimo segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General”, AG/RES. 2653 (XLI-O/11).

Durante el 80° período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Ciudad de México, marzo, 2012), los relatores del tema, el doctor Freddy Castillo Castellanos y Elizabeth Villalta informaron su intención de presentar un documento en el próximo período de sesiones del Comité en el mes de agosto.

Por su parte el doctor Freddy Castillo Castellanos sometió los elementos que se incluirán en el informe. Junto constatar la complejidad del tema, en particular respecto a la terminología de los contenidos, expresó su interés en limitarse al plano jurídico del tema, ciñéndose a las legislaciones vigentes y las recomendaciones de instituciones dependientes de las Naciones Unidas que contribuyen en la materia. Aludió a la expresión LGBTTT que comprendería los conceptos “lesbianas, gays, bisexuales, transexual y personas transgénero”. También solicitó a la Secretaría remitir toda información sobre los casos que han sido resueltos por la Comisión-CIDH y la Corte-CIDH en la materia. De igual manera el relator expresó su interés en establecer una definición de los conceptos y determinar el tipo de protección específico que se deberá aplicar en cada caso.

El Presidente Novak destacó la importancia del tema y la necesidad de que el informe a ser presentado en el mes de agosto responda al mandato de manera clara, y asimismo, señale las medidas de protección que los Estados deban disponer con el fin de proteger a estos grupos, teniendo en cuenta las características de cada uno de ellos.

La doctora Ana Elizabeth Villalta explicó las acciones que están siendo emprendidas en su país en el servicio público. También aludió a la discriminación que sufren las personas en materia de acceso al empleo.

El doctor Luis Moreno Guerra por su parte hizo alusión a estudios que refieren al proceso de separación de sexos, constatando que el 30% de todas las especies vivas son homosexuales, por lo tanto notó que no se trata de una opción buscada. Manifestó que los estudios demuestran la existencia de elementos que alteran de diversas maneras el gene en cada caso. Finalmente, observó que la mayor intolerancia por opción sexual es de carácter religioso, y es una realidad con la que se tiene que trabajar.

El doctor David Stewart coincidió en que los relatores han adoptado una visión válida al tomar un enfoque jurídico, además de invitarles a no limitar las categorías porque son elementos en evolución. La definición de ciertos elementos puede ser objeto de dificultades, por lo cual propuso redactar algo en el sentido de identificar los principios y las categorías que se reconocen en nuestros días.

El relator doctor Freddy Castillo Castellanos agradeció a los doctores Luis Moreno Guerra y David Stewart por sus propuestas, subrayando la intención de elaborar un informe de naturaleza jurídica en función de los temas que competen al Comité.

El doctor Fernando Gómez Mont reconoció que el trabajo de los relatores puede ser facilitado si se busca definir las libertades y determinar los conflictos si corresponde. En todos los casos, sugirió señalar las obligaciones de los Estados y los límites de dichas libertades frente a terceros. Todo lo cual fue agradecido por el doctor Freddy Castillo Castellanos.

Durante el XLII período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA (Cochabamba, junio de 2012) se solicitó al Comité Jurídico Interamericano “que informe sobre los avances en relación al estudio sobre las implicaciones jurídicas y los desarrollos conceptuales y terminológicos, relativos a orientación sexual, identidad de género y expresión de género”, AG/RES. 2722 (XLII-O/12).

Durante el 81º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Rio de Janeiro, Brasil, agosto, 2012) cada uno de los relatores presentó un documento escrito por separado en respuesta al mandato de la Asamblea. El informe de la doctora Villalta sobre esta temática, documento CJI/doc.417/12, contiene una definición de los conceptos que se aplican en esta materia. También se realizan algunas recomendaciones que se inscriben en los desarrollos jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el informe que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha preparado, tales como la elaboración de una convención americana sobre el tema o realizar capacitación de funcionarios públicos. Por su parte, el informe del doctor Freddy Castillo Castellanos, documento CJI/doc.421/12, se pronuncia sobre los elementos que debería contener el estudio subrayando, entre otros, la inclusión de principios de no discriminación y de respeto de la persona humana.

El doctor Fabián Novak Talavera invitó a revisar el mandato de la Asamblea General y circunscribir la labor del Comité a la preparación de un estudio sobre las implicaciones jurídicas y los desarrollos conceptuales en que se citen los trabajos doctrinarios y jurisprudenciales en la materia. El resultado de este estudio podría ser enviado a los Estados y servir de material para los cursos de capacitación que se desarrollen en el sistema interamericano.

El doctor Jean-Paul Hubert consultó a la Secretaría sobre el Proyecto de Convención sobre racismo, discriminación e intolerancia y recordó que el Comité tuvo la oportunidad de pronunciarse respecto a los temas que se hacen alusión en el tratamiento de este tema “Lucha contra la discriminación y la intolerancia en las Américas” (CJI/RES.124 (LXX-O/07)).

El doctor Dante Negro aclaró la situación respecto al tratamiento del Proyecto de Convención mencionado por el doctor Hubert, constando que de nuestros días dicho tema se ha dividido en dos proyectos, uno dedicado a la discriminación racial y otro a todas formas de discriminación e intolerancia.

El doctor Carlos Mata Prates se refirió a las capacitaciones que se realizan en la cancillería del Uruguay y a desarrollos administrativos y judiciales que han tenido lugar en su país, respecto a casamientos entre personas del mismo sexo o la concesión de la guardia de menores a parejas de un mismo sexo. Siguiendo la sugerencia del doctor Novak invitó a los relatores a realizar un trabajo objetivo.

La doctora Hyacinth informó su interés de poder enviar una copia de este trabajo a su gobierno para facilitar en la elaboración de un proyecto de ley en la materia que será objeto de discusiones.

Al finalizar la discusión se solicitó a los relatores presentar durante la próxima sesión un documento que incorpore las sugerencias realizadas.

* * *

9. Temas de derecho internacional privado: Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado

En 2005, la Asamblea General aprobó la resolución AG/RES. 2065 (XXXV-O/05), “Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado”, mediante la cual establece la agenda para la CIDIP-VII y se solicitan comentarios y observaciones con relación a los temas de la agenda final:

- a. Protección al consumidor: ley aplicable, jurisdicción y restitución monetaria (convenciones y leyes modelo).
- b. Garantías mobiliarias: registros electrónicos para implementación de la ley modelo interamericana sobre garantías mobiliarias.

En la ocasión, se solicitó al Comité colaborar en la preparación de la próxima CIDIP-VII, resolución AG/RES. 2069 (XXXV-O/05), “Observaciones y Recomendaciones al Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano”.

Durante su 67º período ordinario de sesiones (Rio de Janeiro, Brasil, agosto, 2005), el Comité Jurídico Interamericano aprobó la resolución CJI/RES. 100 (LXVII-O/05), “Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado”, mediante la cual se solicita a los relatores del tema que, participen en los mecanismos de consulta respecto a los temas propuestos para la CIDIP-VII, y principalmente en la reunión de expertos que se convoque al efecto.

Durante el 68º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Washington, D.C., Estados Unidos de América, marzo, 2006), la doctora Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, relatora del tema, presentó el informe CJI/doc.209/06, “Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado - CIDIP-VII”. Con respecto al tema de protección al consumidor, la relatora mencionó las tres propuestas presentadas: una de Brasil respecto a una Convención Interamericana sobre la Ley Aplicable a algunos Contratos y Relaciones de Consumo; una de Estados Unidos sobre a una Ley Modelo respecto a la disponibilidad de medios de solución de controversias y reparación a favor de los consumidores y Tres Anexos de Leyes Modelos, una sobre Reclamos de Menor Cuantía, otra sobre Arbitraje Electrónico de Reclamos Transfronterizos, y la tercera sobre Restitución Gubernamental; y una de Canadá respecto a la elaboración de una convención o una legislación modelo sobre jurisdicción y normas legales aplicables uniformes en materia de contratos con el consumidor.

Pasando al segundo tema de la CIDIP-VII, la doctora Villalta explicó que la intención es crear un nuevo sistema de registro para la implementación de la “Ley Modelo Interamericana sobre Garantías Mobiliarias”. Esta propuesta se divide también en tres partes: la creación de formularios registrales uniformes, la redacción de lineamientos para registros mobiliarios y la redacción de lineamientos para la interconexión electrónica entre registros de diferentes jurisdicciones.

En dicho período ordinario de sesiones, el Comité Jurídico Interamericano aprobó la resolución CJI/RES. 104 (LXVIII-O/06), “Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado – CIDIP-VII”, mediante la cual se aprueba el informe CJI/doc.209/06 presentado por la co-relatoría, se reitera la solicitud de participar en los mecanismos de consulta y que mantengan informado al Comité Jurídico sobre los avances en la discusión de los temas.

En 2006, la Asamblea General mediante resolución AG/RES. 2218 (XXXVI-O/06), solicitó al Comité Jurídico Interamericano que colabore con la preparación de la próxima CIDIP-VII, y alentó a los relatores del tema a participar en los mecanismos de consulta que se establezcan con miras a desarrollar los temas propuestos para dicha CIDIP.

Durante el 69º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Rio de Janeiro, Brasil, agosto, 2006), se aprobó la resolución CJI/RES. 115 (LXIX-O/06), “Séptima Conferencia

Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-VII)”, mediante la cual reitera su apoyo al proceso de las CIDIPs.

Durante su 70º período ordinario de sesiones (San Salvador, El Salvador, febrero-marzo, 2007), el Comité Jurídico aprobó la resolución CJI/RES. 122 (LXX-O/07), “Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-VII)”, mediante la cual manifiesta su satisfacción por los progresos alcanzados en el proceso de negociaciones con vista a la elaboración de instrumentos que faciliten, hagan efectiva y garanticen la protección al consumidor, en particular en ocasión de la mencionada Primera Reunión de Expertos.

Durante el 72º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Rio de Janeiro, Brasil, marzo, 2008), el doctor Antonio Fidel Pérez presentó el documento CJI/doc.288/08 rev.1, “Estado de las Negociaciones sobre Protección al Consumidor en la Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado”.

Durante el 73º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Rio de Janeiro, Brasil, agosto, 2008), la doctora Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, relatora del tema, presentó el documento CJI/doc.309/08, “Hacia la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado – CIDIP-VII”, con un informe sobre el estado actual de las discusiones previas a la CIDIP-VII.

Durante el 74º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Bogotá, Colombia, marzo, 2009), el doctor Dante Negro indicó que sobre el tema de la CIDIP-VII no había desarrollos posteriores en el marco de los Órganos políticos de la Organización. Al mismo tiempo, destacó que con la ayuda del Fondo España, el Departamento había iniciado la ejecución de un proyecto para establecer una red de autoridades centrales con relación a las convenciones interamericanas sobre familia y niñez, específicamente en lo que se relaciona con la adopción de menores, la restitución internacional de menores y las obligaciones alimentarias.

La relatora del tema, doctora Ana Elizabeth Villalta, mencionó los antecedentes de la materia resaltando el impasse entre las tres propuestas en discusión presentadas por Brasil (sobre ley aplicable), Estados Unidos (sobre restitución o compensación monetaria) y Canadá (sobre jurisdicción), señalando que los Estados siguen en negociaciones, pero que hasta el momento no se han dado a conocer los avances de las mismas.

Durante el 75º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Rio de Janeiro, Brasil, agosto, 2009), la doctora Ana Elizabeth Villalta informó que prosiguen las negociaciones en separado de los dos temas de la CIDIP-VII, que son la protección al consumidor y garantías mobiliarias. Respecto del tema sobre protección al consumidor aclaró que no se han producido avances en las propuestas presentadas por Brasil, Canadá y Estados Unidos, no habiendo tampoco fecha determinada para la celebración de la próxima CIDIP, razón por la cual no había presentado informe para ese período de sesiones.

En calidad de co-relator del segundo tema de la CIDIP-VII que trata de las garantías mobiliarias, el doctor David Stewart informó que se habían concluido los trabajos con la aprobación formal de documentos por la CAJP y el Consejo Permanente. Añadió que en octubre de 2009 se realizará en Washington, D.C., la CIDIP para aprobación final de los trabajos sobre garantías mobiliarias.

Durante el 76º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Lima, Perú, marzo, 2010) la relatora del tema, doctora Ana Elizabeth Villalta, presentó el documento CJI/doc.347/10 “Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado”, refiriéndose inicialmente al rol que el Comité Jurídico ha jugado en el pasado en la codificación del derecho internacional privado y a los actuales desarrollos que son la protección al consumidor y las garantías mobiliarias.

En su exposición, la doctora Villalta informó sobre la celebración de la Séptima Conferencia en la sede de la Organización en Washington, D.C., en octubre de 2009, que aprobó un “Reglamento Modelo de la OEA para el Registro en virtud de la Ley Modelo Interamericana sobre Garantías Mobiliarias”. Concurrieron a la CIDIP-VII el doctor Stewart en representación del CJI y la doctora Villalta como Representante de la Delegación de El Salvador.

En cuanto al tema “Protección al Consumidor”, la doctora Villalta recordó las propuestas presentadas por Estados Unidos, Canadá y Brasil, ésta última denominada “Propuesta de Buenos Aires”.

El doctor Negro por su parte, aclaró que el proceso de las teleconferencias debe terminar en un informe al Grupo de Trabajo ante la Asamblea General. Asimismo informó que las tres teleconferencias no dieron resultados concretos. En su opinión, las tres propuestas no se excluyen porque tratan de aspectos distintos de la misma problemática, sin embargo los países involucrados tienen serias restricciones sobre el contenido de las demás. En la medida en que eso no logre superarse, va a ser difícil determinar la fecha de la Conferencia respecto al tema de la protección al consumidor.

En junio 2010, la Asamblea General de la OEA no logró un consenso en torno a las propuestas relativas a la “Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado”, dejando vigente la resolución del año anterior.

Durante el 77º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Rio de Janeiro, agosto, 2010) no se debatió sobre el tema.

Durante el 78º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Río de Janeiro, Brasil, marzo, 2011), el doctor Dante Negro explicó que en razón de las dificultades encontradas por la Asamblea General en Lima en junio de 2010 entre las delegaciones de Brasil y Estados Unidos el tema regresó a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos vía el Consejo Permanente.

El doctor Negro también aprovechó la oportunidad para instar al Comité a presentar nuevos temas o propuestas que puedan ser de interés para futuras contribuciones.

La doctora Villalta informó sobre la reunión de la ASADIP, Asociación Americana de Derecho Internacional Privado, que tendrá lugar el viernes 25 de marzo en Rio de Janeiro e invitó a la Profesora Cláudia Lima Marques a exponer sobre los temas que dicha instancia trabaja. Adicionalmente, propuso abordar como un nuevo tema el arbitraje comercial en materia de inversiones como método de solución de controversias.

El Presidente Guillermo Fernández de Soto propuso analizar en esta temática las Convenciones de Panamá y de Nueva York. El doctor Luis Toro Utrillano dio a conocer la reciente celebración de un Acuerdo de cooperación entre la OEA y la Corte Permanente de Arbitraje, instrumento que podría servir como un elemento de referencia, considerando el interés y la disponibilidad que la Corte ha demostrado para trabajar con la Organización. El Presidente describió la multiplicidad de organismos internacionales que trabajan el tema, haciendo particular énfasis en el rol de las Cámaras de Comercio en América Latina, la CCI en París, y la AAA en los Estados Unidos de Norteamérica.

El doctor Stewart coincidió sobre el aspecto amplio del arbitraje e invitó al Comité a hacer una selección de un tema práctico. Al respecto se mostró interesado en dar seguimiento al tema de la protección de datos, notando además que existe un mandato de la Asamblea General y que se trata de un dominio que no cuenta con esfuerzos centralizados en América Latina. Al respecto se comprometió a preparar un documento para la sesión de agosto.

El Presidente Fernández de Soto junto con resaltar la observación del doctor Stewart sobre la importancia de los mecanismos de solución de controversias, se comprometió personalmente y solicitó a los doctores Stewart y Villalta a contribuir con la presentación de un listado de seis temas para las próximas sesiones del Comité para que ayuden a la reflexión del Comité. El doctor Jean-Paul Hubert sugirió ser cautos en la selección de los temas.

En relación al seguimiento de este tema, el doctor Stewart propuso mantenerlo en la agenda, y trabajar ciertas consideraciones sobre la CIDIP actual, también se deberían analizar nuevos temas para una próxima CIDIP (protección de datos, sociedades simplificadas, derecho internacional en los tribunales domésticos). El doctor Herdocia apoyó las propuestas del doctor Stewart. El Presidente Fernández de Soto propuso también incluir el tema de los métodos alternativos de solución de controversias, en particular, lo relacionado con el Arbitraje Internacional.

Durante el 79º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Río de Janeiro, Brasil, agosto, 2011), el doctor Stewart informó sobre la ausencia de avances significativos en el proceso de las CIDIPs y expresó su interés en trabajar el tema de la protección de datos personales y de sociedades anónimas. Al finalizar las discusiones, el Presidente Fernández de Soto propuso retomar las discusiones de este punto más adelante.

Durante el 80º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Ciudad de México, marzo, 2012), la doctora Elizabeth Villalta expuso su preocupación respecto al seguimiento de este tema y la necesaria participación del Comité Jurídico Interamericano en los foros regionales que se ocupan de esta materia, y sugirió que el Comité trabaje el tema de Protección al Consumidor.

El doctor Jean-Paul Hubert consideró que el Comité no debería ocuparse del seguimiento al tema de la Protección del Consumidor sino más bien seleccionar nuevas opciones dentro de la interesante variedad existente.

El Presidente Novak le solicitó al doctor David Stewart presentar para la sesión de agosto un par de temas, a ser trabajador por el Comité Jurídico concretamente con una exposición de su importancia. Coincidió en la necesidad que el Comité aporte en estos temas, sin someterse a la parálisis de la última CIDIP, coincidiendo en este punto con el doctor Jean-Paul Hubert. El pleno aprobó la propuesta presentada.

Durante el 81º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Rio de Janeiro, Brasil, agosto, 2012), el doctor David Stewart informó que la CIDIP no ha tenido nuevos desarrollos. Acto seguido dio a conocer dos nuevas propuestas para el tratamiento del Comité.

En el primer caso se trataría de una propuesta de ley uniforme sobre recibos aduaneros electrónicos en materia de transporte de productos agrícolas. Manifestó que muchos países cuentan con procedimientos muy anticuados respecto a los recibos en materia de transporte de este tipo de productos que participan en las diversas etapas de la cadena de producción. El doctor Jean-Michel Arrighi propuso al doctor David Stewart verificar los alcances de la Convención Interamericana sobre transporte de mercaderías por tierra.

El segundo tema propuesto se refiere a la adopción de un instrumento sobre la inmunidad de los Estados en litigios transnacionales. Indicó que en 1986 hubo una tentativa por parte del Comité de elaborar un proyecto de Convención relativo a la inmunidad de los Estados que no fructífero, además de constatar que los Estados no cuentan con legislaciones apropiadas. En su explicación el doctor David Stewart señaló las implicaciones que un instrumento en este dominio podría tener en el ámbito del comercio y la inmunidad de funcionarios de gobierno.

El doctor Carlos Mata Prates agradeció ambas propuestas, y respecto a la inmunidad de jurisdicción consideró que el Comité podría aportar respecto al alcance de dicha inmunidad para clarificar la situación de los particulares y del Estado.

La doctora Elizabeth Villalta sugirió considerar los temas de familia que fueron presentados en México por la Asociación de Derecho Internacional Privado, y la propuesta sobre la red de jueces aludida en el día de ayer por la profesora Adriana Dreyzin de Klor. Frente a estas dos opciones adicionales, el pleno decidió trabajar la última.

El doctor Fernando Gómez Mont Urueta propuso al plenario designar al doctor David Stewart como relator del tema sobre recibos aduaneros electrónicos en materia de transporte de productos agrícolas, que

el doctor Carlos Mata Prates asumiera el trabajo respecto a la inmunidad de jurisdicción y el mismo se encargaría de trabajar el tema de red de jueces.

Esta propuesta fue aceptada por todos los miembros, y el Presidente Baena Soares encargó a cada relator presentar un estudio durante la próxima sesión del Comité.

* * *

10. Lineamientos generales para la integración fronteriza

Durante el 80º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Ciudad de México, marzo, 2012), el doctor Luis Moreno Guerra propuso la incorporación de un nuevo tema para la agenda titulado “Lineamientos generales para la integración fronteriza” y establecer jurisdicciones nacionales para facilitar dicha integración. El pleno apoyó la propuesta, y designó al doctor Moreno Guerra como relator del tema, quien se comprometió a remitir una propuesta en la próxima sesión.

Durante el 81º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Rio de Janeiro, Brasil, agosto, 2012), el relator del tema, doctor Luis Moreno Guerra presentó primer informe, documento “Integración Fronteriza” (CJI/doc.415/12).

El relator advirtió que este documento no debe ser considerado como una plantilla a ser ejecutada automáticamente en cada proceso de integración pero como una base de trabajo. En la opinión del relator la integración deber ser considerada como un mecanismo expedito para el crecimiento económico de los países y el desarrollo social de sus pueblos, en el marco de equidad e inclusión.

El doctor Fabián Novak Talavera ofreció algunos ejemplos de construcción de procesos de integración fronteriza. En este contexto, solicitó al relator explicar de manera más detallada el mandato, señalar aquellos procesos que están funcionando bien, así como las zonas deprimidas que se sitúan al margen geográfico. El relator acogió con reconocimiento los comentarios del doctor Novak, añadiendo que el objetivo último del mandato es proponer un modelo o marco jurídico que facilite la integración bilateral. Finalmente, el doctor Novak pidió al relator citar los artículos 99 y 100 de la Carta de la OEA en la sección relativa al mandato.

El doctor Fernando Gómez Mont Urueta ilustró sobre la dinámica de integración en la frontera de México y sugirió al relator analizar las ventajas de la integración a la luz de las presiones que genera la globalización. Adicionalmente, sugirió generar principios orientadores hacia los Estados para aunar esfuerzos a favor de la integración en donde se reconozcan los problemas y los remedios posibles frente a las asimetrías y tensiones.

El doctor Carlos Mata Prates ilustró algunas experiencias entre Uruguay y Brasil así como entre Uruguay y Argentina, e invitó al relator a desarrollar un trabajo inicial fundado en un marco bilateral para luego avanzar a una integración más avanzada.

La doctora Elizabeth Villalta se refirió a los esfuerzos realizados entre El Salvador y Honduras para facilitar el acceso a la propiedad, la posesión y la misma nacionalidad de los ciudadanos de ambos países a la luz de la “Convención sobre la nacionalidad y derechos adquiridos”.

El doctor Miguel Pichardo notó la utilidad del documento del relator que podría servir para apoyar los esfuerzos de integración en la frontera de República Dominicana y Haití, y consultó al relator respecto a la profundidad del proceso de integración. El relator expresó que los límites son establecidos por los mismos ciudadanos, quienes por lo general reivindican un mayor avance.

El doctor David Stewart instó al relator a realizar un primer esfuerzo empírico para identificar las estructuras existentes y permitir llegar a una conclusión sobre lo existente.

El Presidente Baena Soares agradeció las sugerencias y propuestas para enriquecer el trabajo del relator y continuar el tratamiento del tema. Agradeció al relator y le solicitó presentar una nueva versión que integre las realidades existentes en la próxima sesión.

* * *

CAPÍTULO III

OTRAS ACTIVIDADES

ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO DURANTE EL AÑO 2012

A. Presentación del Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano

Documentos

- CJI/doc.416/12 Declaración del doctor David P. Stewart en calidad de Representante del Comité Jurídico Interamericano ante la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas (25 de julio de 2012, Ginebra)
- CJI/doc.424/12 Presentación del Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano ante la Asamblea General de la OEA (42° Asamblea General, Cochabamba, Bolivia, 3-5 junio 2012)
(presentado por el doctor Fabián Novak Talavera)

Durante el 81° período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Rio de Janeiro, Brasil, agosto, 2012), el doctor David Stewart presentó el informe anual ante la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos y además participó en la Comisión de Derechos Internacional de la ONU. Reveló haber tenido una buena acogida en ambas instituciones y dio a conocer los temas que trató en cada caso.

Su presentación frente a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos se realizó el martes 3 de abril de 2012. En la oportunidad, el doctor Stewart se refirió a los dos períodos ordinarios de sesiones celebrados por el Comité en el curso del año 2011, el primero en marzo y el segundo en agosto, en su sede en la ciudad de Rio de Janeiro, Brasil. En el transcurso de ambas reuniones, el Comité Jurídico Interamericano adoptó resoluciones en materia de “Democracia participativa y participación ciudadana”; “Paz, seguridad y cooperación”; “Relaciones entre asilo y refugio”; y “Libertad de pensamiento y expresión”, todas las cuales hacen parte del informe anual. En relación a la celebración de sesiones fuera de la sede del Comité, el doctor Stewart agradeció al gobierno de México por los esfuerzos realizados para permitir una exitosa sesión de trabajo en el mes de marzo del presente año, e instó a los Estados a seguir dicho ejemplo. Expresó la preocupación del Comité respecto al aumento del número y complejidad de los mandatos en áreas de gran interés e importancia, al mismo tiempo que disminuyen sus recursos, tanto financieros como humanos. Al respecto advirtió que la celebración de sesiones fuera de la sede puede servir como una forma de aliviar la carga presupuestaria del Comité, puesto que el país sede asume ciertos costos. Por su parte, los delegados de las Misiones Permanentes presentes constataron la validez de la preocupación respecto a la situación del presupuesto y valoraron los esfuerzos del Comité para dar cumplimiento a los mandatos que le impone la Asamblea General. El Delegado de México agradeció, mencionó la satisfacción de su país por la celebración del período de sesiones del Comité en el mes de marzo en Ciudad de México que permitió, además, la celebración de encuentros con los diferentes órganos del Estado que se ocupan de la implementación del derecho internacional, e invitó a los delegados a ofrecer su sede de futuros encuentros del Comité en sus respectivas capitales. El Representante Permanente de Panamá ante la OEA expresó su interés en realizar las gestiones ante su gobierno para celebrar una sesión del Comité Jurídico Interamericano en Panamá.

En relación con la presentación ante la Comisión de Derecho Internacional de la ONU realizada el 22 de junio de 2012 en Ginebra, el doctor Stewart observó un gran interés en conocer los trabajos del Comité, particularmente respecto a la participación directa, libertad de expresión y opinión, la diversidad cultural, identidad de género, el fortalecimiento del mecanismo de derechos humanos, y refugiados. También percibió un deseo en establecer lazos más directos de cooperación entre ambas entidades en diversas esferas de sus competencias. Al finalizar su informe verbal, el doctor David Stewart sugirió ser más activos respecto a la agenda de la Comisión de Derecho Internacional con el fin de enfocarse en temas que puedan pertenecer a la misma área de trabajo. También solicitó a la Secretaría relevar un listado

de otras organizaciones interanacionales de similar naturaleza al Comité. El informe del doctor David P. Stewart ante la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas está contenido en el documento CJI/doc.416/12, que se adjunta a continuación:

CJI/doc.416/12

**DECLARACIÓN DEL DOCTOR DAVID P. STEWART EN CALIDAD DE
REPRESENTANTE DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO ANTE LA COMISIÓN
DE DERECHO INTERNACIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS
(Ginebra, 25 de julio de 2012)**

Presidente Caflisch, Distinguidos Miembros de la Comisión de Derecho Internacional, y Miembros de la Secretaría:

Constituye un placer estar aquí esta mañana a fin de informarles sobre las recientes actividades del Comité Jurídico Interamericano. Ambos cuerpos – su Comisión y nuestro Comité – se dedican al desarrollo progresivo y a la codificación del derecho internacional, en su caso desde una perspectiva global y en el nuestro desde una perspectiva regional.

Nuestros métodos de trabajo y nuestras agendas comparten algunas características comunes, así como diferencias distintivas, pero no existe duda sobre la sabiduría y la utilidad de las consultas del tipo sobre las cuales nos ocuparemos esta mañana. En dicho espíritu, mi propósito es ofrecerle un panorama de la labor del Comité durante el año pasado. Ya hemos transmitido a la Comisión el detallado “Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano correspondiente a 2011”, de manera que limitaré mis comentarios a algunos de los temas más importantes. Naturalmente, tendré sumo gusto en responder a las preguntas que los miembros de esta Comisión deseen formular.

Algunos de ustedes ya están familiarizados con los orígenes y estructura del Comité Jurídico Interamericano. Verdaderamente, el propio Dr. Stephen Vasciannie es ex miembro del Comité. Pero solicito a aquellos que no hayan tenido aún la oportunidad de conocernos, que me permitan discurrir durante algunos minutos para brindarles una descripción del Comité.

I. La estructura y finalidad del Comité Jurídico Interamericano

El Comité Jurídico Interamericano forma parte integrante de la Organización de los Estados Americanos y constituye el principal cuerpo asesor de la Organización en asuntos jurídicos internacionales. Esta función surge de la propia Carta de la OEA de 1948 (Artículos 99-105), de la cual forman parte la totalidad de los 35 estados miembros de la OEA. Los orígenes del Comité, no obstante, se remontan al inicio del siglo XX, a la Junta Internacional de Jurisconsultos creada en 1906. Algunos de sus miembros podrán recordar que la Comisión de Derecho Internacional contribuyó para la celebración del centenario de nuestro Comité Jurídico en 2006.

Somos once miembros elegidos por la Asamblea General de la OEA como especialistas independientes durante cuatro años. Nuestro actual Presidente es el Embajador João Clemente Baena Soares, ex Secretario General de la OEA. La sede del Comité se encuentra en Río de Janeiro, aunque con frecuencia nos reunimos en otros estados miembros por invitación de los mismos.

El Comité brinda asesoramiento y lleva a cabo estudios y proyectos tanto a pedido de la Asamblea General de la OEA como por iniciativa propia. En determinado momento, la agenda del Comité incluirá labores que el mismo ha generado así como mandatos recibidos de la Asamblea General. Podemos brindar asesoramiento y opiniones sobre cuestiones específicas de interés regional o de importancia global, trabajar en la armonización de la legislación entre los estados miembros, preparar proyectos de convenciones u otros instrumentos, llevar a cabo estudios sobre problemas jurídicos referidos a la integración regional, proponer conferencias y reuniones sobre temas jurídicos internacionales, o entablar relaciones de cooperación con otras entidades involucradas en el desarrollo o codificación del derecho internacional.

En el transcurso de los años, el Comité ha preparado numerosos y notables instrumentos, incluyendo por ejemplo la Convención Interamericana de Derechos Humanos (1969); la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar los Actos de Terrorismo Configurados en Delitos contra las Personas y la Extorsión Conexa Cuando estos tengan Transcendencia Internacional (1971); y la

Convención Interamericana sobre Extradición (1981). Más recientemente, el Comité contribuyó a preparar la Convención Interamericana sobre Derecho Aplicable a los Contratos Internacionales (1994); la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (1999); la Convención Interamericana contra la Corrupción (1996), y la Carta Democrática Interamericana (2001), lo que refleja un compromiso compartido para con la democracia de enorme importancia en nuestro hemisferio.

Como parte de nuestros esfuerzos para promover el interés y la concienciación sobre el derecho internacional, desde 1974 el Comité organiza un curso anual sobre derecho internacional para jóvenes abogados de los países miembros de la OEA. El tema del último curso fue “Derecho Internacional y Democracia” en conmemoración del 10º aniversario de la Carta Democrática Interamericana. El curso contó con la asistencia de más de 30 estudiantes (18 de ellos becarios de la OEA) y el cuerpo docente incluyó a 21 distinguidos disertantes provenientes de varios países de la OEA y europeos. El curso contó con el apoyo de los gobiernos de España, Francia y Suiza, por lo cual estamos sumamente agradecidos.

He tenido el privilegio de participar como disertante durante varios años y puedo entonces informar que se trata de un curso que goza de alta reputación y sumamente oportuno, que incuestionablemente brinda una verdadera contribución para la promoción y desarrollo del derecho internacional en las Américas.

Un distintivo tradicional del Comité, y una característica que distingue nuestra labor de la vuestra, es el énfasis colocado en el Derecho Internacional Privado. Uno de los predecesores del Comité preparó el famoso Código Bustamante de Derecho Internacional Privado en 1928. Más recientemente, este aspecto de nuestra tarea se ha centrado en conferencias especializadas sobre derecho internacional privado, conocidas por su acrónimo en español “CIDIP.” En el transcurso de los años, estas conferencias CIDIP han abordado temas tan variados como la elección de la ley aplicable en cuestiones contractuales, el cumplimiento de las decisiones arbitrales, la prueba del derecho extranjero, el apoyo transfronterizo a la niñez, la responsabilidad civil extracontractual, los registros electrónicos sobre garantía sobre bienes mobiliarios, y protección internacional del consumidor.

En total, el proceso de las CIDIP ha producido 26 instrumentos (incluyendo 20 Convenciones, 3 protocolos, 1 Ley Modelo y 2 Documentos Uniformes). Estos instrumentos coadyuvan a crear un marco legal efectivo para la cooperación judicial y los negocios procedimentales de los individuos en el contexto interamericano.

Antes de concluir este breve panorama, debo transmitir la tan triste noticia sobre nuestro amigo y colega de larga data, *Manoel Tolomei Moletta*, quien falleció hace pocas semanas luego de una valerosa lucha contra el cáncer. Manoel se desempeñó como Secretario del Comité durante varios años, y lamentamos sobremanera su pérdida.

II. La Agenda sustantiva del Comité

Permítaseme referirme ahora a la labor sustantiva del Comité. Como es de esperar, nuestras deliberaciones han abarcado una amplia gama de temas, algunos de los cuales aún están en estudio. Me detendré solamente en los seis (6) que considero ser de particular importancia y tal vez de interés de los miembros de la Comisión.

1. Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Como seguramente será del conocimiento de todos los miembros de esta Comisión, la protección y promoción de los derechos humanos es una de las misiones medulares de la OEA. En el corazón de nuestro sistema regional de derechos humanos se encuentran dos instrumentos fundacionales. La Declaración Interamericana de Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos. Nuestro Comité ha jugado un rol activo durante largo tiempo en esta área crucial. Durante los últimos años, por ejemplo, el Comité ha brindado asesoramiento con relación a la preparación de un instrumento regional relativo a nuevas formas de racismo y discriminación racial.

El año pasado, la Asamblea General solicitó al Comité la preparación de un estudio sobre las maneras de fortalecer el sistema regional de derechos humanos. Nuestro informe, enviado a la Asamblea General la pasada primavera, brindaba una serie de recomendaciones relativas a las facultades y responsabilidades de los principales órganos del sistema, la Comisión Interamericana de

Derechos Humanos (con sede en Washington) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (con asiento en San José). El estudio contiene una serie de comentarios y sugerencias relativas a la resolución amigable de los casos y las medidas precautorias. También identifica las medidas que la Corte y la Comisión podrían utilizar para promover los derechos humanos y los mecanismos para un seguimiento efectivo y el cumplimiento de sentencias. El estudio considera vital para el sistema alcanzar la aplicación universal mediante la ratificación de mayor cantidad de estados con relación a los documentos que se aplican en esta área, e incluye propuestas para la financiación de estos cuerpos y sus continuas operaciones.

2. Libertad de pensamiento y expresión

La Asamblea General solicitó también a nuestro Comité preparar un estudio sobre la libertad de pensamiento y expresión. Más específicamente, se nos solicitó considerar “la importancia de garantizar el derecho a la libertad de pensamiento y expresión, a la luz del hecho de que los medios libres e independientes llevan a cabo sus actividades guiados por estándares éticos, que en ningún caso pueden ser impuestos por el estado, compatibles con los principios aplicables del derecho internacional.” Un foco particular de las preocupaciones por detrás de este pedido lo constituyó la importancia creciente de la información transmitida por la internet, y la amenaza de restricciones en el libre flujo de la información a través de la red.

Luego de extensas discusiones, nuestro informe fue adoptado y transmitido al Consejo Permanente y a la Asamblea General. El mismo brindó un análisis del Artículo 13 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, su relación con la consolidación de la democracia, así como las limitaciones y sanciones en los casos de abuso de tal derecho. El informe observa que la libertad de pensamiento y expresión constituye elemento esencial de la democracia, y que la libertad de prensa ofrece una de las mejores maneras de conocer y de juzgar las ideas, actitudes y logros de los líderes políticos. Conforme se refleja en la Convención Interamericana y en varias decisiones de la Comisión Interamericana y de la Corte de Derechos Humanos, no obstante, estos derechos no son absolutos ni ilimitados, encontrándose equilibrados por otros derechos reconocidos tales como el derecho al honor. No obstante, los Estados nunca deben incurrir en censura previa.

El Informe continuó sugiriendo algunos “criterios rectores” con la finalidad de respetar la libertad de expresión, incluyendo entre otros al buen periodismo que siempre tiene un compromiso con la verdad, siendo independiente de todo poder público, político y económico y posee esa “capacidad de autocritica de reconocer sus errores.” Según las palabras del Informe “la mejor manera de garantizar la libertad de expresión consiste en la práctica ética del buen periodismo ...[y] la libertad de expresión se aplica a la internet de la misma manera que los otros medios restantes.”

3. Democracia participativa y participación de la ciudadanía

Un tercer tema sobre el cual la Asamblea General solicitó nuestros puntos de vista se refiere a la naturaleza de la participación ciudadana en un sistema democrático. La promoción de la democracia ha sido una de las mayores contribuciones del Sistema Interamericano en el siglo XXI, y la Carta Democrática Interamericana se ha convertido en uno de los documentos fundacionales del hemisferio. Naturalmente, la democracia no es una condición estática, y aún cuando la misma haya sido alcanzada requiere un cuidadoso mantenimiento. En nuestro hemisferio, al igual que en cualquier parte del mundo, las instituciones de la democracia siempre son desafiadas. En una formulación se ha argumentado que los requerimientos de un sistema democrático deben ser cumplidos a través de varias formas de participación ciudadana, incluyendo, sin que ello signifique una limitación, diferentes tipos de procesos electorales, incluso si aquellos que se encuentran en el poder se perpetúan sin un término fijo y con la clara intención de continuar gobernando.

No sin sorpresa, tal vez, el punto de vista del Comité es que la democracia no consiste simplemente de procesos electorales por un lado u otras formas de participación ciudadana por el otro. La participación ciudadana es por supuesto importante, y nuestro informe describió trece mecanismos diferentes de participación ciudadana directa reflejados en los diferentes sistemas legales de nuestro continente. El informe apuntó algunas de las limitaciones de tales mecanismos, ofreciendo sugerencias relativas a avances legislativos así como jurisdiccionales, y controles procedimentales en el contexto del respeto al orden constitucional y a los derechos de los ciudadanos.

Y lo que es más importante, obsérvese que la distinción entre “democracia representativa” y “democracia participativa” puede ser completamente engañadora. La democracia representativa no implica una forma de divorcio o de rechazo de la participación ciudadana, sino que por el contrario, invita a los ciudadanos a estar activamente presentes en el proceso democrático de la toma de decisiones. Para citar al estudio, “Los mecanismos de la participación directa son por lo tanto vistos no como sustitutos sino como elementos consustanciales de las instituciones representativas, a las cuales prestan fortaleza y vigor. En síntesis, existe solamente una democracia, basada en la representatividad y compuesta de mecanismos para la participación directa.”

4. Paz, seguridad y cooperación

En un cuarto mandato proveniente de la Asamblea General, se solicitó al Comité elaborar un análisis comparativo de los instrumentos legales principales del sistema interamericano relativos a la paz, a la seguridad y a la cooperación. En comparación con otras regiones del mundo, el nuestro ha sido un hemisferio relativamente pacífico durante los últimos cincuenta o sesenta años pero, sin embargo, el mantenimiento de la paz y de la seguridad regionales continúa siendo una de las metas principales de la OEA. Nuestro sistema otorga especial importancia al principio de no intervención y a la resolución pacífica de controversias.

El informe del Comité brindó un detallado estudio comparativo de los distintos instrumentos regionales referidos a la paz, la seguridad y la cooperación, comenzando con la Conferencia de Chapultepec de 1945 y continuando con la Carta de la OEA, el Pacto de Bogotá, y otros instrumentos tales como las Convenciones contra el Terrorismo y la Corrupción y, por supuesto, la Carta Democrática. Elaboró así un cuadro de seguridad “multidimensional” abordando amenazas no tradicionales tales como terrorismo, crimen organizado transnacional, tráfico de migrantes, drogas y pequeños armamentos, cambio climático, delitos cibernéticos, entre otros. Concluyó enfatizando la necesidad de pensar creativamente sobre estas amenazas emergentes y cambiantes y de adoptar nuevas herramientas y mecanismos innovadores que aborden las “nuevas realidades” de nuestra situación regional de seguridad.

Para citar el texto final, “La Democracia, el Estado de Derecho y los Derechos Humanos constituyen parte inseparable de este esfuerzo total donde la paz, la seguridad y la cooperación se refuerzan mutuamente en el ámbito continental y nacional.”

5. Privacidad y protección de datos

Durante los últimos años, el Comité ha dado atención particular a los temas referidos al derecho de los individuos de obtener acceso a la información en poder del Estado, al derecho a la privacidad en la era de la información digital y a cuestiones relacionadas con la protección de datos. Estos temas son por supuesto esenciales para un sistema democrático saludable y para el respeto de los derechos humanos, aún más en la era de la internet. Por ejemplo, el Comité dió asistencia al Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría en la elaboración de un proyecto de Ley Modelo sobre Acceso a la Información Pública y su Guía de Implementación correspondiente, que fueron adoptados en 2010.

El año pasado, el Comité adoptó una “Declaración de Principios sobre Privacidad y Protección de los Datos Personales en las Américas”. Como bien se sabe, otras organizaciones regionales e internacionales han realizado una tarea sustancial en este campo que evoluciona tan rápidamente, incluyendo la OCDE, APEC, el Consejo de Europa y la Unión Europea. Entre otros avances, la “globalización” y la revolución en la tecnología de la información digital colocan desafíos únicos frente a los conceptos tradicionales de privacidad. Abordando estos temas se llega a encontrar el equilibrio adecuado entre los intereses en contienda y los principios, incluyendo el derecho a la privacidad como un derecho humano fundamental, la importancia de la libertad de manifestación, de opinión y de expresión, y el flujo libre de la información entre las fronteras (lo cual ejerce implicaciones sustanciales para el comercio, la inversión y el desarrollo), y la necesidad de seguridad que tienen todos los gobiernos.

Teniendo en cuenta la labor de otras organizaciones internacionales, así como las iniciativas domésticas dentro de nuestros Estados miembros, el Comité ha diseñado una declaración de 12 principios para la protección de la privacidad y los datos personales, a fin de servir de guía a trabajos adicionales de los Estados miembros en esta área. Los principios incluyen la transparencia,

consentimiento, confidencialidad y lo que es más importante, la ínsita obligación de responsabilidad. Se han establecido parámetros para el acceso y la corrección de la información, la manipulación de información sensible, las responsabilidades de las personas o entidades a cargo de la información, el uso transfronterizo y las excepciones a su divulgación.

Creemos que estos principios brindan una base segura en la cual todos los Estados miembros podrán encuadrar sus enfoques internos y adoptar legislación sobre la obtención o el uso de datos e información de índole personal.

6. Sociedades por acciones simplificadas

El tema final que deseo mencionar entra a todas luces en el área del derecho internacional privado. También se refiere a un asunto de importancia considerable para el desarrollo económico de la región.

Se sabe que en muchos países en las Américas, las formalidades del proceso de incorporación, para no hablar de los gastos y de la cantidad de tiempo que ello demanda, han demostrado ser un obstáculo significativo para la creación de nuevas organizaciones de negocio, especialmente aquellas referidas a los negocios más pequeños. También se habrá observado la emergencia durante la última década de nuevas formas de organizaciones por acciones híbridas en varios países del mundo. Ellos son conocidos por diferentes nombres, pero esencialmente envuelven una mezcla o combinación de dos formas de negocios – asociaciones y sociedades por acciones. Estas nuevas formas de negocio han demostrado ser especialmente importantes con relación a los micronegocios y a empresa de pequeño y medio porte.

El Comité tomó nota del éxito de una iniciativa iniciada en 2008 del Gobierno de Colombia para permitir que los pequeños negocios utilicen esta nueva forma híbrida para constituir sociedades comerciales de manera rápida y a bajo costo. El enfoque básico es dotar a los micronegocios con los beneficios y protecciones de las sociedades por acciones (lo cual torna más fácil obtener financiación para las nuevas iniciativas comerciales) a la par que elimina muchos de los costos y complejidades asociadas tradicionalmente a las formalidades de la constitución de este tipo de sociedades por acciones. Esta iniciativa a sido sumamente beneficiosa para la economía en Colombia.

El Comité tomó asimismo nota de la labor de un respetado académico colombiano y funcionario gubernamental, el profesor Francisco Reyes, quien desarrolló un proyecto de ley modelo con base en la experiencia colombiana. El término que utiliza es el de *Sociedad por Acciones Simplificadas*. Según esta ley modelo, los accionistas gozan de responsabilidad limitada (salvo en el caso de uso del velo corporativo para perpetrar acciones fraudulentas o abuso de la forma corporativa). Se incluye la protección de terceros, junto con controles efectivos y de bajo costo realizados por auditores externos. Desde el punto de vista del capital corporativo, este tipo de organización comercial permite mayor libertad contractual, brindando a los accionistas la posibilidad de emitir varias categorías o series de acciones. Las reglas para la liquidación y la disolución, por otro lado, son bastante simples.

Luego de una cuidadosa revisión de la ley modelo propuesta, el Comité la avaló y envió nuestro análisis y recomendación a la Asamblea General para la consideración de los estados miembros. Consideramos tratarse de una iniciativa valiosa, que puede promover el desarrollo económico y que en consecuencia merece una consideración cuidadosa de los Estados miembros.

Señor Presidente, esta lista no agota los temas sobre los cuales el Comité deliberó durante el último año.

- Adoptamos también una “guía para los principios sobre acceso a la justicia en las Américas”, que establece maneras innovadoras de asegurar que los sistemas judiciales sean autónomos y que los derechos estén garantizados y sean accesibles a todos los ciudadanos, contra el telón de fondo de la creciente demanda por justicia y la menor capacidad para enfrentar dicha demanda. El documento contiene propuestas sobre capacitación y selección de jueces, modernización y autonomía del sistema judicial, respeto por los recursos judiciales efectivos, garantías de acceso igualitario a la justicia en las diferentes esferas del sistema judicial de un país, mecanismos alternativos de justicia, atención a grupos vulnerables y reconocimiento del multiculturalismo.

- Adoptamos una “guía para los principios relativos a la diversidad cultural en el desarrollo del derecho internacional”, que discute maneras de facilitar la incorporación de la diversidad cultural

en los sistemas internos. Propone maneras de implementar el reconocimiento constitucional y legal de la diversidad cultural y su relación con la democracia y el aspecto multicultural de nuestras sociedades. También convoca a la preservación del acervo lingüístico, y la restauración de las áreas destruidas por los desastres naturales; la creación de instituciones y mecanismos para proteger y preservar los bienes culturales e incorporar la diversidad cultural en el proceso de integración regional. Finalmente, se definen los respectivos roles para la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, en términos de la promoción de la diversidad.

- Adoptamos una resolución sobre la relación entre el *status* de asilo y refugio, que busca asegurar a los individuos el acceso adecuado al asilo según la ley interna de acuerdo con los principios significativos del derecho internacional. Urge a los estados ofrecer protección a los individuos que son víctimas de persecución, por medio de procedimientos apropiados sin minar las especificidades de ambos regímenes.

III. Labor futura

El Comité realizará su 81° período ordinario de sesiones en pocas semanas en Río de Janeiro. Puede ser de interés verificar los temas incluidos en la agenda. Existen cinco tópicos nuevos.

1) *Preparación de una guía para la regulación del uso de la fuerza y la protección de las personas en situaciones de violencia interna que no alcanzan el umbral de un conflicto armado.* Es bien sabido que en una serie de países en el hemisferio, la seguridad tecnológica y la seguridad física se encuentran seriamente amenazadas por las organizaciones y por demostraciones masivas políticamente motivadas. La finalidad será elaborar un marco legal práctico para responder a la violencia interna en situaciones que no se cataloguen como de paz o de guerra. En las sociedades democráticas, las autoridades encargadas del cumplimiento de la ley precisan mantener el orden público y protegerse, al mismo tiempo que se respetan los derechos humanos.

2) *Preparación de un estudio analítico sobre los derechos humanos, la orientación sexual y la identidad de género.* Este tema fue fruto de un pedido de la Asamblea General de la OEA. El enfoque del Comité se realizará desde el punto de vista de la no discriminación, a fin de identificar los principios legales importantes para asegurar el respeto de los derechos de los individuos pertenecientes a diversos grupos

3) *Preparación de la legislación modelo sobre la protección de bienes culturales en el caso de conflicto armado.* Siguiendo un mandato de la Asamblea General de la OEA, el Comité trabajó durante varios años para promover el respeto del derecho internacional humanitario en nuestro continente. A la luz del rico legado de bienes culturales reconocidos por la Unesco como patrimonio de la humanidad, estamos trabajando para preparar la legislación modelo que asistirá a los Estados partes de los instrumentos internacionales relevantes (en particular la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de la Propiedad Cultural en Caso de Conflicto Armado y sus dos protocolos) a fin de cumplir con sus obligaciones, y ayudar a los estados que no hayan aún ratificado dichos instrumentos a adoptar la legislación tutelar apropiada. Para el momento, se ha diferido el análisis de las situaciones envolviendo disturbios internos y tensiones.

4) *Preparación de lineamientos generales para la integración fronteriza.* Este esfuerzo, que está en sus comienzos, se refiere a la facilitación de la cooperación transfronteriza en diferentes situaciones que pueden darse en el continente, con un mirar volcado hacia la eventual integración subnacional y regional.

5) *Nuevas iniciativas en el campo del derecho internacional privado.* Mientras continúa el trabajo sobre los temas relativos al acceso a la información y la privacidad y la protección de los datos personales, el Comité comenzará a considerar las posibilidades de nuevas iniciativas, por ejemplo en el campo del arbitraje comercial internacional y de las inversiones, inmunidades internacionales a partir de la jurisdicción de los tribunales internos y temas relacionados con el papel del derecho internacional en los tribunales internos.

IV. Una perspectiva sobre la labor del Comité

Distinguidos miembros de la Comisión:

A pesar de lo breve de esta reseña sobre su estructura, la agenda y la labor reciente del Comité Jurídico Interamericano indican la amplia gama de nuestro trabajo sobre el desarrollo progresivo del derecho internacional. Nuestro foco se centra, necesaria y apropiadamente, en temas de relevancia

especial para nuestro continente y en particular sobre los desafíos específicos enfrentados por los Estados miembros de la Organización. Sobre todo, nos dedicamos a fortalecer el orden jurídico del Sistema Interamericano, en el ámbito internacional y por medio de la incorporación efectiva de las obligaciones internacionales a nivel interno.

Habrà podido observarse a partir de mis comentarios que el Comité no está propenso a confinar sus deliberaciones según los temas tradicionales del derecho internacional public. Tanto por la práctica como por la tradición estamos ansiosos de abordar temas de derecho internacional privado y a examinar las nuevas cuestiones y desafíos que se producen a diario en el contexto transfronterizo. Estamos claramente inclinados a concentrarnos sobre temas que ejercen un impacto directo y práctico sobre las personas, por ejemplo en áreas tales como protección al consumidor, acceso a la información gubernamental, el derecho de asilo y el estatus de refugiado, y la lucha contra las formas contemporáneas de discriminación.

Todos sabemos que el campo del derecho internacional ya no está confinado a temas relativos a las relaciones entre estados u organizaciones internacionales. Hoy en día, el concepto de orden público en el orden internacional debe apreciarse en un contexto mucho más amplio. Debe corresponderse con un amplio abanico de actividades internacionales, incluyendo aquellas asumidas por actores no estatales, incluyendo a individuos o grupos de individuos, y variando del intercambio al comercio, asuntos familiares y culturales, e incluso de la actividad delictual a la protección del medio ambiente, la resolución de controversias de índole civil y privada y comerciales, y la protección al consumidor. Verdaderamente, resulta difícil hoy en día pensar en un aspecto de la actividad económica, social o cultural que no sea proyectada a través de las fronteras nacionales o que no dé lugar de manera potencial a algún tipo de cuestión legal internacional.

Los rápidos avances en el área de la tecnología, la comunicación y el comercio plantean desafíos únicos para el sistema internacional legal en todos los niveles. Las amenazas a la paz y a la seguridad internacional ya no provienen solamente de los estados nacionales; ellos presentan un creciente carácter multidimensional que trasciende los límites nacionales y exige esfuerzos colectivos extraordinarios. Debidamente comprendido, el proceso de desarrollo y el esfuerzo para erradicar la pobreza envuelven aspectos interrelacionados sobre los derechos económicos, sociales y culturales que deben tenerse en cuenta de manera cuidadosa. La protección y promoción de los derechos humanos internacionalmente reconocidos constituye parte esencial de la construcción del orden democrático.

En todas estas áreas, las distinciones tradicionales entre derecho internacional y derecho interno y entre legislación pública y privada se han ido erosionando. De manera entonces que para llevar adelante el mandato según lo dispone la Carta de la OEA, nuestro Comité asume una visión amplia con el fin de abordar los problemas y cuestiones de mayor relevancia para la Organización y donde nos sea posible brindar nuestras contribuciones más significativas y positivas.

Hablando de forma personal, no obstante, debo admitir que en la ocasión, el ritmo de nuestro trabajo y la amplitud de nuestra agenda pueden parecer verdaderamente intimidatorios. Sería bueno contar con más tiempo y más recursos y una oportunidad ampliada de considerar los temas en mayor profundidad y detalle. Como un abogado que militaba en la profesión y en el área gubernamental, convertido ahora en estudioso, he venido a valorar sobremanera la posibilidad de una cuidadosa reflexión en lo que hace a problemas complicados. Para nuestro Comité, el desafío constante es encontrar el equilibrio apropiado entre estudio y análisis, por un lado, y brindar, por otro lado, una guía práctica en lo que hace a los cambiantes problemas que se presentan.

V. Conclusión

Sr. Presidente:

Permítaseme concluir mi presentación agradeciéndole por su atención y por la oportunidad de informar a los miembros de la Comisión sobre la labor del Comité Jurídico Interamericano. Damos considerable importancia al fortalecimiento del diálogo entre la CDI y el CJI y tendríamos sumo agrado en recibir a un representante de la Comisión en nuestro período de sesiones en Río de Janeiro, así como en el curso anual sobre Derecho Internacional que se realiza simultáneamente. Tal vez nos sea posible descubrir otras formas de colaboración, mientras aguardamos con placer sus comentarios y preguntas.

Informe del doctor Fabián Novak Talavera ante la 42ª Asamblea General de la OEA

El Presidente doctor João Clemente Baena Soares explicó que por motivos de salud no pudo participar en la Asamblea General en Cochabamba por lo cual la presentación del informe fue realizada por el doctor Fabián Novak Talavera. El Vicepresidente doctor Novak, reveló que se trató de una Asamblea General compleja en que hubo un gran debate en relación al fortalecimiento del sistema interamericano de derechos humanos, dejando muy poco tiempo para la presentación de otros órganos, incluyendo el CJI. Asimismo compartió con los miembros del Comité los comentarios positivos emitidos por el Secretario General sobre el significativo número de informes presentados por el Comité Jurídico Interamericano en tan poco tiempo. En lo que respecta al informe sobre el sistema interamericano el doctor Novak dio cuenta de la buena acogida del documento del Comité lo cual ilustró por medio de las citas que hiciera tanto el Secretario General como por el Presidente de Ecuador. El doctor Novak Talavera también se refirió a las actividades de formación y de promoción del derecho internacional ejecutadas en Rio de Janeiro, con el apoyo del Departamento de Derecho Internacional, tanto a la realización del XXXVIII Curso de Derecho Internacional como a la celebración del panel “La Organización de los Estados Americanos y la defensa de la democracia: orígenes y evolución” y la presentación oficial del libro: “La Democracia en los Trabajos del Comité Jurídico Interamericano (1946-2010)”. Su presentación culminó con una explicación sobre la situación presupuestaria y un llamado a valorar la situación en que se imponen mayores mandatos al Comité al mismo tiempo en que se disminuyen los fondos.

El informe está contenido en el documento CJI/doc.424/12 que se incluye a continuación:

CJI/doc.424/12

PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO ANTE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA OEA

(42ª Asamblea General, Cochabamba, Bolivia, 3-5 junio 2012)
(presentado por el doctor Fabián Novak Talavera)

Señor Presidente de la Asamblea General de la OEA:

Quiero informar a los distinguidos miembros de esta Asamblea la labor que el Comité Jurídico Interamericano ha realizado en sus dos últimos períodos de sesiones.

En primer lugar, quiero referirme a los estudios e informes que este Comité ha culminado durante el último año, para luego informar de las actividades de promoción del Derecho Internacional que se han ejecutado en este mismo período, culminando con el señalamiento de algunos problemas presupuestales que el Comité viene afrontando.

En cuanto a lo primero, es decir los trabajos desarrollados por el Comité Jurídico Interamericano, debo informar a esta Asamblea que en este último año el Comité ha elaborado un total de nueve informes en materias tan importantes para la región americana como son la democracia representativa, los derechos humanos, la seguridad y el desarrollo económico y social.

Así, en materia de *Democracia Representativa* el Comité Jurídico Interamericano ha culminado dos informes de particular importancia. El primero de ellos es una “Guía de Principios para el Acceso a la Justicia en las Américas”. Se trata de quince principios propuestos por el Comité para garantizar una justicia autónoma, moderna y accesible en los países americanos. En este sentido, se formulan propuestas para la formación y selección de los jueces, la modernización y autonomía del poder judicial, el respeto a los recursos judiciales efectivos, garantías para un acceso igualitario al sistema de justicia y la atención a grupos vulnerables y el reconocimiento de otras formas alternativas de justicia.

El segundo informe titulado: “Mecanismos de Participación Directa y Fortalecimiento de la Democracia Representativa” está más bien dedicado a analizar los diversos sistemas jurídicos de la región americana así como los mecanismos de participación directa consagrados en ellos. Así, se da cuenta de hasta trece mecanismos de participación directa consagrados en los diferentes ordenamientos jurídicos de la región americana, como también las limitaciones que vienen

presentando estos mecanismos en la práctica, formulando el Comité un conjunto de propuestas destinadas a su perfeccionamiento y fortalecimiento.

En el ámbito de la *Seguridad*, el Comité Jurídico Interamericano ha hecho un estudio sobre “Paz, Seguridad y Cooperación” en el que se analiza la situación regional sobre la materia, los diversos instrumentos interamericanos que se han celebrado sobre seguridad, las amenazas tradicionales y modernas que hoy en día soporta la región, así como un conjunto de recomendaciones destinadas a afrontar tales amenazas.

En el campo del *Desarrollo Económico y Social*, el Comité Jurídico Interamericano ha elaborado un “Proyecto de Ley modelo sobre Sociedad por Acciones Simplificadas” en virtud del cual propone hasta dos formas de organización corporativa híbrida que elimina costos y facilita los trámites para la formación de sociedades formales, recogiendo para tal efecto la exitosa experiencia colombiana. El Comité considera que la incorporación de estos modelos de sociedad corporativa en los derechos internos de los países americanos puede contribuir a la formalización de las empresas en los países del continente como también a su desarrollo económico y social.

En materia de *Derechos Humanos* la labor del Comité ha sido especialmente fructífera, habiéndose culminado un total de cinco informes.

En un primer informe sobre “Libertad de Pensamiento y Expresión” el Comité analiza los alcances del artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que precisamente consagra el derecho a la libertad de expresión. El estudio del Comité Jurídico Interamericano no solo determina el contenido de este derecho, sino que además propone criterios orientadores para su ejercicio, señalando al mismo tiempo su relevancia para el sistema democrático representativo y la necesidad de ejercerlo con ética y con apego a la ley.

Un segundo informe sobre “La relación entre Asilo y Refugio” busca clarificar las semejanzas y diferencias entre estas dos figuras clásicas de protección del ser humano, los ámbitos en los que operan, pero sobre todo la complementariedad existente entre ellas.

El tercer informe es una “Declaración de Principios de Privacidad y Protección de Datos Personales en las Américas” donde se establece cómo los desarrollos de la tecnología de la comunicación y las nuevas formas de información digital pueden violar la privacidad de las personas. En este sentido, el Comité propone un conjunto de principios y medidas que podrían ser incorporados en el derecho interno de los países americanos, con el propósito de garantizar el respeto a la privacidad, el honor y la dignidad de las personas.

El cuarto informe titulado “Guía de Principios sobre la Diversidad Cultural” establece el rol que, a criterio del Comité Jurídico, deben cumplir los Estados y las diversas organizaciones de la sociedad en la promoción y protección de la diversidad cultural, buscando su reconocimiento constitucional y legal así como la creación de instituciones y mecanismos, destinados a su protección y preservación.

Por último, el quinto informe, versa sobre uno de los temas más importantes de la agenda actual de la OEA, cual es el “Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos”. Este informe contiene análisis, comentarios y sugerencias a diversos temas de preocupación de los Estados y demás usuarios de este sistema. En este sentido, se proponen cambios y reformas en materia de solución amistosa, medidas cautelares, universalización del sistema, financiamiento de los órganos, cumplimiento de las resoluciones, aspectos procesales, entre otros, todos ellos destinados a garantizar un sistema de protección de los derechos humanos transparente, seguro, previsible y oportuno.

Al respecto, el Comité Jurídico Interamericano ve con satisfacción que en el proyecto de resolución sobre el informe anual del Comité que aprobará esta Asamblea General se haya incluido un mandato al Consejo Permanente en el sentido de incluir en su agenda la consideración de las resoluciones e informes adoptados por el Comité Jurídico durante este último año.

En lo que corresponde a las actividades de promoción del derecho internacional en la región, el Comité Jurídico Interamericano no solo cumplió con organizar exitosamente, el 38 curso de Derecho Internacional, que contó con la participación de 21 profesores de diversos países de América y Europa así como de 18 becarios de la OEA; sino también organizó un evento de homenaje por la celebración del Décimo aniversario de la adopción de la Carta Democrática Interamericana y publicó un volumen

que contiene los trabajos elaborados por Comité en materia de democracia entre los años 1946 y 2010. Todos estos encuentros académicos tuvieron una amplia difusión y contaron con la participación de la comunidad académica interamericana.

Para culminar señor Presidente, debo señalar que el Comité Jurídico Interamericano ve con preocupación la reducción en términos reales de su presupuesto financiero, lo que se contrapone con el incremento en número y complejidad de los mandatos que recibe por parte de la Asamblea General de la Organización.

Esta disminución ha provocado que en las últimas tres sesiones, el Comité haya tenido que sesionar durante menos de una semana (muy distante por tanto, de las dos semanas, que normalmente tomaban estas sesiones). Esto ha llevado a su vez, a tener que seleccionar y priorizar ciertos mandatos y temas, por límites de tiempo, lo que consideramos debe ser atentamente evaluado por los órganos competentes de esta organización.

En síntesis señor Presidente, el Comité Jurídico Interamericano puede señalar con satisfacción el cumplimiento de todos los mandatos y encargos otorgados por esta honorable Asamblea.

De esta manera, el Comité Jurídico Interamericano espera continuar contribuyendo al desarrollo del derecho internacional en la región y con ello al logro de los nobles propósitos y fines que inspiran a esta organización regional.

* * *

Los Informes anuales del Comité Jurídico Interamericano están disponibles en la internet, en el siguiente sitio de la Organización de los Estados Americanos:

http://www.oas.org/cji/informes_cji.htm (en español)

http://www.oas.org/cji/eng/reports_annualreport_iajc.htm (en inglés)

B. Sesión del Comité Jurídico en Ciudad de México

La presencia del Comité Jurídico Interamericano en la Ciudad de México durante su 80º período ordinario de sesiones permitió a sus miembros celebrar encuentros con diversos organismos del Estado, tales como la Suprema Corte de la Nación, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), el Instituto Federal Electoral (IFE), así como con entidades que trabajan en el derecho internacional tanto nacionales (Sociedad Mexicana de Derecho Internacional) como internacionales (Comité Internacional de la Cruz Roja). Estas reuniones dieron lugar a un rico intercambio sobre formas de cooperación y propuestas respecto a nuevos temas a ser incluidos en la agenda del Comité. También hubo un espacio para el diálogo en torno a la aplicación de los tratados y las relaciones entre el derecho interno y el derecho internacional. Detalles de los encuentros se enumeran en la sección D.

C. Curso de Derecho Internacional

Entre el 6 y el 24 de agosto de 2012 se celebró el XXXIX Curso de Derecho Internacional en Rio de Janeiro, Brasil, cuyo tema central fue "El derecho y las relaciones internacionales actuales". Este curso tiene por objetivo reflexionar, debatir y actualizar diversos temas en materia de derecho internacional público y privado. Entre los panelistas se contó con la presencia de reconocidos catedráticos del hemisferio y de Europa, asesores jurídicos de cancillerías de algunos Estados miembros y funcionarios de organizaciones internacionales y de la OEA. Asistieron 20 becarios provenientes de diversos países del hemisferio financiados por la OEA y 15 participantes tanto nacionales como extranjeros que financiaron su participación al curso.

En la inauguración del curso hicieron uso de la palabra el Presidente del Comité Jurídico, doctor João Clemente Baena Soares y el Secretario de Asuntos Jurídicos, doctor Jean-Michel Arrighi. Por su parte el tradicional homenaje fue realizado la doctora Elizabeth Villalta Vizcarra, miembro del Comité Jurídico Interamericano quien lo dedicó a la memoria del jurista salvadoreño doctor Reynaldo Galindo Pohl.

A continuación se presenta el Programa del Curso:

PROGRAMA
XXXIX Curso de Derecho Internacional

“El Derecho y las Relaciones Internacionales Actuales”

Río de Janeiro, Brasil / Rio de Janeiro, Brazil

6 al 24 de agosto de 2012 / August 6 – 24, 2012

Organizado por el Comité Jurídico Interamericano y el Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la Organización de los Estados Americanos

Primera semana

Lunes 6

9:30 – 10:00

REGISTRO DE PARTICIPANTES

10:00 – 12:00

INAUGURACIÓN

Emb. João Clemente Baena Soares, Presidente del Comité Jurídico Interamericano

Palabras de apertura

Dr. Jean-Michel Arrighi, Secretario de Asuntos Jurídicos de la OEA

Palabras de apertura

Dra. Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, Miembro del Comité Jurídico Interamericano

Homenaje al Dr. Reynaldo Galindo Pohl (El Salvador)

Intervalo

Breve mensaje de la Coordinación del Curso

2:30 – 4:30

Adriana Dreyzin de Klor, Profesora de Derecho Internacional Privado y Derecho de la Integración, Universidad Nacional de Córdoba, Argentina

Derecho internacional privado y activismo judicial

Martes 7

9:00 – 10:50

Adriana Dreyzin de Klor

Derecho internacional privado y activismo judicial

11:10 – 1:00

Adriana Dreyzin de Klor

Derecho internacional privado y activismo judicial

2:30 – 4:30

João Clemente Baena Soares, Presidente del Comité Jurídico Interamericano

El Comité Jurídico Interamericano

Miércoles 8

9:00 – 10:50

Inés Bustillo, Directora de la Oficina de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en Washington D.C.

Desafíos del desarrollo y las políticas públicas

11:10 – 1:00

Freddy Castillo Castellanos, Miembro del Comité Jurídico Interamericano

La diversidad cultural en el desarrollo del derecho internacional

2:30 – 4:30

David P. Stewart, Member of the Inter-American Juridical Committee

Humanitarian Intervention and Responsibility to Protect

Jueves 9

9:00 – 10:50

Inés Bustillo

Crisis financieras, deuda y acceso a mercados de capitales

11:10 – 1:00

Clovis Baptista, Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL)

Políticas, legislación y reglamentación de las telecomunicaciones en la era de la hiperconectividad

2:30 – 4:30

Arturo Oropeza García, Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)

Una visión general al modelo económico de China y su sistema legal

Viernes 10

9:00 – 10:50

Clovis Baptista*Políticas, legislación y reglamentación de las telecomunicaciones en la era de la hiperconectividad*

11:10 – 1:00

Arturo Oropeza García*Una visión general de los países BRICS: desarrollo económico y Estado de derecho*

2:30 – 4:30

Gabriel Valladares, Asesor Jurídico, Delegación Regional para Brasil, Argentina, Chile, Paraguay y Uruguay del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)**Patrick Zahnd**, Asesor Jurídico, Delegación Regional para México, Centro América y Cuba del CICR*Introducción al derecho internacional humanitario y su relevancia en la actualidad***Segunda semana****Lunes 13**

9:00 – 10:50

Tullio Treves, Profesor de derecho internacional en la Universidad de Milán, Italia. Juez del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (1996-2011)*El arreglo de controversias en el derecho del mar*

11:10 – 1:00

Pierre Michel Eisemann, Professeur à l' Ecole de Droit de la Sorbonne – Université Paris 1*Le règlement judiciaire des litiges territoriaux*

2:30 – 4:30

Jean-Michel Arrighi*Aspectos actuales del derecho interamericano***Martes 14**

9:00 – 10:50

Tullio Treves*El arreglo de controversias en el derecho del mar*

11:10 – 1:00

Pierre Michel Eisemann*Le règlement judiciaire des litiges territoriaux*

2:30 – 4:30

Jean-Michel Arrighi*Aspectos actuales del derecho interamericano***Miércoles 15**

9:00 – 10:50

Tullio Treves*El arreglo de controversias en el derecho del mar*

11:10 – 1:00

Pierre Michel Eisemann*Le règlement judiciaire des litiges territoriaux*

2:30 – 4:30

Concepción Escobar Hernández, Catedrática de Derecho Internacional Público, Universidad Nacional de Educación a Distancia, España. Miembro de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas*Construyendo un sistema de justicia penal internacional: desarrollos recientes***Jueves 16**

9:00 – 10:50

Concepción Escobar Hernández*Construyendo un sistema de justicia penal internacional: desarrollos recientes*

11:10 – 1:00

Antônio Augusto Cançado Trindade, Juez de la Corte Internacional de Justicia*Las inmunidades jurisdiccionales del Estado frente a los crímenes internacionales*

2:30 – 4:30

Wagner Menezes, Profesor de Derecho Internacional, Facultad de Derecho de la Universidad de São Paulo, Brasil*El fundamento del derecho internacional en el escenario contemporáneo***Viernes 17**

9:00 – 10:50

Concepción Escobar*Construyendo un sistema de justicia penal internacional: desarrollos recientes*

11:10 – 1:00

Antônio Augusto Cançado Trindade*Las inmunidades jurisdiccionales del Estado frente a los crímenes internacionales*

2:30 – 4:30

Wagner Menezes*El fundamento del derecho internacional en el escenario contemporáneo***Tercera Semana****Lunes 20**

9:00 – 10:50

Edward Kwakwa, Legal Counsel, World Intellectual Property Organization (WIPO)*Institutional Issues Relating to WIPO and WTO*

11:10 – 1:00

Joel Hernández G., Embajador, Representante Permanente de México ante la OEA*Aspectos jurídicos de la acción internacional en contra del cambio climático*

2:30 – 4:30

Alejandro M. Lapadu, Profesor de Derecho Procesal, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires*Los derechos humanos y las relaciones internacionales***Martes 21**

9:00 – 10:50

Edward Kwakwa*The Developing Countries and their Participation in the Multilateral Trade and Intellectual Property Systems*

11:10 – 1:00

Joel Hernández G.*Aspectos jurídicos de la acción internacional en contra del cambio climático*

2:30 – 4:30

Anne-Marie Leroy, Senior Vice President and General Counsel of the World Bank Group*Current issues in international development: Some perspectives from the World Bank***Miércoles 22**

9:00 – 10:50

Edward Kwakwa*Current Issues in International Intellectual Property Law*

11:10 – 1:00

Juan Carlos Murillo, Asesor Jurídico Regional, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), Costa Rica*Retos para la protección internacional de refugiados en América Latina*

2:30 – 4:30

Anne-Marie Leroy*Current issues in international development: Some perspectives from the World Bank***Jueves 23**

9:00 – 10:50

Juan Carlos Murillo*La protección de las personas del interés del ACNUR y el sistema interamericano de derechos humanos*

11:10 – 1:00

Anne-Marie Leroy*Current issues in international development: Some perspectives from the World Bank*

2:30 – 4:30

Elizabeth Villalta*Los aportes del Comité Jurídico Interamericano en la promoción de la Corte Penal Internacional y del Derecho Internacional Humanitario***Viernes 24**

10:00

CLAUSURA Y ENTREGA DE CERTIFICADOS

* * *

D. Relaciones y formas de cooperación con otros organismos interamericanos y con organizaciones regionales o mundiales similares

1. Participación de miembros del Comité Jurídico Interamericano como Observador o Invitado ante diferentes organizaciones y conferencias en el año 2012

Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la OEA - CAJP

Washington, 3 abril 2012

Participación doctor David P. Stewart.

Asamblea General de la OEA

Cochabamba, 4 de junio de 2012

Participación del doctor Fabián Novak Talavera (CJI/doc.424/12)

Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas

Ginebra, 22 de junio de 2012

Participación doctor David P. Stewart (CJI/doc. 416/12)

2. Encuentros realizados por el Comité Jurídico Interamericano

El Comité Jurídico Interamericano contó con la presencia de las siguientes personas como invitados en sus sesiones y realizó visitas durante el año 2012:

• **Durante el 80º período ordinario de sesiones celebrado en Ciudad de México, México**

- 1) 5 de marzo de 2012, visita del Sr. Mario Buil-Merce, en representación de la Oficina del Asesor Especial en Materia de Prevención del Genocidio de la ONU. En la oportunidad el Sr. Buil-Merce explicó los antecedentes de la creación de la Oficina en materia de Prevención de Genocidio y sus mandatos:
 - Reunir la información sobre infracciones graves y masivas de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario que tengan origen étnico o racial y que, de no ser prevenidas o detenidas, podrían culminar en genocidio;
 - Servir de mecanismo de alerta temprana al Secretario General;
 - Hacer recomendaciones al Consejo de Seguridad, por conducto del Secretario General, sobre medidas para prevenir o detener el genocidio; y
 - Servir de enlace con el sistema de las Naciones Unidas respecto de actividades para prevenir el genocidio.
- 2) 5 de marzo de 2012, visita de una comitiva de la representación del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) en Ciudad de México, encabezada por el doctor Patrick Zand quien destacó el trabajo que ambos Comités han venido efectuando en diversas áreas de interés. Se destacaron algunas actividades de promoción del Derecho Internacional Humanitario, tal como el Seminario Regional de Comisiones Nacionales de DIH sobre protección de bienes culturales en situación de conflicto armado de diciembre de 2011. Finalmente, hubo una presentación sobre el uso de la fuerza y la protección de las personas en situaciones de violencia interna que no alcanzan el umbral de un conflicto armado.
- 3) 6 de marzo de 2012, visita de miembros del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) representados por los Comisionados Jacqueline Peschard, María Elena Pérez Jaen y Ángel Trinidad, además de miembros de su Secretaría. En la oportunidad los Comisionados expusieron sobre la experiencia mexicana respecto a la entrega de información y protección de datos.
- 4) 7 de marzo de 2012, visita a la Suprema Corte de Justicia en donde fue acogido por su Presidente, Ministro Juan N. Silva Meza. En la oportunidad, se procedió a un almuerzo de

trabajo durante el cual se trataron temas relativos a la aplicación internacional de los tratados y la problemática que releva del relacionamiento entre el derecho interno y el derecho internacional.

- 5) 7 de marzo de 2012, visita de una comitiva de la Academia Mexicana de Derecho Internacional Privado y Comparativo compuesta por los doctores Virginia Aguilar, Carlos Odriozola Mariscal, Nuria González Martín, Leonel Péreznieto Castro, María Elena Mansilla y Mejía, Jorge Sánchez, Ligia Claudia González Lozano, Jaime Roberto Rendón-Graniell, y Carlos Sánchez-Mejorada y Velasco. En la oportunidad la Academia sugirió al Comité el tratamiento de los nuevos temas. También se propuso que dichos temas fueran desarrollados en forma de “guías” o “leyes modelo”. Entre los temas recomendados destacan: Régimen de responsabilidad civil contractual derivada de la prestación de servicios; Régimen uniforme de las obligaciones convencionales internacionales; Régimen uniforme Interamericano en materia de contratos de distribución de productos; Régimen de ayuda entre autoridades transfronterizas para protección de niños solos; Régimen de ayuda a padres ilegales (sin visa) que dejan de ver a sus hijos con motivo de una restitución internacional para reunir a la familia.

- **Durante el 81º período ordinario de sesiones celebrado en Rio de Janeiro, Brasil:**

- 1) 7 de agosto de 2012, visita de Adriana Dreyzin de Klor quien se desempeña como catedrática titular de Derecho Internacional Privado y Derecho de la Integración de la Universidad Nacional de Córdoba en Argentina. Además de explicar el contenido de su clase en el Curso de Derecho Internacional, la profesora Dreyzin de Klor propuso algunas recomendaciones de temas relevantes que podrían ser tratados por el Comité en el campo de derecho internacional privado.

- 2) 9 de agosto de 2012, visita de Arturo Oropeza, profesor Titular e Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, quien dio a conocer sus trabajos en materia de investigación y promoción del conocimiento sobre China en particular y respecto al grupo de países que conforman el grupo BRIC (Brasil, Rusia, India y China). En la oportunidad el profesor Oropeza entregó al Comité un volumen sobre el derecho chino de su autoría y en colaboración con profesores de dicho país. También presentó un volumen con una visión jurídico-económica sobre la situación de Brasil, Rusia, India y China.

- 3) 9 de agosto de 2012, visita de Patrick Zahnd, Asesor Jurídico, Delegación Regional para México del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). En la oportunidad el doctor Zahnd destacó el nivel de compromiso político de la mayor parte de los países del hemisferio con el derecho internacional humanitario. Aludió a los aportes que el CICR ha venido realizando con el Comité en el último tiempo respecto a la Guía de regulación del relator Gomez Mont Urueta y al trabajo sobre los bienes culturales de la relatora Elizabeth Villalta Vizcarra. También hizo una referencia a un estudio del CICR sobre el fortalecimiento de las víctimas de conflictos armados y al proceso de consultas que iniciará en referencia a las siguiente materias: Protección de personas privadas de libertad y transferencia de personas detenidas entre autoridades de organizaciones internacionales y estatales. Finalmente invitó al Comité a participar al encuentro continental sobre las Comisiones Nacionales de Derecho Internacional Humanitario que tendrá lugar en junio de 2013.

- 4) 9 de agosto de 2012, visita de Inés Bustillo, Directora de la Oficina de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe en Washington, D.C. (CEPAL). La doctora Bustillo aclaró el tratamiento de los temas que abordó en su presentación en el Curso de Derecho Internacional ligados al desarrollo en la región y a las fuentes de financiamiento interno en América Latina (su historia y evolución). También se refirió a la respuesta

frente a las crisis financieras y el rol de la gobernanza en los distintos organismos internacionales, tanto financieros como regulatorios.

* * *

ÍNDICES

ÍNDICE ONOMÁSTICO

AGUILAR, Virginia	148
APARICIO, Jaime	50, 58
ARRIGHI, Jean-Michel	8, 11, 121, 128, 144, 145
BAENA SOARES, João Clemente	3, 11, 25, 41, 121, 129, 144
BAPTISTA, Clóvis	144, 145
BUIL-MERCE, Mario	147
BUSTILLO, Inés	12, 144, 148
CANÇADO TRINDADE, Antônio Augusto	145
CASTILLO CASTELLANOS, Freddy	8, 11, 50, 54, 55, 58, 61, 62, 119, 123, 144
COLLOT, Gélin Imanés	12,
DE ZELA, Hugo	20,
EISEMANN, Pierre Michel	145
ESCOBAR HERNÁNDEZ, Concepción	145
FERNÁNDEZ DE SOTO, Guillermo	8, 41, 60, 117, 128
FIDEL PÉREZ, Antonio	126,
GOMES, Maria Conceição de Souza	8, 11
GÓMEZ MONT URUETA, Fernando	8, 11, 86, 88, 89, 121, 123, 130, 148
GONZÁLEZ LOZANO, Ligia Claudia	148
GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria	148
HERDOCIA SACASA, Mauricio	21, 41, 52, 119
HERNÁNDEZ, Joel G.	146
HUBERT, Jean-Paul	8, 11, 16, 117, 119, 128
KLOR, Adriana Dreyzin de	12, 128, 144, 148
KWAKWA, Edward	146
LAPADU, Alejandro M.	146
LEROY, Anne-Marie	146
LINDSAY, Hyacinth Evadne	11, 51, 121, 124
MANSILLA Y MEJÍA, María Elena	148
MARCHAND STENS, Luis	14, 15
MARQUES, Cláudia Lima	127
MATA PRATES, Carlos Alberto	8, 11, 43, 87, 119, 121, 124, 130
MENEZES, Wagner	146
MOLETTA, Manoel Tolomei Pereira Gomes	14,
MORENO GUERRA, José Luis	8, 11, 87, 121, 123, 130
MURILLO, Juan Carlos	146
NEGRO, Dante M.	8, 11, 115, 118, 124, 127
NOVAK TALAVERA, Fabián	8, 11, 25, 86, 120, 121, 130, 133, 141, 147
ODRIOZOLA MARISCAL, Carlos	148
OROPEZA GARCÍA, Arturo	12, 144, 145, 148

PALACIOS TREVIÑO, Jorge	115, 116
PÉREZ JAEN, María Elena	147
PÉREZNIETO CASTRO, Leonel	148
PESCHARD, Jacqueline	147
PICHARDO OLIVIER, Miguel Aníbal	8, 11, 130
RENDÓN-GRANIELL, Jaime Roberto	148
REYES VILLAMAR, Francisco	65, 67
SÁNCHEZ, Jorge	148
SÁNCHEZ-MEJORADA, Carlos	148
SEITENFUS, Ricardo Antônio Silva	58
SILVA MEZA, Juan N.	147
STEWART, David P.	8, 11, 41, 43, 45, 65, 68, 123, 128, 130, 133, 144, 147
TORO, Luis	8, 11
TREVES, Tullio	145
TRINIDAD, Ángel	147
VALLADARES, Gabriel	145
VELASCO	148
VIEIRA, Maria Lúcia Iecker	8, 11
VILLALTA VIZCARRA, Ana Elizabeth	8, 11, 86, 117, 119, 120, 123, 125, 126, 143, 146, 148
ZAHND, Patrick	12, 147, 148

* * *

ÍNDICE POR ASUNTO

Acceso a la justicia	3, 8, 19, 50, 58, 61, 62
Jurisdicción (derecho internacional)	
Comité Jurídico Interamericano	
estructura	7
fecha y sede	9, 13
temario	8, 13, 14
función consultiva	7
observadores	133, 134, 141
Conferencia Especializada Interamericana sobre	
Derecho Internacional Privado-CIDIP	7, 9, 13, 50, 125
Cooperación internacional	147
Curso, Derecho Internacional	12, 143, 144
Derecho a la información	
libertad de pensamiento y expresión	133
protección y datos personales	3, 9, 41, 43, 45
Derecho humanitario	
conflicto armado	3, 9, 13, 19, 85, 89, 115
Derechos humanos	
orientación sexual e identidad de género	9, 13, 14, 123
sistema interamericano	3, 9, 20, 25
Homenajes	10, 11, 14, 15, 16
Límites	
jurisdicción (derecho internacional)	3, 13, 19, 130
Multiculturalismo	
Diversidad cultural	3, 9, 50, 54, 55
Sociedades por acciones simplificadas	65, 68

* * *